

BIBLIOTECA DE HACIENDA

DESIGNACION PROVISORIA

SECCION \_\_\_\_\_

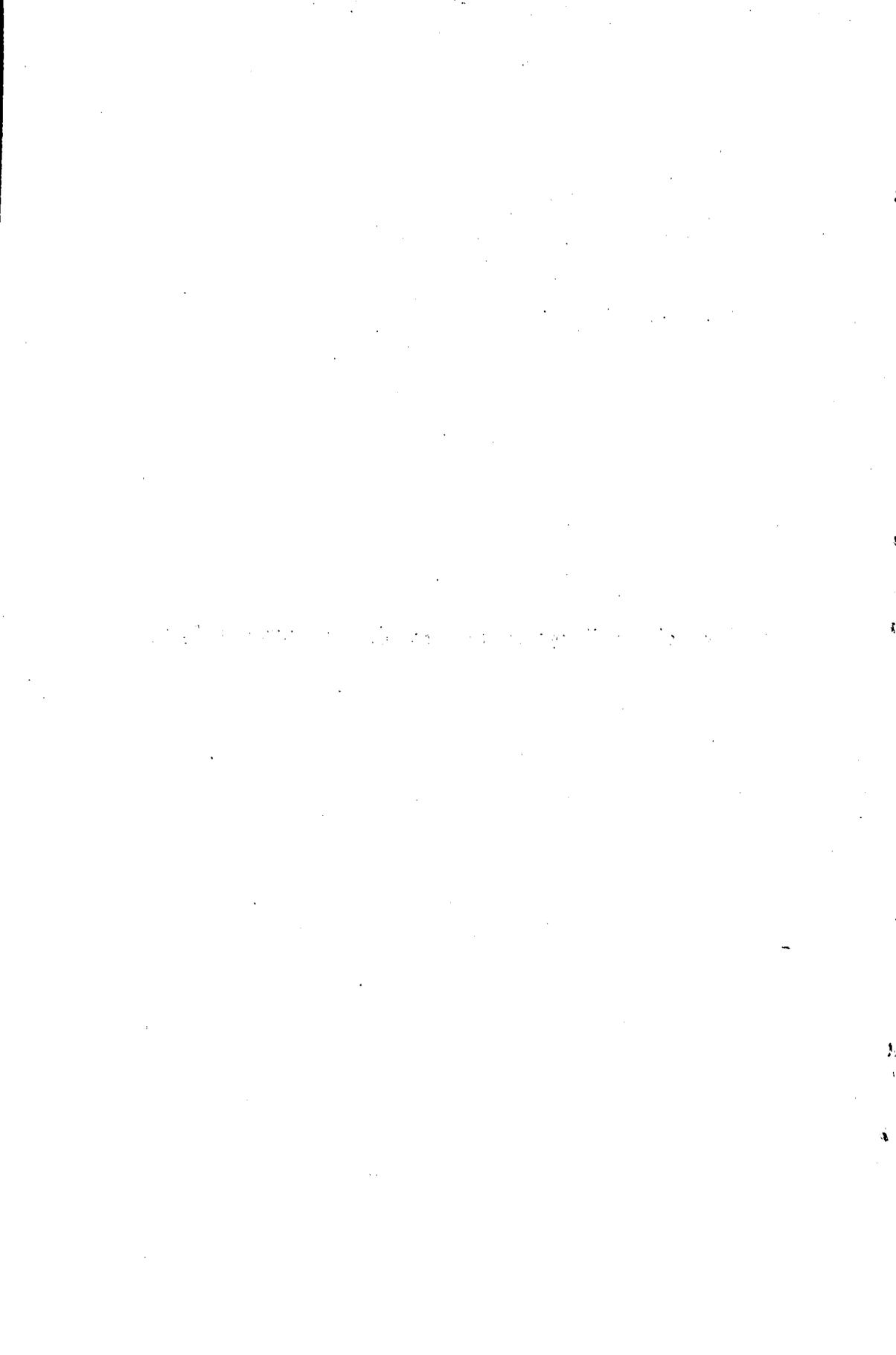
ESTANTE \_\_\_\_\_

H  
336  
31

*tele*

*W. C. C.*

**Mensaje y Proyecto de Ley de Presupuesto General**



MENSAJE Y PROYECTO  
de  
Ley de Presupuesto General  
de la Administración, para  
1914



BUENOS AIRES  
Establecimiento Gráfico, M. Rodríguez Giles, Estados Unidos 1719  
1913



Buenos Aires, Septiembre 27 de 1913

*Al Honorable Congreso de la Nación :*

Cumplo con el deber de presentar a la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de presupuesto y cálculo de los recursos nacionales para el próximo año de 1914.

Circunstancias especiales que son notorias, determinaron la renuncia imprevista del Señor Ministro de Hacienda en el mes de Abril, y luego la del nuevo Señor Ministro en Julio, produciendo estos cambios en la dirección financiera la imposibilidad de preparar oportunamente el presupuesto. A ello se debe su tardía presentación a Vuestra Honorabilidad, aunque está en parte compensada con la ventaja de la mayor exactitud en la previsión de las entradas y gastos, por encontrarse más inmediato el ejercicio a que están destinados.

Al ocuparse el Poder Ejecutivo en el estudio de esta ley, que es siempre la más interesante de la administración, el país se encuentra en un momento de expectativa, caracterizado por cierta inquietud pública, que proviene de síntomas variados y complejos. Entre ellos figuran, desde luego, la pasada inflación de los valores sin que subieran correlativamente los salarios; el malestar anterior de la agricultura que es el gran índice de nuestra producción; la baja re-

ciente de los campos y terrenos urbanos, encarecidos de una manera ascendente en los últimos años; la restricción bancaria, como consecuencia de la exageración del crédito, aplicado a los negocios de tierras, y también por la demanda de capitales extranjeros con ocasión de las grandes dificultades políticas que han afectado a las bolsas europeas. Todos estos fenómenos que en cualquiera otra época hubieran suscitado una de esas crisis que paralizan el movimiento comercial y comprometen la situación financiera, solo han producido esta vez perturbaciones explicables, pero que vamos orillando con la fundada perspectiva de que han de tener un termino inmediato. Porque la restricción del crédito, seguida por una desconfianza general, hizo creer a muchos que el país entraba en una crisis duradera. Tres meses han bastado para desvanecer toda aprensión; los malos negocios se liquidarán aún por algun tiempo, y esto retardará en cierta medida la reacción, pero ya estamos seguros de que la alarma ha cesado, como lo revela la mayor liberalidad de los descuentos. Por otra parte, y a pesar de que haya sido duramente probada la región del Sud de Buenos Aires, el resto de esa provincia, como las de Córdoba, Santa Fé y Entre Ríos, de igual modo que la Pampa Central, prometen espléndidas cosechas.

Entrando ahora a exponer la formación del Presupuesto, cúpleme decir a Vuestra Honorabilidad que el proyecto ha sido preparado con la resolución de no exceder el monto de los recursos disponibles, sin desatender por eso el desarrollo que los servicios públicos requieren. Es para mi una verdadera satisfacción, que el Congreso y el país compartirán seguramente, la de enviar a Vuestra Honorabilidad el proyecto que atiende todo los gastos del actual Presupuesto, aumenta en \$ 19.633.179,08 moneda nacional la atención de otras exigencias necesarias de la

vida administrativa y contribuye todavía con pesos 52.635.478,47 en dinero efectivo, a los diversos trabajos públicos de la Capital y las Provincias, sin apelar al crédito, ni proponer uno solo de esos recursos ilusorios que preludian el déficit. En cuanto a los 28.500.000 de pesos restantes que completan el Presupuesto de Trabajos Públicos, proceden de obras ya contratadas por medio de emisiones especiales o de títulos que la ley ha destinado desde hace varios años para ciertos servicios.

Como Vuestra Honorabilidad lo sabe, el estado de nuestro crédito en el Viejo Mundo no puede ser más satisfactorio, pero la situación general de las finanzas internacionales es todavía tan delicada, que el Gobierno Argentino considera un deber el de abstenerse de toda operación de crédito, mientras los negocios financieros no vuelvan a la normalidad.

Esta prudencia de un pueblo joven y siempre necesitado de capitales extranjeros, acreditará la gestión financiera del país y será una prueba nueva de que seguimos mereciendo la consideración del exterior.

---

El estado de la hacienda pública es satisfactorio, como resulta de las cifras que más adelante se consignan.

El ejercicio financiero de 1912 se ha clausurado en condiciones normales. El presupuesto de gastos para ese año sumaba \$ m/n. 436.061.600,41, que se redujeron después a \$ 427.880.116,05, como consecuencia de algunas modificaciones entre otras las que introdujeron la Ley N.º 8856, adoptando para Enero y Febrero de ese año, el presupuesto de 1911, la Ley N.º 8883 que fijó el Presupuesto General y por fin la número 8922 que redujo el importe de los subsidios. Los pesos 427.880.116,05 en que se fijaron definitivamente los

gastos de la Nación fueron distribuidos en la forma siguiente :

<i>Gastos Administrativos</i> , incluyendo los extraordinarios de armamentos y el servicio de renta y amortización de la deuda pública ... ..	\$ 315.255.086,11
<i>Trabajos Públicos</i> ... ..	» 100.157.509,94
<i>Subsidios</i> ... ..	» 12.467.520,—
<i>Total</i> ... ..	<u>\$ 427.880.116,05</u>

Las sumas gastadas por cuenta de esa autorización han sido como sigue :

<i>Gastos Administrativos</i> , con las mismas inclusiones ... ..	\$ 303.431.132,35
<i>Trabajos Públicos</i> ... ..	» 65.995.486,85
<i>Subsidios</i> ... ..	» 9.489.000,77
<i>Total</i> ... ..	<u>\$ 378.915.619,97</u>

Han quedado, pues, sin gastar, por tales conceptos, las siguientes sumas :

<i>Gastos Administrativos</i> ... ..	\$ 11.823.953,76
<i>Trabajos Públicos</i> ... ..	» 34.162.023,09
<i>Subsidios</i> ... ..	» 2.978.519,23
<i>Total</i> ... ..	<u>\$ 48.964.496,08</u>

Los recursos previstos por Vuestra Honorabilidad para atender a tales erogaciones, se distribuían así :

Rentas Generales ... ..	\$ 331.664.630,96
Extraordinarios en efectivo ... ..	» 53.181.022,62
Idem en títulos ... ..	» 12.250.000,—
Venta de tierras y producto de letras del mismo origen ... ..	» 20.384.546,82
Fondo especial de subsidios ... ..	» 18.550.000,—
<i>Total</i> ... ..	<u>\$ 436.030.200,40</u>

El producto de estos recursos ha sido :

Rentas Generales ... ..	\$	336.366.473,06
Extraordinarios en efectivo ... ..	»	52.091.545,93
Idem en títulos ... ..	»	583.036,36
Fondo Especial de Subsidios ... ..	»	9.489.216,77
Total ... ..	\$	<u>398.530.272,12</u>

La recaudación del primer rubro acusa un aumento de \$ 25.837.794.49 sobre la del año anterior y de pesos 4.701.842.10 sobre el Cálculo de Recursos para el ejercicio de 1912.

Se han obtenido estos aumentos, a pesar de figurar en el Cálculo ciertos Recursos como el producto líquido de los ferrocarriles del Estado con \$ 2.000.000, el impuesto a las bebidas alcohólicas con \$ 3.500.000; por la venta y arrendamiento de tierras, \$ 7.232.400; por los fondos provenientes de la liquidación del Banco Nacional, \$ 3.500.000 y otros que no han producido la renta prevista. Así, los ferrocarriles no ingresaron los fondos recaudados, por exigencias de sus mismos servicios, las bebidas alcohólicas porque no se sancionó la Ley respectiva, la tierra pública a causa de que se consideró inconveniente enajenarla en mayor cantidad y en cuanto a los recursos procedentes de la liquidación del Banco Nacional en virtud de no haberse creído ventajoso enajenar rápidamente esas propiedades.

De los recursos para el Presupuesto de Trabajos Públicos quedó sin realizar el proveniente de la venta de tierras y producto de letras del mismo origen, operación que, en el mejor de los casos, hubiera resultado muy desventajosa por el consiguiente quebranto en el descuento de esos papeles de crédito que se extinguen a largos plazos.

Del Fondo de Subsidios no fueron realizados pe-

pesos 2.550.000 del impuesto a las bebidas alcohólicas, pesos 3.000.000 de los impuestos a los pasajes y al champagne y las patentes especiales a las joyerías, debido a la falta de sanción de los proyectos de ley que debían crear estas nuevas fuentes de recursos. A esta circunstancia y al hecho de haberse calculado el producto del impuesto a los perfumes y específicos en una suma muy elevada, se debió la reducción del monto de los subsidios.

---

De estas referencias aparece que los recursos generales calculados en el Presupuesto, produjeron ... ..	\$ 398.530.272,12
y los gastos efectuados del mismo llegaron a ... ..	» 378.915.619,97
quedando un excedente de ...	<u>\$ 19.614.652,15</u>

De los gastos extraordinarios del ejercicio correspondieron a :

Leyes Especiales ... ..	\$ 15.434.618,83
Acuerdos ... ..	» 4.134.490,35
Total ... ..	<u>\$ 19.569.109,18</u>

En resumen : el producto de los recursos calculados por Vuestra Honorabilidad en el Presupuesto, excedió a los gastos ordinarios y extraordinarios del ejercicio.

Se ha imputado, además, a Leyes Especiales, pesos 5.670.137,31, importe de los certificados de obras de los puertos de Mar del Plata y Militar, por obras públicas ejecutadas, los cuales, de acuerdo con los contratos respectivos, han sido, este año, cancelados en parte y el saldo se retirará de la circulación en lo que resta del ejercicio y durante el próximo.

A parte de los recursos de 1912, a que se ha hecho referencia, la Nación ha tenido otros imprevistos por un total de \$ 5.216.941,77, además de los pesos 4.828.936,39 provenientes de la venta de los Destroyers y de los \$ 30.000.000 en títulos de Crédito Argentino, emitidos en ejecución del Artículo 11 de la Ley de Presupuesto vigente, pero no negociados.

Queda así demostrado el movimiento financiero del ejercicio de 1912, en el cual los recursos han bastado para todas las erogaciones ordinarias y extraordinarias.

El uso del crédito se ha limitado a los \$ 583.036,36 en títulos entregados por obras del puerto de la Capital, obras de irrigación y Ferrocarril Nord Este Argentino.

No menos satisfactorio ha sido el movimiento de pagos. Hasta el 31 de Diciembre de 1912, se han efectuado los siguientes pagos :

Por cuenta del ejercicio ... ..	\$ 342.261.683,36
Por cuenta de años anteriores. »	52.077.703,67
Por los anticipos a las obras de Salubridad ... ..	» 10.000.000.—
Por los anticipos al Consejo Nacional de Educación ... ..	» 1.824.665,69
Reintegro al Fondo de Irriga- ción ... ..	» 17.044.476,50
Varios conceptos ... ..	» 3.281.971,37
	<hr/>
Total ... ..	\$ 426.490.500,59
	<hr/>

Como no era posible que el mismo día 31 de Diciembre de 1912 quedaran satisfechos todos los pagos de ese ejercicio, máxime teniendo en cuenta que la Ley de Contabilidad establece que durante los tres me-

ses posteriores a la fecha de terminación del año, es decir, hasta el 31 de Marzo del siguiente, puedan hacerse imputaciones al ejercicio fenecido, resultó que el 31 de Diciembre de 1912 quedaron imputaciones no cobradas hasta entonces por un total de \$ 61.893.183,10 y de ejercicios anteriores por \$ 5.941.646,97. Pero, a la vez, el mismo día 31 de Diciembre, había existencias en el Tesoro por más de 70.000.000 de pesos distribuidos así :

Dinero efectivo ... ..	\$	50.015.109
Títulos ... ..	»	20.407.072

Dichas existencias que superaban a las erogaciones de aquel año, han evitado que los recursos de 1913 tuvieran que contribuir a los gastos del año anterior.

Cerrado en tan buenas condiciones el ejercicio de 1912 se pudo iniciar el de 1913 en forma regular, es decir, contando desde el primer momento con nuevos recursos para los nuevos gastos.

### EJERCICIO DE 1913

A fines de Enero, Vuestra Honorabilidad sancionó la Ley N.º 9076, declarando en vigencia durante los meses de Enero y Febrero, en sus partidas ordinarias y con carácter de provisoria, la Ley General de Sueldos y Gastos de la Administración, que rigió en 1912.

Posteriormente, a fines de Marzo, se sancionó la Ley N.º 9082 declarando también en vigor, con carácter provisorio, para los meses de Marzo y Abril, la Ley General de Presupuesto de Gastos y Sueldos de la Administración correspondiente al año 1912, en sus partidas ordinarias. El 31 de Mayo se votó la Ley Número 9083 por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo para abonar los sueldos y asignaciones del personal de

la Administración y de los poderes Legislativo y Judicial, correspondientes a ese mes, con sujeción a lo establecido en la Ley de Presupuesto para 1912.

Y finalmente, el 27 de Junio, se sancionó la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el corriente año que autoriza las siguientes erogaciones :

Gastos administrativos ... ..	\$ 323.159.964,48
Trabajos Públicos ... ..	» 82.820.604,—
Subsidios ... ..	» 15.014.800.—
Total ... ..	<u>\$ 420.995.368,48</u>

El Cálculo de Recursos para esos gastos, se fijó así :

Rentas Generales, incluyendo el nuevo impuesto a las bebidas alcohólicas no sancionado ... ..	\$ 347.292.894,54	
Excedente de rentas provenientes del primer cuatrimestre del corriente año ... ..	» 11.596.947,79	359
Recursos extraordinarios en efectivo ... ..	» 32.068.000.00	369
Id. id. en títulos ... ..	» 17.022.727.00	357
Venta de tierras ... ..	» 3.000.000.00	
Producto de la Lotería Nacional... ..	» 10.0000.000.00	359
	<u>\$ 420.980.569.33</u>	361

Hasta el 31 de Agosto los gastos imputados son como sigue :

Administrativos... ..	\$ 190.929.115.39	
Trabajos públicos ... ..	» 19.220.825.32	
Subsidios ... ..	» 6.206.099.59	
	<u>\$ 216.356.040.30</u>	4

A esta suma hay que agregar los siguientes gastos imprevistos, imputados a

Leyes especiales ... ..	\$	3.929.824.66
Acuerdos ... ..	»	622.552.35
	\$	<u>4.552.377.01</u>

El total de las erogaciones del ejercicio hasta el 31 de Agosto, asciende a \$ 220.908.417.31.

Además, se ha imputado a leyes especiales pesos 4.304.064, valor de certificados entregados por obras en los puertos de Mar del Plata y Militar.

---

Las rentas han producido hasta la misma fecha, de Agosto 31, \$ 238.435.848.

Por cuenta de los saldos de imputaciones del ejercicio de 1912 y anteriores se ha pagado hasta el 30 de Junio, \$ 52.550.000. El resto o sea, \$ 15.334.830 corresponde, en su mayor parte, a órdenes de pago a favor de oficinas públicas que se dejarán sin efecto por no ser necesario su abono.

La forma holgada en que se va desarrollando el ejercicio financiero de 1913, permite asegurar a Vuestra Honorabilidad que se cerrará también en condiciones normales, de modo que no pesarán sobre las rentas de 1914, erogaciones del presente año.

El aumento de las rentas de 1913 sobre las del año anterior que proviene, en su mayor parte, de la rebaja a los derechos de importación al azúcar, compensará la falta del impuesto a las bebidas alcohólicas pendiente aún de la sanción de Vuestra Honorabilidad y de otras entradas previstas en el Cálculo de Recursos, según lo que resulte de las reformas introducidas a las leyes impositivas que están a vuestra consideración.

Es muy satisfactorio al Poder Ejecutivo expresar

a Vuestra Honorabilidad que los gastos fuera de presupuesto van siendo menores día a día. Como se deja consignado lo imputado hasta el 31 de Agosto a Leyes Especiales suma \$ 3.929.824 y a Acuerdos \$ 622.552.35, contra \$ 15.434.618 y \$ 4.134.490, respectivamente, en el año anterior.

Las imputaciones a leyes especiales se detallan así :

Elecciones Nacionales... ..	\$	679.733.00
Enrolamiento (Fotografía).. ..	»	870.915.00
Construcción de cuarteles ... ..	»	1.390.814.00
Honorarios Ingeniero Barilari ...	»	90.000.00
Muebles para la Legación de Chile	»	100.000.00
Embajadas en Europa ... ..	»	170.454.00
Personal de guincheros, operarios y peones del puerto... ..	»	495.852.00
Sueldo de 2 vocales de las Cáma- ras de Apelaciones ... ..	»	12.900.00
Representación del Tiro en Esta- dos Unidos ... ..	»	30.000.00
Fomento de los Territorios Nacio- nales ... ..	»	89.156.00
	<u>\$</u>	<u>3.929.824.00</u>

Y las imputaciones a Acuerdos se distribuyen como sigue :

Gastos de intervenciones a Santa Fe y Jujuy ... ..	\$	71.632
Provisión de estampillas postales a las Oficinas nacionales... ..	»	57.230
Becas en Europa ... ..	»	9.600
Gastos de viaje de la fragata Sarmien- to (Imputación provisoria) ... ..	»	159.090
Obras en las estaciones experimentales y viveros del Ministerio de Agricul- tura ... ..	»	325.000
	<u>\$</u>	<u>622.552</u>

Debo, además, comunicar a Vuestra Honorabilidad que en el mes corriente se ha cumplido la ley número 9086 por la cual se disponía que el Poder Ejecutivo cancelara la deuda de la Municipalidad de la Capital, al Consejo Nacional de Educación. Con los anticipos hechos a esta institución el año pasado y las cantidades entregadas este año ha quedado satisfecha esa deuda por un total de \$ 8.895.776.76.

Para lo que resta del corriente año, el Consejo Nacional de Educación podrá disponer íntegramente de la parte que le corresponde de la Contribución Territorial y Patentes.

#### PRESUPUESTO PARA 1914

El Poder Ejecutivo hubiera deseado presentar a Vuestra Honorabilidad un proyecto de presupuesto para el año próximo, con cifras inferiores al vigente, pero el desarrollo progresivo de la Administración Nacional exige impostergablemente el empleo de nuevos medios para servir los intereses públicos.

No es posible dejar de aumentar los servicios postales y telegráficos. Las garantías debidas a la propiedad y a las personas, dado el crecimiento incesante de la población, reclaman el refuerzo de la policía en la Capital y en los Territorios. La higiene pública también pide mayores elementos.

Las aduanas y los puertos han aumentado considerablemente sus operaciones, a punto de que sería imposible mantener los servicios actuales sin grave menoscabo de la recaudación de las rentas.

La Caja de Conversión y la Casa de Moneda han acrecentado también su movimiento. La primera por las grandes cantidades de oro que han aumentado sus caudales; la segunda, por la necesidad de imprimir mayor número de billetes y demás valores fiscales.

Esto explica diversas partidas que figuran en este Presupuesto.

Los nuevos Juzgados y el mayor número de escuelas, como el fomento de la agricultura, de la ganadería y de las industrias, imponen a los poderes públicos el deber ineludible de proporcionarles los recursos necesarios.

El ejército y la marina requieren, también, algunas mejoras en sus servicios.

El ejército y la marina requieren, a su vez, algo ser convenientemente aumentado, pues la suma asignada en el corriente año no bastará para cubrir las erogaciones que deben serle imputadas.

Y, finalmente, las obras públicas en ejecución y las que se iniciarán en el año próximo, deben ser provistas de los recursos necesarios para continuarlas.

Tales son, en general, las razones que ponen al Poder Ejecutivo en la necesidad de proponer a Vuestra Honorabilidad el Presupuesto para el año próximo con las siguientes sumas :

<i>Administrativo</i> ... ..	\$ 342.793.143,56
<i>Trabajos Públicos</i> ... ..	» 94.435.478,47
<i>Subsidios</i> ... ..	» 14.210.600.—
	<hr/>
	\$ 451.439.222,03
	<hr/>

Este total es superior en \$ 30.443.853,55 m/n. al del Presupuesto en vigor, después de hechas las modificaciones mencionadas anteriormente.

## ADMINISTRATIVO

El siguiente cuadro demuestra las diferencias entre el presupuesto administrativo vigente y el que se proyecta para el año próximo.

ANEXOS	Presupuesto de 1913	Proyecto para 1914	AUMENTO	DISMINUCIÓN
A — Congreso.....	4.892.420.—	4.892.420.—	—	—
B — Interior .....	46.799.301.12	52.447.787.84	5.648.486.72	—
C — R. Exteriores .....	5.052.232.95	5.046.687.54	—	5.545.41
D — Hacienda.....	22.030.140.—	23.567.621.16	1.537.481.16	—
— Deuda Pública .....	83.936.194.43	84.496.194.43	560.000.—	—
E — J. é I. Pública .....	56.857.807.93	62.905.049.01	6.047.241.08	—
F — Guerra .....	29.840.716.74	31.812.530.96	1.971.814.22	—
G — Marina .....	26.083.313.81	29.599.155.—	3.515.841.19	—
H — Agricultura .....	15.517.877.50	16.494.037.62	976.160.12	—
I — Obras Públicas.....	8.637.960.—	9.081.660.—	443.700.—	—
J — Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	13.192.000.—	14.300.000.—	1.108.000.—	—
K — Adquisiciones Militares .....	10.300.000.—	8.150.000.—	—	2.150.000.—
Adicional .....	20.000.—	—	—	20.000.—
	<u>323.159.964.48</u>	<u>342.793.143.56</u>	21.808.724.49	<u>2.175.545.41</u>
			<u>2.175.545.41</u>	
			<u>19.633.179.08</u>	

Aumento líquido..... 19.633.179.08

Como puede verse en el cuadro demostrativo que antecede, los aumentos proyectados en el presupuesto administrativo ascienden a la suma de \$ 19.633.179,08 respondiendo todos ellos, según lo he manifestado anteriormente, a necesidades de orden imprescindible que no pueden ser desatendidas.

Al efectuarse el estudio de cada anexo se ha tratado de prever todas las necesidades, con el objeto de evitar los pedidos de créditos suplementarios a Vuestra Honorabilidad. Este propósito del Poder Ejecutivo no ha podido cumplirse en el corriente año, por haber resultado insuficientes diversas partidas, pero será factible en el próximo ejercicio con el presupuesto proyectado, que consulta mejor las necesidades de la Administración.

Pocos son los aumentos que se introducen en el sueldo de los empleados, y ellos se refieren exclusivamente a los puestos de carácter técnico que, por el hecho de ser tales, quedan justificados.

Propónese, también, un aumento general en los sueldos del personal de las policías de los territorios nacionales. Las remuneraciones exiguas de que disfruta actualmente ese personal, son causa de que no sea posible incorporarle elementos verdaderamente útiles, como lo requiere la naturaleza de las funciones que está llamado a desempeñar.

Los sueldos de los operarios han sido también aumentados por la suba de los salarios, y tomando como base los que se pagan en las administraciones particulares.

## INTERIOR

Las principales diferencias en este Departamento consisten en la creación de algunos empleados subalternos en el Ministerio, dos inspectores generales, dos

subinspectores y otros empleados en la Dirección de Territorios Nacionales, reforzándose las partidas de gastos. Se reorganiza el Departamento Nacional del Trabajo en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley de Presupuesto vigente.

En la Dirección General de Correos y Telégrafos se aumenta el personal en \$ 2.398.500 y las partidas de gastos en \$ 336.116. La necesidad de estos aumentos viene sintiéndose desde hace varios años, por lo que ya se han pedido, en el corriente, a Vuestra Honorabilidad, refuerzos en los gastos de esta repartición que suben a \$ 641.619. En el Departamento Nacional de Higiene se aumenta personal por \$ 140.552.64 y gastos por 72.400, pero debe tenerse presente que desaparece del Anexo *L* la partida de \$ 400.000, destinada a gastos de la Ley de Paludismo.

Parte del personal creado corresponde al Laboratorio Bacteriológico que se instala en su nuevo local, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto vigente.

En el Departamento de Policía se crean 250 agentes, 24 cabos, 16 sargentos y 100 agentes de investigaciones, personal de operarios y maestranza y dos médicos, lo que representa un aumento de \$ 631.920; y se refuerzan las partidas de gastos en \$ 346.078.

En las Gobernaciones de los Territorios se aumentan los sueldos al personal, y los gastos, por un total de \$ 918.130, correspondiendo, en su mayor parte, a las policías.

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Este Departamento se proyecta con una disminución de \$ 5.545,41 en los incisos a cargo del Tesoro, pues los incisos de subvenciones, Comisión Protectora de Bibliotecas, Administración de la Lotería Nacional,

Sociedad de Beneficencia de la Capital y Hospitales se costean con fondos especiales.

Se aumentan tres empleados en el Ministerio, un canciller para la Legación Argentina en el Brasil y cuatro cancilleres de segunda para los consulados.

En el inciso de Beneficencia y Culto se suprimen algunas partidas para obras.

## HACIENDA

En este Departamento se suprimen tres subinspectores de rentas y se crean igual número de inspectores, en consideración a que sus funciones son idénticas y conviene así al mejor servicio. En la Contaduría General se crean dos contadores fiscales para la intervención de las diversas dependencias del Gobierno.

En la Caja de Conversión se aumentan 10 empleados exigidos por el mayor movimiento de la repartición y se incluye una partida de \$ 3.000 mensuales para servicios extraordinarios.

En las Oficinas Químicas Nacionales se aumenta limitado número de empleados y se refuerzan las partidas de alquileres.

En la Casa de Moneda se aumentan las partidas de operarios y gastos por un total de \$ 236.800. Esta mayor erogación se justifica por las ampliaciones introducidas en ese establecimiento después de efectuadas las nuevas obras en su edificio y la creación de un taller de litografía e impresión sobre acero que permitirá el grabado de títulos, cédulas y billetes de lotería, con una considerable economía.

En la Dirección General de Estadística se aumenta el personal subalterno y las partidas de gastos en pesos 28.560 m/n. al año. Esta erogación responde a la publicación de la estadística judicial y carcelaria, y sobre todo, de una sinopsis de la estadística general

que se publicará el mes de Junio, con los datos relativos al año precedente. Ella comprenderá los siguientes ramos: comercio, navegación, ferrocarriles, agricultura, inmigración, correos, telégrafos, finanzas e instrucción pública, y podrá servir al Congreso y al Poder Ejecutivo para conocer bien las manifestaciones más recientes de la actividad nacional durante el período parlamentario.

En la Dirección General del puerto de la Capital se aumentan algunos escribientes y apuntadores y las partidas para personal de guinches, conservación, vías férreas y peones para los depósitos aduaneros; además se refuerzan los recursos para la adquisición de carbón, materiales en general y para conservación, reparaciones del material y tren rodante. El total de los aumentos suma \$ 454.000 al año.

Al presupuesto del puerto de La Plata se le amplían algunas partidas de gastos y de personal por \$ 81.600 al año.

En la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, se introducen pequeñas modificaciones, los aumentos proyectados responden a mejorar sus servicios y solo ascienden a \$ 16.200.

El presupuesto de la Aduana de la Capital exige anualmente el aumento de su personal porque sus servicios se extienden cada vez más.

Para el año próximo se proyecta la creación de diversos puestos que serán necesarios para atender el servicio de los nuevos depósitos que serán habilitados, incluyéndose, además, el personal que fué últimamente nombrado por el Poder Ejecutivo, a fin de dotar de los elementos necesarios para su funcionamiento a los nuevos depósitos que fueron librados al servicio público durante el año en curso. De esos nombramientos, hechos en comisión, el Poder Ejecutivo dió cuenta oportunamente a Vuestra Honorabilidad.

El monto total de los aumentos proyectados asciende a \$ 404.612 al año.

Excluyendo la Aduana de la Capital, en los Presupuestos de las 20 Aduanas y 31 Receptorías, no se han introducido sino aquellos aumentos urgentemente reclamados por el incremento anual de las operaciones comerciales y aduaneras.

Tratándose de 51 reparticiones fiscales que intervinen en el movimiento ascendente del comercio de ultramar, de Cabotaje e Internacional terrestre, y cuyo aumento total en las recaudaciones excede de 5 millones de pesos papel, resultan mínimas las ampliaciones de servicios para 1914, calculadas en una suma anual de 204.000 pesos nacionales.

Debe considerarse, además, que durante el corriente año ha sido necesario habilitar nuevos almacenes, embarcaderos y destacamentos, y ampliar los servicios demandados por el tránsito internacional y los ensanches de los puertos del litoral.

Finalmente, en el mencionado aumento, está incluido el refuerzo exigido por las partidas de gastos generales, a fin de poner término a los pedidos hasta hoy inevitables, de créditos suplementarios que eran consecuencia forzosa de la insuficiencia de tales partidas.

Por último, en el inciso de eventuales y pasajes, se restablece la partida de \$ 186.000 que fué rebajada en 42.000 pesos por el Presupuesto vigente, y cuyo refuerzo se vió obligado el Poder Ejecutivo a solicitar de Vuestra Honorabilidad en el corriente mes, para poder atender las necesidades urgentes del servicio.

## DEUDA PUBLICA Y DIVERSOS

Las modificaciones introducidas en este anexo provienen de haberse incluido el servicio de los pesos 4.000.000 oro, que importa la opción a la compra de

las obras del muelle del antepuerto del Puerto Militar, de conformidad con la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N.º 5004. Además se han modificado las partidas destinadas al servicio de las obligaciones del Puerto, las de Irrigación, y la de los certificados de los Puertos de Mar del Plata y Militar, con arreglo a las sumas emitidas y a emitirse durante el año entrante.

## JUSTICIA

En el presupuesto de este Departamento se incluye el personal para un nuevo juzgado de comercio; se crea una partida de \$ 200.000 para asistencia de menores abandonados; un asilo de menores en la Capital; ampliación de servicios en la colonia de Marcos Paz; aumento en las partidas de gastos y racionamiento de las cárceles.

Tanto las creaciones como los aumentos proyectados responden a necesidades imprescindibles, y para atenderlas, se anotan únicamente las cantidades estrictas, que suman \$ 694.462.

## INSTRUCCION PUBLICA

En este anexo la mayor parte de los aumentos son en la instrucción primaria de la Capital Federal y de las Provincias, donde se crean numerosas escuelas, reforzándose las partidas de gastos para su instalación y mantenimiento.

Entre otras modificaciones introducidas, se anotan las siguientes, cuyos solos enunciados justifican ampliamente su creación: Aumentos de partidas para extensión de la enseñanza Secundaria y Especial, con el fin de establecer cursos nocturnos.

Una nueva escuela de Artes y Oficios en la zona fabril de la Capital.

Aumento en las partidas de gastos con destino a la adquisición de útiles y materiales para laboratorios.

A la Universidad de la Capital se le aumenta el subsidio para instalar un internado en la Facultad de Agronomía, y se anota una partida para la construcción del edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Igualmente a las Universidades de Córdoba y La Plata, se les aumenta el subsidio que actualmente tienen asignado para su sostenimiento.

Los aumentos en Instrucción Pública ascienden a pesos 6.139.531,08.

## GUERRA

Los aumentos proyectados en este Departamento, ascienden a la suma de \$ 1.971.814,22.

Los renglones principales que motivan nuevas erogaciones son los correspondientes a racionamiento, vestuario, forraje, adquisición de caballos, etc. En el corriente año el Poder Ejecutivo se vió obligado a solicitar de Vuestra Honorabilidad un crédito suplementario por \$ 737.300 m/n. para refuerzo de la partida de racionamiento, debido a los altos precios alcanzados por los artículos de consumo ; para evitar que en el año entrante ocurra lo mismo es que se proyectan con aumento las partidas correspondientes.

Las escuelas militares aparecen con 57.371,04 pesos más de lo que asigna el presupuesto actual. Se han rebajado y suprimido varios sobresueldos ; pero se refuerza la partida de diferencias de sueldo a los jefes honorarios en \$ 8.181,96 y se crea la Escuela Militar de Aviación con un gasto al año de \$ 64.489,08.

En los arsenales de Guerra se crean algunas oficinas y se reorganizan otras con el consiguiente aumento de personal. El aumento de este inciso alcanza a pesos 61.219,34 al año.

En la Intendencia de Guerra se propone mayor personal y algunos aumentos de sueldos de operarios que importan en conjunto \$ 38.220 al año.

## MARINA

En el anexo de este Departamento, se introducen numerosas modificaciones motivadas por la reorganización de algunas de sus dependencias.

Los mayores aumentos son por los conceptos siguientes :

En el Ministerio por puestos y viáticos creados en diferentes oficinas, y el personal para el nuevo buque balizador que llegará próximamente, pesos 335.880 anuales.

En los Arsenales y Talleres se amplían partidas con un total de \$ 991.280 por año ; estos aumentos responden a mayor personal civil y para atender a las necesidades creadas con motivo del aumento de material y mejor organización de los servicios. Así mismo se refuerza la partida de jornales para retribuir equitativamente el personal de operarios.

Se mejoran las partidas anuales correspondientes a la Escuela Naval en \$ 189.220 m/n., por el mayor número de alumnos.

En el Cuerpo General de la Armada se proyectan aumentos por \$ 462.300 al año ; se justifica esta ampliación por incluirse 40 nuevos guardias marinas, 10 ingenieros electricistas y 20 cirujanos y el personal que requieren los acorazados y torpederos que llegarán en breve al país.

Las partidas anuales que figuran en la Intendencia de la Armada, se refuerzan como sigue : en pesos 100.000 la de provisión de artículos navales, en pesos 100.000 la de vestuario, en \$ 404.000 para el racionamiento y en \$ 600.000 para compra de carbón.

En la Prefectura General de Puertos se aumenta el personal de acuerdo con las exigencias del servicio y se incluye una partida de \$ 99.6000 al año para la adquisición de lanchas a petróleo. Las nuevas erogaciones en esta dependencia suman en total \$ 245.380 anuales.

Y finalmente en los gastos generales de la Armada, se refuerzan partidas que importan \$ 353.000 al año.

### AGRICULTURA

El total del aumento proyectado en este Departamento, es de \$ 976.160,12 m/n. y responde en su mayor parte a la incorporación al presupuesto del personal del Lazareto Cuarentenario y Embarcadero de Exportación que se paga actualmente con el producido de los mismos, así como el personal extraordinario de la Dirección de Inmigración y de la Dirección General de Minas, que es atendido con partidas de gastos generales.

Se han aumentado también algunas partidas de gastos en las sumas estrictamente necesarias para llenar las necesidades a que responden.

### OBRAS PUBLICAS

El presupuesto de este anexo, ha requerido ser ampliado para permitir la creación de algunos puestos en sus dependencias. La Dirección General de Ferrocarriles necesitaba más tariferos e Inspectores de 3.<sup>a</sup> para el control que necesita ejercitar en la explotación de ferrocarriles. La Dirección de Obras Hidráulicas aumenta \$ 10.000 mensuales en la partida de conservación, balizamiento y dragado de los ríos. En la Dirección de Irrigación ha debido crearse una Sección Central para dirigir la explotación de las obras de riego,

muchas de las cuales estarán terminadas en los primeros meses del año entrante. Y por último, a la Dirección General de Arquitectura en razón de los nuevos servicios a su cargo, ha sido indispensable dotar de más personal.

Los aumentos totales por año, en este departamento, ascienden a \$ 443.700 moneda nacional.

### PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

Este anexo es reforzado en \$ 1.108.000 por exigirlo así las mayores erogaciones que demanda el acrecentamiento de jubilaciones y pensiones graciabiles, acordado por V. H., como también el aumento de las pensiones y retiros militares concedidos en cumplimiento de las leyes orgánicas del Ejército y de la Armada.

### ADQUISICIONES MILITARES

Con este destino se proyecta, la suma \$ 8.150.000, es decir, una disminución de \$ 2.150.000 sobre la cantidad asignada en el presupuesto vigente. Los gastos a cubrirse con la cantidad solicitada para adquisiciones, se distribuyen en la siguiente forma :

<i>En Marina.</i> — Renovación del	
Material flotante ... ..	\$ m/n 2.000.000
Farmación de un stock de carbón ... ..	» » 1.500.000
Para pago de cuotas correspondientes a los cuatro exploradores que se construyen en Alemania	» » 2.650.000
<i>En Guerra.</i> — Material de Ingenieros y Sanidad ... ..	
	» » 2.000.000
Total ... ..	<u>\$ m/n 8.150.000</u>

A fines del corriente año o en los primeros días del entrante, serán recibidos los dos grandes acorazados, próximos a terminarse en los Estados Unidos de Norte América. El importe de éstas nuevas unidades se ha pagado a medida que adelantaba su construcción, con las partidas de rentas generales asignadas anualmente en el presupuesto general de la Nación. Solo resta pagar de estas adquisiciones la última cuota, que, de acuerdo con los contratos debe hacerse efectiva al recibirlas definitivamente.

### CALCULO DE RECURSOS

El Presupuesto vigente calculó las rentas para este año en la suma de \$ 358.904.642. En 1912 produjeron \$ 336.366.473. Durante el primer semestre acusan un aumento de \$ 20.828.610.

Estas dos últimas cifras se han tomado como base para la confección del Cálculo de Recursos que se proyecta, agregando el impuesto a las bebidas alcohólicas, cuyo producto se estima en \$ 9.000.000 y la mayor proporción que corresponde a la Nación de la Contribución Territorial y Patentes, de acuerdo con la Ley Número 9086.

La recaudación de las rentas aduaneras y de impuestos internos durante el primer semestre del año en curso, comparada con iguales meses del anterior, se demuestra en el cuadro que sigue :

CURSO LEGAL

	ADUANERAS	
	1912	1913
Enero.....	15.311.971,75	21.353.685,01
Febrero.....	15.915.023,02	20.370.067,29
Marzo.....	18.886.788,67	21.578.047,29
Abril.....	17.979.049,50	20.204.350,82
Mayo.....	18.156.244,10	18.673.665,82
Junio.....	17.291.273,76	17.315.728,97
	103.540.350,81	119.495.545,20

	IMPUESTOS INTERNOS	
	1912	1913
Enero.....	5.229.624,96	5.927.133,67
Febrero.....	4.714.237,39	4.738.973,04
Marzo.....	4.887.764,05	5.647.511,13
Abril.....	4.505.360,21	5.130.859,74
Mayo.....	4.691.983,96	5.201.146,67
Junio.....	3.954.890,85	4.650.129,57
	27.983.861,42	31.295.753,82

La recaudación anual por derechos de Aduana representa el 45 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto Nacional, y los incrementos periódicos de esa renta, se deben, desde luego, al mejor control en la percepción de la renta, sin olvidar el desarrollo económico del país y la expansión de sus relaciones comerciales.

Los impuestos aduaneros que ocupan tan alto lu-

gar en el sistema rentístico de la Nación, no han sido modificados desde hace siete años, en cuanto a la elevación de los derechos ; mientras que, a partir de 1900, se han suprimido los adicionales extraordinarios y el gravamen a las exportaciones, habiéndose dictado, además, numerosas leyes de exenciones generales y parciales, en beneficio de las industrias internas, de los transportes y del fomento nacional.

Cabe observar, empero, que si los derechos de aduana pueden parecer elevados en ciertos casos, ello se debe principalmente a los aforos, sobre los cuales debe aplicarse el impuesto y que se mantienen sin variación desde 1905. Resulta así que en muchos casos los aforos no coinciden con los actuales valores de las mercancías tarifadas, ni corresponden a los nuevos artículos incorporados al comercio universal, cuyos derechos tienen que calcularse sobre precios generalmente ficticios.

El Proyecto pendiente de la sanción de Vuestra Honorabilidad, sobre creación de una Junta Permanente de Aforos, en la forma usada por las principales naciones, permitiría distribuir con mayor equidad el impuesto aduanero que gravita, en la actualidad, sobre aforos medios, inferiores a los reales de las importaciones finas, y en sumo grado onerosos para los artículos ordinarios o comunes.

Con respecto a los impuestos internos, el Poder Ejecutivo tiene actualmente a estudio un proyecto de ley, que someterá a la consideración de Vuestra Honorabilidad en las primeras sesiones del próximo período parlamentario, por el que se refunden todas las leyes impositivas en vigor, introduciéndose algunas modificaciones y enmiendas que se han estimado necesarias.

Ese proyecto se propone responder, con mayor amplitud, al desenvolvimiento de los impuestos in-

ternos, a la vez que subsanar y corregir las deficiencias de las numerosas leyes actuales, dictadas en momentos de apremio y sin haber sido precedidas del estudio que requería esa forma nueva de imposición en el país. La reforma salvará los inconvenientes observados, armonizará muchas disposiciones inconexas y tenderá, también, a reducir, en lo posible, las obligaciones que ahora pesan sobre los comerciantes e industriales.

El rendimiento del impuesto a las bebidas alcohólicas, que se estimó en 7.000.000 en el Presupuesto vigente, es calculado por el Poder Ejecutivo en 9.000.000, teniendo en cuenta el aumento progresivo del consumo de esas bebidas, que fué :

en 1909	de	35.746.016	litros
» 1910	»	37.441.679	»
» 1911	»	38.385.521	»
» 1912	»	44.368.627	»

Así, pues, estimándose en 45.000.000 de litros el consumo en 1914 y atendiendo a que la recaudación del tributo no se iniciará hasta los 120 días de la promulgación de la Ley, es prudente el cálculo de pesos moneda nacional 9.000.000 como posible producto del nuevo impuesto sobre las bebidas alcohólicas, entre las cuales figura, en una proporción del 7 0/0, el ajeno que tributará un gravamen especial de \$ 0.50 por litro.

Se calcula para el año próximo el rendimiento del impuesto a los perfumes y específicos en la suma que ha fijado el actual Presupuesto, por considerar que perfeccionándose, como se procura, el sistema de su percepción; el producto llegará a la cantidad de pesos 4.000.000.

Para calcular la renta de la Contribución Territorial, no se ha tenido en cuenta ni la nueva valuación proyectada, ni el aumento del 30 0/0 sobre la anterior.

Los rubros de venta y arrendamiento de tierras, que figuran entre las rentas generales, solo se calculan en las sumas que se espera recaudar en el presente año.

Para estimar el producto del Correo se ha considerado la percepción de este año y su aumento natural.

La recaudación de telégrafos se aprecia teniendo en vista la reforma proyectada en las tarifas.

Se incluyen en el cálculo de recursos las sumas que perciben diversas reparticiones como la Casa de Moneda, la Dirección de Ganadería, las Escuelas de Agricultura, los campos de maniobras y la Intendencia de Guerra, (que no figuraban antes de ahora) por ser conveniente que se incorporen al Presupuesto todas las entradas y salidas de la Nación.

Las rentas generales se calculan en pesos 369.258.622,03. Después de cubrir el presupuesto administrativo queda un excedente de \$ 26.735.478,47.

## PRESUPUESTO DE TRABAJOS PUBLICOS

El presupuesto de trabajos públicos se proyecta en la suma de \$ 94.435.478,47 m/n. Representa un aumento sobre el vigente de \$ 11.614.873,62 m/n. que se justifica por el mayor desarrollo de los trabajos en las obras que actualmente se construyen, especialmente los puertos y algunas obras nuevas de difícil postergación.

Los trabajos públicos a ejecutarse en 1914 y las sumas que han de invertirse en ellos, se distribuye como sigue :

Puertos ... ..	\$ m/n	34.773.637.—
Obras Hidráulicas ... ..	»	5.890.000.—
Ferrocarriles ... ..	»	19.760.000.—
Líneas telegráficas ... ..	»	844.091.47
Transporte ... ..	\$	61.267.728,47

Transporte ... ..	\$	61.267.728,47
Leyes sanitarias ... ..	»	1.000.000.—
Obras arquitectónicas ... ..	»	9.438.100.—
Construcciones de Marina. »	»	1.149.210.—
Puentes y Caminos ... ..	»	2.576.440.—
Obras Sanitarias en las Pro- vincias ... ..	»	1.505.000.—
Para cumplimiento de la Ley 8573. Obras en las Provincias ... ..	»	2.500.000.—
Obras de Irrigación ... ..	»	14.999.000.—
Total ... ..	\$ m/n	<u>94.435.478.47</u>

Además de las obras actualmente en ejecución, a las cuales se les fija la cantidad a gastar en 1914, se proyectan partidas nuevas para la ampliación y conexión de líneas telegráficas; construcción de colegios nacionales en Bahía Blanca, Santa Fe, Concepción del Uruguay, Salta y Dolores; escuelas normales en Villa Mercedes San Luis, San Juan y Jujuy; escuela industrial de la Nación, escuela comercial e industrial de Concordia, Museo de Historia Natural en la Capital, Facultad de Agronomía en La Plata, Colonia de Menores de Marcos Paz, Cárcel del Neuquén, ensanche del Departamento de Policía de la Capital, Gobernación de Santa Rosa de Toay, Estación Sanitaria en el Puerto de la Capital, Hospital Antipalúdico en Jujuy. Construcción de un vapor para salvamentos de incendios y varias otras adquisiciones de Marina. Lazareto cuarentenario para animales en el Puerto de la Capital, Escuela de Arboricultura y Sacaritecnía en Tucumán. Dragado del Puerto Militar. Obras complementarias en el Puerto de La Paz. Adoquinado de acceso al Depósito Central desde la esclusa de la Dársena Sur. Reconstrucción de la Usina para fabricación de

Gas en la comisión del Plata Superior. Terminación, ampliación y construcción de obras sanitarias en las ciudades y capitales de Provincia: Santa Fe, Jujuy, Mendoza, San Juan, Mar del Plata, San Luis y Santiago del Estero, estudios del ferrocarril de Soto a San Luis, terminación del ramal de Bandera al Chaco, construcción del ramal de Pichanal a Orán. Irrigación en Mojotoro (Salta), Chilecito y Sanagasta (Rioja) y finalmente, para estudios de Puertos en el Atlántico y en los ríos Santa Cruz y Chubut.

La partida de \$ 3.000.000 para el equipo de los ferrocarriles del Estado y consolidación de sus líneas se eleva a \$ 8.000.000 y la destinada a la terminación de la línea de Deán Funes a Laguna Paiva, se amplía a pesos 1.000.000 agregando la construcción de galpones, tinglados y depósitos.

Las obras a realizarse en el Puerto de la Capital se estiman para el año entrante en \$ 19.500.000.

## RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO

### DE TRABAJOS PUBLICOS

Para atender las erogaciones que demandarán los trabajos públicos en el año próximo, por un total de pesos 94.435.478,47, se asignan los siguientes recursos :

#### EFFECTIVO

Saldo de rentas generales ... ..	\$ 26.735.478.47
Saldo del Empréstito. Ley 8123 ... »	10.700.000.—
Proveniente del Fondo de Irrigación. Ley 6546 ... ..	» 13.300.000.—
Obras Sanitarias de las Provincias ... ..	» 200.000.—
Transporte ... ..	\$ 50.935.478,47

Transporte ... ..	\$ 50.935.478,47
Reintegro de anticipos a las Obras Sanitarias de la Capital ... ..	» 12.000.000.—
Venta de tierras en la zona de influencia de los ferrocarriles de fomento ... ..	» 3.000.000.—
Total ... ..	<u>\$ 65.935.478.47</u>

### TITULOS

Obligaciones de Irrigación. Ley 6546.	\$ 8.000.000
Obligaciones del Puerto de la Ca- pital. Ley 5944 ... ..	» 19.500.000
Títulos del Ferrocarril Nord Este Argentino. Ley 6508 ... ..	» 1.000.000
Total ... ..	<u>\$ 28.500.000</u>

Sin dejar de considerar que las obras públicas y sobre todo las de carácter reproductivo, debieran ser costeadas con recursos especiales, provenientes del uso del crédito a largos plazos, para que no pese sobre la generación actual toda la carga de esas obras, el Poder Ejecutivo estima prudente, dada la situación anormal de los mercados del dinero, no proponer emisiones de títulos para llevar a cabo, el plan de trabajos públicos a ejecutarse el año próximo. Este propósito no puede extenderse a la construcción del nuevo puerto de Buenos Aires, ni a las obras de Irrigación que ejecutan las empresas de los Ferrocarriles del Sud y Central Argentino en los ríos Negro y Tercero o a la contribución al ferrocarril Nord Este Argentino para la ampliación de sus líneas, cuyas obras, de acuerdo con los contratos respectivos, deben ser pagadas con los títulos especiales emitidos a ese efecto, que se entregan por su valor nominal a las mismas empresas

según el desarrollo de los trabajos. Además, se ha tenido presente que el año próximo habrá llegado la oportunidad de que la Dirección de las Obras de Salubridad de la Capital realice las operaciones financieras autorizadas por Vuestra Honorabilidad, para reintegrar los anticipos que se le han hecho y continuar los importantes y reproductivos trabajos que está ejecutando para la ampliación de sus servicios a toda la ciudad de Buenos Aires.

Se incluye entre los recursos del Presupuesto de Trabajos Públicos, el saldo que quedará, al cerrarse el presente ejercicio, del Empréstito de 1911 y del Fondo de Irrigación, después de cubiertas las erogaciones que corresponde atender con tales fondos.

El 31 de Diciembre de 1912 el saldo disponible de ese empréstito ascendía a \$ 16.455.465,05. En el curso del corriente año se calcula gastar por obras comprendidas en la ley 8123 la suma de \$ 5.700.000. En la fecha indicada el Fondo de Irrigación sumaba pesos 20.896.735,85. En el corriente año se gastarán pesos 7.190.000 de la suma que fijó el Presupuesto para esas obras, y para el servicio de las obligaciones emitidas.

En consecuencia, al final del presente ejercicio, quedarán disponibles \$ 10.700.000 del Empréstito indicado y \$ 13.700.000 del Fondo de Irrigación, cuyos recursos se incorporan al proyecto adjunto, por cuanto el Poder Ejecutivo comparte con Vuestra Honorabilidad el propósito, realizado hasta ahora, de que el producto del Empréstito y el Fondo de Irrigación sean aplicados estrictamente a las obras públicas para las cuales fueron destinados.

En el cálculo de recursos del Presupuesto para el corriente año figuran las cantidades que había disponibles de esos fondos especiales el 31 de Diciembre de 1912, y que en el mismo presupuesto se han destinado a los trabajos públicos en general. Pero el aumento de

la renta y las importantes sumas que quedarán sin gastar del Presupuesto, permiten no invertir esos recursos sino en el cumplimiento de las leyes 8123, 8573 y 6546.

Los anticipos hechos a las Obras Sanitarias de la Capital ascienden a \$ 12.000.000. De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N.º 8883, que los autorizó, deben ser reintegrados al Tesoro cuando se realice la operación antes mencionada. Como esta se llevará a cabo el año próximo, se incluye el importe de ese reintegro entre los recursos para el Presupuesto de Trabajos Públicos.

Se restablece para el año próximo la suma de pesos 3.000.000 proveniente de la venta de tierras en la zona de influencia de los ferrocarriles que se construyen en la Patagonia. Hasta ahora no se ha encontrado conveniencia en realizar la venta, pero en 1914 podrán licitarse algunos lotes en aquella región bajo condiciones favorables.

He considerado necesario entrar en todas estas explicaciones para justificar la efectividad que representan los recursos, destinados al Presupuesto de Trabajos Públicos.

## PRESUPUESTO DE SUBSIDIOS

La suma con que la Nación ha de contribuir el año próximo para el pago de subsidios, se proyecta en pesos m/n. 14.210.600. Se han introducido aquí algunas rebajas, por la supresión de partidas correspondientes a instituciones que han dejado de funcionar, o por tratarse de construcciones y de subsidios especiales, que se acordaron por una sola vez.

Se consigna una partida nueva de \$ 300.000 para la construcción de la casa destinada a la Lotería Nacional.

## RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO

### DE SUBSIDIOS

Para atender a la erogación de los subsidios, se proyectan los siguientes recursos que ya figuran en el Presupuesto vigente :

1.° Producto líquido de la Lotería	
Nacional ... ..	\$ 10.000.000
2.° Parte del impuesto a las bebidas	
alcohólicas ... ..	» 3.000.000
3.° Parte del impuesto a los perfumes	
y específicos ... ..	» 1.210.600
Total ... ..	<u>\$ 14.210.600</u>

### DEUDA PUBLICA

Con las emisiones y amortizaciones de la deuda pública hechas durante el año 1912, quedó esta reducida al 31 de Diciembre del mismo, a \$ 457.745.686 oro y pesos m/n. 167.619.140 y distribuida como sigue :

Externa ... \$ oro	297.993.986
Interna ... » »	159.751.700 y \$ m/n. 167.619.140

Por la Ley N.° 9086, dictada este año, Vuestra Honorabilidad ha dispuesto que pasen a cargo de la Nación los empréstitos municipales emitidos en virtud de las Leyes Nros. 2874, 3465 y 5296. Aun cuando todavía no se ha efectuado la liquidación definitiva, puede estimarse aproximadamente, la circulación de los tres, en pesos oro 14.520.844 y pesos moneda nacional 13.543.600.

Estas sumas producen el consiguiente aumento de la deuda nacional, elevándola a \$ oro 472.266.530 y pesos moneda nacional 181.162.740.

Durante el año 1912 y los ocho meses del corriente,

el Poder Ejecutivo no ha hecho uso del crédito que le acuerda la Ley orgánica del Banco de la Nación, ni tampoco de los que tiene abiertos en Europa, por ofrecimientos espontáneos de importantes establecimientos bancarios.

El Gobierno mantiene una fuerte existencia en dinero efectivo, que le permite atender, holgadamente, las erogaciones ordinarias y extraordinarias de la Nación, como también evitar la emisión o negociación de títulos, cuando es inconveniente para el mercado. Ha sido, por esta causa, que en el año pasado y en el presente se adelantaron fondos del Tesoro para el cumplimiento de las leyes de Obras de Salubridad, Construcciones Militares y Ferrocarriles de Fomento en los Territorios Nacionales.

---

Considero oportuno exponer en resumen a Vuestra Honorabilidad las cifras que acusan el desarrollo del comercio internacional, así como el movimiento bancario y el de la Caja de Conversión durante los ocho primeros meses de este año e igual período del anterior.

### COMERCIO INTERNACIONAL

El intercambio exterior de la República en el primer semestre del corriente año, acusó un valor en pesos oro 502.253.145 superando esta suma al que reveló el primer semestre de 1912 en \$ oro 74.179.726, es decir, en un 17,9 o/o ; si se compara el valor antes expresado con el correspondiente a los mismos seis meses del año 1904 o sea diez años atrás, se tiene que nuestro comercio exterior ha aumentado en dicho período en un 143 o/o ; pues el valor total en este último año ascendió a 206.027.945 pesos oro. Dividiendo el

intercambio en sus dos componentes, se tiene para las importaciones pesos oro 209.175.389 y para las exportaciones pesos oro 293.077.756; estas cifras revelan con respecto a las de los seis primeros meses del año 1912, aumentos de significación; en las importaciones él fué de \$ oro 25.810.473 o sea el 14 o/o y en las exportaciones de \$ oro 48.369.253 o sea de 19,7 o/o.

La importación de oro amonedado al país, fué en los seis primeros meses del corriente año de pesos oro 45.520.987 y la exportación del mismo de sólo pesos oro 14.400; con respecto a los seis primeros meses de 1912, las importaciones acusan un aumento de pesos oro 16.683.457 y las exportaciones una disminución de pesos oro 125.859.

El saldo de la balanza de nuestro comercio en el primer semestre del corriente año se elevó a pesos oro 83.902.367, al cual en el último decenio (6 meses) solo ha sido superado en 1908 y 1909, que fué respectivamente de 91.802.906 y pesos oro 110.535.379.

Todos los grupos de las mercaderías que han sido objeto del comercio de importación, acusan aumento con relación al primer semestre de 1912, excepción hecha de los tabacos y sus aplicaciones, de los papeles y sus artefactos, y las semillas, máquinas y útiles para la agricultura, que denuncian disminución, aunque de poca monta. Las substancias alimenticias (debido mayormente al azúcar), materias textiles y sus artefactos, piedras y materiales para la locomoción, en el que están comprendidos todos los materiales para ferrocarriles, son los renglones que registran los aumentos de más significación.

En las exportaciones que en los seis meses del corriente año se han elevado a \$ oro 293.077.756, la proporción mayor corresponde a los productos agrícolas, los que han contribuído al valor mencionado con pesos oro 192.514.301 (65, 7 o/o de la exportación total)

y siguen por orden de importancia los productos ganaderos con \$ oro 92.895.697 (31, 7 o/o), y los forestales con \$ oro 4.899.358; los productos de la minería y de la caza y pesca, figuran en las exportaciones con valores de poca entidad.

En los ocho primeros meses del año en curso, se han exportado para el exterior, 9.067.234 toneladas de productos nacionales, contra 7.131.537 en los mismos meses de 1912; el aumento que se ha producido en el corriente año es halagador, pues asciende a un 27, 1 o/o; en él no han influido los productos ganaderos, pues a excepción de la carne bovina congelada que de año en año, aumenta considerablemente, los demás productos, principalmente la lana, revelan una disminución sensible. En cambio los productos agrícolas, con especialidad trigo, lino, maíz y avena, acusan aumentos que han compensado con creces las disminuciones señaladas por los productos de la ganadería. En el cuadro que va a continuación se expresa por meses, el tonelaje de los productos exportados en el corriente año, comparado con los análogos del año anterior. De la comparación respectiva, resultan los cuatro primeros meses de 1912 con cifras muy inferiores a los mismos del corriente año, pero esto se debe principalmente al atraso producido en la recolección del maíz.

El cuadro es el siguiente :

MESES	1912	1913	Diferencia entre 1913 y 1912 Más (+) ó Menos (-)
	TONELADAS		
Enero .....	191.191	993.730	+ 802.539
Febrero .....	404.866	1.141.353	+ 736.487
Marzo .....	889.787	1.383.443	+ 493.656
Abril .....	985.170	1.170.922	+ 185.752
Mayo .....	1.171.950	1.230.084	+ 58.134
Junio .....	1.267.414	1.108.334	- 159.080
Julio .....	1.234.950	1.014.756	- 220.194
Agosto .....	986.209	1.024.612	+ 38.403
Totales .....	7.131.537	9.067.234	+ 1.935.697

Las perspectivas que para el año 1913 presentan las cifras consignadas, son muy favorables. Ellas nos permiten conjeturar que el comercio exterior de la República, ascenderá a \$ oro 950 millones, descompuestos en la forma siguiente: 443 millones para las importaciones y 512 millones para las exportaciones; este cálculo está basado en las cifras que acusa el intercambio comercial en los últimos diez años.

### OPERACIONES BANCARIAS

El movimiento de las principales operaciones bancarias durante los ocho meses transcurridos del presente año y el mismo período del año anterior, ha sido como sigue, en millones de pesos:

#### DEPÓSITOS

MESES	ORO		PAPEL		
	1912	1913 <i>1914</i>	1912	1913 <i>1914</i>	
Enero.....	31.6	30.6 <i>33,9</i>	1.312,0	1.439,7	<i>1.382,1</i>
Febrero.....	29.5	28.8 <i>33,4</i>	1.297,4	1.459,5	<i>1.378,1</i>
Marzo.....	29.3	29.8 <i>34,2</i>	1.311,6	1.485,3	<i>1.389,3</i>
Abril.....	29.0	30.8 <i>36,6</i>	1.330,9	1.484,5	<i>1.353,9</i>
Mayo.....	29.3	30.9 <i>43,8</i>	1.328,1	1.474,8	<i>1.324,8</i>
Junio.....	30.0	29.9	1.359,0	1.485,6	
Julio.....	30.1	31.6	1.361,9	1.456,3	
Agosto.....	29.7	34.2	1.359,5	1.431,4	

#### DESCUENTOS Y ADELANTOS

MESES	ORO		PAPEL		
	1912	1913 <i>1914</i>	1912	1913 <i>1914</i>	
Enero.....	31.6	28.2 <i>28,3</i>	1.421,0	1.502,5	<i>1.472,5</i>
Febrero.....	32.2	28.5 <i>26,6</i>	1.416,3	1.511,0	<i>1.457,2</i>
Marzo.....	33.4	29.0 <i>25,5</i>	1.406,8	1.510,0	<i>1.430,3</i>
Abril.....	33.0	29.7 <i>24,6</i>	1.404,4	1.518,3	<i>1.400,6</i>
Mayo.....	30.9	28.4 <i>23,9</i>	1.394,0	1.513,4	<i>1.381,6</i>
Junio.....	31.6	28.2	1.375,8	1.481,2	
Julio.....	29.3	28.4	1.399,9	1.494,2	
Agosto.....	27.8	28.2	1.404,7	1.481,4	

## EXISTENCIAS

MESES	ORO		PAPEL	
	1912	1913	1912	1913
Enero.....	62.5	70.8	328.7	351.2
Febrero.....	66.1	67.8	317.5	376.1
Marzo.....	69.9	70.0	334.8	436.2
Abril.....	69.7	74.3	353.2	430.1
Mayo.....	71.6	72.4	358.7	430.3
Junio.....	72.5	72.0	388.9	491.5
Julio.....	72.1	63.9	382.4	467.1
Agosto.....	69.2	61.7	376.0	452.1

## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Las operaciones del Banco de la Nación Argentina durante los mismos meses de este año y los del anterior, se demuestran así, en millones de pesos :

## DEPÓSITOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1912	1913	1912	1913
Enero.....	2.0	7.6	414.0	485.2
Febrero.....	1.8	6.4	411.7	503.6
Marzo.....	3.4	7.1	421.0	509.2
Abril.....	4.2	8.2	431.8	520.5
Mayo.....	3.7	8.8	430.7	537.7
Junio.....	4.7	8.2	453.2	568.2
Julio.....	5.1	9.4	452.8	547.9
Agosto.....	4.9	11.1	451.9	536.7

DESCUENTOS Y ADELANTOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1912	1913	1912	1913
Enero .....	1.9	1.7	401.7	414.8
Febrero .....	1.6	2.0	397.8	418.5
Marzo.....	2.1	1.9	399.1	418.1
Abril.....	1.9	1.8	389.8	418.1
Mayo.....	1.4	1.9	387.3	427.9
Junio.....	2.2	1.7	391.3	447.0
Julio.....	2.0	1.9	390.0	448.3
Agosto.....	1.4	2.0	389.6	448.2

EXISTENCIA

MESES	ORO		PAPEL	
	1912	1913	1912	1913
Enero .....	34.0	38.4	107.9	148.0
Febrero.....	34.6	40.3	106.5	158.6
Marzo.....	36.3	42.2	106.0	186.7
Abril.....	37.0	43.4	123.2	194.3
Mayo.....	37.9	41.9	129.7	199.6
Junio.....	39.8	42.6	136.7	208.6
Julio.....	40.7	37.7	143.1	208.7
Agosto.....	41.4	34.3	145.8	209.0

CAJA DE CONVERSION

La circulación fiduciaria y la existencia de oro en la Caja de Conversión, al fin de cada uno de los meses corridos de este año, y su comparación con el mismo período de 1912, se demuestra así, en millones de pesos :

MES	CIRCULACIÓN FIDUCIARIA		EXISTENCIA DE ORO		
	1912	1913	1912	1913	
Enero.....	717,5	802,3	186,6	224,0	229,1
Febrero.....	718,9	840,0	187,2	240,5	229,3
Marzo.....	736,7	879,0	195,1	257,7	231,6
Abril.....	758,0	888,7	204,5	262,0	
Mayo.....	769,3	892,1	209,4	263,4	
Junio.....	779,3	899,0	213,8 ✓	266,5 ✓	
Julio.....	783,3	883,1	215,6	259,5	
Agosto.....	789,4	874,7	218,3	255,8	

Después de exponer en sus líneas generales, con el estado financiero y los principales factores de la economía nacional, el proyecto de Presupuesto para 1914, considero necesario llamar la atención de Vuestra Honorabilidad al deber que tienen los Poderes Públicos de contener y reprimir la tendencia al aumento de los gastos, tan generalizada en la República. Precisamente porque hay el hábito común entre nosotros de exagerar el presupuesto privado en una medida superior a la renta, cumple a los legisladores y gobernantes dar ejemplo de continencia en las erogaciones del Tesoro. Las obras públicas son principalmente el motivo de sanciones precipitadas, en las que el interés plausible de proveer a necesidades bien sentidas, no excusa la facilidad de autorizar grandes gastos sin estudios previos, y aún sin los conocimientos requeridos para formular siquiera el ante-proyecto de la obra. Para obviar a estos inconvenientes se ha propuesto en el Honorable Senado la idea de preparar un plan de obras públicas, que después de investigar detenidamente cuales son las de mayor urgencia, distribuya las construcciones en una serie de años, determinan-

do, al mismo tiempo, los recursos disponibles. El Poder Ejecutivo prestará a este programa su concurso decidido, en la esperanza de que así pondremos término a las emisiones sin tasa, que en el solo espacio de diez años nos han llevado a votar autorizaciones, destinadas a obras públicas, por la cifra enorme de 1.200 millones de pesos. Felizmente solo se ha hecho uso de la tercera parte de esos fondos, por las últimas administraciones nacionales, pero de todos modos, la cuantía de semejantes emisiones afecta seriamente nuestro crédito, sin ninguna ventaja real que lo compense.

El Poder Ejecutivo desea, por último, que la moderación de los gastos públicos nos permita hacer amortizaciones extraordinarias de la deuda, como el mejor medio de levantar la cotización de nuestros títulos y habilitarnos para llegar a una conversión favorable en breve tiempo. Por este medio podremos asimismo inspirar más confianza al capital, y este es, Honorable Congreso, un gran desiderátum que debemos perseguir asiduamente. La situación de Europa, que no es tranquilizadora, por desgracia, despierta la inquietud de considerables capitales que buscan su aplicación en países nuevos, y libres de conflictos exteriores. La Argentina es precisamente uno de los pueblos más indicados para dar inversión provechosa al ahorro europeo, siendo así esta la oportunidad de que los Poderes Públicos reiteren el propósito ya tradicional en la República, de ofrecer al extranjero todas las garantías y las facilidades necesarias para su mayor desenvolvimiento.

Dios guarde a V. H.

ROQUE SÁENZ PEÑA.

*Lorenzo Anadon.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY

Artículo 1.º Declárase en vigor, para el ejercicio económico de 1914, la Ley Núm. 9087 (nueve mil ochenta y siete) con las modificaciones consignadas en las planillas adjuntas, quedando fijado en pesos 451.439.222,03 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veinte y dos pesos con tres centavos moneda nacional), el total del Presupuesto General de la Nación en ese ejercicio.

*Sección 1.ª*

Art. 2.º Fíjase en \$ 342.793.143,56 (trescientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y tres mil ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional), los gastos ordinarios de la Administración, distribuídos en los siguientes :

ANEXOS	\$ m/n.
A — Congreso .....	4.892.420.—
B — Interior .....	52.447.787.84
C — Relaciones Exteriores y Culto .....	5.046.687.54
D — Hacienda .....	23.567.621.16
Inciso Unico - Deuda Pública .....	84.496.194.43
E — Justicia é Instrucción Pública .....	62.905.049.01
F — Guerra .....	31.812.530.96
G — Marina .....	29.599.155.—
H — Agricultura .....	16.494.037.62
I — Obras Públicas .....	9.081.560.—
J — Pensiones, Jubilaciones y Retiros .....	14.300.000.—
K — Adquisiciones Militares .....	8.150.000.—
TOTALES.....	342.793.143.56

Art. 3.° Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos :

RECURSOS	\$ oro	\$ m/n
Importación .....	84.300.000	191.590.909,09
Adicional 2 o/o.....	5.000.000	11.363.636,36
Almacenaje y Eslingaje.....	3.500.000	7.954.545,45
Faros y Balizas.....	600.000	1.363.636,36
Visita de Sanidad.....	100.000	227.272,72
Puertos, muelles y diques.....	2.750.000	6.250.000,—
Pescantes hidráulicos .....	850.000	1.931.818,18
Derechos consulares .....	800.000	1.818.181,81
Estadística y sellos .....	1.700.000	3.863.636,36
Eventuales y multas .....	100.000	227.272,72
Provincia de Buenos Aires—Ser- vicio de su deuda .....	983.428,81	2.235.065,47
Banco Nacional — Servicio Leyes Nos. 3655 y 3750.....	357.333,83	812.122,35
Alcoholes.....		20.500.000,—
Tabacos .....		30.500.000,—
Fósforos.....		4.300.000,—
Cerveza .....		5.200.000,—
Seguros .....		1.100.000,—
Naipes.....		300.000,—
Bebidas artificiales.....		200.000,—
Bebidas alcohólicas, cuyo produc- to se calcula en \$ 9.000.000 m/n. debiendo pasar á la sección Sub- sidios \$ 3.000.000 m/n.....		6.000.000,—
Obras de salubridad—cuyo produc- to se calcula en \$ 13.000.000 m/n. destinándose para el servicio de los empréstitos la suma inscripta en este cuadro, y el resto para su presupuesto y ampliación de obras .....		5.097.893,50

RECURSOS	\$ oro	\$ m/n
Contribución Territorial—calculado el producto de la Capital en \$ 13.300.000 m/n. y de los Territorios Nacionales en \$ 2.340.000 m/n. deduciéndose de estas sumas el 33 1/3 o/o, correspondiente al Consejo Nacional de Educación y el 30 o/o sobre el producto de la Capital para la Municipalidad .....		6.436,422,—
Patentes—calculado el producto de la Capital en \$ 5.650.000 m/n. y de los Territorios Nacionales de \$ 850.000 m/n. deduciéndose de estas sumas el 15 o/o al Consejo Nacional de Educación, el 30 o/o del producido de la Capital, correspondiente á la Municipalidad		4.190.000,—
Papel Sellado.....		18.000.000,—
Tracción .....		1.800.000,—
Correos .....		12.500.000,—
Telégrafos.....		4.800.000,—
Explotaciones forestales.....		350.000,—
Venta y arrendamiento de tierras		2.800.000,—
Venta y arrendamientos—Art. 12 Ley 5559.....		1.600.000,—
Eventuales y Multas .....		2.200.000,—
Producido del Registro de la Propiedad, etc.....		1.450.000,—
Tasa Militar y Multas. Ley 8129..		320.000,—
Patentes de invención y marcas de fábricas.....		350.000,—
Desnaturalizante de alcoholes....		200.000,—
Devolución de ejercicios vencidos		2.000.000,—
Perfumes y específicos—cuyo producto se calcula en \$ 4.000.000 m/n. debiendo pasar \$ 1.210.600 á la sección Subsidios.....		2.789.400,—
Matrículas, derecho de exámenes, etc.....		300.000,—

RECURSOS	\$ oro	\$ m/n
Transportes Nacionales.....		400.000,—
Fondos (Liquidación del Banco Nacional).....		1.500.000,—
Obras de Salubridad—Ley 3967...		1.000.000,—
Fondo de Irrigación—(Ley N°. 6546, servicio de títulos).....		350.000,—
Escribanía de Gobierno.....		100.000,—
Producto de las siguientes reparticiones:		
Casa de Moneda..... \$ 130.000		
Dirección de Ganadería. „ 280.000		
Escuelas de Agricultura. „ 40.000		
Campos de Maniobras.. „ 82.000		
Intendencia de Guerra.. „ 8.000		540.000,—
Provincia de Entre Ríos—Servicio de su deuda.....		100.000,—
Provincia de Córdoba—Servicio de su deuda .....		200.000,—
Provincia de Santa Fe—Servicio de su deuda.....		300.000,—
Provincia de Mendoza—Servicio de su deuda .....		66.809,66
Provincia de Tucumán—Servicio de su deuda.....		50.000,—
Total \$ m/n.....		369.528.622,03

Sección 11.<sup>a</sup>

Art. 4.º Fíjase en \$ 65.935.478,47 m/n. y en obligaciones ya contratadas, \$ 28.500.000 m/n., los gastos de trabajos públicos, distribuídos en los siguientes Departamentos :

DEPARTAMENTOS	\$ m/n.	Obligaciones y Títulos
Interior.....	4.274.091.47	
Relaciones Exteriores y Culto ...	95.000.—	
Hacienda .....	210.000.—	
Justicia é Instrucción Pública ....	3.903.100.—	
Marina .....	1.149.210.—	
Agricultura.....	300.000.—	
Obras Públicas .....	56.004.077.—	28.500.000.—
	65.935.478.47	28.500.000.—

Art. 5.º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes :

RECURSOS	\$ m/n.	Obligaciones y Títulos
Saldo de rentas genera'es.....	26.735.478.47	
Saldo del empréstito, Ley N.º 8123	10.700.000.—	
Proveniente del Fondo de Irrigación, Ley N.º 6546.....	13.300.000.—	
Obras Sanitarias de las Provincias Ley N.º 4973 .....	200.000.—	
Proveniente del Art. 13 de esta Ley	3.000.000.—	
Reíntegro de anticipos á las obras sanitarias de la Capital .....	12.000.000.—	
Obligaciones de Irrigación, Ley 6546 .....		8.000.000.—
Títulos del puerto de la Capital, Ley N.º 5944.....		19.500.000.—
Títulos del Ferrocarril Nord Este Argentino, Ley 6508.....		1.000.000.—
	65.935.478.47	28.500.000.—

Art. 6.º Fijase en \$ 14.210.600 moneda nacional, los subsidios acordados de acuerdo con la siguiente distribución :

SUBSIDIOS

Inciso 1.º A pagarse con recursos de la totalidad del fondo especial, leyes Nros. 4953, 6026 y 4825, Sanatorio Regional, Policlínico San Martín, Hospicio de las Mercedes, Colonia Nacional de Alienados ... ..	\$	6.000.000
<i>A pagarse con el 60 o/o</i>		
Inciso 2.º Sociedad de Beneficencia ... »		4.300.000
Capital y Territorios Nacionales ... ..	»	1.553.000

*A pagarse con el 40 o/o*

Inciso 3.º Buenos Aires ... ..	»	434.800
Inciso 4.º Santa Fe ... ..	»	255.400
Inciso 5.º Entre Ríos ... ..	»	181.900
Inciso 6.º Córdoba ... ..	»	203.600
Inciso 7.º Tucumán ... ..	»	209.000
Inciso 8.º Corrientes ... ..	»	143.900
Inciso 9.º Santiago del Estero ... ..	»	105.400
Inciso 10.º Mendoza ... ..	»	177.000
Inciso 11.º Salta ... ..	»	147.800
Inciso 12.º San Luis ... ..	»	85.000
Inciso 13.º San Juan ... ..	»	129.000
Inciso 14.º Catamarca ... ..	»	111.400
Inciso 15.º La Rioja ... ..	»	84.000
Inciso 16.º Jujuy ... ..	»	89.400

Total ... .. \$ 14.210.600

Art. 7.º Los subsidios acordados por el artículo anterior serán atendidos con los siguientes recursos, que constituirán su fondo especial.

## FONDO ESPECIAL DE SUBSIDIOS

1.º Producto de la Lotería Nacional, prescripción de premios e impuestos establecidos por la Ley Número 6026, con deducción de las sumas aplicadas a su presupuesto y demás gastos de su administración, pesos 10.000.000 moneda nacional.

2.º Fondo proveniente del impuesto a las bebidas alcohólicas, Ley N.º... pesos 3.000.000 moneda nacional.

3.º Fondo proveniente del impuesto a los perfumes y específicos, pesos 1.210.600, moneda nacional

Art. 8.º El saldo de pesos 26.735.478,47, calculado como sobrante de recursos ordinarios, pasará a engrosar los recursos de la Sección de Trabajos Públicos.

Art. 9.º Del remanente de la liquidación del Banco Nacional, que el Banco de la Nación debe entregar a Tesorería, de acuerdo con el Art. 3.º de la Ley N.º 5681, ingresará a rentas generales, la cantidad de pesos 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional).

Art. 10.º Ingresará al Fondo de Trabajos Públicos, la cantidad de pesos 10.700.000 (diez millones setecientos mil pesos moneda nacional), saldo de la parte del Empréstito autorizado por la Ley N.º 8123, existente en Tesorería, aplicándose la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, al cumplimiento de la Ley 8573, durante el año 1914 y debiéndose proveer por el presupuesto del año entrante, de los fondos necesarios para el total cumplimiento de dicha ley.

Art. 11.º Del producto del impuesto de las bebidas

alcohólicas, se destinarán la cantidad de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) al Fondo de Subsidios y un millón doscientos diez mil seiscientos pesos, se destinarán al mismo objeto del producto del impuesto a los Perfumes y Específicos.

Art. 12.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para disponer del saldo perteneciente al Fondo de Irrigación, para atender las diferencias que resultaren del presente ejercicio, con cargo de reposición.

Art. 13.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para enajenar en la zona de influencia de los ferrocarriles en construcción de la Ley 5559, hasta cien mil hectáreas de tierras de bosques o de pastoreo.

Por el Ministerio de Agricultura, se determinará que tierras han de enajenarse, de las que hubieran sido ya mensuradas y clasificadas por la Oficina respectiva del Ministerio, pudiendo reducir los plazos para el pago hasta tres años, a fin de realizar el recurso a que se refiere la partida sexta del Art. 5.°

Art. 14.° El Presupuesto de los Ferrocarriles del Estado, no podrá exceder para 1914, de sus ingresos, quedando el Poder Ejecutivo autorizado a invertir los sobrantes si los hubiere, en mejoras de los mismos, de acuerdo con la ley.

Art. 15.° Postérgase hasta el año 1915, el cumplimiento del Art. 12 de la Ley N.° 8930.

Art. 16.° Del fondo destinado al pago de los subsidios, acordados por la presente ley, se deducirá un 2 o/o, que se aplicará a costear el personal y los gastos que demanden las administraciones, de Subsidios y Beneficencia, y la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, incluídas en la presente ley de presupuesto, aplicándose lo que sobrare al cumplimiento de la Ley N.° 419.

Art. 17.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para continuar aumentando el fondo de Conversión, Ley

N.º 3871, a medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.

Art. 18.º Autorízase al Poder Ejecutivo a suprimir o rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 19.º Autorízase al Poder Ejecutivo para dar cumplimiento al Art. 10 de la Ley N.º 5004, entregando títulos de 4 1/2 por ciento de interés y 1 o/o de amortización anual acumulativa por sorteo a la par o arriba de ella, y por licitación abajo de la par, hasta la cantidad de pesos oro 4.000.000.

Art. 20.º Disposición transitoria. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que durante el ejercicio financiero de 1914, pueda aplicar a la instrucción, dentro de las sumas totales que se le han acordado y previa intervención del Ministerio de Hacienda, los saldos que obtuviere de la economía de los gastos administrativos, con tal que no se aumenten los sueldos fijados en el presupuesto.

Art. 21. Comuníquese, etc.

*Lorenzo Anadon.*

REPÚBLICA ARGENTINA

---

# MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Y

PROYECTO DE LEY

DE

PRESUPUESTO GENERAL

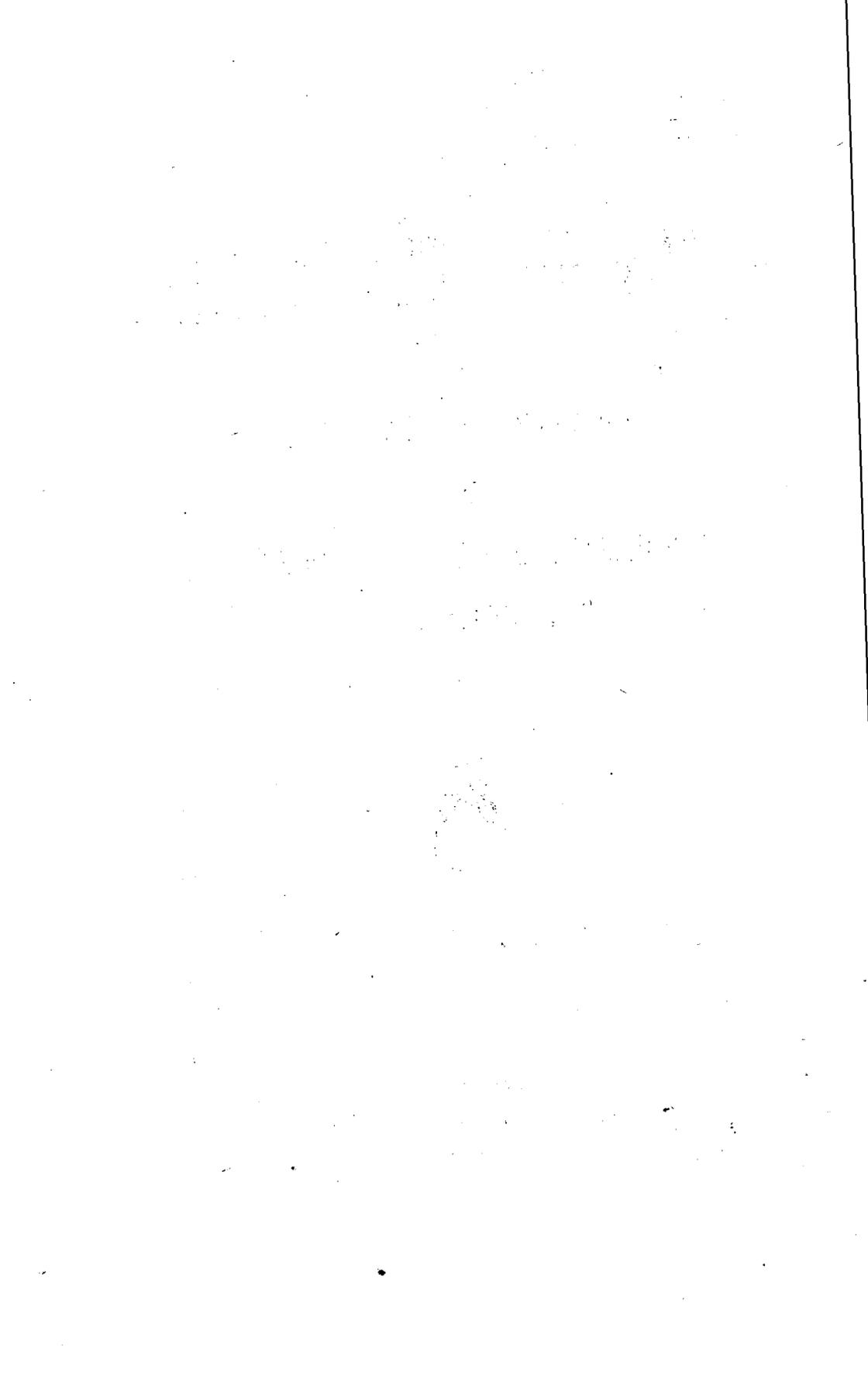
PARA 1915



BUENOS AIRES

Establecimiento Gráfico, M. Rodríguez Giles, 434 Loria 444

1914



Buenos Aires, Julio 10 de 1914.

*Al Honorable Congreso de la Nación :*

El P. E. tiene el honor de someter a V. H. el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para el ejercicio de 1915.

Los efectos de la perturbación económica que se acentuó desde mediados del año anterior, debían naturalmente repercutir en el régimen de la Hacienda Nacional, de lo que ya se ha dado cuenta a V. H. en el mensaje de apertura con toda detención y verdad. Tal situación obligó al P. E., como se dijo entonces, a decretar economías al Presupuesto en vigencia por valor de 26.668.088,62 de pesos.

Las causas que dieron motivo a esa disposición administrativa subsisten aún, pues si bien son indudablemente de carácter transitorio, no es posible que ellas desaparezcan en el breve espacio de tiempo que falta para que empiece a regir el presupuesto del año venidero, y en todo

caso, conviene a la administración pública y al país acortar el plazo de las dificultades económicas y financieras por que pasa, viviendo con moderación y ajustando estrictamente sus gastos a los recursos ordinarios de percepción fácil y segura, desde que, un presupuesto bien equilibrado, es la única base firme de finanzas ordenadas.

Con estos propósitos, que el P. E. se ha marcado como regla invariable de conducta, ha confeccionado el presupuesto ordinario de la administración, haciendo las reducciones que ha considerado compatibles con las exigencias de los servicios públicos establecidos y las necesidades nuevas que nacen constantemente originadas por el progreso del país.

Las economías proyectadas en el Presupuesto que se somete a V. H., pueden seguramente aumentarse y el P. E. continúa el estudio emprendido por la Comisión especial designada con el objeto de hacer una revisión tan completa como sea posible de las diferentes ramas administrativas, pero que hoy limita a las que señala, llevado del deseo de no aconsejar mayores reformas sino después de un estudio meditado.

Sin embargo, se hará un deber en indicar a V. H. aquellas otras que sean aconsejadas como resultado definitivo del estudio emprendido por la Comisión especial.

El presupuesto de la administración, propiamente dicho, o sea el ordinario, puede considerarse dividido en dos partes: una, en la que no es dado al Poder Ejecutivo hacer o proyectar reducciones, desde que las partidas están fijadas por obligaciones que le es ineludible atender en la proporción señalada, y por consideraciones legales y de relación de poderes, que debe siempre respetar, tales como las sumas fijadas en el Presupuesto para cubrir los gastos de las H. Cámaras Legislativas, las necesarias para atender los servicios de la deuda pública, y las indispensables para cubrir las leyes de pensiones y retiros militares, y pensiones y jubilaciones extraordinarias sancionadas por leyes especiales.

Estas partidas alcanzan a la suma de pesos 103.772.234,43; quedando reducida a 345.869.385 pesos, la cantidad sobre la que el Poder Ejecutivo ha podido proyectar reducciones, tanto en el proyecto adjunto como en el Acuerdo de Economías, de que se ha hablado.

Las reducciones proyectadas sobre la expresada cantidad alcanzan a la suma de 45.428.651,15 pesos, distribuída como sigue:

Ministerio del Interior... ..	\$	2.507.760,—
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ... ..	”	438.810,89
Ministerio de Hacienda ... ..	”	1.969.305,16

Ministerio de Justicia e I. Pú- blica... ..	”	4.672.348,84
Ministerio de Guerra ... ..	”	2.226.066,68
Ministerio de Marina ... ..	”	3.093.503,64
Ministerio de Obras Públicas ...	”	—
Ministerio de Agricultura ... ..	”	3.285.261,30
Adquisiciones militares ... ..	”	928.594,—
Trabajos Públicos ... ..	”	23.297.150,64
Subsidios ... ..	”	3.009.850,—

Si se resta de esta cantidad el importe de las economías introducidas en Trabajos Públicos, resulta una reducción en los servicios y gastos permanentes de la Nación, de \$ 22.131.500,51, aun cuando la cifra total de las rebajas alcance solamente a \$ 19.816.045,97, por haberse incluido en la deuda el servicio de los títulos que se proyecta emitir para la ejecución de las Obras Públicas. La economía consignada es tanto más importante si se considera que ella significa, no solo una rebaja, sino también una tendencia a detener los constantes aumentos que se notan en los gastos permanentes y que representan en los últimos cinco años 88 millones de pesos, los que dan un término medio de \$ 17 millones en cifras redondas, de acrecentamiento anual en los gastos públicos.

---

El movimiento de la Hacienda pública durante el ejercicio de 1913 y las perspectivas para el de 1914 quedan sintetizados en los siguientes párrafos :

### SALDOS DEL EJERCICIO DE 1912

Del ejercicio de 1912 pasaron al de 1913 créditos a pagar, provenientes de gastos imputados y no cobrados hasta el 31 de Diciembre de aquel año, por un total de \$ 67.834.830. La existencia de fondos en la expresada fecha, destinada a esos pagos, ascendía a \$ 50.015.109 en efectivo y \$ 20.407.072 en títulos.

Como la situación de la plaza comercial no era propicia para realizar los títulos, resultaba que solo podía contarse con \$ 50.015.109 en efectivo para satisfacer erogaciones por \$ 67.834.830.

La diferencia de \$ 17.819.721 tenía necesariamente que ser cubierta con las rentas y recursos de 1913.

En tales condiciones se inició el referido ejercicio.

## EL PRESUPUESTO DE 1913

### Y SU DESARROLLO

La Ley de Presupuesto para 1913 autorizó erogaciones por \$ 420.995.368.48, pero, con el importe de las leyes ampliatorias de ese presupuesto, dictadas posteriormente, se elevó la suma autorizada a gastar, a las siguientes cifras :

Gastos Administrativos... ..	\$ 323.466.924,47
Trabajos Públicos ... ..	” 83.863.044,10
Subsidios ... ..	” 15.014.800.—
Total ... ..	<u>\$ 422.344.768,57</u>

Se ha invertido por cuenta de esas autorizaciones en :

Gastos Administrativos ... ..	\$ 312.819.415,80
Trabajos Públicos ... ..	” 55.596.535,33
Subsidios ... ..	” 11.845.772,28
Total ... ..	<u>\$ 380.261.723,41</u>

Han quedado sin gastar por tales conceptos, las siguientes sumas :

Gastos Administrativos ... ..	\$ 10.647.508,67
Trabajos Públicos ... ..	” 28.266.508,77
Subsidios ... ..	” 3.169.027,72
Total ... ..	<u>\$ 42.083.045,16</u>

V. H. asignó los siguientes recursos para esos gastos :

Rentas Generales, comprendien- do entre ellas los excedentes producidos en el primer cua- trimestre de 1913 ... ..	\$ 358.889.842,33
Producido de la Lotería Nacional ”	10.000.000.—
Saldo del Empréstito de 1911 ... ..	16.300.000,—
Fondo de irrigación ... ..	15.568.000,—
Obras Sanitarias de las Provin- cias ... ..	200.000.—
Venta de Tierras en los Territo- rios ... ..	3.000.000.—
Obligaciones de Irrigación, Tí- tulos del Puerto de Buenos Aires y del Ferro Carril Nord Este Argentino ... ..	17.022.727,—
<b>Total ... ..</b>	<b>\$ 420.980.569,33</b>

El producto de estos recursos ha sido :

Rentas Generales ... ..	\$ 350.229.246,27
Producto de la Lotería Nacional ”	9.993.438,35
Fondo de Irrigación ... ..	5.601.615,12
Obligaciones de Irrigación, Títu- los del Puerto de Buenos Aires y del Ferro Carril Nord Este Argentino, emitidos en 1913 ”	5.026.722,73
Id emitidos en 1914 por impu- taciones de 1913 ... ..	3.556.636,33
<b>Total ... ..</b>	<b>\$ 374.407.658,80</b>

De los recursos calculados, no fueron realizados los siguientes :

Rentas Generales ... ..	\$ 8.660.596,06
Producto de la Lotería Nacional ”	6.561,65
Saldo del Empréstito de 1911 ... ..	” 16.300.000,—
Fondo de Irrigación ... ..	” 9.966.384,88
Obras Sanitarias en las Provincias ... ..	” 200.000,—
Venta de Tierras en los Territorios ... ..	” 3.000.000,—
Obligaciones de Irrigación, Títulos del Puerto de Buenos Aires y del Ferro Carril Nord Este Argentino ... ..	” 8.439.367,94
Total ... ..	<u>\$ 46.572.910,53</u>

El déficit de \$ 8.660.596,06 entre la renta calculada por V. H. y la recaudación obtenida, proviene de haber sido estimado su producto exageradamente y de la falta de sanción de la Ley de impuesto a las bebidas alcohólicas calculado en \$ 7.000.000.

En 1912 se percibió por rentas generales pes \$ 336.366.473,06 y sin embargo, se calcularon para 1913 en \$ 358.889.842,33 o sean \$ 22.523.369,27 más. Para hacer este aumento se contaba con la sanción del citado impuesto a las bebidas alcohólicas, además de agregarse al primitivo cálculo de

recursos los excedentes que habían acusado las rentas en el primer cuatrimestre de 1913 por un total de \$ 11.596.947,79, que en gran parte habían sido ya computados en las estimaciones de tales rentas.

El resultado de las rentas de 1913, comparado con las estimaciones que se hicieron de ellas, no puede en ningún caso atribuirse a su menor producido con relación al año anterior. Por el contrario, y es muy satisfactorio declararlo, los rubros generales de las rentas que constituyen los recursos de la Nación, han tenido en 1913 un aumento de \$ 23.070.365,40 sobre las recaudaciones de 1912. Los únicos renglones que produjeron menos son: derechos consulares, alcoholes, bebidas artificiales, venta y arrendamiento de tierras, registro de la propiedad, devolución de ejercicios vencidos, servicio de deudas provinciales y producto de la liquidación del Banco Nacional; disminuciones que en conjunto suman \$ 2.626.265,94.

Como consecuencia de la Ley de Autonomía de las Obras de Salubridad, la suma con que venía contribuyendo esa repartición, quedó limitada en 1913 al importe del servicio de los títulos emitidos para las mismas, restándose así una importante suma a los recursos de la Nación.

El producto de la Lotería Nacional tuvo una pequeña disminución.

Como el saldo del empréstito de 1911 había sido gastado en 1912, no pudo disponerse de ese recurso en 1913.

Del Fondo de Irrigación únicamente se hizo uso de la cantidad necesaria para continuar las obras autorizadas por la Ley que lo constituyó. Por otra parte hubiera sido indispensable negociar los títulos depositados en esa cuenta, para obtener dinero, operación que no se consideró oportuno hacer.

Del rubro «Obras Sanitarias en las Provincias Ley 4973», no se obtuvo suma alguna.

Tampoco resultó realizable el recurso proveniente de la enagenación de 200.000 hectáreas de bosques o de pastoreo en la zona de influencia de los Ferrocarriles en construcción de la Ley 5559. Ni la situación de la plaza era propicia ni las conveniencias públicas aconsejaban la enagenación precipitada de esa tierra en condiciones desfavorables.

Las Obligaciones de Irrigación y los títulos del Puerto de Buenos Aires y del Ferrocarril Nord Este Argentino, de acuerdo con las leyes y contratos respectivos, solo podían emitirse por el importe de las obras que se ejecutaran. A esta circunstancia se debe el haber quedado sin emitir pesos 8.439.367.94.

## GASTOS Y RECURSOS

### EXTRAORDINARIOS DE 1913

Los gastos extraordinarios de 1913 corresponden a los siguientes conceptos :

Cumplimiento de Leyes Especiales ... ..	\$	21.067.330,73
Imputado a Acuerdos ... ..	”	2.109.922,35
Reintegro al Fondo de Irrigación ... ..	”	2.608.673,55
Retiro de Certificados por Obras en el Puerto Militar y de la Letra emitida para la compra de la Casa de la Legación de Chile ... ..	”	5.070.454,54
Municipalidad de la Capital— producto de la Contribución Territorial y Patentes ... ..	”	1.132.996,41
Pago del saldo de la Deuda de la Municipalidad de la Capital al Consejo Nacional de Educación ... ..	”	6.195.776,76
Remesa a Europa por cuenta de las Obras de Salubridad ... ..	”	1.534.000,—
Adelantos de Tesorería para las mismas obras ... ..	”	2.000.000,—
Devoluciones por concepto de garantías, derechos de Aduana y varios... ..	”	2.911.247,81
Total ... ..	\$	<u>44.630.402,15</u>

Los recursos extraordinarios correspondientes al ejercicio se distribuyen así :

Recursos no presupuestados ...	\$	4.381.786,41
Parte de la Contribución Territorial y Patentes que corresponde al Consejo Nacional de Educación ... ..	”	1.596.436,56
Uso del Crédito Exterior... ..	”	11.454.545,44
Títulos y Certificados emitidos en 1913 por obras ejecutadas e imputadas en 1912 ... ..	”	2.639.627,06
Certificados de los Puertos Militar y Mar del Plata por obras de 1913, emitidos en 1914... ..	”	1.886.375,70
Títulos de la Ley N°. 5000 y Certificados emitidos por obras en los Puertos de Mar del Plata y Militar hechas en 1913 ... ..	”	7.768.993,56
Varios conceptos ... ..	”	685.974,65
Total ... ..	\$	<u>30.413.739,38</u>

En resumen, el resultado de los recursos y erogaciones que han debido realizarse dentro del ejercicio de 1913 es como sigue

RECURSOS

*Existencia de 1912*

En efectivo ... ..	\$	50.015.109,70
En títulos ... ..	”	<u>20.407.072,73</u>
	\$	70.422.182,43

*Presupuesto de 1913*

Recursos realizados ... ..	\$ 374.407.658,80
<i>Recursos Extraordinarios.</i> ... ..	” 30.413.739,38
Total ... ..	<u>\$ 475.243.580,61</u>

EROGACIONES

Saldo del ejercicio de 1912 y anteriores ... ..	\$ 67.834.830,07
Menos lo anulado ”	<u>263.288,83</u>
	\$ 67.571.541,24
<i>Presupuesto de 1913</i>	
Imputaciones al mismo. ... ..	” 380.261.723,41
<i>Gastos Extraordinarios</i> ... ..	” 44.630.402,15
..	
Total ... ..	<u>\$ 492.463.666,80</u>

La comparación de los recursos con las erogaciones, arroja una diferencia en contra de los primeros de \$ 17.220.086.19.

Veamos ahora el resultado de las entradas y salidas reales, habidas desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1913.

ENTRADAS

Uso de parte de las existencias que pasaron de 1912 ... ..	\$ 24.445.255,43
Recursos ordinarios y extraordinarios ... ..	” 404.821.398,18
Total ... ..	<u>\$ 429.266.653,61</u>

PAGOS

Por saldo de años anteriores... ..	\$ 56.434.143,35
Por gastos ordinarios y extraor- dinarios ... ..	” 367.389.498,23
Total ... ..	<u>\$ 423.823.641,58</u>

Entre las entradas y las salidas resulta un saldo de \$ 5.443.012,03 a favor de las primeras.

EJERCICIO DE 1914

El ejercicio de 1914 se inició con un saldo a pagar de imputaciones de años anteriores por la suma de \$ 68.640.025,22, distribuída como sigue :

En efectivo... ..	\$ 63.197.013,28
En títulos ... ..	” 3.556.636,24
En Certificados ... ..	” 1.886.375,70
Total ... ..	<u>\$ 68.640.025,22</u>

Los recursos para el pago de esta suma estaban representados por las siguientes existencias que quedaron al cerrar el ejercicio de 1913

En efectivo ... ..	\$ 30.174.438,73
En títulos de Crédito Argentino y de la Ley N° 5000... ..	” 19.807.072,73
Total ... ..	<u>\$ 49.981.511,46</u>

Además se contaba con los títulos del Puerto, Obligaciones de Irrigación y certificados del Puerto Militar, que debían ser emitidos en 1914 por cuenta de imputaciones hechas en

1913... ..	\$	5.443.012,03
Total ... ..	\$	<u>55.424.523,49</u>

Partiendo de la base de que fueran realizables las existencias en títulos que pasaron de 1913 siempre quedaría un descubierto de 13.215.501,73 pesos entre el saldo de ejercicios anteriores y las existencias para su pago, cuyo descubierto viene a pesar sobre las rentas y recursos de 1914.

### EL PRESUPUESTO DE 1914

#### Y SU POSIBLE DESARROLLO

La Ley de Presupuesto en vigor autoriza los siguientes gastos :

Administrativos ... ..	\$	346.573.187,36
Trabajos Públicos ... ..	"	86.745.432,07
Subsidios... ..	"	16.323.000,—
Total ... ..	\$	<u>449.641.619,43</u>

*Handwritten notes:*  
 321.501,73  
 54.100,00  
 12.300,00  
 25.200,00

*Handwritten notes:*  
 Partado en el día 23 de Julio de 1914.  
 El Comandante en Jefe  
 El Secretario  
 El Jefe de Negocios  
 El Jefe de Contabilidad

Los recursos para esas erogaciones han sido calculados así :

Rentas Generales ... ..	\$ 372.873.432
Producido de la Lotería Nacional. ”	10.000.000
Devolución de las Obras de Salu- bridad ... ..	” 12.000.000
Existencias del ejercicio de 1913. ”	13.000.000
Fondo de Irrigación ... ..	” 12.400.000
Obras Sanitarias de las Provincias ”	1.300.000
Producto de la Explotación de Pe- tróleo ... ..	” 1.500.000
Obligaciones de Irrigación y Títu- los del Puerto de Buenos Aires y del Ferro Carril Nord Este Argen- tino ... ..	” 25.500.000
Total ... ..	<u>\$ 448.573.432</u>

El Presupuesto de 1914 ha sido sancionado con un déficit de \$ 1.068.187,43.

De los recursos presupuestados por V. H. el P. E. considera irrealizables los siguientes :

Existencia del Ejercicio de 1913 ...	\$ 13.000.000
Producto del Petróleo ... ..	” 1.500.000
Disminución de la renta y de los re- cursos ordinarios ... ..	” 34.000.000
Total ... ..	<u>\$ 48.500.000</u>

De modo que aún realizándose los títulos de Crédito Argentino que constituyen el Fondo de Irrigación, siempre quedarían reducidos los recursos votados por V. H. a ... .. \$ 400.073.432

Con esta sola suma habrá de contarse para los gastos ordinarios y extraordinarios del ejercicio y pago del saldo sin recursos que pasa del año 1913. De los gastos votados por V. H. en el Presupuesto en vigor por ... .. \$ 449.641.619,43 el P. E. ha rebajado por el Acuerdo de fecha 26 de Marzo ppdo, la suma de ... .. ” 26.668.088,62  
Quedando reducidos a... .. \$ 422.973.530,81

Entre los gastos extraordinarios de este año debe desde ya contarse con los siguientes :

Construcción de cuarteles ... .. \$ 3.500.000  
Pago de Créditos Suplementarios ... ” 8.000.000  
Total ... .. \$ 11.500.000

En resumen, los recursos y erogaciones del año serán aproximadamente como sigue :

RECURSOS

Presupuesto—Parte realizable ... \$ 400.073.432

EROGACIONES

Saldo sin recursos de años anteriores ... ..	\$ 13.215.501,73
<i>Presupuesto de 1914</i>	
Gastos por cuenta del mismo... ..	\$ 422.973.530,81
Gastos extraordinarios ... ..	\$ 11.500.000.—
Total ... ..	<u>\$ 447.689.032,54</u>

RESUMEN

Erogaciones... ..	\$ 447.689.032,54
Recursos ... ..	\$ 400.073.432,—
<i>Diferencia</i> ... ..	<u>\$ 47.615.600,54</u>

Para cubrir en gran parte esta diferencia entre los recursos y las erogaciones conjeturales del ejercicio en vigor, el P. E., no obstante las economías reales decretadas por el Acuerdo de 26 de Marzo último, viene realizando paulatinamente otras no menos importantes. Así, por ejemplo, la que resulta de los nuevos empleos creados en el Presupuesto de este año, que han permanecido varios meses vacantes, y que por el citado acuerdo se declaró no haber sido llenados por razones de economías; la que está produciéndose como

consecuencia de limitarse el uso de las autorizaciones de gastos a las cantidades estrictamente indispensables ; la postergación de toda obra pública nueva, cuya ejecución pueda dejarse para mejor oportunidad y, finalmente, la no provisión de las vacantes que se produzcan durante lo que resta del año, para cuyo efecto el P. E. dictará inmediatamente las disposiciones necesarias, que, por otra parte, evitarán las cesantías a que dará lugar la supresión de puestos en el proyecto que se acompaña.

El P. E. tiene la firme convicción que continuando durante el año observando la más estricta prudencia y el severo control en los gastos públicos, habrá de obtener economías efectivas, por treinta millones más que las decretadas en Marzo último, máxime si se tiene en cuenta que todos los años quedan sin gastar del presupuesto administrativo alrededor de \$ 11.000.000.

El déficit real quedará así reducido a pesos 17.000.000 en números redondos después de cubiertos todos los gastos ordinarios y extraordinarios del ejercicio y los saldos de años anteriores, y para que quede normalizada la situación financiera de la Nación, y no pesen sobre el ejercicio de 1915, los saldos de años anteriores, comprendidos en los \$ 17.000.000 del actual, se dispone en el art. 11 del proyecto de Ley de Presupuesto adjun-

to, que el remanente de la operación de crédito que se hará para completar el importe del presupuesto de trabajos públicos, se destine al pago de aquella suma.

## DEUDA PUBLICA

En el mensaje leído al abrir las sesiones del actual período legislativo, se ha dado cuenta a V. H. que el 31 de Diciembre de 1913 la deuda pública externa de la Nación ascendía a \$ 308.890.513,47 oro y la interna a \$ oro 157.769.800 y \$ papel 177.493.140.

Durante el año indicado se han hecho amortizaciones por \$ oro 8.501.420.80 y \$ papel 3.669.600. Las emisiones se han limitado a \$ oro 2.984.006,50 correspondientes a los títulos y obligaciones entregados por obras de irrigación, ampliación del Puerto de Buenos Aires, y de las líneas del Ferrocarril Nord Este Argentino.

En 1913, de acuerdo con la Ley 9086, el P. E. ha tomado a cargo de la Nación los empréstitos Municipales de 1891, 1897 y 1907 por un monto nominal de \$ oro 14.432.040,80 y \$ papel 13.543.600.

A tal circunstancia se debe el aumento de la deuda pública, en igual cantidad, durante el año 1913, con relación al anterior.

Muy importantes resultan las sumas que el Go-

bierno destina anualmente a la amortización de la deuda, y me es dado recordar a este respecto que en los últimos cinco años ascienden ellas a un total de \$ 90.172.817, equivalente a \$ oro 39.676.038.

Me complazco en manifestar que si bien es cierto que en el mismo lapso de tiempo se ha hecho uso del crédito por un valor nominal de pesos 375.231.359, no deja de ser halagador el antecedente de que el producto de esa suma ha sido destinado en su totalidad, primero a la ejecución de obras públicas, y segundo al aumento del capital del Banco de la Nación Argentina.

En el primer caso, el dinero procedente del crédito se halla representado por obras públicas realizadas, que han enriquecido el patrimonio nacional, aparte de que su carácter reproductivo ha permitido economías en los gastos y acrecentamiento en la renta pública. Y en el segundo la suma tomada en préstamo se halla en las Cajas del Banco de la Nación Argentina, facilitando el movimiento económico y comercial del país.

Debo agregar que los 375 millones de pesos, obtenidos con el uso del crédito, se han invertido íntegramente en la construcción y equipo de los ferrocarriles del Estado, compra del Ferrocarril de Córdoba y Nord Oeste, aumento del capital del Banco de la Nación Argentina, construcción del Palacio de Justicia, obras en el Puerto de la Capi-

tal, Irrigación y Obras Públicas en las Provincias.

Como las obras públicas ejecutadas durante los mismos últimos cinco años suman 423 millones de pesos, resulta que las rentas generales han provisto 70 millones para esas obras, teniendo en cuenta que solo podía disponerse del producto líquido de las operaciones financieras por los 375 millones mencionados.

En el corriente año el monto de las amortizaciones de la deuda nacional, no será inferior a pesos 25.000.000.

El sistema de la amortización acumulativa por licitación cuando los títulos se cotizan debajo de la par y el hecho de que el Estado no tiene empréstitos perpetuos ni vitalicios, permite ir extinguiendo la deuda nacional anualmente por sumas considerables, lo que si bien resulta un tanto oneroso, por el mayor desembolso que exige, en cambio conduce a disminuir el pasivo de la Nación.

## OBRAS DE SALUBRIDAD

La Ley 9468 autorizó al P. E. a usar del crédito para continuar las obras sanitarias de la Capital durante el año 1914 y reembolsar al tesoro las sumas anticipadas para tal objeto.

Haciendo uso de esa facultad, el P. E., en Ene-

ro del corriente año, obtuvo un préstamo de £ 3.000.000 con descuento del 6 % anual por todo interés, comisión y gastos, para ser devuelto el 15 de Diciembre de 1914.

Posteriormente, en Marzo último, se negoció otro anticipo de £ 10.000.000 con el objeto de reintegrar los adelantos del Tesoro a la Dirección de las Obras Sanitarias, arbitrar recursos para continuarlas y cancelar el referido préstamo de libras 3.000.000.

El anticipo de £ 10.000.000 se ha negociado también al 6 %, es decir 5% de interés y 1 % por comisión, sellos y gastos.

Las entregas quedaron fijadas en la siguiente forma :

Abril 6 ... ..	£ 5.000.000
Setiembre 15 ... ..	” 2.000.000
Diciembre 15 ... ..	” 3.000.000

La devolución del Préstamo se hará en Setiembre de 1915.

El producto líquido de estas £ 10.000.000 que se estima en \$ m/n.106.500.000 se destinará :

\$ m/n

Al reintegro de los anticipos del Tesoro ... ..	29.000.000
A la devolución del mencionado anticipo de £ 3.000.000... ..	34.363.000

A la compensación del descuento del mismo... ..	2.061.000
A la ejecución de obras en 1914 ... ..	37.000.000
Al reembolso de sumas tomadas de otros recursos para obras de 1913...	3.182.000
	<u>105.606.000</u>

Para cancelar el referido préstamo de libras 10.000.000 y arbitrar los recursos destinados a proseguir las obras desde 1915 en adelante, habrá de realizarse el Empréstito de \$ oro 80.000.000 que autoriza la Ley número 9468, modificada en su parte financiera por el proyecto del P. E. que acaba de sancionar el H. Senado y que está actualmente a vuestra consideración.

El P. E. espera negociar ese Empréstito en las mejores condiciones posibles dentro de las exigencias de los mercados financieros en el momento oportuno.

Y a propósito del empréstito para las Obras Sanitarias de la Nación, cuyo carácter esencialmente reproductivo es notorio, no debo dejar de expresar a V. H. que según los cálculos del Directorio de esas Obras, el servicio de esa operación de crédito en ningún momento representará una carga para las rentas generales de la Nación, puesto que el producido líquido de las obras excede ya al importe del servicio del empréstito a contraerse y al de los hechos desde 1891 con tal destino.

## CREDITOS SUPLEMENTARIOS

Los numerosos créditos suplementarios por gastos de años anteriores, pendientes de vuestra consideración, afectaban las finanzas, y los acreedores del Estado reclamaban constantemente su pago obligados por la necesidad de dinero en el giro comercial y la restricción del crédito bancario-

El P. E. no podía permanecer indiferente ante tan justificados reclamos y consideró que el malestar económico le imponía el deber de no demorar por más tiempo su abono.

Era necesario, además, dejar saneadas las finanzas con esa medida, para poder presentar a V. H., como hoy lo hace, el Proyecto del Presupuesto a regir en 1915, con un cálculo de recursos reales destinado exclusivamente a las erogaciones de ese ejercicio.

Por Acuerdo de Ministros dictado en los últimos días de Marzo, dispuso su pago, de conformidad con el procedimiento seguido en casos análogos y confiado en que V. H. reconociendo los altos móviles que inspiraban la medida, había de acordarle su aprobación.

Al mismo tiempo se procedió a estudiar prolijamente tales créditos, dando como resultado

que siendo su monto nominal \$ 31.000.000, la mayor parte de esa suma correspondía a gastos a efectuar que posteriormente se incluyeron en los Presupuestos anuales o fueron anulados por haber pasado la oportunidad de hacer tales gastos, razón por la cual debían ser dejados sin efecto. De esta manera la suma efectiva a pagar quedó reducida a \$ 8.000.000 y \$ 2.000.000 en títulos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

## PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1915

### SU ESTRUCTURA

Habiéndose encomendado a la Comisión Especial de Estudio del Presupuesto la tarea de introducir reducciones razonables en el personal y gastos de las diversas reparticiones de la Administración Nacional, ha debido ocuparse previamente de la forma de presentación del Presupuesto Anual, como lo anuncié a V. H. en el mensaje de apertura, y que hoy el P. E. la somete a vuestra consideración en el Proyecto acompañado, conjuntamente con el trazado en la forma habitual, para facilitar su comparación y evidenciar sus méritos.

En un orden lógico las reducciones debieran ha-

llar su primera sanción en el respectivo crecimiento de gastos. La comparación de un período de diez años, debiera dar una pauta muy legítima para juzgar si el aumento de gastos es justificado por el desenvolvimiento general de los respectivos servicios. Pero dentro de la estructura actual del Presupuesto, ese cotejo es muy difícil, aun de un año para otro, y en un lapso de cinco o seis años la fisonomía individual de las partidas sufre tales alteraciones que la tarea de identificarlas sería superior a la utilidad práctica de la operación.

Comparando el presupuesto vigente con el de 1905, primero de la década, se ve que los sueldos y gastos permanentes, exclusión hecha de los servicios de la deuda, han aumentado de \$ 92.631.006,31 a \$ 262.216.992,93, y tal incremento impone la convicción de que, en muchos casos, los aumentos son mera profusión, y esto porque el cotejo es simplemente global, y cuando se procura fijar el detalle del aumento, como preliminar indispensable para el estudio de su legitimidad, se tropieza con la barrera indicada, y se hace necesario prescindir de éste precioso elemento de juicio.

El P. E. entiende, que el desenvolvimiento general del país, y los adelantos incesantes del progreso moderno, se combinan para crear nuevas atenciones a cargo del presupuesto general, y la ampliación de los servicios existentes; pero el

buen orden administrativo exige que las necesidades estén claramente definidas, y los aumentos correlativos en los gastos públicos, precisados de modo que faciliten el severo contralor legislativo y la sanción de la opinión.

En el orden actual, empero, no es temerario afirmar que ni el propio P. E. puede siempre tener una idea neta de la necesidad que invoca el funcionario administrativo, porque no dispone de medios eficaces para apreciar el desenvolvimiento de las reparticiones.

Se puede dar por sentado que determinados servicios, como ser la instrucción pública—los correos y telégrafos—la policía de seguridad de la capital y de los territorios nacionales deben, en cierta manera, adelantarse a las necesidades reales del momento, porque son servicios que evolucionan rápidamente a impulso del progreso del país y necesitan de la flexibilidad de las dotaciones amplias para adaptar su marcha a los nuevos procesos y perfeccionamientos.

También los servicios de recaudación, que comprenden la vigilancia aduanera, exhiben el aumento de la renta como justificativo del aumento de gastos, y aún cuando la coincidencia no sea muy ajustada, asimismo sirve de base de juicio muy sencilla y explícita.

En los demás servicios de oficina, entretanto

solamente se puede decir de un modo general que el desarrollo del país apareja el aumento de esos servicios, mientras que la consideración general del presupuesto induce a creer que la tasa del aumento es completamente exagerada, sin que se pueda precisar exactamente cuales asignaciones o partidas, entre todas, sean las que con más justicia deben ser reforzadas o disminuidas.

El aumento gradual de los gastos por sueldos, puede sostenerse que en su mayor parte ha prosperado, merced a este sistema, que disimula la expansión e imposibilita su cotejo.

Con esta primera base de labor, el P. E. ha procedido a organizar el presupuesto bajo un régimen nuevo en el que se ha procurado obviar los inconvenientes apuntados. Y conviene establecer que para modificación tan substancial no se ha fiado de sus solas fuerzas, sino que ha llamado en ayuda la experiencia externa y la nuestra de épocas anteriores y aún en la contemporánea.

En efecto, se ha estudiado la estructura de los presupuestos de un gran número de naciones y se encuentra en los de las grandes potencias europeas de régimen parlamentario, el modelo conveniente; modelo preconizado por los tratadistas más eminentes de nuestra época que han estudiado y profundizado el asunto.

Nuestra propia práctica ofrece ejemplos del

mismo sistema, como en el Presupuesto General del año 1905, en los incisos de Correos y Telégrafos y Prefectura de Puertos y Resguardos, y en el vigente, en los grandes incisos de Guerra y Marina, en lo que se refiere a los cuerpos generales del Ejército y la Armada

La reforma, pues, consiste en suprimir las subdivisiones de personal de un mismo inciso, o sea el desdoblamiento en ítem, cuando aquel no conduce a ningún fin útil y solo sirve para complicar extraordinariamente su examen: se presta a desdoblamientos injustificados, y comunica una rigidez a la armazón que traba el buen funcionamiento del mecanismo completo.

Todo el personal de una repartición cualquiera cabe en pocas páginas, y como corroboración del aserto basta considerar que el presupuesto de Correos y Telégrafos, presentado en esta forma, en el año 1905, ocupa solamente dos páginas y en el presupuesto vigente, llena cincuenta.

El presupuesto del personal de una repartición, se consigna en tantos renglones como jerarquías de empleados haya, pues él contiene los datos que exige el contralor legislativo; número total de empleados de cada jerarquía y tasa unitaria de sueldos de cada una de éstas.

Es cierto que el legislador necesita conocer también la distribución del personal en las diver-

sas ramas de un mismo servicio y de asegurar con su voto su permanencia en esta distribución, pero este conocimiento y seguridad se obtiene con toda exactitud y con mucha mayor claridad mediante la sanción del cuadro sinóptico acompañado al presupuesto, que en la forma vigente de subdivisiones detallada en los ítems, difícilmente comparables.

El estudio legislativo debe ser hecho, no solamente por las comisiones de las H. Cámaras, sino también por los legisladores individualmente, quienes necesitan disponer de bases sólidas de criterio para apreciar la justificación de los gastos, y esto que, en la forma actual, casi es imposible, queda perfectamente facilitado en la estructura proyectada.

Cada presupuesto, como se dijo antes, puede ocupar pocas páginas, salvo que la conveniencia de precisar grandes servicios, imponga la subdivisión en incisos o en ítems. Este presupuesto consignará el número total de empleados de cada jerarquía en la respectiva dependencia, y la unidad de sueldo que corresponde a cada unidad de jerarquía: el cuadro sinóptico permitirá apreciar a primera vista la ubicación de todo el personal en sus servicios correlativos y locales, quedando facilitada notablemente la comparación de las dotaciones dentro de una misma repartición, tarea hoy muy difícil y compleja.

Las partidas de gastos han sido materia de serio estudio, pues desde luego destaca la forma inconveniente de su presentación en el sistema seguido hasta ahora. La práctica adolece de dos vicios, ambos graves para el buen orden administrativo. El primero consiste en entregar al libre contratador de reparticiones, grandes partidas de gastos, sobre los que es conveniente y aún indispensable la directa supervisión del Ministerio; el segundo nace del englobamiento exagerado de las partidas, de donde resulta que es materialmente imposible saber cuanto se gasta en una atención dada, y por lo tanto, falta una base de criterio para las economías que debieran introducirse a su respecto.

En cuanto a lo primero, el P. E. no ha vacilado en adoptar la reforma indicada por la naturaleza de los hechos. Propone que todas esas grandes partidas de gastos estén consignadas en un solo inciso, subdividido convenientemente en items y partidas dentro del anexo del respectivo Ministerio, encargado de su distribución.

El desdoblamiento de los gastos es una consecuencia lógica de esta reforma; el inciso da la suma total, pero los items deben ser tan numerosos como corresponda a una clasificación metódica de los gastos; mas esto no se ha podido lograr completamente en este proyecto de Presupuesto a

causa de la práctica de imputar indistintamente los gastos a las partidas globales, produciéndose tal confusión por dichas imputaciones, que ni la Contaduría General que examina, ni aún los mismos administradores que ejecutan la inversión, pueden dar razón de los detalles, o formular una previsión razonable de la asignación exigida para cada género de gastos.

A tal causa se debe la forma de algunos incisos del Proyecto adjunto, en que se subdivide por items, la nomenclatura de los gastos, pero sin fijar la asignación detallada, porque aún no se han podido obtener los elementos indispensables para una previsión acertada de las erogaciones parciales.

En estos casos, el P. E. entiende que la contabilidad del respectivo Ministerio debe llevar la cuenta por partidas, para así poder, al fin del ejercicio, determinar cual haya sido el gasto por cada concepto y de esa manera hallarse en posesión de los datos necesarios para los presupuestos futuros.

La ejecución del plan de estructura del Presupuesto suponía, desde luego, la ordenación metódica de todo el personal de empleados civiles de la Administración en categorías bien definidas. El modelo familiar es el escalafón de las instituciones militares.

La Comisión de Presupuesto de la H. Cámara había iniciado este trabajo en su proyecto de 1912, suministrando las bases para la continuación de la tarea por la Comisión Administrativa designada por el P. E., la que ha completado dicho trabajo, abarcando a la totalidad de dicho personal, organizado en categorías clasificadas, y sistematizado todo bajo un concepto general de jerarquías y homogeneidad de los servicios.

El P. E. no pretende que este trabajo sea completo, porque ha necesitado apresurar su terminación y por otra parte, no ha querido modificar los sueldos en la forma que parece exigirlo la sencillez y mejor orden de las escalas, pero cree haber conseguido plantear la organización de un régimen comprensivo, que no necesitará sino de algunos retoques, para merecer ser sancionado como definitivo por V. H. cuando el P. E. os lo presente como base imprescindible para una Ley de Sueldos, que es reclamada imperiosamente por el buen orden administrativo, desde mucho tiempo atrás y cuando aún las exigencias de los servicios públicos estaban lejos de ser las de la actualidad.

Para demostrarlo, como asimismo para justificar la innovación proyectada, tanto en la forma de presentación del Presupuesto, como en la organización de su personal, basta transcribir dos párrafos del Mensaje con que el P. E. en el año 1884

elevó su proyecto de Presupuesto, que dice textualmente : «La rapidez con que el país ha venido des-  
« arrollándose, las diversas atenciones que cons-  
« tantemente han pesado sobre los Poderes Pú-  
« blicos para establecer la organización y forma  
« de todo el mecanismo administrativo, habían  
« dado lugar a que se postergase hasta hoy la  
« creación de una Ley de Sueldos que, aglome-  
« rando bajo un sistema conveniente de clasifica-  
« ciones los diversos empleos con que es servida  
« la administración nacional, asignase con equi-  
« dad las dotaciones con que debe compensarse a  
« todos los empleados que desempeñen cargos or-  
« dinarios y permanentes .»

.....  
« Si, como es de esperarse, ese trabajo mere-  
« ciese la sanción de V. H., piensa el P. E. que el  
« arreglo de los Presupuestos, será en adelante  
« más sencillo y correcto ; que podrán enviarse a  
« conocimiento de V. H. con un cuadro compa-  
« rativo entre el que rija y el que se proyecte, de  
« modo que puedan percibirse fácilmente las di-  
« ferencias ; y que, como es consiguiente, se faci-  
« litará en sumo grado la discusión, economizán-  
« dose tiempo y trabajo, con todo lo cual se habrá  
« dado un gran paso en sentido de la buena admi-  
« nistración. »

No es ocioso recordar estas apreciaciones, por-

que hoy, a los treinta años de intervalo, sus fundamentos no solo subsisten, sino que han ganado notablemente en fuerza.

El Presupuesto de 1885, cuyo envío motivó el mensaje en que se encuentran las palabras citadas, ya resultaba excesivamente voluminoso y molesto para el estudio. Y sin embargo, trataba solamente de la inversión de 43.080.761 de pesos, cuyo detalle ocupaba 342 páginas. Hoy se trata del empleo de \$ 362.896.187 de gastos permanentes y su especificación ocupa 875 páginas. Conviene agregar que aún con este notable aumento de dimensiones no ha podido incluir los presupuestos de los Ferrocarriles del Estado y de las Obras de Salubridad, ambos insertos en el de 1885. Tampoco la reforma en el presupuesto de Marina, suprimiendo la nómina detallada de los barcos y sus tripulaciones, que se daba en aquel año, y ahora está refundida en el inciso «Cuerpo General de la Armada», ha influído para reducir el volumen de la exposición.

Así, subsiste siempre la necesidad imperiosa de formular un arreglo «más sencillo y correcto» para facilitar la discusión economizándose tiempo y trabajo, con todo lo «cual se habrá dado un gran paso en sentido de la buena administración».

---

El estudio detenido del Presupuesto ha traído el convencimiento de la imperiosa necesidad de unificar en lo posible, algunos servicios administrativos, para uniformar el criterio dirigente, simplificar y vigorizar su acción, y aliviar su gravitación sobre el erario.

La creación de tales servicios ha respondido, en general, a un plausible sentimiento de orden y economía en los respectivos Jefes de repartición, pero ha sucedido en el transcurso del tiempo que sus ampliaciones y desdoblamientos han desnaturalizado el pensamiento originario y hoy son fuente de embarazos serios para el mismo servicio público, al propio tiempo que causan erogaciones muy en exceso de lo que la buena administración puede consentir.

La explicación de esta anomalía es fácil si se detiene la atención en la nómina de los casos que se pasa a enunciar.

---

En el caso de los asesores letrados, el P. E. se propone la supresión de las asesorías de repartición (con excepción de la de policía) y que ellas sean incorporadas a los respectivos Ministerios. El fundamento es la consideración de la tendencia de las oficinas y reparticiones, a encarar los asuntos con

un criterio limitado a la esfera directa de su acción, y no con la amplitud de miras que corresponde al Ministerio, que colabora directamente en la marcha del Estado.

Igual raciocinio es aplicable a los asesores técnicos de cualquier carácter, y la práctica enseña que no pocas veces se originan controversias de oficina a oficina y se plantean conflictos perjudiciales para el buen servicio, sin más razón que un espíritu de emulación que no sufre el contralor directo del respectivo miembro del Gobierno.

En otros casos el mal está en la duplicación del servicio, sucediendo que la misma tarea es verificada por orden sucesivo por dos o más oficinas, recargando inútilmente el presupuesto con sueldos innecesarios, y ocasionando pérdidas de tiempo que perjudican al público.

También en estos casos es muy importante procurar la mayor unidad de dirección y el más alto exponente de criterio científico, a fin que los dictámenes puedan hacer jurisprudencia, evitando de esta manera cierta incertidumbre y contradicción que hoy se observa en el procedimiento administrativo. Los cuerpos médicos, personal de ingenieros y agrimensores y Oficinas Químicas caen bajo esta categoría.

En las Contadurías y Tesorerías la duplicación ha llegado a asumir proporciones exageradas, re-

conociendo por causas principales el olvido de las prescripciones terminantes de la Ley de contabilidad, que someten a la Contaduría General de la Nación la revisión y aprobación de los gastos, y a la Tesorería General de la Nación ,el pago de todos los libramientos por gastos de la administración nacional.

Las imprentas existentes en varias oficinas responden a un propósito de economía y en general han cumplido muy eficazmente tal fin, pero son insuficientes para todas las atenciones de este orden que pesan sobre la administración y es conveniente organizarlas bajo una dirección centralizada, ampliando sus elementos en todo lo necesario, sin por ello aumentar los gastos y, al contrario, obteniendo de esta manera una economía muy importante.

El ramo de viáticos y gastos de movilidad está muy desnaturalizado en su aplicación, a punto que hoy es regular que se repunte como parte del sueldo del empleado, a la que tiene derecho aún cuando no haya verificado ningún viaje ni recorrida, y hasta en los casos que la naturaleza sedentaria de su cargo, excluye la idea de que debe atender a gastos de esta índole en el desempeño normal de sus funciones, y es por estas razones que el P. E. proyecta para el nuevo presupuesto, la eliminación de los viáticos individuales, anotando

en partida global en el inciso de gastos de cada ministerio, las sumas necesarias para liquidarlos de acuerdo con las exigencias reales del servicio.

### CALCULO DE RECURSOS PARA 1915

Para costear los gastos enumerados en el Proyecto de Presupuesto para 1915, la Nación podrá disponer de los recursos que serán provistos por seis clases de fuentes rentísticas :

1ª Los impuestos indirectos y directos, cuyo producto, en el año venidero, han sido calculados tomando en cuenta la depresión económica, que, durante el ejercicio corriente, ha repercutido fuertemente en nuestro régimen impositivo.

Los *Derechos de Aduanas* que, con sus adicionales, proveen más de la mitad de los recursos ordinarios de la Nación, acusan disminuciones apreciables sobre lo recaudado en el año anterior, hecho que por primera vez se registra en nuestros anales financieros, revelando la influencia de la crisis actual en el mundo de los negocios, de las industrias y del comercio.

Aunque puede asegurarse la declinación, antes del año próximo, de las perturbaciones económicas del presente, el P. E. ha juzgado que sería cuerdo apartarse del procedimiento habitual, para

calcular el rendimiento futuro de las fuentes ordinarias de la renta.

El promedio de lo recaudado en el quinquenio 1909-1913 aumentado con el de los incrementos en el mismo tiempo (8 %) arrojaba una recaudación probable para 1915 de 180.629.000 pesos nacionales en los derechos de aduana, y de 10.860.000 pesos en los adicionales.

En vista de las circunstancias porque atraviesa el país, era más prudente adoptar como base del cálculo aludido, el promedio de las recaudaciones de los últimos doce meses (del 1° de Junio de 1913 al 31 de Mayo de 1914), cifra que con el incremento mínimo conducía a los siguientes resultados :

Derecho de importación ... ..	\$ 170.000.000 m/n.
Adicional del 2 % ... ..	” 10.500.000 ”
	<hr/>
	\$ 180.500.000 m/n.
	<hr/> <hr/>

Entre los *Impuestos Internos*, debió recurrirse al mismo procedimiento para calcular los productos de los gravámenes sobre los alcoholes, tabacos, fósforos, cervezas, etc., resultando en suma, una disminución de \$ 2.630.000 m/n. sobre lo calculado para el corriente año.

En cambio se aprecia en 11.000.000 pesos nacionales o sea 2.000.000 más que el año en curso el rendimiento del nuevo impuesto a las bebidas al-

cohólicas, cuya recaudación ha tropezado en el corriente año con las resistencias que algunos gremios han opuesto al sistema de fiscalización de dicho gravamen y que había sido calculado sobre una recaudación de ocho meses.

La recaudación total de este grupo de impuestos indirectos ha sido calculada en 73.970.000 pesos, computándose pesos 3.313.150 m/n destinados a la sección Subsidios del presupuesto general.

En la *Contribución Territorial*, las *Patentes* y los *Sellos*, aparece una disminución total de pesos nacionales 4.015.340 : en los dos últimos gravámenes, por haberse tenido en cuenta la situación actual de los negocios : y en el primero por deducirse el aumento que se hizo el año anterior, en previsión de nuevas valuaciones de la propiedad raíz, y que si no se practicaron entonces, ante la inflación accidental de los valores inmobiliarios, tampoco podría efectuarse en momentos de su extraordinaria depresión.

Los ingresos por estos impuestos están calculados en \$ 26.000.000 moneda nacional, sin contar las cuotas correspondientes al Consejo Nacional de Educación y a la Municipalidad de la Capital.

2.º El producto de las *Tasas* retributivas de servicios públicos remunerados, ha sido calculado sin notables reducciones por tratarse de recursos poco variables : y si es verdad que algunos, como

los derechos a la navegación, los de estadística y los consulares, se resienten del malestar económico, en cambio otros como ser Correos y Telégrafos aumentan sus ingresos con la extensión de sus servicios.

Las Tasas comprendidas en este grupo de recursos son las siguientes : navegación (Faros, Valizas y Visita de Sanidad) Derechos Consulares y de Estadística, Correos y Telégrafos, Escribanía de Gobierno, Registro de la Propiedad y Boletines Oficiales, Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, Tasa Militar, Matrícula Escolar y Derechos de Examen y producto de la Desnaturalización de Alcoholes Casa de Moneda, División de Ganadería, Escuela de Agricultura, Campo de Maniobra e Intendencia de Guerra.

Todos estos recursos figuran en el Cálculo General con una suma total de \$ 27.840.000 m/n. o sea \$ 742.600 m/n. menos que lo calculado para el año en curso.

3°. *Las industrias oficiales o explotaciones industriales por cuenta del Estado*, son de tres clases : las que apenas producen lo indispensable para cubrir sus gastos de explotación y atender a la conservación y renovación de su material : tal es el caso de los Ferrocarriles del Estado. Las que además, producen renta suficiente para el servicio de interés y amortización de los empréstitos apli-

cados a sus construcciones y ampliaciones, como las Obras de Salubridad de la Capital. De aquellas cuyas rentas ingresan al Tesoro Nacional, como recursos ordinarios, excediendo los gastos de explotación y conservación, que figuran entre los del presupuesto administrativo.

Entre dichas rentas figuran las procedentes de los servicios de Puertos, Diques y Muelles, de Almacenaje y Eslingaje en los depósitos fiscales; de Pescantes y Guinches de Tracción; de Transportes Nacionales a las costas marítimas del Sud.

La extraordinaria demora de las mercancías extranjeras en salir a la plaza, por su paralización mercantil ha producido un estancamiento de efectos en los depósitos fiscales, lo que si es perjudicial a la recaudación aduanera, aumenta en cambio las rentas de almacenaje.

Por el contrario, la crisis comercial debió ser tomada en cuenta para calcular con quebranto el rendimiento de los servicios portuarios y de los fletes oficiales.

En tal virtud, la suma de esta clase de ingresos, ha sido calculada en \$ 17.440.000 m/n. con una disminución de \$ 894.000 m/n. sobre la fijada en el cálculo de recursos de 1914.

4.° Las rentas producidas por *arrendamientos y concesiones temporales o precarias de los bienes de la Nación*, no han podido ser calculadas sino

aproximadamente ; por no llevarse cuenta separada de las ventas y los arrendamientos de la tierra pública y por efectuarse de un modo irregular las explotaciones forestales.

Mientras el P. E. procura los medios de regularizar esas explotaciones, ha juzgado que debía separar en los recursos, aquellos que son ordinarios, como los arrendamientos ; de los extraordinarios que disminuyen el patrimonio del Estado, como son el pago de las enagenaciones.

También se ha separado de la partida Eventuales y Multas (a papel) la suma correspondiente a los arrendamientos y concesiones en el puerto de la Capital calculada razonablemente en 2.200.000 pesos nacionales.

Se incluye también el derecho de pastaje en los Territorios Nacionales del Sud, cuyo cobro, encomendado a la Policía de las Gobernaciones, puede producir más de 500.000 pesos nacionales que es lo calculado para el año venidero.

En resumen, esta categoría de recursos arroja un total de 4.050.000 pesos nacionales.

5.º Los recursos *eventuales y extraordinarios*, que no pocas veces han servido para dar apariencias de equilibrio en los presupuestos, quedan reducidos en el Cálculo para 1915 a los que deben producir entradas efectivas, figurando únicamente en esta categoría por no tener cabida en las pre-

cedentes, o corresponder a servicios o gravámenes no especificados.

Los dos renglones de «Eventuales y Multas» son refundidos en uno solo, habiendo desaparecido la causa de su existencia que era la clasificación, dentro del Cálculo de los Recursos en «Rentas a oro» y «Rentas a papel».

Reducidos razonablemente algunos de los recursos imprevistos y eliminados los que figuran en el Cálculo del corriente año como existencias del año anterior, devolución de anticipos y entradas extraordinarias, que importan \$ 29.500.000 m/n. la suma de los subsistentes es inferior en pesos 23.091.540 m/n., a la del Presupuesto del corriente año.

Unicamente han quedado en esta categoría de recursos: los Eventuales y Multas, (\$ 420.000), la contribución del Banco Nacional (\$ 500.000), las devoluciones por ejercicios vencidos (pesos 2.000.000), el producto de la venta de tierras públicas reducido a \$ 1.000.000 m/n., y el fondo para fomento de los territorios nacionales, de acuerdo con el Art. 12 de la Ley 5559, y calculado en 1.000.000 pesos nacionales.

6.º La sexta categoría de recursos, está formada por las cuotas que varias *Provincias, el Banco Nacional en Liquidación, y las Obras de Salubridad e Irrigación* deben entregar anualmente a la

Nación para los servicios de sus deudas, servicios que figuran en el inciso de la Deuda Pública.

La suma de dichas cuotas ascenderá en 1915 a la cifra de \$ 10.561.892 m/n.

De acuerdo con lo expuesto, el Cálculo de Recursos para 1915, puede ser resumido en el cuadro siguiente :

RECURSOS

I — *Impuestos*

Derechos de Aduana.....	\$	180.500.000	
Impuestos Internos.....	>	73.970.000	
Contribución Territorial			
Patentes y Sellos.....	>	<u>26.000.000</u>	\$ 280.470.000

II — *Servicios*

Derechos de Navegación, de Estadística y Consul- lares .....	\$	6.930.000	
Correos y Telégrafos....	>	17.600.000	
Servicios exclusivos del Estado.....	>	<u>3.310.000</u>	\$ 27.840.000

III — *Explotaciones*

Puertos, Pescantes y Trac- ción.....	\$	9.300.000	
Depósitos fiscales.....	>	8.000.000	
Transportes Nacionales..	<	<u>140.000</u>	\$ 17.440.000

IV — *Arrendamientos y Concesiones*

Tierras Públicas, terrenos

y bosques..... \$ 4.050.000

V — *Eventuales y Extraordinarios*

Venta de tierras, devolu-

ciones, etc..... > 4.920.000

VI — *Deudas Provinciales*

Provincias, Banco Nacio-

nal, Obras de Salubri-

dad é Irrigación ..... > 10.561.892

Total..... \$  $\frac{m}{n}$  345.281.892

Este Cálculo de Recursos cuya probabilidad queda demostrada, arroja la siguiente diferencia sobre lo aprobado para el corriente año :

*Recursos estimados para 1914*

Sin comprender los especiales para

obras públicas, é incluyendo pesos

6.300.000 de Rentas generales que

pasan al fondo de subsidios..... \$ 397.873.432  $\frac{m}{n}$

*Recursos estimados para 1915*

Sin comprender los especiales para

obras públicas é incluyendo pesos

3.313.150  $\frac{m}{n}$  de Rentas generales

que pasan al fondo de subsidios.. \$ 345.281.892  $\frac{m}{n}$

Disminución..... \$ 52.591.540  $\frac{m}{n}$

Restando de esta disminución los siguientes rubros que no pueden figurar en el Cálculo de Recursos para 1915 :

Existencia del ejercicio	
de 1913.....	\$ 13.000.000
Devolución de las Obras	
de Salubridad .....	« 12.000.000
Recursos extraordinarios.	» 4.500.000
	<u>\$ 29.500.000</u>
La disminución efectiva en el Cálculo	
de las rentas para 1915 sería de...	<u>\$ <math>\frac{m}{n}</math> 23.091.540</u>

Esta disminución concuerda con la suma de las reducciones introducidas en el proyecto de presupuesto de gastos ordinarios que se acompaña, para mantener el equilibrio del presupuesto dentro de los recursos normales de la Nación.

Resulta, pues, que deducidas las cuotas correspondientes a la Sección Subsidios, al Consejo Nacional de Educación y a la Municipalidad de la Capital, el Gobierno podrá disponer en 1915 de pesos 341.968.742 m/n. para los servicios de la deuda pública, los gastos del Presupuesto administrativo y además con un excedente de \$ 12.451.750,61 m/n. para la ejecución de las obras públicas que hayan de abonarse en dinero efectivo dentro del prudente plan trazado para el año venidero.

---

Calculados previamente los recursos efectivos en la forma que acaba de reseñarse, ha sido fácil distribuir las rebajas entre los distintos Departamentos del Estado, con arreglo a la índole de sus respectivas funciones. Cada Ministerio a su vez, ha señalado las partidas menos necesarias y que podían ser economizadas.

Tres propósitos ha tenido en vista el P. E. en adoptar esa forma de preparación del Proyecto adjunto : conseguir el equilibrio futuro entre los gastos y los recursos efectivos del Presupuesto para 1915 ; hacer figurar, dentro de los Anexos, el mayor número de inversiones previstas para evitar las impuestas por necesidades extraordinarias ; y dar caracteres de estabilidad a la nueva organización financiera, para atenuar los bruscos aumentos en las erogaciones que suelen sobrevenir cuando al malestar de las crisis, sucede la expansión de las fuerzas restablecidas.

Los fundamentos de que se ha hecho mérito y el detenido estudio de que se ha hablado, han llevado al P. E. a proyectar el presupuesto para el año próximo en las siguientes sumas :

Administrativo ... ..	\$ 329.516.991,39
Trabajos Públicos... ..	” 63.448.281,43
Subsidios ... ..	” 13.313.150
Total ... ..	<u>\$ 406.278.422,82</u>

Si se compara esta suma con la de pesos 449.641.619,43, monto del presupuesto vigente, se constata una economía de \$ 43.363.196,61.

## PRESUPUESTO ORDINARIO

Esta Sección de la Ley de gastos contiene reducciones por valor de \$ 19.371.650,51, en los puramente administrativos, pero en el cómputo general sólo aparece la suma de \$ 17.056.195,97, por haberse incluido en la Deuda Pública servicios por \$ 2.315.454,54 para atender a la financiación de Trabajos Públicos.

En el cuadro siguiente se pone en evidencia las modificaciones de cada anexo en los años 1914 y 1915 :

<b>A N E X O S</b>	<b>PRESUPUESTO</b> para 1914	<b>PROYECTO</b> para 1915	<b>AUMENTO</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
A — Congreso .....	4.916.040.—	4.916.040.—	—	—
B — Interior .....	53.786.342.96	51.278.582.96	—	2.507.760.—
C — Relaciones Exteriores.....	5.154.387.50	4.715.576.61	—	438.810.89
D — Hacienda .....	23.540.141.16	21.570.836.—	—	1.969.305.16
— Deuda Pública.....	84.356.194.43	86.671.648.97	2.315.454.54	—
E — J. é I. Pública .....	68.697.257.93	64.024.909.09	—	4.672.348.84
F — Guerra.....	30.987.199.32	28.761.132.64	—	2.226.066.68
G — Marina .....	29.533.955.64	26.440.452.—	—	3.093.503.64
H — Agricultura .....	15.898.808.42	12.613.547.12	—	3.285.261.30
I — Obras Públicas. ....	9.052.860.—	9.052.860.—	—	—
J — Pensiones, Jubilaciones y Retiros.....	14.500.000.—	14.250.000.—	—	250.000.—
K — Adquisiciones Militares....	6.150.000.—	5.221.406.—	—	928.594.—
	<u>346.573.187.36</u>	<u>329.516.991.39</u>	<u>2.315.454.54</u>	<u>19.371.650.51</u>
				<u>2.315.454.54</u>
				<u>17.056.195.97</u>

Disminución líquida.....

Corresponde ahora entrar a la explicación de las modificaciones introducidas en cada anexo.

## INTERIOR

Reconocida la necesidad de reducir el Presupuesto para el año próximo, las reparticiones dependientes de este Ministerio, con excepción de la Dirección General de Correos y Telégrafos, han introducido economías apreciables en los su-  
yos, consistentes en supresiones de puestos y disminuciones en sus partidas de gastos.

Se han suprimido aquellos puestos que no revisten un carácter de imprescindible necesidad y aquellos cuyas funciones pueden ser desempeñadas por otros empleados sin menoscabo del servicio.

El Ministerio ha reducido su presupuesto de pesos 2.004.680 m/n. a \$ 1.204.760 m/n. lo que representa una economía de \$ 799.920 m/n. Para ello ha suprimido algunos puestos y partidas de gastos que aún cuando hubiera sido conveniente mantenerlas, no son de todo punto indispensables; en otros conceptos de gastos se han hecho reducciones apreciables, imponiéndose un estricto régimen de economía.

La Dirección General de Correos y Telégrafos

no ha podido sujetarse a las exigencias económicas del momento, sin perjuicio del servicio público que le está encomendado sino que, por el contrario, el mantenimiento de éste ha requerido un aumento de \$ 1.021.080 m/n.

Responde el aumento de personal, en su mayor parte, a la incorporación de las Oficinas mixtas que se han librado al servicio público y las que deben crearse en el transcurso del presente año de acuerdo con la ley número 4641.

El aumento de Oficinas trae aparejado un mayor gasto para mantenerlas y a ello se debe el aumento de éstos, así como a la circunstancia de haber resultado insuficientes algunas de las partidas votadas en el Presupuesto actual, que ha dado motivo a la solicitud de un crédito suplementario.

Los aumentos que aparecen en el Departamento Nacional de Higiene han sido impuestos principalmente por la nueva organización dada al Instituto Bacteriológico, que era indispensable colocar en condiciones de que pudiera funcionar de acuerdo con el contrato realizado por el S. Gobierno con el profesor Dr. Kraus. Las sumas fijadas han sido reducidas a su menor expresión y no podrían ser alteradas sin exponerse a serias perturbaciones que originarían tropiezos para el cumplimiento de un contrato bilateral. En compensación a estos aumentos se han hecho las siguientes

supresiones : Estación Sanitaria de Martín García, teniendo en cuenta que este establecimiento, en su mayor parte, va a quedar bajo la dependencia del Ministerio de Marina, la Inspección de Productos alimenticios de Bahía Blanca, porque la importación de esos artículos por dicho puerto reviste poca importancia y así otras.

En el Departamento de Policía de la Capital se han suprimido puestos con remuneraciones elevadas y se han hecho reducciones de personal, de manera a dejar estrictamente el indispensable ; en las disminuciones de gastos se ha procedido en igual forma.

Los Territorios Nacionales, han contribuído a las rebajas con la cifra de \$ 586.420 m/n, que en realidad es de \$ 736.420 m/n. si se tiene en cuenta que se ha incluido una partida de \$ 150.000 m/n. al año, que se tomará de un nuevo renglón de renta que proporcionarán para el ejercicio de 1915, las Gobernaciones Nacionales, o sea el producido del pastaje en los campos fiscales, que oscilará alrededor de \$ 500.000 m/n. anuales.

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Las modificaciones introducidas en el presupuesto proyectado relativo a Relaciones Exteriores consisten : 1°. En la supresión de varios em-

pleos que por diversas razones estaban vacantes ; 2°. En la reducción de algunas partidas que se ha estimado posible disminuír sin afectar los servicios del Departamento, como ser gastos de representación y eventuales, impresiones y publicaciones, propaganda en el exterior y servicio telegráfico, etc. ; 3°. Creación de una Legación en Suiza. Hasta ahora Suiza se hallaba anexada a nuestra representación en Italia, lo que dificultaba grandemente nuestra acción diplomática en este país al que nos ligan vínculos tan estrechos e intereses tan grandes. Por otra parte, se ha considerado imprescindible deber de reciprocidad esta creación, por cuanto Suiza que tuvo antes un Ministro residente entre nosotros, elevó en la época del Centenario la jerarquía de su representación y hoy tiene acreditado un Ministro Plenipotenciario con residencia permanente en la República.

En el inciso 5°. correspondiente a *Culto y Beneficencia* se suprimen las partidas destinadas a construcciones, con lo que el referido inciso, de pesos 1.164.187,24 m/n. queda en \$ 1.012.387,24 m/n para 1915.

En cuanto a los incisos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que se costean con el «Fondo Especial de Subsidios», se reducen sus gastos en la siguiente forma : en el 6°. se descuenta el 50 % a todos los Subsidios a templos, aplicándoles el mismo criterio que motivó el

decreto de economías de 26 de Marzo a las asociaciones subvencionadas, quedando en \$ 112.000 m/n ; en el inciso 8°. la Comisión Administradora de la Lotería ha manifestado al Ministerio que no le es posible proyectar otras reducciones a su Presupuesto que la de \$ 10.740 m/n. en la partida de gastos y la supresión del empleo de Oficial Principal de Contaduría ; en el inciso 9°. aún cuando se le incorpora el nuevo Hospital de Tuberculosos «Vicente López y Planes» con un presupuesto de \$ 139.400.08 m/n. incluyendo los gastos en el total de los \$ 4.000.000 m/n. acordados en el Presupuesto actual a la Sociedad de Beneficencia, no se modifica, en razón de que la partida que antes destinaba esta institución a construcciones ahora la invertirá en el sostenimiento del referido Hospital ; los incisos 7, 10 y 11, no han sufrido modificación alguna y se proponen como figuran en el Presupuesto vigente.

En el Anexo M., a cargo de este Ministerio cuyo renglón de gastos es de \$ 16.323.000 m/n. figuran los Subsidios a contar desde el Inciso 2 al 16, que es a los que me voy a referir ; por cuanto de los 10.000.000 de pesos que importa el total del inciso 1°, \$ 6.292.540 se destinan a los presupuestos de los incisos 9, 10 y 11 del Anexo C. ya tratados, y \$ 3.707.460 a la construcción de las obras autorizadas por las Leyes 4953, 6026 y 4825.

Así, de estos subsidios que se detallan en los referidos incisos del 2 al 16, se repite el proyecto del P. E. para 1914, deduciendo las partidas que no fueron aceptadas por el H. Congreso y, a las que quedan, se les hace una reducción del 50 % con excepción de los Hospitales, Asilos y Colegios que conservan la misma subvención acordada en el Presupuesto vigente

Además se eliminan todas las partidas de construcciones de edificios para Sociedades particulares, anotándose en cambio en el Anexo de Trabajos Públicos, la cantidad de \$ 800.000 m/n, con destino a esos fines.

En resumen : el importe de los gastos del Anexo de este Ministerio en 1914 alcanza a la suma de pesos 5. 154.387.50 m/n. sobre cuyo total se realiza una reducción de \$ 438.810,89 m/n. para el ejercicio de 1915.

El Presupuesto para Subsidios queda reducido a \$ 13.313.150 m/n. importando la economía introducida sobre el vigente, \$ 3.009.850 m/n.

## HACIENDA

El Presupuesto de este Ministerio el año corriente importa \$ 23.540.141.16. El proyecto para 1915 alcanza a la suma de \$ 21.570.836. La diferencia es, pues, de \$ 1.969.305.16, en menos.

La economía es de mucha importancia, si se tiene en cuenta que las reparticiones de Hacienda han sido dotadas siempre muy moderadamente con relación a sus necesidades.

En la Subsecretaría se refuerza el personal de las Oficinas de Contabilidad y Pagos con tres empleados en cada una de ellas. Estos empleados son del personal que se suprime en otras dependencias del Ministerio y pasan allí para responder al mayor trabajo que resultará de la centralización del manejo de las partidas de gastos.

Debe hacerse constar que el personal del Ministerio solo ha sido aumentado en 17 empleados durante los diez últimos años.

En la Procuración del Tesoro se suprimen dos Abogados Inspectores del trámite de las causas fiscales ante los Tribunales Federales. Uno de dichos puestos ya había sido suprimido por el Acuerdo de Economías. El P. E. ha comprobado que la intervención de estos funcionarios no ha sido eficaz, por falta de reglamentación de sus atribuciones, y para salvar estos inconvenientes, tiene a estudio un proyecto que presentará oportunamente a V. H., con cuya sanción se espera también poder efectuar un contralor severo de esas causas, uniformando a la vez el procedimiento de los representantes del Fisco que tienen a su cargo la defensa de cuantiosos intereses.

De la Contaduría General de la Nación se suprimen dos puestos de Contadores Fiscales, que ahora no son necesarios por haberse limitado el trabajo de intervención de los mismos después de puesto en práctica lo ordenado por los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto vigente, que evitan que las cajas de las reparticiones tengan mayores sumas de las estrictamente indispensables para los pagos inmediatos.

Este sistema, en cambio, ha aparejado un aumento de labor en las Oficinas sedentarias por cuya razón se han substituído esos dos puestos de Contadores Fiscales por ocho puestos de ayudantes de tercera.

El Archivo General de la Administración pasa a formar una sección de la Contaduría, como es, en realidad, actualmente, habiéndolo así dispuesto por Decreto el P. E., para satisfacer más cumplidamente las exigencias del servicio.

En cuanto al Archivo se suprimen dos Escribientes y la partida para gastos e inspecciones, nivelando el sueldo del jefe con el de los demás jefes de sección.

La Contaduría y el Archivo suman en el Presupuesto vigente \$ 911.880 al año; de modo que representando el Proyecto la suma de \$ 904.680, hay una economía para 1915 de \$ 7.200 anuales.

En el personal de la Caja de Conversión se su-

primen algunos puestos innecesarios y se reduce en \$ 500 la partida para gastos y en \$ 1.350 la partida para remuneración de gastos extraordinarios. Como en el año actual esta institución está dotada con la suma de \$ 375.600 y para el año próximo se proyecta en \$339.560 hay una economía de pesos 36.040.

Ha sido necesario reforzar con tres ayudantes de tercera el personal de la Tesorería General, como consecuencia de la centralización de los pagos de la Administración en dicha Tesorería, con la sola excepción de los sueldos y gastos menores, de acuerdo con los artículos de la Ley de Presupuesto ya citados.

En la Administración de Impuestos Internos se suprime el puesto de Subadministrador, puesto actualmente vacante e incluido por el P. E. en el Acuerdo de Economías. También se suprime el Inspector a órdenes creándose en cambio un Inspector General de tercera que reemplazará a aquellos en sus funciones y actuará como empleado superior para reemplazar al Administrador en los casos de ausencia y para vigilar el numeroso personal de Inspección distribuido en toda la República.

Se suprime la Asesoría con todo su personal. Esta supresión, como todas las de igual índole que se efectúan en otras reparticiones, responde al pen-

samiento de llevar a las Secretarías de los diferentes Ministerios y a la Procuración del Tesoro, el personal encargado de dictaminar sobre la faz legal de los asuntos administrativos.

También se suprimen los jefes de las Oficinas de Contralor de Comercio y de Licorerías y se pasa el resto del personal al contralor de Alcoholes, obediendo a la nueva organización autorizada por la Ley 9470 y con el propósito de fiscalizar mejor la percepción del nuevo impuesto a las bebidas alcohólicas.

Otra supresión es la de dos segundos jefes de las oficinas de Seguros y Habilitación, por considerarse innecesarios; el primero por lo limitado de sus funciones y el segundo por la centralización de pagos en la Tesorería.

Se reduce el personal de Inspección en un Inspector de Zona, puesto hoy vacante, y en cuatro Inspectores de primera que la Administración elimina del Presupuesto persiguiendo propósitos de economía.

Pero si bien puede atender con el mismo personal la recaudación del nuevo impuesto, porque se hará efectivo en lugares donde ya se perciben los demás, no sucede lo mismo con los gastos de la administración, pues ha habido necesidad de reforzarlos para hacer frente al mayor número de impresiones y formularios.

Sin embargo, esta Repartición que tiene ahora por presupuesto, \$ 3.099.397,16 m/n., se proyecta en \$ 3.015.512, o sea con una diferencia en menos de \$ 83.885,16 anuales.

De las Oficinas Químicas poco hay que decir, porque las modificaciones son pequeñas y de escasa importancia. Este inciso tiene por la Ley vigente \$ 455.760 y se propone en 437.760 o sea con una disminución de \$ 18.000 al año.

En la Casa de Moneda, a pesar de tener un personal reducido, también se hacen algunas supresiones que importan \$ 13.200 al año, a la cual debe agregarse la de \$ 36.600, importe de la rebaja por esa suma en la partida para conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas maquinarias, papel, tinta, fuerza motriz y gastos de oficina. El presupuesto del año en curso asigna a esta Repartición \$ 735.360 y el Proyecto \$ 685.560 : diferencia \$ 49.800.

La Dirección General de Estadística figura aumentada en tres escribientes. El año próximo esta Repartición se hará cargo de la estadística portuaria, llevada actualmente por la Dirección del Puerto de la Capital con un personal que importa \$ 19.080 al año y que se suprime. De manera pues, que los \$ 5.400 aumentados en este inciso, representan en realidad, una economía de gastos de \$ 13.680.

De los incisos 11 y 12—Puertos de la Capital y La Plata—se hace uno solo, porque este último puerto pasa a depender del de la Capital.

Esta medida ya ha sido tomada por el P. E. considerando que la autonomía del Puerto de La Plata carece de fundamento y aumenta innecesariamente los gastos de explotación.

Por otra parte, respondiendo a la tendencia de acrecentar el movimiento y la importancia comercial del Puerto de La Plata orientando hacia él, en cuanto sea posible, las operaciones de exportación el de Buenos Aires que absorbe la mayor intensidad de la importación de la República, tiene por sus reglamentos bajo su contralor dicho Puerto, que, en realidad, constituye una Sección del de la Capital, del mismo modo que cualquiera de los diques o dársenas de este último.

El Presupuesto de este año ha fijado los gastos de explotación y administración del Puerto de Buenos Aires en la suma de \$ 6.582.500 y en pesos 528.540 los del Puerto de La Plata de manera que las erogaciones de ambos representan pesos 7.110.920.

Por el Proyecto acompañado se fijan los gastos de los dos Puertos en la suma de \$ 5.832.780, o sea una economía de \$ 1.278.140; no obstante que el aumento continuo de las operaciones de importación y exportación realizadas por el Puerto de Bue-

nos Aires, en los últimos años, han obligado a habilitar nuevos depósitos fiscales, instalar un considerable número de guinches, ampliar sus vías férreas; en una palabra: a dotarlo de todos los elementos requeridos por la intensidad de su labor y de su tráfico, que ocupa un lugar preponderante entre los más importantes de Europa y América. Pero en atención a que el movimiento portuario ha disminuído como consecuencia de la paralización comercial en los últimos meses, se ha juzgado que debían reducirse al mínimum las erogaciones de su administración y explotación sin por eso dejar de prever un posible aumento de tareas, si llegaran a cobrar impulso nuevamente las operaciones.

Por de pronto, para unificarse las administraciones de ambos puertos, se ha puesto de relieve la innecesidad de diversos puestos, los que han sido suprimidos.

En cuanto a los gastos generales del Puerto de Buenos Aires, se reducen a \$ 4.000 mensuales los de corriente eléctrica, en \$ 2.000 los de carbón, economía que podría ser mayor si se pudiera obtener la provisión de petróleo de Comodoro Rivadavia, en cantidad y tiempo conveniente, pues la maquinaria del Puerto está preparada para adaptarse al cambio de combustible; y en cuanto al de La Plata, se sacan \$ 1.000 mensuales en la par-

tida de carbón ; un mil quinientos en la de útiles y materiales en general y \$ 150 en la de traslación, eventuales e imprevistos.

Debe agregarse con respecto a esta repartición, que la partida para Peones y Serenos se reduce en \$ 47.000 mensuales y de los \$ 200.000 que se dejan se hace una partida, al año, de \$ 2.400.000. Se realiza esta reforma, porque la labor de los depósitos aduaneros varía según las distintas estaciones del año en que la importación alcanza toda su intensidad.

Es, pues, necesario, para realizar el servicio con la mayor economía, que esta Repartición goce de cierta amplitud y elasticidad de acción, para que pueda ajustar el número de Peones a las exigencias de cada período sin hallarse subordinada a una partida mensual fija ; de tal manera que pueda compensar los sobrantes de los meses de paralización con los mayores gastos de los meses de mucho movimiento.

La Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos tiene actualmente pesos 711.580 y para 1915 va con \$ 601.380. Hay, pues, una rebaja de \$ 107.200 al año. Ella consiste en la supresión de un Inspector de \$ 600 y de la partida de pesos 100.000 para la nueva valuación de la Capital, pues no se considera oportuno llevar a cabo esta operación el año próximo por razones que son del dominio público.

Esta Administración no ha admitido mayores reducciones que las anotadas por encontrarse estrictamente reducida a los elementos indispensables para su buen funcionamiento.

En la Aduana de la Capital se proyecta economías por un importe de \$ 328.600.

La mayor parte de esta suma se ha conseguido por la reducción de personal que puede ser suplido aumentando las tareas del que subsiste, tanto más cuanto que el movimiento aduanero ha sufrido una merma en las operaciones de importación.

En resumen : la Aduana que tenía en 1914 pesos 5.328.280 se proyecta en \$ 4.999.680.

En las demás Aduanas y Receptorías se hacen muy pequeñas modificaciones, siendo las economías realizadas de escasa importancia, debido a que para esas dependencias se cuenta con el personal estrictamente necesario.

## JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Este anexo tiene para el ejercicio en curso, en Justicia \$ 14.134.320 y en Instrucción Pública pesos 54.562.937,93 o sea un total de \$ 68.697.257,93. Para el año próximo se proyecta en \$ 13.521.280 el

departamento de Justicia y en \$ m/n 50.503.629,09 el departamento de Instrucción Pública. Hay pues, una economía de \$ 613.040 en el primero y pesos 4.059.308,84 en el segundo. El total del anexo queda en \$ 64.024.909,09 lo que vale decir que la economía realizada importa \$ 4.672.348,84.

A esta suma se llega suprimiendo puestos que no son indispensables, como ser : el Oficial Principal de la Dirección de Justicia (\$ 700), el Oficial Mayor de la Subsecretaría de Instrucción Pública (\$ 1.000), dos Inspectores de instrucción secundaria (\$ 1.400), un segundo jefe de la Sección Hipotecas en el Registro de la Propiedad (\$ 500), un profesor de enfermeras en el Asilo de Corrección de Mujeres (\$ 300), el Subdirector (\$ 500) y un Escribiente (\$ 150) en la Cárcel de Tierra del Fuego y el personal de las cárceles de General Acha y Choele-Choel cuyos pocos presos serán recogidos por las más inmediatas (\$ 1960); y reduciendo algunas partidas como las de gastos de diversas reparticiones en \$ 6.000; la de alquileres de la Inspección General de Justicia (\$ 6.000); la de gastos de oficina, trajes, y extraordinarios de las Cámaras de Apelaciones (\$ 19.200); y suprimiendo otras como la de impresión del Boletín de Instrucción Pública (\$ 18.000) y la de extensión de la instrucción secundaria y especial y cursos nocturnos (\$ 30.000); la de gastos de traslación de los Jue-

ces de Instrucción y sus Secretarios (\$ 72.000); de las Defensorías de Menores y Médicos (\$ 22.800) y la de colocación, asistencia y educación de menores e instalación de locales (\$ 100.000). Esto en cuanto a los incisos 1 al 8 que corresponden al Departamento de Justicia.

En Instrucción Pública, en el inciso de Enseñanza Superior sólo se ha podido economizar pesos 225.960 suprimiendo algunas partidas que ya no tendrán razón de existir y rebajando otras módicamente y, entre ellas, los Subsidios universitarios en \$ 150.000 para todas las Universidades.

Los incisos de instrucción secundaria y normal y especial sufren pequeñas modificaciones en las partidas de gastos y especialmente en las becas que se reducen en su importe y en su cantidad.

Por último, el Consejo Nacional de Educación se proyecta en \$ 23.431.240 m/n. o sea pesos 2.250.000 menos que el Presupuesto en vigor.

Esta diferencia se explica por la reducción de \$ 2.000.000 al subsidio de instrucción primaria en las Provincias y de \$ 250.000 a la contribución del Gobierno para el sostenimiento del Consejo.

Los gastos de este Departamento consignados ahora en el inciso 15 se reducen de \$ 557.545,40 a \$ 338.727,24, y las becas para perfeccionamiento de estudios de música, escultura y otras artes, consignadas en el último inciso de este Anexo, se

suprimen totalmente, por considerar que es un gasto del cual puede prescindirse para atender otras exigencias de importancia más inmediata para el Estado, sobre todo teniendo en cuenta el plan de reducciones que se ha impuesto el Gobierno para amoldar sus gastos a los recursos efectivos.

## GUERRA

Las reducciones propuestas sobre el Presupuesto vigente, incluyendo en ellas las economías decretadas por el Acuerdo de 26 de Marzo de 1914, alcanzan a la suma de \$ 2.226.066,68 m/n.

Del personal de tropa se reduce el gasto ocasionado por 10.000 conscriptos, clase del 94, que podrán ser llamados un mes después de la fecha correspondiente (1° de Junio de 1915) o bien el licenciamiento anticipado del mismo número (clase del 93 en servicio) por el mismo tiempo, según convenga, el año próximo.

Las bandas de música se reducen a 10, quedando una por brigada, suprimiéndose, en consecuencia, doce de las existentes.

La reducción de este personal de tropa y tiempo de permanencia en las filas de los 10.000 conscriptos mencionados, implica disminuciones relativas en las partidas correspondientes a sueldos, racionamiento, vestuario y equipo.

El personal de jefes y oficiales proyectado para 1915, ha sido computado conforme al número que establece la Ley N°. 4707, teniéndose en cuenta las vacantes a llenar conforme a las prescripciones de la misma ley, haciéndose, empero, una rebaja de \$ m/n. 300.000 sobre el total, por cuanto los retiros que se produzcan en 1915, destinos en planas mayores y vacantes que haya en el mismo, explican la posibilidad de hacer tal reducción.

Las partidas que se asignan para racionamiento y forraje, están calculadas al mínimum y no es posible disminuirlas más aún, como tampoco las demás incluídas en gastos generales del ejército, por cuanto todas ellas guardan relación con el número de plazas, ganado y elementos existentes.

## MARINA

También este anexo se presenta para el año venidero con una rebaja apreciable. La Ley actual le asigna \$ 29.533.955,64 y el Proyecto acompañado asciende a \$ 26.440.432. Hay pues una diferencia en menos de \$ 3.093.523,64.

Se llega a esta suma por la supresión de personal subalterno y la disminución de algunas partidas de gastos.

Entre las principales reducciones puede citar-

se la de 1.000 hombres de tropa cuyos servicios, si bien son necesarios, podrán suplirse con una mejor distribución del personal.

Con el propósito de responder al plan de economías que se ha trazado el P. E., en la Prefectura General de Puertos se ha hecho una reorganización de servicios, agrupándose las Subprefecturas en ocho jurisdicciones marítimas, con lo que se obtendrá, asimismo, un mejor contralor de los servicios de policía fluvial

En los gastos se reducen \$ 18.000 de la partida de alquiler de casa ; en \$ 12.000 la de pasajes, fletes ,remolques, etc. ; en \$ 100.000, la de gastos de instrucción y evoluciones de la escuadra, permanencia de los buques en el extranjero, que en el Presupuesto en vigor tienen \$ 550.000 ; en pesos 80.000 la de adquisición de munición de ejercicio ; en \$ 100.000 la de ampliaciones y reparaciones de arsenales, parques, edificios de subprefecturas y se eliminan totalmente las de derechos de aduana y publicación de los datos del observatorio magnético de Año Nuevo que importan \$ 167.000.

La dotación para artículos navales, para vestuario y para racionamientos, se rebaja en pesos 600.000 y en \$ 100.000 la de carbón para la escuadra.

No ha sido posible llevar las disminuciones a una mayor suma, sin correr el riesgo de perjudicar

el buen funcionamiento de los servicios de la armada, máxime teniendo en cuenta la incorporación a la escuadra de las nuevas unidades de combate cuya construcción está para terminarse.

## AGRICULTURA

Las reducciones en este anexo suman pesos 3.285.261,30, de tal manera que el Proyecto para 1915 queda en \$ 12.613.547,12, siendo 15.898.808,42 pesos el monto en el año corriente.

Si se exceptúan la Dirección de Estadística y Economía Rural que no sufre modificación y la Dirección de Ganadería que lleva un aumento insignificante, todas las demás reparticiones dependientes de este Ministerio se presentan con reducción.

El inciso 1° que comprende el Ministerio y los gastos generales, se rebaja en \$ 704.508, comprendiéndose en esta suma la supresión del Asesor Técnico que gozaba de una remuneración de \$ 15.908 anuales, la de la partida para instalación y sostenimiento de la estación de vacunación, pesos 30.000 ; la de propaganda \$ 110.000 ; la del Lazareto cuarentenario \$ 150.000 y otros varios de poca importancia.

La partida para perforaciones queda en pesos

500.000 con una rebaja de otro tanto, y la de desembarco, alojamiento y traslación de inmigrantes, se reduce en pesos 400.000 anuales.

En cambio se crean dos items de \$ 400.000 c/u. para atender los gastos de personal y otros exigidos por el sostenimiento de los establecimientos agrarios y para personal extraordinario y otros gastos que imponga una invasión de langosta.

La Dirección de Agricultura va a ser totalmente reorganizada desapareciendo, por ahora, la distribución consignada en el respectivo inciso de ese Ministerio. Se fija una partida de \$ 1.900.000 en reemplazo de la de \$ 3.506.112,40 que figuraba en el presupuesto para el funcionamiento de esa Repartición.

En la Dirección de Enseñanza Agrícola se eliminan algunos empleados que no son indispensables y se rebaja las partidas de gastos de las escuelas. Desaparecen también para el año entrante, las dotaciones para excursiones escolares (pesos 70.000), para instalación y sostenimiento de campos de demostración (\$ 60.000) y para instalaciones de porquerizas (\$ 40.000).

Muy poco había que decir de las otras rebajas que se introducen, como no sea que, a pesar de ellas, se llenarán satisfactoriamente las necesidades del Ministerio.

## OBRAS PUBLICAS

En este Anexo no se ha podido efectuar reducción alguna, por cuanto, si bien con la disminución del de Trabajos Públicos los gastos generales de administración deberían ser disminuídos proporcionalmente, no resulta así del sistema hasta ahora empleado, ya que dichos gastos generales han sido ampliados cargándolos totalmente a las respectivas partidas del Anexo de Trabajos Públicos, cuando en realidad solo deberían cargarse a él, los eventuales que emanan de una realización mayor o menor de obras. Es, pues, con el objeto de evitar que los servicios de contralor técnico, sufran por la supresión de partidas de carácter especial y perfectamente definido, de cuya estabilidad depende su mayor o menor eficacia que en el Presupuesto vigente se organizó la Dirección General de Arquitectura, la de Irrigación y la de Puentes y Caminos, lo que ha permitido no recargar con Gastos Generales desproporcionados los Presupuestos de pequeñas obras consideradas de suma urgencia y que, por el contrario, venían debido a esto, a ser postergadas por la inflación de su monto con gran perjuicio de las regiones beneficiadas.

Tampoco ha sido posible mantener las reduc-

ciones del Decreto de Economías de fecha Marzo 26 ppdo. por cuanto este ha afectado a la partida de dragado, conservación y balizamiento de los ríos, lo que ha impedido el trabajo medio de 2000 horas al año de las grandes dragas de succión, una de las cuales fué puesta en servicio a fines del año ppdo. trabajo que realizado en distintas condiciones redundaría en perjuicio de su economía. Por otra parte, la postergación en la provisión de los puestos de Inspectores y Tariferos, en la Dirección General de Ferrocarriles, ha dado lugar a la misma situación de falta de eficacia en el control, lo que es fácil de hacer resaltar, con solo mencionar que en la actualidad, el personal de Inspectores, se halla en una proporción de uno por cada 600 kilómetros de vía y que a pesar de la atención preferente prestada a la revisión de facturas, el número de las atrasadas asciende a varios millares, con perjuicio evidente de la contabilidad de las obras y de la administración en general.

---

## DEUDA PUBLICA Y DIVERSOS

El aumento de \$ 2.315.454,54 que se observa en este Anexo, proviene de haberse reforzado los items destinados al servicio de las obligaciones de Irrigación, de los títulos del Puerto de la Capital y de los certificados por las Obras de los Puertos de Mar del Plata y Militar, emitidos y a emitirse, como consecuencia del desarrollo de los trabajos en este año, y en el próximo.

El item destinado al servicio de los títulos de construcciones militares se rebaja a \$ 120.000, cantidad que corresponde a una emisión calculada de \$ 2.000.000, pues hasta ahora no se ha hecho uso del recurso en títulos. Se incluye además, una partida de \$ 1.500.000 para el servicio de un semestre sobre los \$ 50.000.000 en títulos de Crédito Argentino Interno, o su equivalente en oro que se autoriza a emitir por el art. 11 del Proyecto de Ley adjunto, y cuyo producto se aplicará a completar los recursos del Presupuesto de Trabajos Públicos y el remanente se destinará a cubrir las diferencias que pudieran resultar entre las imputaciones de este ejercicio y anteriores que pasan al de 1915 y las existencias que queden disponibles el 31 de Diciembre del corriente año.

## PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

En este Anexo se rebajan \$ 250.000 como consecuencia de las pensiones que han caducado en el corriente año.

Se proyecta con la suma de \$ 14.250.000.

## ADQUISICIONES MILITARES

Se consigna en este anexo \$ 1.000.000 para cumplimiento de los contratos en ejecución del Departamento de Guerra con vencimiento en 1915. Estas obligaciones provienen de la compra del material de sanidad e ingenieros.

Para los contratos del Departamento de Marina, también con vencimiento en 1915 y para la adquisición de elementos complementarios, se fijan \$ 4.221.406.

Durante el corriente año se recibirán los acorazados Moreno y Rivadavia que se construyen en los Estados Unidos de Norte América y se abonará la última cuota que resta de su costo.

En resumen, este Anexo se proyecta con pesos 928.594 menos que el vigente.

## TRABAJOS PUBLICOS

El presupuesto de trabajos públicos se proyecta en la suma de \$ 46.898.281.43 en efectivo y \$ 16.550.000 en títulos y obligaciones que se entregan por su valor nominal en pago de las obras que se se ejecutan en el Puerto de la Capital, en las de Irrigación y en las de prolongación del Ferrocarril Nord Este Argentino o sea un total de \$ 63.448.281,43. Se ha obtenido pues una disminución de \$ 23.297.150,64 sobre el vigente.

Estas rebajas provienen de la terminación de algunas obras; de haberse cubierto el saldo de compromisos pendientes; de las postergaciones de obras a iniciarse y de la limitación del plan de trabajos públicos para 1915 a la más estricta economía, sin perjuicio del desarrollo de cada una de las obras.

Las sumas a invertirse en 1915 se distribuyen como sigue :

Puertos ... ..	\$ 23.690.000.00
Obras Hidráulicas ... ..	” 2.140.000.00
Ferrocarriles ... ..	” 13.577.281.43
Comisión Centenario 1916 ... ..	” 100.000.00
Leyes Sanitarias ... ..	” 200.000.00
Obras Arquitectónicas ... ..	” 6.995.000.00

Construcciones de Marina... ..	”	160.000.00
Puentes y Caminos... ..	”	1.854.000.00
Ley 8573 Obras en las Provincias	”	2.000.000.00
Obras Sanitarias en las Provincias	”	1.920.000.00
Obras de Irrigación ... ..	”	9.112.000.00
Explotación del Petróleo en Co- modoro Rivadavia ... ..	”	1.000.000.00
Exposición de San Francisco... ..	”	700.000.00
		<hr/>
		\$ 63.448.281.43
		<hr/>

Con las diversas partidas asignadas se terminarán obras de importancia, como las del Puerto Militar, Colegio Nacional de Tucumán, Casa de Moneda, Caja de Conversión, Escuela Normal del Uruguay, Obras del Canal Piaggio, Construcción del Dique Flotante, Ramales de Bandera al Chaco, Tala Pampa a Rodeo de las Latas, Pichinal a Oran, Naré a San Javier, y Catamarca a Santa Cruz, Irrigación del Valle de Catamarca, de Andalgalá, Icaño Tinogasta, Arauco y Castro Barros, Villa Mercedes, Luján y el Dique San Carlos. Puentes sobre el Río Andalgalá, Río Cevallos y Lules y se proseguirán en la forma antes mencionada las demás obras en ejecución.

Los trabajos a realizarse en el puerto de la Capital, se estiman en \$ 12.000.000 m/n., habién-

dose además asignado la suma de \$ 6.0000.000 m/n para mejoras y equipo de los Ferrocarriles del Estado.

## RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO

### DE TRABAJOS PUBLICOS

Para el pago de los \$ 63.448.281,43 a que asciende el presupuesto de trabajos públicos para el año próximo se contará con los siguientes recursos :

*En dinero efectivo.*

Saldo de Rentas generales ... ..	\$ 12.451.750,61
Fondo de Irrigación, Ley 6546, producto en efectivo ... ..	” 5.112.000,00
Obras Sanitarias de las Provin- cias Ley 4973 ... ..	” 800.000,00
Producto de la negociación de tí- tulos, cuya emisión se autoriza por el Art. 11 de esta Ley ... ..	” 28.534.530,82
Total ... ..	<u>\$ 46.898.281,43</u>

*En obligaciones y títulos que se entregan por su valor nominal en pago de obras :*

Obligaciones de Irrigación, Ley 6546	\$ 4.000.000
Títulos del Puerto de la Capital, Ley 5944 ... ..	” 12.000.000
Títulos del Ferrocarril Nord Este Argentino ... ..	” 550.000
Total ... ..	<u>\$ 16.550.000</u>

Notará V. H. que los recursos que se proyectan son todos realizables. Con ellos podrá el P. E. cubrir holgadamente las erogaciones que demande el plan económico de trabajos públicos en 1915 y se evitarán las dificultades con que se ha tropezado este año para cumplir el programa de tales obras, sancionado por V. H., debido a la imposibilidad de realizar los recursos asignados a ese efecto.

### SUBSIDIOS

Los \$ m/n, 13.313.150 a que asciende la suma asignada para esta sección, es inferior en pesos 3.009.850 m/n. a la autorización del presupuesto en vigencia.

En el capítulo, donde se trata las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuesto para el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, se da cuenta de las razones que han motivado las reducciones en este Anexo y de como ellas han sido distribuídas.

### RECURSOS PARA EL PRESUPUESTO

#### DE SUBSIDIOS

Para el pago de subsidios se destinan los siguientes recursos :

Producto líquido de la Lotería Nacional... ..	\$ 10.000.000
Fondo Proveniente del impuesto a las bebidas alcohólicas Ley 9470...	\$ 2.000.000
Fondo proveniente del impuesto a los perfumes y específicos Ley 9469 ... ..	” 1.313.150
Total ... ..	<u>\$ 13.313.150</u>

## COMERCIO INTERNACIONAL

He puesto ya en conocimiento de V. H., al inaugurar las sesiones del presente período constitucional, los resultados del intercambio comercial durante el primer trimestre de este año.

En los cinco primeros meses del mismo, se han exportado por todos los puertos y puntos de salida de la República, 3.427.859 toneladas de productos nacionales.

Se nota una sensible disminución en esta cifra, comparada con la de igual período del año anterior. Proviene principalmente de la menor exportación de trigo, avena y maíz. La de este último grano, por haberse retardado los embarques.

## MOVIMIENTO BANCARIO

El movimiento de las principales operaciones bancarias en los cinco meses transcurridos del año y el mismo período del anterior, ha sido como sigue, en millones de pesos.

### DEPOSITOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1913	1914	1913	1914
Enero.....	30.6	33.9	1439.7	1382.1
Febrero.....	28.8	33.7	1459.5	1378.1
Marzo.....	29.8	34.9	1485.3	1389.3
Abril.....	30.8	36.6	1484.5	1353.9
Mayo.....	30.9	43.8	1474.8	1324.8

### DESCUENTOS Y ADELANTOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1913	1914	1913	1914
Enero.....	28.2	28.3	1.502.5	1.472.5
Febrero.....	28.5	26.6	1.511.0	1.457.2
Marzo.....	29.0	25.5	1.510.0	1.430.3
Abril.....	29.7	24.6	1.518.3	1.400.6
Mayo.....	28.4	23.9	1.513.4	1.381.6

**EXISTENCIAS**

MESES	ORO		PAPEL	
	1913	1914	1913	1914
Enero.....	70.8	61.2	351.2	417.0
Febrero.....	67.8	60.7	376.1	404.4
Marzo.....	70.0	69.2	436.2	437.5
Abril.....	74.3	67.9	430.1	442.0
Mayo.....	72.4	69.7	430.3	432.3

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Las operaciones del Banco de la Nación Argentina, durante los mismos meses de este año y los del anterior, se demuestran así, en millones de pesos.

**DEPOSITOS**

MESES	ORO		PAPEL	
	1913	1914	1913	1914
Enero.....	7.6	9.5	485.2	518.7
Febrero.....	6.4	10.4	503.6	529.5
Marzo.....	7.1	10.2	509.2	538.1
Abril.....	8.2	12.7	520.5	517.4
Mayo.....	8.8	17.4	537.7	508.4

**DESCUENTOS Y ADELANTOS**

MESES	ORO		PAPEL	
	1913	1914	1913	1914
Enero.....	1.7	1.7	414.8	454.0
Febrero.....	2.0	1.5	418.5	450.9
Marzo.....	1.9	1.4	418.1	451.0
Abril.....	1.8	1.5	418.1	436.6
Mayo.....	1.9	1.2	427.9	439.8

EXISTENCIAS

MESES	ORO		PAPEL	
	1913	1914	1913	1914
Enero.....	38.4	32.2	148.0	184.4
Febrero.....	40.3	32.5	158.6	178.9
Marzo.....	42.2	39.4	186.7	183.5
Abril.....	43.4	40.0	194.3	198.0
Mayo.....	41.9	41.2	199.6	193.5

CAJA DE CONVERSION

La circulación fiduciaria y la existencia de oro en la Caja de Conversión, al fin de cada uno de los meses corridos de este año, y su comparación con el mismo período de 1913, se demuestra así, en millones de pesos :

MESES	Circulación fiduciaria		Existencia de oro	
	1913	1914	1913	1914
Enero.....	802.3	814.1	224.0	229.1
Febrero.....	840.0	814.5	240.5	229.3
Marzo.....	879.0	819.7	257.7	231.6
Abril.....	888.7	820.2	262.0	231.8
Mayo.....	892.1	794.3	263.4	220.4
Junio.....	899.0	777.3	266.5	212.9

## LEYES IMPOSITIVAS

La Ley de Papel Sellado está en vigor desde hace nueve años. En este lapso de tiempo ha habido ocasión de anotar muchas deficiencias que conviene corregir, para facilitar la aplicación de sus disposiciones, mejorar el contralor y simplificar el procedimiento. V. H. haría obra buena si sancionara con urgencia el proyecto sobre esta materia, remitido por Mensaje de Junio 28 de 1912.

Igual pedido me permito presentaros para el proyecto de Ley de Patentes, enviado hace dos años. La Ley que rige este rubro de la renta, no responde ya con la amplitud necesaria a los adelantos de la vida comercial, industrial y profesional del país, de tal manera que resulta incompleta y deficiente para la aplicación del gravamen. El Proyecto aludido corrige los defectos observados en la práctica, incorpora nuevas categorías, amplía la determinación concreta de todos los negocios, industrias y profesiones, y contiene otras medidas muy útiles para el mecanismo de este impuesto.

Por medio de la Junta permanente de aforos, cuya creación os fué propuesta por el P. E. se procurará distribuir los derechos de importación con mayor equidad, fijando a las mercaderías el valor

actual, que es superior al de Tarifa para los artículos finos, e inferior para los ordinarios o comunes. Esta corrección de aforos apareja, pues, una reducción de impuesto que beneficiará a las clases pobres, el que podrá ser ampliado con la sanción por V. H. del Proyecto de ley remitido por el P. E. en Octubre de 1912 rebajando los derechos aduaneros a artículos de primera necesidad ; por tal motivo, solicito para estos proyectos la misma preferencia que para los anteriores.

Si, como espero, V. H. se pronuncia sobre esas iniciativas con la premura requerida, me apresuraré a enviaros los proyectos sobre unificación de las leyes de Impuestos Internos y sobre incorporación a las Ordenanzas de Aduana de las disposiciones vigentes, dictadas para satisfacer las exigencias de las nuevas vías de tránsito y otras que ya enuncié al inaugurar el presente período de vuestras sesiones.

## PLAN FUTURO DE OBRAS PUBLICAS

Ya he anunciado a V. H. el estudio del plan gradual y razonable dentro del cual deben ejecutarse las obras públicas de la Nación.

Hasta ahora, en esta materia, se ha seguido un sistema que requiere ser normalizado, estable-

ciendo las bases que han de servir para realizarlas en un período prudencial, con los recursos especiales que se arbitren al efecto.

No debe dejarse por más tiempo sometidas las obras Públicas a las eventualidades de los excedentes que pudieran resultar en las rentas generales, y, por otra parte, es prudente proseguirlas con más orden y más método.

El Proyecto de ley que oportunamente será sometido a V. H. abarcará todo el vasto plan de trabajos públicos que debe llevar a cabo la Nación en cumplimiento de las Leyes respectivas.

La Hacienda pública no deja de estar afectada por las numerosas autorizaciones legales para emitir títulos. En los últimos doce años, esas autorizaciones alcanzan a 1.295.000.000 de pesos, pero, felizmente, se ha limitado su uso a 421.000.000, quedando sin emitir 874 millones.

Toca a V. H. considerar cual abrumadora sería la situación de nuestro crédito si se hubiera hecho uso de tan exorbitante cantidad.

El proyecto estudiado por los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda, tiende, también, al saneamiento de las finanzas, dejando sin efecto diversidad de autorizaciones para emitir títulos, que ya no tienen razón de subsistir.

Con el plan financiero confeccionado podrá terminarse en cinco años la construcción de todos

los puertos, las obras de salubridad de la Capital y Provincias, los Ferrocarriles en las mismas y en los Territorios Nacionales, el equipo y mejora de los actuales, las Obras arquitectónicas en toda la República, comprendidas las autorizadas por la Ley 8573, las del Riachuelo y otras hidráulicas, los cuarteles y la mayor parte de la obras de Irrigación, además de la construcción de escuelas y edificios fiscales en la Capital y Provincias.

El P. E. considera que con ese plan habrá de regularizarse todo lo que se refiere a las Obras Públicas de la Nación.

---

En el Proyecto de Presupuesto para 1915, que el P. E. tiene el honor de someter a V. H., se refleja el malestar financiero que han creado las perturbaciones económicas del presente. Apartarse de las normas que se adoptaron al prepararlo, habría sido contribuir a la prolongación y agravación de las dificultades del momento.

Como en otra ocasión solemne, la frugalidad en los gastos públicos, podrá aproximar el término de un período cuyo recuerdo quedará como una lección acerca de lo instable que son las prosperidades fundadas en el agio, en la abundancia del numerario que no procede de la explotación vi-

gorosa y perseverante de nuestras riquezas naturales.

La agricultura, la ganadería y demás industrias rurales, proporcionan dividendos menos considerables que los distribuídos en las especulaciones urbanas; pero con ellos se amasan fortunas sólidas que resisten victoriosamente a todas las crisis económicas.

Esas fuentes de producción han quedado en pie, y de todas las fuerzas vivas, debe esperarse la próxima restauración económica de la vida nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

V. de la PLAZA.

ENRIQUE CARBÓ.

# PROYECTO DE LEY

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

## LEY

Artículo. 1.º—Queda fijado en \$ 389.728.422,82 m/n. (trescientos ochenta y nueve millones setecientos veinte y ocho mil cuatrocientos veinte y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional) en efectivo y \$ m/n. 16.550.000 (diez y seis millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional) en títulos y obligaciones, el Presupuesto General de gastos de la Nación para el ejercicio económico de 1915, distribuídos en las siguientes secciones :

## SECCION I

Art. 2.º—Fíjase en \$ m/n. 329.516.991,39 (trescientos veintinueve millones quinientos diez

y seis mil novecientos noventa y un pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional) en efectivo, los gastos ordinarios de la Administración, distribuídos en los siguientes :

ANEXOS	\$ m%
A — Congreso.....	4.916.040.—
B — Interior.....	51.278.582.96.
C — Relaciones Exteriores y Culto..	4.715.576.61
D — Hacienda.....	21.570.836.—
Inciso Unico - Deuda Pública...	86.671.648.97
E — Justicia e Instrucción Pública..	64.024.909.09
F — Guerra.....	28.761.132.64
G — Marina.....	26.440.452.—
H — Agricultura.....	12.613.547.12
I — Obras Públicas.....	9.052.860.—
J — Pensiones, Jubilaciones y Retiros	14.250.000.—
K — Adquisiciones Militares.....	5.221.406.—
TOTAL.....	<u>329.516.991.39</u>

Art. 3.º—Los gastos presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes :

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ m%
Importación.....	170.000.000
Adicional, 2 %.....	10.500.000
Alcoholes.....	19.000.000
Tabacos.....	29.500.000
Fósforos.....	4.300.000
Cervezas.....	5.200.000
Seguros.....	1.100.000
Naipes.....	300.000
Bebidas artificiales.....	70.000

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ m%
Bebidas alcohólicas - cuyo producto se calcula en \$ 11.000.000 m%, debiendo pasar a la Sección subsidios \$ 2.000.000 m%.....	9.000.000
Perfumes y Específicos - cuyo producto se calcula en \$ 3.500.000 m%, debiendo pasar a la Sección subsidios \$ 1.313.150 m%.....	2.186.850
Contribución Territorial - Calculado el producto de la Capital en pesos 15.000.000 m%, y el de los Territorios Nacionales en \$ 2.100.000 m%, deduciéndose de estas sumas el 33 1/3 % correspondiente al Consejo Nacional de Educación y el 30 % del producido de la Capital, para su Municipalidad.....	6.900.000
Patentes - Calculado el producto de la Capital en \$ 5.600.00 m% y de los Territorios Nacionales en pesos 800.000, deduciéndose de esta suma el 15 % para el Consejo Nacional de Educación y el 30 % del producido de la Capital, correspondiente a su Municipalidad.....	3.760.000
Sellos.....	15.340.000
Estadística, 2 ‰.....	3.500.000
Faros y Balizas.....	1.400.000
Visita de Sanidad.....	230.000
Derechos Consulares.....	1.800.000
Correos.....	13.000.000
Telégrafos.....	4.600.000
Patentes de Invención y Marcas de Fabrica.....	350.000
Registro de la propiedad, Boletín Oficial y Judicial.....	1.400.000
Escritanía de Gobierno.....	100.000
Tasa Militar y Multas. (Ley 8129)..	320.000
Matriculas y derechos de examen...	400.000

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ m/n
Derechos de pastaje en los Territorios Nacionales.....	500.000
Ingresos de las siguientes reparticiones: Casa de Moneda (\$ 130.000 m/n.)	
Direc. de Ganadería (\$ 280.000 m/n.)	
Escuela de Agricult. (\$ 40.000 m/n.)	
Campo de Maniobras (\$ 82.000 m/n.)	
y la Intend. de Guerra (\$ 8.000 m/n.)	540.000
Desnaturalizante de alcoholes .....	200.000
Puertos, Muelles y Diques.....	6.000.000
Pescantes y Guinches .....	1.900.000
Almacenaje y Eslingaje.....	8.000.000
Tracción.....	1.400.000
Transportes Nacionales .....	140.000
Arrendamiento de Tierras Públicas..	1.000.000
Arrendamientos y concesiones en los Puertos.....	2.200.000
Explotaciones Forestales.....	350.000
Producto de enagenaciones de tierras fiscales .....	1.000.000
Ventas y arrendamientos, artículo 12, Ley 5559.....	1.000.000
Fondos del Banco Nacional en Liquidación.....	500.000
Devolución de ejercicios vencidos...	2.000.000
Eventuales y Multas.....	420.000
Obras de Salubridad - cuyo producto se calcula en \$ 13.000.000 m/n. destinándose para el servicio de sus empréstitos, la suma inscripta en este cuadro y el resto para su presupuesto y ampliación de las obras	5.097.893
Obras de Salubridad. Ley N <sup>o</sup> . 3957.	900.000
Fondo de Irrigación (Ley 6546) servicio de títulos.....	800.000
Banco Nacional: servicios de las Leyes 3655 y 3750.....	812.123
Provincia de Buenos Aires: servicio de su deuda.....	2.235.066
Provincia de Santa Fé: servicio de su deuda .....	300.000

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ %
Provincia de Córdoba: servicio de su deuda.....	200.000
Provincia de Entre Ríos: servicio de su deuda.....	100.000
Provincia de Mendoza: servicio de su deuda.....	66.810
Provincia de Tucumán: servicio de su deuda.....	50.000
TOTAL.....	341.968.742

SECCION II

Art. 4.º—Fíjase en \$ 46.898.281,43 moneda nacional en efectivo y en obligaciones ya contratadas \$ 16.550.000 moneda nacional los gastos de Trabajos Públicos distribuídos en los siguientes :

DEPARTAMENTOS	\$ c/l.	Obligaciones y Títulos
Interior.....	2.730.000.—	—
Relaciones Ext. y Culto	15.000.—	—
Hacienda.....	325.000.—	—
Justicia é Inst. Pública	1.425.000.—	—
Marina.....	160.000.—	—
Agricultura.....	1.900.000.—	—
Obras Públicas.....	40.343.281.43	16.550.000
	46.898.281.43	16.550.000

Art. 5.º—Los gastos presupuestados en el art. anterior, serán cubiertos con los siguientes :

RECURSOS	\$ c/l. en efectivo	Obligaciones y Títulos que se entregan por su valor nominal en pago de obras
Saldo de rentas generales....	12.451.750.61	
Fondo de Irrigación Ley 6546, producto en efectivo.....	5.112.000.—	
Obras Sanitarias de las Pro- vincias. Ley 4973.....	800.000.—	
Producto de la negociación de títulos cuya emisión se autoriza por el art. 11 de esta ley .....	28.534.530.82	
Obligaciones de Irrigación. Ley 6546.....		4.000.000
Títulos del Puerto de la Ca- pital. Ley 5944.....		12.000.000
Títulos del Ferrocarril Nord- este Argentino. Ley 6508..		550.000
Totales.....	46.898.281.43	16.550.000

SECCION III

Art. 6.º—Fíjase en \$ 13.313.150 moneda nacional los gastos de subsidios y beneficencia, de acuerdo con la siguiente distribución :

Inciso 1º A pagarse con recursos de la totalidad del fondo especial Leyes 4953, 6026 y 4825, Sanatorios Regionales, Policlínico San Martín, Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de

Alienados... ..	\$ 6.000.000
Inciso 2° Sociedad de Beneficencia. ”	4.000.000
Capital y Territorios Nacionales ”	1.208.000
Inciso 3° Buenos Aires ... ..	379.900
Inciso 4° Santa Fe ... ..	224.200
Inciso 5° Entre Ríos ... ..	158.850
Inciso 6° Córdoba ... ..	188.900
Inciso 7° Tucumán ... ..	193.600
Inciso 8° Corrientes ... ..	118.100
Inciso 9° Mendoza ... ..	95.600
Inciso 10 Santiago del Estero ... ..	160.500
Inciso 11 Salta... ..	137.400
Inciso 12 San Luis ... ..	85.000
Inciso 13 San Juan ... ..	116.400
Inciso 14 Catamarca ... ..	95.800
Inciso 15 La Rioja ... ..	71.400
Inciso 16 Jujuy ... ..	79.500
Total ... ..	\$ 13.313.150

Art. 7.°—Los subsidios acordados por el artículo anterior, serán atendidos con los siguientes recursos, que constituirán su Fondo especial en efectivo :

Primero—Producto de la Lotería Nacional, prescripción de premios e impuestos establecidos por la Ley 6026, con deducción de las sumas aplicadas a su presupuesto y demás gastos de admi-

nistración... ..	\$ 10.000.000
Segundo—Fondo proveniente del impuesto a las bebidas alcohólicas.	
Ley 9470 ... ..	” 2.000.000
Tercero—Fondo proveniente del impuesto a los perfumes y específicos ”	1.313.150
	<hr/>
Total ... ..	\$ <u>13.313.150</u>

En caso de faltar estos recursos, se cubrirán de rentas generales.

Art. 8º.—El saldo de \$ 12.451.750.61 moneda nacional, calculado como sobrante de recursos ordinarios, pasará a engrosar los recursos de la sección de Trabajos Públicos

Art. 9º.—Del remanente de la liquidación del Banco Nacional que el Banco de la Nación debe entregar a Tesorería, de acuerdo con el art. 3º, de la Ley Nº. 5681, ingresará a rentas generales, la cantidad de \$ 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional).

Art. 10—Del producto del impuesto de las bebidas alcohólicas se destinará la cantidad de pesos 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) al fondo de subsidios y beneficencia y \$ 1.313.150 (un millón trescientos trece mil ciento cincuenta pesos moneda nacional) se destinarán al mismo objeto del producto del impuesto a los perfumes y específicos.

Art. 11.—Para completar el importe de las

obras públicas comprendidas en el Anexo L de este Presupuesto y cubrir los saldos que pudieran resultar de ejercicios anteriores, queda autorizado el P. E. para disponer de la cantidad de pesos 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) en títulos de la segunda serie del Crédito Argentino Interno, a que se refiere el art. 3º. de Ley número 8121.

Esta emisión podrá hacerse por su equivalente en pesos oro, si el P. E. lo considera conveniente, en cuyo caso quedará cerrada, en los \$ 50.000.000 ya usados la emisión de los títulos de crédito Argentino facultada por el citado artículo 3º, de la Ley número 8121.

Art. 12.—El presupuesto de los Ferrocarriles del Estado, no podrá exceder para 1915 a sus ingresos, quedando el P. E. autorizado a invertir los sobrantes si los hubiere, en mejoras de los mismos de acuerdo con la ley.

Art. 13.—Los frigoríficos, saladeros, y demás establecimientos sujetos a la Inspección veterinaria, establecida por el art. 1º. de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales, oblarán a la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el P. E. encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

Art. 14.—Postérgase hasta el año 1916 el cumplimiento del art. 12 de la Ley número 8930.

Art. 15.—No se hará descuento alguno de los sueldos que no excedan de \$ 100 moneda nacional

al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la Ley 4349, y el P. E. reintegrará en títulos del Crédito Argentino Interno aforados a la par, mensualmente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual a la que importe el descuento del 5 % sobre esos sueldos.

Art. 16.—Queda autorizado el P. E. para continuar aumentando el fondo de conversión Ley número 3871, a medida y en la proporción que el estado del Tesoro lo permita.

Art. 17.—Autorízase al P. E. a suprimir o rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 18.—Todos los depósitos existentes en el Banco de la Nación, a la orden de los jueces de la jurisdicción criminal, por concepto de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos y demás que no tengan un destino especial, ingresarán al fondo del Consejo Nacional de Educación.

Art. 19.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que durante el ejercicio financiero de 1915 pueda aplicar a la instrucción primaria, dentro de las sumas totales que se le han acordado, los saldos que obtuviera de la economía de los gastos administrativos, con tal que no se aumenten los sueldos fijados en el presupuesto.

Art. 20.—Del fondo destinado al pago de Sub-

sidios, se deducirá un 2 % que se aplicará a costear el personal y gastos que demanden la administración de subsidios y beneficencia y la comisión Protectora de Bibliotecas Populares, destinándose el excedente, si lo hubiere, a compra de libros, con los fines de la Ley 419.

Art. 21.—Todas las reparticiones y oficinas o sus habilitados que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Nación, están obligados, bajo la responsabilidad que corresponda, a depositarlos dentro de las 48 horas, en la Tesorería General, o a la orden de ésta, en la cuenta respectiva del Banco de la Nación, o de sus sucursales o agencias. En la Capital, las recaudaciones se depositarán diariamente en la Tesorería General de la Nación.

Art. 22.—En las planillas mensuales que presenten las dependencias administrativas para atender sus servicios ordinarios no figurarán sino las sumas necesarias para el pago de sueldos, y jornales y gastos menores que deben hacerse dentro del mes.

Art. 23.—Las órdenes de pago dictadas para cancelar cuentas por suministros o servicios de particulares o empresas privadas, se expedirán a nombre de las personas acreedoras del estado por tales conceptos, y serán abonados directamente por la Tesorería General.

Art. 24.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ENRIQUE CARBÓ.

# MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Y

PROYECTO DE LEY

DE

PRESUPUESTO GENERAL

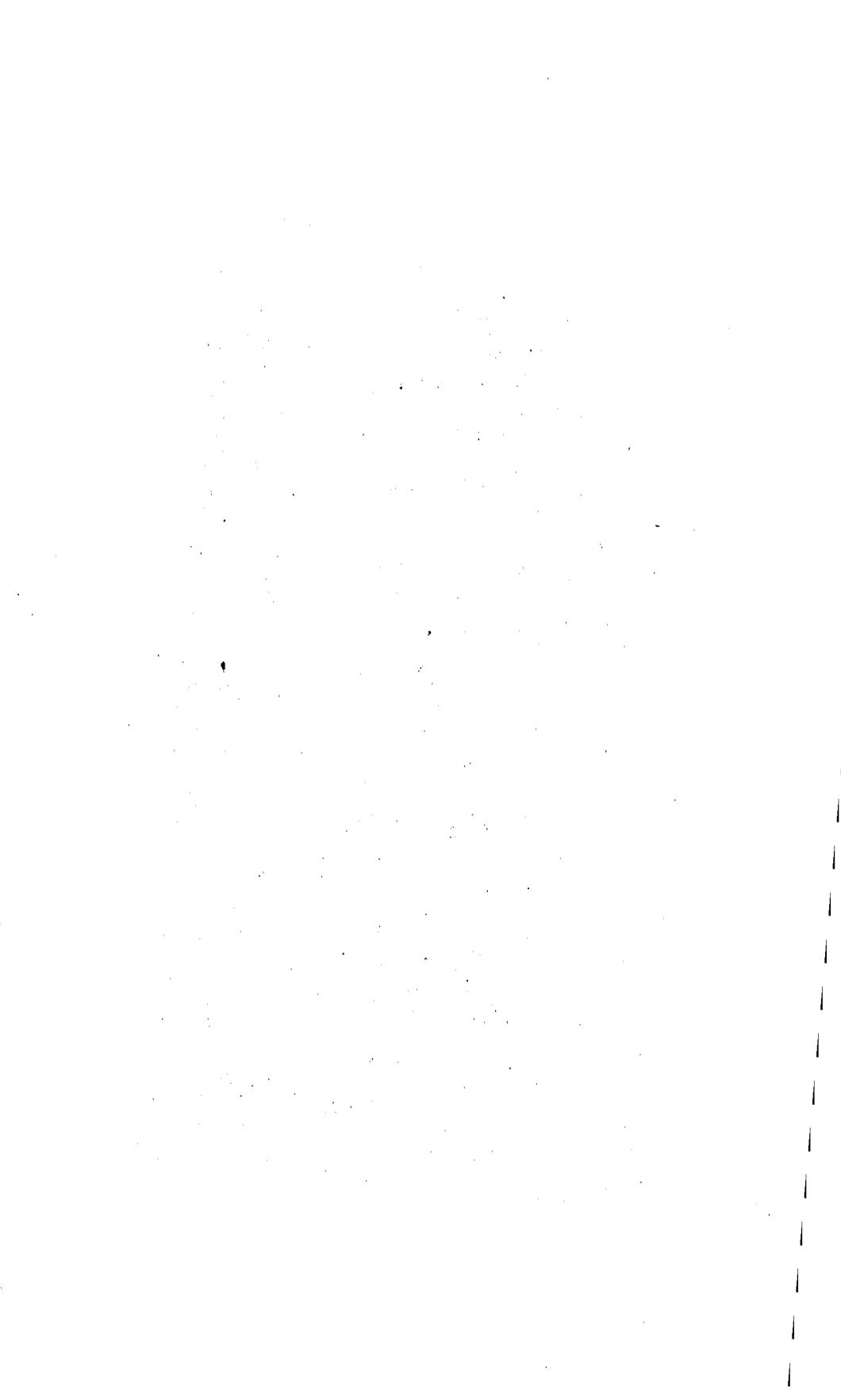
PARA 1916



BUENOS AIRES

Establecimiento Gráfico, M. Rodriguez Giles, 434, Loria, 444

1915



Buenos Aires, Agosto 6 de 1915.

*Al Honorable Congreso de la Nación :*

Con el presente mensaje el P. E. remite a la consideración de V. H., las planillas que contienen las modificaciones que estima indispensable introducir para el año próximo sobre el presupuesto vigente.

El meditado estudio que el P. E. llevó a cabo para formular el proyecto de presupuesto que rige y la sanción prestada al mismo por V. H., manteniendo los lineamientos generales de ese trabajo y la casi totalidad de sus detalles, determinan al P. E. a solicitar para el año próximo únicamente cambios parciales de escasa significación orgánica, introducidos exclusivamente con el propósito de contener las erogaciones dentro de lo posible y hasta donde alcancen los recursos calculados, sin perjudicar los servicios públicos.

El momento difícil para las finanzas del Go-

bierno, reflejo de la situación anormal, ya analizada en el mensaje de apertura de vuestras sesiones, no es tampoco el más aparente para llevar a la práctica iniciativas de perfeccionamiento administrativo, que importarían mayores gastos, para cuyo sostenimiento fuera necesario buscar los correspondientes recursos.

Mientras no se restablezca el equilibrio de los factores de nuestra vida económica y financiera se impone una actitud expectante en los poderes públicos para gobernar los intereses colectivos tal como lo determinen las circunstancias.

La tarea de la hora actual es, pues, disminuir, suprimir y aplazar las erogaciones que no sean imperiosamente reclamadas por las múltiples atenciones de todo orden que el Gobierno está en la obligación de atender; y esa árdua tarea la viene realizando el P. E. con el Presupuesto en vigor y dentro de tal pensamiento se informa el proyecto para 1916.

Sabido es que el producto de los recursos para este ejercicio está lejos de responder a las cifras consignadas en el cálculo de la ley, y no hay para qué repetir tampoco las causas de este fenómeno; pero frente a la estimación calculada de las rentas, se hallan los gastos del Gobierno que no pueden súbitamente contraerse hasta el nivel de aquéllas, pasado cierto límite, sin desarticular la administración y originar perjuicios muy serios.

De ahí que el P. E. haya preferido hacer efec-

tivos esos propósitos sin perder de vista los intereses permanentes de la Nación, desechando, por impracticable, el sometimiento absoluto de los gastos a los recursos, no obstante que ese procedimiento le habría valido un fácil triunfo; pero, es razonable advertir que, cuando se tocan los extremos, resulta pueril subalternizar las funciones permanentes del Estado a las urgencias accidentales del tesoro.

El descenso de los presupuestos nacionales, es como V. H. lo sabe, un hecho palpable, a contar desde 1914. Ese año los gastos autorizados sumaban \$ m/n. 424.141.619,43 en efectivo y 25.500.000 pesos en títulos.

El año que corre la ley asigna \$ 381.320.744.99 en efectivo y \$ 11.550.000 en títulos, cantidades menores a los totales de 1914 en \$ 42.820.874,44 y \$ 13.950.000, respectivamente.

Y todavía el proyecto para 1916 es inferior al vigente en \$ 40.113.052,61 en efectivo y pesos 9.550.000 en títulos, siendo de notar que el inciso de la deuda ha sido aumentado en \$ 2.216.420,47.

En resumen, pues, se tiene que, comparando el presupuesto de 1914 con el proyecto acompañado, la reducción de los gastos ha sido de pesos 82.933.927,05 en efectivo y \$ 23.500.000 en títulos.

Ante la elocuencia de estas cifras, fácil será reconocer que el proyecto acompañado representa la mínima expresión de los gastos públicos a que ha podido llegarse dentro del propósito de mante-

ner con su correspondiente dotación, cuanto representa algo indispensable para la marcha del Gobierno, sin perjuicio naturalmente de acortar la distancia entre los recursos y erogaciones, siguiendo el procedimiento de las economías por actos del ejecutivo, en el caso, improbable, pero no imposible, de una falla en los cálculos de la renta.

Entre tanto para llegar a esos totales, el P. E. se ha visto obligado a proponer una pequeña rebaja en los sueldos del personal civil y militar, con la sola excepción de los menores de cien pesos.

El Presupuesto en vigor contiene un artículo que autoriza la reducción de las dietas, sueldos y gastos en un 10 olo. Hasta ahora sólo se ha hecho efectiva esa reducción en los gastos, a contar desde el 1° de Abril, pues el P. E. creyó siempre que esa medida, en cuanto a los sueldos se refiere, debía aplazarse en lo posible; pero ahora considera que ha llegado el momento de efectuar mayores economías. De ahí que proponga en el proyecto, la rebaja de los sueldos en 5 olo para los comprendidos desde \$ 100 hasta \$ 149 y, en 10 olo. para los mayores a esta última cantidad y para las partidas de gastos. Esta regla sólo reconoce como excepción las dietas y asignaciones del H. Congreso, por corresponder a ese cuerpo su fijación; los sueldos del alto personal del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Nacional; los de los contratados, y los gas-

tos de la deuda pública para mantener incólume el prestigio de nuestro crédito interno y externo.

No obstante, el artículo pertinente contiene una autorización para dejar sin efecto la rebaja de sueldos, si se produjera un aumento en la renta que compensara dicha rebaja.

Por tal razón no se tocan las partidas en el texto de la ley, anotándose al pie del resumen de cada anexo, cuanto debe reducirse por ese concepto.

A esta solución inevitable arribó el P. E. después de un minucioso estudio del cálculo de recursos para el año próximo.

En efecto; teniendo en cuenta los probables rendimientos de cada rubro, sin descuidar para ello el análisis de todos los fenómenos que pueden influir en su aumento o disminución, se consideró prudente estimar los recursos actuales en la cantidad de \$ 300.807.318,60 o sea en pesos 46.180.366.20 menos que el presupuesto vigente.

Como se advierte al comparar las precedentes sumas con las del monto del presupuesto, hay una diferencia de \$ 24.455.800 en contra de los recursos. Para hacerla desaparecer ya que no era factible rebajar más los gastos, forzosamente ha debido pensarse en nuevas fuentes de renta y en el aumento de algunos de los impuestos existentes. La dificultad estaba en encontrar el modo de conseguir ese objetivo repartiendo equitativamente los tributos, lo que se considera haber logrado en la forma de que se da cuenta en otras páginas de este mensaje.

Antes de entrar a los detalles del proyecto de presupuesto, considero pertinente dar a conocer a V. H., sucintamente, el estado de la hacienda pública.

Si bien en algunos momentos hubo dificultades, ellas no impidieron cumplir puntual y escrupulosamente con las obligaciones del Estado. El P. E. está satisfecho de haber podido, en todo tiempo, servir los títulos de la deuda interna y externa a su vencimiento y en las plazas señaladas por los contratos; sin por ello dejar de atender los pagos ordinarios de la administración y de algunas obras públicas que no convenía postergar. Es cierto que el Gobierno ha suplido la carencia de fondos con el crédito, para poder resistir al peso de sus responsabilidades; pero conviene anotar que la República, en medio del desconcierto casi universal, si no ha avanzado mucho camino, en cambio ha mantenido el rumbo, y el prestigio de su nombre.

### SALDOS DEL EJERCICIO DE 1913

Del ejercicio de 1913 y anteriores pasaron al de 1914 créditos imputados y no cobrados hasta el 31 de Diciembre de aquel año, por un total de pesos 68.640.025,22, de cuya suma \$ 63.197.013,28 eran para pagarse en efectivo y \$ 5.443.011,94 en títulos y obligaciones.

La existencia de recursos en la expresada fe-

cha, destinada a esos pagos, ascendía a pesos 29.072.487,35 en efectivo y \$ 30.369.073,46 en títulos, incluyendo los en poder de la Legación Argentina en Londres.

Resultaba, entonces, que para satisfacer las erogaciones en efectivo por \$ 63.197.013,28 se disponía tan sólo de \$ 29.072.487,35 en dinero, quedando \$ 34.124.525,93 para ser cubiertos con las rentas y recursos de 1914, dada la dificultad notoria que existía para negociar los títulos.

## EL PRESUPUESTO DE 1914

### Y SU DESARROLLO

La ley de presupuesto de 1914 autorizó erogaciones por \$ 449.641.619,43, distribuídas como sigue :

Gastos Administrativos ... ..	\$	346.573.187,35
Trabajos públicos ... ..	”	86.745.432,07
Subsidios ... ..	”	16.323.000,00
Total ... ..	\$	<u>449.641.619,42</u>

Se ha invertido por cuenta de esas autorizaciones en :

Gastos Administrativos ... ..	\$	320.263.774,08
Trabajos Públicos ... ..	”	50.981.382,05
Subsidios ... ..	”	12.472.506,86
Total ... ..	\$	<u>383.717.662,99</u>

Han quedado sin gastar por tales conceptos las siguientes sumas :

Gastos Administrativos ... ..	\$	26.309.413,27
Trabajos Públicos ... ..	”	35.764.050,02
Subsidios ... ..	”	3.850.493,14
Total ... ..	\$	<u>65.923.956,43</u>

V. H. asignó los siguientes recursos para los gastos comprendidos en el Presupuesto :

Rentas Generales ... ..	\$	372.873.432.—
Producto de la Lotería Nacional ”		10.000.000.—
Devolución de las Obras de Sa- lubridad ... ..	”	12.000.000,—
Existencias del ejercicio de 1913 ”		13.000.000.—
Fondo de Irrigación ... ..	”	12.400.000.—
Obras Sanitarias de las Provin- cias, Ley 4973 ... ..	”	1.300.000,—
Producto de la explotación del Petróleo ... ..	”	1.500.000.—
Obligaciones de Irrigación y tí- tulos del Puerto de Buenos Ai- res y del Ferrocarril Nord- Este Argentino... ..	”	25.500.000,—
Total ... ..	\$	<u>448.573.432,—</u>

El producto de estos recursos ha sido :

Rentas Generales ... ..	\$	253.874.447,94
Lotería Nacional ... ..	”	8.868.756,57

Devolución de las Obras de Sa-	
lubridad ... ..	” 12.000.000.—
Fondo de Irrigación ... ..	” 3.963.022,35
Obligaciones de Irrigación y tí-	
tulos del Puerto de Buenos Ai-	
res y del Ferrocarril Nord-	
Este Argentino ... ..	” 14.409.100,01
Total ... ..	<u>\$ 293.115.326,87</u>

De los recursos calculados no fueron realiza-  
dos los siguientes :

Rentas Generales por ... ..	\$ 118.916.151,02
Lotería Nacional por ... ..	” 1.131.243,43
Existencias del Ejercicio de 1913	” 13.000.000.—
Fondo de Irrigación, parte en	
títulos no negociada ... ..	” 8.436.977,65
Obras Sanitarias en las Provin-	
cias, Ley 9473 ... ..	” 1.300.000.—
Producto de la Explotación del	
Petróleo ... ..	” 1.500.000.
Obligaciones de Irrigación y tí-	
tulos del Puerto de Buenos Ai-	
res y del Ferrocarril Nord Este	
Argentino, valores no emitidos	” 11.090.899,99
Total ... ..	<u>” 155.375.272,09</u>

La diferencia de \$ 118.916.151,02 entre la ren-  
ta calculada por V. H. y la recaudación obtenida,

proviene de haber sido estimado su producto con alguna exageración y luego del malestar económico agravado a mediados del año por la conflagración europea.

La disminución en el producto de la lotería fué debida a las mismas causas.

Las existencias del ejercicio de 1913 por pesos 13.000.000 no eran aplicables al de 1914 porque estaban afectadas al pago de gastos de años anteriores.

Del Fondo de Irrigación se hizo uso únicamente de su producto en efectivo pues no se consideró oportuno negociar los títulos que lo constituyen.

Del rubro Obras Sanitarias de las Provincias Ley 9473, no se obtuvo suma alguna.

El escaso producto del petróleo se hizo necesario aplicarlo a los gastos de explotación, a fin de no entorpecer el desarrollo de esa importante industria.

Las obligaciones de Irrigación y los títulos del Puerto de Buenos Aires y del Ferrocarril Nord-Este Argentino, de acuerdo con las leyes y contratos respectivos, no podían emitirse sino por el importe de las obras que se ejecutaran. A esta circunstancia se debe el haber quedado sin emitir \$ 11.090.899.99.

## GASTOS EXTRAORDINARIOS DE 1914

Los gastos extraordinarios e imprevistos de 1914 corresponden a los siguientes conceptos :

Cumplimiento de leyes especiales	\$	27.106.668,41
Imputado a Acuerdos ... ..	”	8.815.274,43
Retiro de certificados por obras en los Puertos Militar y Mar del Plata ... ..	”	7.324.161,75
Reintegro al Fondo de Irrigación	”	1.884.242,24
Pago del saldo de la deuda de la Municipalidad al Consejo Nacional de Educación ... ..	”	1.000.000,—
Devolución de derechos de aduana y varios conceptos ... ..	”	1.648.520,82
Obras Sanitarias de la Nación	”	71.817.755,62
Total ... ..	\$	<u>119.596.623,27</u>

## RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE 1914

Los recursos extraordinarios correspondientes al ejercicio se distribuyen así :

Productos de la venta de Destroyers ... ..	\$	6.692.573,73
Fondos ingresados por diversas reparticiones Nacionales en Cuenta Especial ... ..	”	8.791.564,54
Legación Argentina en Londres.		
Varios conceptos ... ..	”	3.390.054,45

Títulos emitidos en 1914 por obras ejecutadas e imputados en 1913 ... .. .	”	3.556.636,36
Bono emitido en cumplimiento de las Leyes números 5004 y 9471 para la compra del muelle del antepuerto del Puerto Militar ... .. .	”	8.897.110,66
Certificados de los Puertos Militar y Mar del Plata por obras de 1913 emitidos en 1914 ... .. .	”	1.819.533,94
Id id por obras de 1914 ... .. .	”	7.292.998,13
Adelantos Baring £ 5.000.000, London City y Midland Bank £ 3.191.000 y The National City Bank of New York dólares 15.000.000 ... .. .	”	127.919.386,36
Adelanto Banco de la Nación Argentina ... .. .	”	4.524.152,06
Parte de la Contribución Territorial y Patentes que corresponde al Consejo Nacional de Educación ... .. .	”	4.100.969,17
Id id a la Municipalidad ... .. .	”	1.842.777,39
Obras Sanitarias de la Nación, Fondos en Londres ... .. .	”	2.668.909,09
Varios conceptos ... .. .	”	990.843,58
Letras de Tesorería ... .. .	”	8.660.070,07
Total ... .. .		<u>\$ 191.147.579,55</u>

En resumen el resultado de los recursos y erogaciones que han debido realizarse dentro del ejercicio de 1914, es como sigue :

RECURSOS

*Existencias de 1913*

En efectivo ... ..	\$ 29.072.487,35	
En títulos ... ..	” 30.369.073,46	\$ 59.441.560,81

*Presupuesto de 1914*

Recursos realizados ... ..	\$ 293.115.326,87	
Recursos extraordinarios ... ..	” 191.147.579,55	
Total ... ..	\$ 543.704.467,23	

EROGACIONES

Saldos del ejercicio de 1913 y anteriores. ... ..	\$ 68.640.025,22	
Menos lo anulado ”	547.725,54	\$ 68.092.299,68

*Presupuesto de 1914*

Imputado al mismo ... ..	\$ 383.717.662,99	
Gastos extraordinarios ... ..	” 119.596.623,27	
Total ... ..	\$ 571.406.585,94	

La comparación de los recursos con las erogaciones arroja una diferencia en contra de los primeros de \$ 27.702.118,71.

Veamos ahora el resultado de las entradas y

salidas reales, habidas desde el 1°. de Enero al 31 de Diciembre de 1914.

ENTRADAS

Uso de las existencias que pasaron de 1913 ... ..	\$ 59.441.560,81
Recursos ordinarios y extraordinarios obtenidos en 1914... ..	” 484.262.906,42
Total ... ..	<u>\$ 543.704.467,23</u>

PAGOS

Por saldos de años anteriores ...	\$ 51.156.310,96
Por gastos ordinarios y extraordinarios de 1914 ... ..	” 442.212.832,20
Total ... ..	<u>\$ 493.369.143,16</u>

Entre las entradas y los pagos resulta un saldo de \$ 50.335.324,07 a favor de las primeras, cifra que representa las existencias en dinero y títulos que quedaron al cerrar el ejercicio de 1914.

---

Entre los gastos extraordinarios del año figurarán los imputados a Leyes Especiales y Acuerdos, por las sumas de \$ 27.106.668,41 y \$ 8.815.274,43 respectivamente.

La enumeración de ellos demostrará a Vuestra Honorabilidad que se trata de erogaciones indispensables e impostergables como el pago de los créditos suplementarios de ejercicios vencidos que venían pesando sobre las finanzas y afectando la solvencia de la Nación.

### LEYES ESPECIALES

Censo Nacional ... ..	\$ 1.000.000.—
Construcciones telegráficas y varias ... ..	” 50.368,64
Socorros a las víctimas de la guerra europea ... ..	” 25.000.—
Consulados y Embajadas a los Estados Unidos de América ... ..	” 113.557,95
Gastos impuesto a las Bebidas Alcohólicas ... ..	” 51.083,36
Creación del Juzgado de Comercio ... ..	” 7.344.—
Subsidios a los deudos de los conscriptos fallecidos ... ..	” 10.000.
Construcciones Militares ... ..	” 3.346.662,63
Compra muelle antepuerto del Puerto Militar ... ..	” 9.118.198,90
Adquisición semillas ... ..	” 1.000.000.—
Gastos Comisión extinción de la langosta ... ..	” 20.500.—
Perforaciones en la Estación «El Balde» ... ..	” 69.205.—
Sueldos sección Registro Agríco-	

lo Ganadero y gastos de la ley de prenda agraria y warrants ... .. ”	16.060,09
Terreno y Obras del Puerto del Rosario ... .. ”	789.101,19
Adoquinado del Puerto ... .. ”	1.698.690,11
Obras del Puerto Militar ... .. ”	6.052.644,90
Obras Puerto Mar del Plata ... .. ”	1.674.518,48
Obras Puerto de Quequen ... .. ”	607.388,32
Pago de créditos de ejercicios ven- cidos ... .. ”	1.386.274,33
Indemnización por las víctimas de los talleres del Riachuelo, acci- dentes del trabajo y deudos de obreros ... .. ”	18.060.
Varias leyes de Pensiones ... .. ”	52.010,51
Total ... .. ”	<u>\$ 27.106.668,41</u>

### ACUERDOS DE GOBIERNO

Homenaje a los ex Presidentes Sáenz Peña, Roca y Uriburu ... \$	72.411,68
Refuerzo de los Gastos del Correo ”	132.540,57
Sostenimiento del Campo de Ma- niobras ... .. ”	60.543,10
Adquisición de semillas ... .. ”	200.000.—
Gastos de la Dirección de Gana- dería ... .. ”	63.798,01
Exposición de Higiene en Génova ”	79.893,86
Subsidios a templos en las Provin- cias ... .. ”	203.072,50

Pago de créditos suplementarios	
de ejercicios vencidos ... .. ”	7.550.140,35
Sueldos a militares en Europa ... ”	87.615,30
Provisión de estampillas postales	
a diversos Ministerios ... .. ”	365.259,06
Total ... ..	<u>\$ 8.815.274,43</u>

Si al considerar los gastos éxtraordinarios de 1914, se tiene en cuenta, además, el retiro de los certificados de los puertos por \$ 7.324.161,75, que importa una amortización de deudas; el reintegro de \$ 1.884.242,24 al Fondo de Irrigación, suma que se había tomado en años anteriores; el pago de \$ 1.000.000 al Consejo Nacional de Educación y, finalmente los \$ 71.817.755,62 aplicados a las Obras Sanitarias de la Nación, cuyos beneficios para la salud pública estaría demás recordar, aparte del carácter esencialmente reproductivo que representan las sumas que se invierten en su ejecución,—si se tiene en cuenta el destino de todas estas sumas,—se comprobará que su inversión está debidamente justificada y que no podía prescindirse del uso del crédito.

---

Ante un presupuesto como el de 1914 con una suma importante de recursos irrealizables y la disminución observada en las rentas generales, se

imponía la reducción de los gastos públicos hasta donde lo permitiera el regular funcionamiento de la Administración.

Penetrado el Poder Ejecutivo de esa necesidad imperiosa, se apresuró a dictar un Acuerdo de economías en Marzo de 1914, rebajando las erogaciones del Presupuesto en \$ 26.668.088,62 sin perjuicio de lo cual se adoptaron medidas de orden administrativo para obtener aun mayores economías en el curso del año.

Estos arbitrios produjeron benéficos resultados. Del Presupuesto sancionado para 1914, han quedado sin gastar \$ 65.923.956,43.

### EJERCICIO DE 1915

El ejercicio de 1915 se inició con un saldo a pagar de imputaciones de años anteriores por la suma de \$ 78.072.388,15 distribuída como sigue :

En efectivo ... ..	\$ 73.839.461,84
En títulos ... ..	” 3.191.472,74
En certificados ... ..	” 1.041.453,57
Total ... ..	<u>\$ 78.072.388,15</u>

Los recursos para el pago de esta suma estaban representados por las siguientes existencias que quedaron al cerrar el ejercicio de 1914 :

En efectivo ... ..	\$ 26.935.066,76
En títulos ... ..	” 22.405.146,20

Letras varias a cobrar ... ..	”	995.111,11
		<u>\$ 50.335.324,07</u>

Además se contaba con los certificados de los puertos, que debían ser emitidos en 1915 por cuenta de imputaciones hechas en 1914 ... ..

	\$	1.041.453,57
Total ... ..	\$	<u>51.376.777,64</u>

Dada la dificultad de poder realizar en condiciones favorables los títulos mencionados, no podía contarse este año para el pago de los saldos de ejercicios anteriores por \$ 73.839.461.84, sino con la parte en efectivo de las existencias, es decir con \$ m/n. 27.930.177,87, debiendo cubrirse la diferencia de \$ 45.909.283,97 con los recursos de 1915.

### PRESUPUESTO DE 1915

La ley de presupuesto en vigor facultó al P. E. para hacer los siguientes gastos :

Administrativos ... ..	\$	322.178.805,60
Trabajos Públicos ... ..	”	56.068.993,83
Subsidios ... ..	”	14.622.945,56
Total ... ..	\$	<u>392.870.744,99</u>

Los recursos para esas erogaciones fueron calculadas así :

Rentas Generales ... ..	\$ 327.138.829,80
Producto de la Lotería Nacional ”	10.000.000.—
Fondo de Irrigación ... ..	” 4.728.000.—
Obras Sanitarias de las Provin- cias ... ..	” 800.000.—
Cuota de la Municipalidad, se- gún convenio de 22 de Mayo de 1912 ... ..	” 250.000.
Producto de la Negociación de títulos autorizados a emitir por la Ley de Presupuesto ... ..	” 38.387.914,63
Obligaciones de Irrigación y tí- tulos del Puerto de Buenos Aires y del Ferrocarril Nord- Este Argentino ... ..	” 11.550.000.—
Total ... ..	<u>\$ 392.854.744,43</u>

Deduciendo de esta suma la cantidad de pesos 11.550.000 en títulos destinados a entregarse por su valor nominal, de acuerdo con las leyes respectivas en pago de las obras que por igual suma figuran en el Presupuesto de Trabajos Públicos; quedarían los recursos asignados por V. H. divididos en \$ 338.188.829,80 en efectivo y \$ 43.115.914,63 a obtenerse mediante la negociación de títulos pues el Fondo de Irrigación está constituido en Fondos Públicos.

La totalidad de los títulos que suma pesos 54.665.914,63 están asignados por V. H. al Presu-

puesto de Trabajos Públicos, que asciende a pesos 56.068.993,83, de modo que la parte en efectivo para estos trabajos no excede de \$ 1.403.079.20.

El Presupuesto General de gastos en vigor, resulta mejor financiado que el anterior, pero el hecho de no haberse podido realizar oportunamente los recursos en títulos en las condiciones que el P. E. exige para el crédito de la Nación, y por otra parte la merma en las rentas generales, todo ello debido al actual malestar económico, ha obligado al Gobierno a seguir su programa de economías, limitando los gastos públicos a las sumas estrictamente indispensables.

Es así, que desde principios del año no se autorizan erogaciones que puedan ser postergables y las obras públicas afectadas a contratos, y aquellas de carácter urgente se pagan en gran parte, con letras de tesorería, procurando llegar por este medio al momento propicio para realizar los recursos en fondos públicos que V. H. destina para el Presupuesto de Trabajos Públicos.

Consecuente con tales propósitos de economía en Marzo 10 del corriente año se decretó en Acuerdo de Ministros la reducción de 10 % en todas las partidas de gastos ordinarios del Presupuesto y se dispuso que los puestos vacantes y los que vacaren no se llenarían sino cuando fueran de estricta necesidad. Posteriormente, en 26 de Mayo, se decretó además, la reducción de los subsidios en 75 %

para construcciones y en 50 % para los demás conceptos, con excepción de aquellos destinados a Hospitales, Asilos, etc., que se mantienen íntegramente.

Estas rebajas pueden estimarse en pesos 8.000.000 en números redondos.

### GASTOS DEL PRIMER SEMESTRE

Las imputaciones al presente ejercicio, hechas hasta el 30 de Junio, suman \$ 151.316.053,03, correspondiendo \$ 156.937.167,98 a Presupuesto y \$ 4.378.885,05 a Leyes Especiales y Acuerdos.

Si se tiene en cuenta que la mitad del monto total del Presupuesto General de gastos, importa \$ 196.435.372,49 y que sólo se ha imputado en el semestre \$ 156.937.167,98, resulta una diferencia en menos de \$ 39.498.204,51 que representa un 20 % sin gastar.

En el supuesto de que durante el resto del año se imputara íntegramente la mitad del monto del Presupuesto, lo que no es presumible, dada la constante restricción en los gastos, siempre la economía del año resultaría alrededor de 40.000.000.— de pesos.

El P. E. considera que la merma en la recaudación de las rentas durante el primer semestre, no seguirá produciéndose en la misma proporción, pues la de aduanas que es la que sufre mayor di-

minución, tiende a aumentar su producido. El promedio diario de las entradas por la Aduana de la Capital, en Enero fué \$ 273.781,47 ; en Marzo de \$ 291.864,33 ; en Mayo de \$ 304.318,27 y en Julio de \$ 331.668,38.

Con las reducciones ya hechas y las que se harán efectivas durante el resto del año, espera el P. E. que podrán satisfacerse con regularidad las erogaciones de la Nación.

---

El programa de economías iniciado en 1914 ha dado como resultado dejar sin gastar en aquel año \$ 65.923.956,43, que adicionado a los pesos 40.000.000 ya enunciados para este año y los pesos 40.113.052,61 con que se proyecta rebajado el Presupuesto para el ejercicio de 1916, se llega a un total de \$ 146.037.009,04 en el período de 1914 a 1916.

Tratándose de un presupuesto tan elevado como el de 1914, no era posible sin grave perjuicio para la Administración, reducirlo de pronto en una suma mayor.

No cabía entonces otro procedimiento que el seguido, es decir, la economía progresiva hasta llegar en el período indicado a la expresada cifra de \$ 146 millones.

Si se observa el aumento constante que venían acusando los presupuestos desde 1910, se podrá

apreciar la importancia de las rebajas obtenidas. Los gastos autorizados para aquel ejercicio sumaban 281 millones; se elevaron a 425 millones en 1911, a 436 millones en 1912; descienden a 421 millones en 1913, para luego elevarse a 449 millones en 1914.

El programa realizado ha consistido en detener esos constantes aumentos y llegar, por medio de apreciables economías, hasta dejar fijados los gastos del presupuesto en una suma menor en 83 millones a los de 1914, en números redondos.

## DEUDA PUBLICA

El 31 de Diciembre de 1913, la deuda externa de la Nación ascendía a \$ 308.855.037,47 oro y la interna \$ oro 157.769.800 y \$ papel 177.493.140. Durante el año 1914 se han hecho amortizaciones por \$ oro 8.626.685,62 y \$ papel 3.379.700. Las emisiones de títulos han ascendido a 10.415.404,64 pesos oro; correspondiendo \$ oro 2.597.112 a obligaciones entregadas por obras de irrigación, pesos oro 3.512.880 a la ampliación del puerto de Buenos Aires, \$ oro 390.684 por las obras que efectúa el Ferrocarril Nord Este Argentino y, finalmente, \$ oro 3.914.728,69 provenientes del Bono entregado en pago del Muelle, Obras, etc., del antepuerto del Puerto Militar, en ejecución de las leyes números 5004 y 9471.

La circulación de la deuda externa el 31 de Diciembre de 1914, sumaba \$ oro 312.423.556,54 y la interna \$ oro 155.990.000, y \$ m/n. 174.113.440.

Las importantes cifras a que ascienden las amortizaciones de la deuda pública en 1914, demuestran la regularidad con que se hacen y el firme propósito del Poder Ejecutivo de cumplir los compromisos contraídos por la Nación, aun en los momentos más críticos de sus finanzas.

### USO DE CREDITO

Para satisfacer los saldos que pasaron del ejercicio anterior y como un anticipo al producto de la renta del año corriente, el P. E. negoció en plaza a fines de Abril último, un anticipo de pesos 63.500.000 m/n., a seis meses de plazo, renovable por otro período análogo y con el 6 ½ % de interés anual.

Esta operación, conveniente para el Fisco, ha sido ventajosa para los Bancos particulares, porque debido a ella pudieron dar giro a una parte importante de sus considerables encajes.

### RENOVACION DE ADELANTOS

Los préstamos a corto plazo por £ 8.000.000 y parte del de Dollars 15.000.000 realizados el año pasado con destino a las obras sanitarias y que ven-

cían en Septiembre y Diciembre del corriente, han sido incluídos en la operación por £ 5.000.000 y Dollars 25.000.000, negociada en Mayo último a cinco años, con el propósito de extender los plazos y dar tiempo para realizar en ventajosas condiciones el Empréstito de \$ oro 80.000.000, autorizado por las Leyes números 8889 y 9468, que consolidarán definitivamente estos préstamos, regularizando, además, las operaciones financieras de las Obras Sanitarias de la Nación.

## OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Sobre un plan de trabajos en la Capital Federal por valor de \$ 169.202.239, se han ejecutado hasta el 30 de Junio de este año, obras que ascienden a la suma de \$ 95.704.877,90.

Lo hecho y a hacerse hasta fin del año representará la parte más esencial é indispensable del programa de saneamiento del municipio.

El estado de adelanto en que se encontrarán las obras principales en Diciembre próximo, permitirán, sin perjuicio alguno, continuarlas lentamente dentro de las sumas que se determinen anualmente.

Como consecuencia de las obras llevadas a cabo, la renta de las mismas aumenta en proporción apreciable.

En 1913 se recaudaron \$ 12.725.937,50 y pesos 15.110.168,24 en 1914.

En este año se calcula un producto de pesos 16.400.000 y en el próximo \$ 18.000.000.

## PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1916

En el mensaje que acompañaba al proyecto de Presupuesto para el corriente año, presenté a la consideración de V. H. un proyecto de nueva estructura del Presupuesto, que no fué estudiado por falta de tiempo, seguramente.

Consecuente con el propósito de buena administración que encierra el proyecto aludido, cuyas ventajas evidentes se ponen de relieve al examinar, en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, aunque sea someramente, la impresión del Presupuesto en la nueva forma y en la antigua, el P. E. cree de su deber insistir ante V. H. en la conveniencia de sancionar esa reforma, la que puede llevarse a efecto en una forma sencilla que evitará toda perturbación en el estudio y discusión del proyecto de Presupuesto para 1916; ello se conseguirá con la sola aprobación del artículo que se incluye en el proyecto de Ley, que dice así:

«Art. 36.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que al efectuar la impresión de este Presupuesto, reuna en un solo inciso dentro de cada Departamento, todas las partidas de gastos con sus respectivas leyendas y la especificación de su destino

y de la Repartición a que correspondan. Autorízasele igualmente para modificar las subdivisiones de personal dentro de cada inciso, debiéndose reemplazar las actuales en items, por medio de cuadros que indiquen con la misma exactitud el número, categorías y distribución del personal que este Presupuesto fija para cada servicio en las oficinas centrales y en cada una de sus dependencias en toda la República.»

Subsistiendo aún las razones que motivaron la presentación de esta reforma en el proyecto del año anterior, para fundamentarlo nuevamente, se concreta a transcribir los párrafos respectivos del mensaje que acompañó el proyecto aludido :

«Habiéndose encomendado a la Comisión Especial de Estudio del Presupuesto la tarea de introducir reducciones razonables en el personal y gastos de las diversas reparticiones de la Administración Nacional, ha debido ocuparse previamente de la forma de presentación del Presupuesto Anual, como lo anuncié a V. H. en el mensaje de apertura, y que hoy el P. E. la somete a vuestra consideración en el Proyecto acompañado, conjuntamente con el trazado en la forma habitual, para facilitar su comparación y evidenciar sus méritos.

«En un orden lógico las reducciones debieran hallar su primera sanción en el respectivo crecimiento de gastos. La comparación de un perío-

do de diez años, debiera dar una pauta muy legítima para juzgar si el aumento de gastos es justificado por el desenvolvimiento general de los respectivos servicios. Pero dentro de la estructura actual del Presupuesto, ese cotejo es muy difícil, aun de un año para otro, y en un lapso de cinco o seis años la fisonomía individual de las partidas sufre tales alteraciones que la tarea de identificarlas sería superior a la utilidad práctica de la operación.

«Comparando el presupuesto vigente con el de 1905, primero de la década, se ve que los sueldos y gastos permanentes, exclusión hecha de los servicios de la deuda, han aumentado de \$ 92.631.006,31 a \$ 262.216.992,93, y tal incremento impone la convicción de que, en muchos casos, los aumentos son mera profusión, y esto porque el cotejo es simplemente global, y cuando se procura fijar el detalle del aumento, como preliminar indispensable para el estudio de su legitimidad, se tropieza con la barrera indicada, y se hace necesario prescindir de éste precioso elemento de juicio.

«El P. E. entiende, que el desenvolvimiento general del país, y los adelantos incesantes del progreso moderno, se combinan para crear nuevas atenciones a cargo del presupuesto general, y la ampliación de los servicios existentes; pero el buen orden administrativo exige que las necesidades estén claramente definidas, y los aumentos correlativos en los gastos públicos, precisados de

modo que faciliten el severo contralor legislativo y la sanción de la opinión.

En el orden actual, empero, no es temerario afirmar que ni el propio P. E. puede siempre tener una idea neta de la necesidad que invoca el funcionario administrativo, porque no dispone de medios eficaces para apreciar el desenvolvimiento de las reparticiones.

«Se puede dar por sentado que determinados servicios, como ser la instrucción pública—los correos y telégrafos—la policía de seguridad de la capital y de los territorios nacionales deben, en cierta manera, adelantarse a las necesidades reales del momento, porque son servicios que evolucionan rápidamente a impulso del progreso del país y necesitan de la flexibilidad de las dotaciones amplias para adaptar su marcha a los nuevos procesos y perfeccionamientos.

«También los servicios de recaudación, que comprenden la vigilancia aduanera, exhiben el aumento de la renta como justificativo del aumento de gastos, y aún cuando la coincidencia no sea muy ajustada, asimismo sirve de base de juicio muy sencilla y explícita.

«En los demás servicios de oficina, entretanto solamente se puede decir de un modo general que el desarrollo del país apareja el aumento de esos servicios, mientras que la consideración general del presupuesto induce a creer que la tasa del au-

mento es completamente exagerada, sin que se pueda precisar exactamente cuales asignaciones o partidas, entre todas, sean las que con más justicia deben ser reforzadas o disminuídas.

«El aumento gradual de los gastos por sueldos, puede sostenerse que en su mayor parte ha prosperado, merced a este sistema, que disimula la expansión e imposibilita su cotejo.

«Con esta primera base de labor, el P. E. ha procedido a organizar el presupuesto bajo un régimen nuevo en el que se ha procurado obviar los inconvenientes apuntados. Y conviene establecer que para modificación tan substancial no se ha fiado de sus solas fuerzas, sino que ha llamado en ayuda la experiencia externa y la nuestra de épocas anteriores y aún en la contemporánea.

«En efecto, se ha estudiado la estructura de los presupuestos de un gran número de naciones y se encuentra en los de las grandes potencias europeas de régimen parlamentario, el modelo conveniente; modelo preconizado por los tratadistas más eminentes de nuestra época que han estudiado y profundizado el asunto.

«La reforma, pues, consiste en suprimir las subdivisiones de personal de un mismo inciso, o sea el desdoblamiento en ítem, cuando aquel no conduce a ningún fin útil y solo sirve para complicar extraordinariamente su examen: se presta a desdoblamientos injustificados, y comunica una

rigidez a la armazón que traba el buen funcionamiento del mecanismo completo.

«Todo el personal de una repartición cualquiera cabe en pocas páginas, y como corroboración del aserto basta considerar que el presupuesto de Correos y Telégrafos, presentado en esta forma, en el año 1905, ocupa solamente dos páginas y en el presupuesto vigente, llena cincuenta.

«El presupuesto del personal de una repartición, se consigna en tantos renglones como jerarquías de empleados haya, pues él contiene los datos que exige el contralor legislativo; número total de empleados de cada jerarquía y tasa unitaria de sueldos de cada una de éstas.

«Es cierto que el legislador necesita conocer también la distribución del personal en las diversas ramas de un mismo servicio y de asegurar con su voto su permanencia en esta distribución, pero este conocimiento y seguridad se obtiene con toda exactitud y con mucha mayor claridad mediante la sanción del cuadro sinóptico acompañado al presupuesto, que en la forma vigente de subdivisiones destallada en los items, difícilmente comparables.

«El estudio legislativo debe ser hecho, no solamente por las comisiones de las H. Cámaras, sino también por los legisladores individualmente, quienes necesitan disponer de bases sólidas de criterio para apreciar la justificación de los gastos, y

esto que, en la forma actual, casi es imposible, queda perfectamente facilitado en la estructura proyectada.

«Cada presupuesto, como se dijo antes, puede ocupar pocas páginas, salvo que la conveniencia de precisar grandes servicios, imponga la subdivisión en incisos o en items. Este presupuesto consignará el número total de empleados de cada jerarquía en la respectiva dependencia, y la unidad de sueldo que corresponde a cada unidad de jerarquía: el cuadro sinóptico permitirá apreciar a primera vista la ubicación de todo el personal en sus servicios correlativos y locales, quedando facilitada notablemente la comparación de las dotaciones dentro de una misma repartición, tarea hoy muy difícil y compleja.

«Las partidas de gastos han sido materia de serio estudio, pues desde luego destaca la forma inconveniente de su presentación en el sistema seguido hasta ahora. La práctica adolece de dos vicios, ambos graves para el buen orden administrativo. El primero consiste en entregar al libre contratador de reparticiones, grandes partidas de gastos, sobre los que es conveniente y aún indispensable la directa supervisión del Ministerio; el segundo nace del englobamiento exagerado de las partidas, de donde resulta que es materialmente imposible saber cuanto se gasta en una atención dada, y por lo tanto, falta una base de criterio para las economías que debieran introducirse a su respecto.

«En cuanto a lo primero, el P. E. no ha vacilado en adoptar la reforma indicada por la naturaleza de los hechos. Propone que todas esas grandes partidas de gastos estén consignadas en un solo inciso, subdividido convenientemente en items y partidas dentro del anexo del respectivo Ministerio, encargado de su distribución.»

## OFICINAS QUIMICAS

### E INSTITUTOS BACTERIOLOGICOS

Con respecto a las oficinas químicas, que figuran dispersas en distintas reparticiones de la administración, el P. E. entiende que también existen razones que aconsejan la unificación y centralización de esos servicios.

Dichas oficinas desempeñan un papel activo é importante en el proceso del desarrollo comercial e industrial del país. Algunas, por la índole especial de los servicios que prestan, tales como los laboratorios militares encargados del análisis de explosivos y municiones; el de la dirección de minería, a cuyo cargo están los análisis de minerales y metales, y la oficina de ensayos de la Casa de Moneda, no se hallan comprendidas dentro de aquella necesidad, pero toda otra, cuya misión afecte directamente al comercio y á la renta, debe quedar sometida a un solo procedimiento cientí-

fico y a una misma y única dirección técnica superior.

Con los procedimientos actualmente en uso, las cosas ocurren de otro modo; las substancias alimenticias se hallan sometidas a una doble verificación, una, por las oficinas químicas dependientes de la Nacional, y, otra, por la oficina de análisis del Departamento Nacional de Higiene.

El P. E. propone, pues, que, con excepción de los laboratorios de los institutos militares, destinados exclusivamente a la preparación de elementos que le son afines y de los de la Casa de Moneda y de la dirección de minería, por la especialidad de sus respectivas funciones, todas las demás oficinas químicas queden centralizadas bajo la dirección de la Oficina Química Nacional; y que todo análisis, para los efectos del consumo o del impuesto, se efectúe bajo su inmediata dirección.

Las mismas razones aducidas para prestigiar la conveniencia de modificar el funcionamiento de las oficinas químicas, robustecidas por otras no menos apreciables, asisten al P. E. para proponer la refundición del instituto bacteriológico dependiente del Ministerio de Agricultura, en el del Departamento Nacional de Higiene.

## UNIFICACION DE DIRECCION DE LAS IMPRENTAS NACIONALES

Trátase ahora de la reorganización de los servicios de imprenta, que adolecen de serias deficiencias por la falta que en ellos se advierte de orientación precisa.

El presupuesto contiene, actualmente, asignaciones específicas para nueve dependencias de esta índole, cuyo monto anual asciende a la suma de \$ 238.320. Figuran, también, varias partidas destinadas a gastos de imprenta, que, en conjunto, alcanzan a \$ 1.023.367,74 anuales; y, finalmente, en las partidas globales, que suman \$ 3.505.040 al año, se enumeran gastos de imprenta, aunque sin precisar la proporción exacta que corresponde a esta erogación.

No ha sido posible determinar exactamente, qué parte de estos gastos globales es invertida en los fines expresados, porqué, para llegar a ello, sería menester abordar una tarea de clasificación de las imputaciones y pagos en las cuentas rendidas, que resultaría extremadamente laboriosa y larga; pero, aceptando que al diez por ciento solamente de aquella suma, se le dé ese destino, se obtiene una nueva partida anual de \$ 350.504, que hace ascender el importe total de gastos de imprenta a la importante suma de \$ 1.373.871,74 moneda nacional al año.

Se ve, pues, que la refundición de todos esos servicios dispersos, en un solo cuerpo homogéneo y bien organizado, daría por resultado la obtención de una economía apreciable, concurrendo al mismo tiempo a hacer esos servicios más perfectos y eficaces.

Al proyectar esta medida, el P. E. se ha inspirado en un criterio amplio y mesurado, a fin de afirmar la reforma sobre bases convenientes y evitar perturbaciones que es difícil eludir cuando se operan cambios radicales en sistemas y prácticas de arraigo muy antiguo ; y si bien estima que esa reforma no debe ser aplazada, cree también que no puede llegarse a ella repentinamente y sin transición, motivo por el cual la inicia sometiéndola a una prueba preliminar.

El art. 34 del proyecto, responde a ese propósito.

## CALCULO DE RECURSOS

La preparación de las previsiones sobre las cuales debe fundarse el cálculo de recursos y el presupuesto general de gastos de la Nación para el ejercicio venidero, presenta en este año dificultades, que surgen de la multiplicidad de factores que afectan a esas previsiones y libran su realización a contingencias difíciles de precisar.

Cuando empezaban a señalarse los primeros

sintomas de reacción en nuestro malestar económico, estalló la guerra europea, acontecimiento que tuvo la virtud de paralizar instantáneamente el proceso de aquella reacción, abriendo un nuevo período de inquietantes dudas.

Afortunadamente, los temores de los primeros momentos no llegaron a cumplirse ; y después de un intervalo de angustiosa expectativa, el proceso de nuestro intercambio comercial pudo ser reanudado en condiciones que permitían abrigar alguna confianza, que es tan vital para la actividad económica.

La total paralización del comercio externo, se atenuó gradualmente, y, venciendo no pocas dificultades, se ha logrado establecer un equilibrio temporario que, en cuanto cabe dentro de una previsión racional, ofrece transformarse en una situación estable y bastante satisfactoria.

Si se hubiera tratado solamente de una perturbación de origen interno, producida por el desfreno de la especulación ; o por una serie sucesiva de contrastes en la producción ; o bien por ambas causas a la vez, como ocurrió en nuestro caso, todavía se hubiera podido disponer de los elementos de juicio que la práctica tiene consagrados, para trazar con prudencia la marcha financiera del futuro período. Pero la guerra de las grandes potencias europeas, plantea situaciones y eventualidades extrañas a toda la experiencia acumulada, y,

en caso de no hallarse nuevos elementos de apreciación, obligaría a estarse a los síntomas actuales, para formular, basándose en ellos, conclusiones verdaderas, en una medida de amplitud que no hubiera sido tolerable en otras circunstancias.

En el régimen anterior, y ajustado a lo que puede llamarse una práctica normal, los cálculos de la renta cabían en un procedimiento casi automático; se cotejaba el producido de cada ramo con su rendimiento en una serie de períodos anteriores, y la estimación así formulada, tenía su confirmación en los hechos posteriores. Hoy, ese cartabón es completamente inútil, pues ajustando a él los procedimientos se llegaría a resultados completamente erróneos. No es posible, en la situación actual, formular los cálculos del rendimiento probable de un ramo en el año venidero, desde el momento que es forzoso señalar a lo contingente, un valor muy superior al que representa en las circunstancias ordinarias.

Las razones expuestas explican porqué la comisión especial de presupuesto, no vaciló en hacer preceder a su tarea de una investigación sobre el estado de nuestras actividades económicas y financieras, con el propósito de informarse lo más perfectamente posible de las perspectivas que ofrecía el país, y entendió que para ello se hacía indispensable recabar la opinión de los hombres expe-

rimentados que dirigen nuestras grandes empresas comerciales e industriales.

Dándose cuenta de que la situación ofrecía demasiada complejidad para que pudiera, aún el más experto, lanzarse a pronósticos concretos, cuidó de hacer presente que sólo requería la manifestación de las impresiones dominantes, con el expreso objeto de orientar a la comisión en las tareas de su cargo, y prestigiar así las conclusiones de su trabajo con el testimonio de aquéllas.

Se repartió un cuestionario que abarcaba, convenientemente particularizado, la situación del crédito interno y externo en todas las formas afines al asunto; la de las empresas de transporte marítimo y terrestre; la del comercio importador, exportador, mayorista y minorista; la de las industrias fabriles y rurales. Todo esto fué motivo de interrogatorio encaminado al fin de exponer perspectivas y fundar previsiones.

Y bien; de esa especie de encuesta, el P. E. ha recogido la impresión de que las perspectivas de nuestra próxima producción son favorables, según el consenso de opiniones, y relativamente a todos los factores que deben pesar en el pronóstico.

Es opinión generalizada que las cosechas de fin de año, dentro de lo que es dado esperar razonablemente, deben ser algo mayores que las de la estación pasada. Es, igualmente, opinión general que el nivel de precios, aún cuando ceda un tanto

de las altas cotizaciones que han reinado en nuestro mercado, se mantendrá a una altura muy satisfactoria. Las empresas ferroviarias no dudan de su capacidad para atender holgadamente al movimiento que se les demande, tanto del punto de vista del material rodante y de brazos, como de combustible. En cuanto a las empresas navieras, confían en que las trabas con que tropieza la navegación, irán desapareciendo paulatinamente.

La banca y las casas del ramo, opinan que la financiación de la exportación de las cosechas, ha logrado estabilizarse en forma conveniente, y que esa parte del comercio exterior argentino estará habilitada para concurrir al adelanto económico, con la firmeza que ya tiene acreditada.

Los resultados de la encuesta sobre este particular son muy satisfactorios; las opiniones todas coinciden, en un mismo juicio de serena confianza en lo porvenir, justificando este optimismo con razonamientos que, si bien se apoyan sobre bases congeturales, deben ser tenidas muy en cuenta por la seriedad de su origen.

La plena realización de las previsiones expuestas, bastaría indudablemente, para barrer con la mayor parte de los obstáculos opuestos al franco desarrollo financiero del país. Una exportación abundante y bien remunerada, significaría una reanimación apreciable del consumo de importación y de los artículos tributarios del impuesto in-

terno, pero, es claro que tal evolución dependeria también de otros elementos, y por ello se creyó necesario extender la investigación a terrenos distintos.

En términos generales, los factores activos en el consumo de productos de importación, obran también sobre las mercaderías gravadas con impuestos internos, y viceversa, de manera que la investigación directa se ha circunscripto a la importación, comprendiendo los siguientes enunciados :

I.—Capacidad de las plazas extranjeras para hacer frente a nuestra demanda.

II.—Capacidad de esos mercados para financiar nuestra demanda.

III. Capacidad de nuestra plaza para suplir a los mercados extranjeros en la financiación de nuestra importación.

IV.—Capacidad de la navegación marítima para el transporte de nuestra importación.

V.—Capacidad de nuestro mercado interno para absorber una cantidad dada de consumos de importación.

Acerca del primer punto, las opiniones que se han recogido no son del todo bien definidas, si bien no se manifiesta duda de que nuestra demanda ha de ser cubierta, sea en los mercados habitua-

les, sea en otros que abran su oferta, salvo en ciertos artículos de escaso rendimiento rentístico, provenientes de la industria de los imperios centrales, en razón de las dificultades del transporte marítimo.

También algunos renglones, y no de los menos importantes, sufren los efectos de un cambio en los centros de distribución, pero este inconveniente se halla próximo a desaparecer.

Debe considerarse que la abundancia de circulante, creada por las necesidades de la guerra, y el empleo del recurso de las emisiones de billetes, actuará como estimulante en las industrias que encuentren salida para sus productos; y sabido es que la procura de nuevos mercados, aprovechando los claros dejados por algunos competidores, preocupa a los industriales, y aún a los mismos gobiernos. No faltan, pues, razones para creer que la cuestión de la capacidad de las plazas extranjeras para llenar nuestra demanda de artículos manufacturados, no se presentará para el país bajo el aspecto de un problema comercial imposible de resolver.

El segundo punto se refiere a la forma de financiar nuestra importación futura. Anteriormente, y hasta el estallido de la guerra, se había hecho siempre, en su gran masa, por las mismas plazas europeas. Verdad es que el período pasado de inflación en nuestra plaza, favoreció la implan-

tación de muchas casas de menor entidad que recibían mercaderías a consignación para ser abonadas antes de su retiro de Aduana, como también lo es que nuestra importación de los Estados Unidos se ha hecho siempre al contado o con créditos muy ceñidos.

La industria y la banca europea no se hallan capacitadas hoy, para seguir financiando nuestra importación en la forma amplia que lo hacían antes, pero si los largos plazos de un año y más, y hasta los de seis meses, se han desvanecido, todo hace presumir que las facilidades razonables no faltarán.

No es aventurado afirmar, entonces, que si las plazas industriales pueden y necesitan seguir fabricando; si los industriales y los gobiernos se interesan en ampliar sus mercados actuales y abrir otros nuevos, y si, finalmente, en algunos de esos países la situación monetaria favorece por lo menos momentáneamente la difusión del crédito, esas plazas se esforzarán en atender del mejor modo, a un cliente de la entidad de la República Argentina.

Y aquí procede consignar el hecho, de que, en la pasada situación, solamente una casa bancaria se vió en el caso de cerrar sus puertas, y que dentro del comercio importador y mayorista, apenas si se registran dos casos de firmas que no hayan respondido a sus comitentes del exterior, antece-

dente que explica el respetable concepto que la banca y el comercio importador gozan en Europa. Si en medio, pues, de los quebrantos y contrastes generales originados por la guerra, la plaza argentina ha sabido mantener incólume su crédito, en casi todas las grandes plazas comerciales, es lógico esperar que tal hecho haya sido anotado en su haber, y que ello contribuirá a crearle nuevas relaciones comerciales y a ampliarle las que ya sostiene.

Nuestra banca ha financiado siempre, en una forma u otra, el comercio argentino de importación de los Estados Unidos, y sino lo ha hecho con el de Europa, ello se debe a las grandes facilidades de crédito directo que brindaban esas plazas al comerciante. Si hoy estas no disponen de los elementos anteriores, nuestra banca, en cambio, cuenta con muchos más, y sería del caso aprovechar la oportunidad, para que un negocio tan lucrativo y seguro no vuelva a quedar acaparado por las plazas externas.

El crédito comercial interno empieza a reanimarse, y las facilidades para abrir y sostener créditos bancarios en Europa se hacen mayores, no ofreciendo el mercado de cambios dificultades para cheques y giros telegráficos.

Haciendo siempre uso de los resultados de la investigación realizada, es muy necesario considerar cual es la capacidad de nuestra población para

el consumo de mercaderías importada, y como repercutiría en la renta aduanera.

El proceso rentístico de 1914, se divide en dos períodos perfectamente definidos ; anterior, el uno, y posterior, el otro, a la guerra. Hasta fines de Julio, la renta aduanera marcaba una evolución naturalmente encarrilada en el proceso de nuestra vida interna ; las entradas decaían lentamente, señalando la desinflación que se producía, hecho ante el cual debían desvanecerse las esperanzas de los más optimistas, que creyeron hasta entonces en la posibilidad de una súbita reacción favorable.

Los créditos industriales y comerciales concedidos por la Europa, manteníanse todavía sin disminución sensible, persistiendo los envíos que solamente servían, en muchos casos, para abultar stocks irrealizables. Con el estallido de la guerra, todo cambió rápida y radicalmente ; y al mismo tiempo que los créditos eran cortados, los transportes marítimos sufrían una paralización, que llegó a ser absoluta en ciertos momentos ; no entraban barcos ni venía importación ; y, desde el mes de Agosto en adelante, la caída de la renta aduanera fué extraordinariamente sensible. La actividad del comercio distribuidor, entre tanto, se sostenía regularmente, porque pudo apelar a esos stocks que poco antes aparecían como insoportable fardo, del cual no había modo de librar-se, y los entregó al consumo, que se vió en la dis-

yuntiva de aceptarlos o quedarse sin lo que necesitaba. Se liquidó así una porción considerable de esas existencias, lo que dió por resultado una disminución en la recaudación de los impuestos correspondientes a esas mercaderías, que ya habían sido sufragados en años anteriores. Al decir, pues, que el consumo de importación en el año entrante, será algo menor que en el de 1914, no ha de hacerse extensiva la apreciación a las rentas aduaneras, como proposición integral e indivisible.

Puede tenerse por cierto que, en general, los stocks de efectos de importación están hoy reducidos a su *mínimum*, porque el comercio se abstiene de descontar el porvenir, y los pedidos se hacen cuando se abriga la seguridad de colocar el artículo y nunca antes.

Ahora bien, admítase, en cuanto al crédito del comercio minorista se refiere, que el de la campaña se reanima, mientras que el de la capital y provincias sufre alguna restricción. A su vez, este comercio restringe considerablemente el crédito que concede a su clientela, por lo menos a la urbana y de provincias; las opiniones recogidas no son igualmente uniformes respecto del consumidor de campaña, hecho que tiene su explicación en el régimen tradicional de esa región económica. Encuadrada en estas apreciaciones, estaría la conclusión de que el consumo de la campaña se irá acre-

centando en tanto que en las demás partes disminuirá ; pero como aquel fué el más castigado por los contrastes de la producción, bien puede ocurrir que, al reanimarse, produzca una reacción favorable en la situación general.

El Poder Ejecutivo se hace cargo de que el asunto de financiar las importaciones, está enlazada directa y estrechamente con el de la actividad del comercio minorista, en su papel de distribuidor de los consumos.

La armazón del crédito de nuestro comercio es homogénea, en el sentido de que si el importador y el mayorista gozan o gozaban de largos plazos, ellos, por su parte, los otorgaban a sus clientes del comercio minorista. Si los créditos europeos se ajustan ahora a nuevos y más estrechos moldes, el problema a plantear es el de si los importadores y mayoristas podrán imponerlos, a su vez, al minorista. Cuestión es esta que la banca está llamada a resolver.

Mientras se trate únicamente del consumo urbano y del de la clientela jornalera, los créditos a largos plazos no tienen su razón de ser, y, antes bien, sería beneficiosa a la economía una prudente restricción ; pero las industrias rurales en general reclaman plazos que coincidan con el proceso de la producción, sea ella ganadera o agrícola. El comerciante de campaña ha asumido siempre el carácter de habilitador del agricultor y del peque-

ño ganadero, y para desempeñar esa misión necesita gozar, de parte de sus proveedores mayoristas o importadores, de largos plazos en el crédito.

La síntesis de la exposición que precede, es que hay motivos fundados para esperar un renacimiento en la potencia consumidora del país en 1916; y de ahí que pueda y deba esperarse que las rentas que tienen a ese consumo por fuente directa, reaccionarán proporcionalmente en sentido favorable. Cierto es que el porvenir se mantiene oscuro todavía, y puede depararnos desagradables sorpresas; pero aún cuando sea prudente tener en cuenta contingencias tales, no por ello ha de admitirse que deban predominar en las previsiones de materia tan importante, como es la que motiva las consideraciones que quedan expresadas.

El cálculo de recursos, para ser verdadero, debe reflejar la situación actual y la venidera, con fidelidad escrupulosa, asignando a cada elemento de juicio su verdadero valor sin exagerarlo. Y si el consenso de la opinión no concede ni atribuye a las eventualidades posibles, otra importancia que la de obligar a proceder con cautela dentro de una tendencia francamente optimista, el P. E. entiende que no existen causas fundadas para orientar su criterio en un sentido diametralmente opuesto.

Al amparo de estas reflexiones, abonadas por la observación minuciosa de todos aquellos fenó-

menos concurrentes al propósito de formular una estimación acertada de las rentas para 1916, se ha calculado su producido sobre los impuestos existentes, en la suma de \$ 274.198.260,16 cantidad menor en \$ 48.333.624,64 a la que figura para el año en curso.

Agregando a aquella cantidad de pesos 274.198.260,16 la de \$ 24.455.800 en que se estima el rendimiento de los nuevos impuestos proyectados, más la suma de \$ 2.153.258,44 de menor aporte al fondo para subsidios, el cálculo de recursos asciende a la suma de \$ 300.807.318,60.

## GRAVAMENES EN LA LEY

### DE PRESUPUESTO

Algunos de los nuevos recursos que ha proyectado el P. E. para obtener el equilibrio financiero del Presupuesto de 1916, están fundados en reformas y modificaciones de leyes impositivas, cuyo estudio debe hacerse independientemente del de los gastos previstos para el año venidero, y de las rentas calculadas para cubrirlos.

Como en el Cálculo de Recursos figuran los aumentos probables que se obtendrán con la adopción de las premencionadas reformas, se corre el riesgo de que no disponiendo V. H. del tiempo necesario para un maduro estudio de las leyes permanentes cuya modificación ha sido proyectada,

queden aprobadas partidas referentes a recursos que especialmente no hayan sido autorizados.

Para evitar ese contratiempo, que pondría en peligro el equilibrio del Presupuesto, el P. E. ha incorporado al texto del Proyecto de Ley General, varios artículos conteniendo la parte substancial de los aumentos proyectados, y de las nuevas tasas, de suerte que puedan hacerse efectivos esos recursos, sin que V. H. se vea en el caso de apresurar el estudio particular de las leyes correspondientes.

La sanción de éstas dará oportunamente su forma definitiva y permanente a las imposiciones que figurarán con carácter transitorio en la Ley de Presupuesto, no siendo difícil que algunas puedan entonces ser disminuídas si se produjera un cambio en las condiciones financieras de la Nación.

Entro ahora, cerrada esta parte del mensaje, a exponer en qué consisten los nuevos impuestos y aumentos que se proyectan :

## MODIFICACION DE LA TARIFA

### DE AVALUOS

Con fecha 19 de Julio del año en curso, el P. E. elevó a la consideración de V. H., un proyecto de ley modificando las partidas de la Tarifa de Avaluos que se refieren al petróleo, ligroínas, benci-

nas no rectificadas, kerosene éteres y esencias volátiles.

Los fundamentos de esas reformas fueron consignados en el mensaje que acompañaba al referido proyecto, razón por la cual resulta innecesario reproducirlos aquí.

Las modificaciones propuestas producirán un aumento en la renta de importación que se estima en \$ 3.258.000 m/n.

#### AUMENTO DE LA TASA DEL IMPUESTO AL VINO

Al insistir ante V. H., sobre la conveniencia de fijar en un centavo por litro el impuesto a los vinos de que trata el artículo 1° de la Ley núm. 4363, cuya tasa fué reducida por el Honorable Congreso a un cuarto de centavo, el P. E. tiene en cuenta el antecedente de que, el producto de que se trata, estuvo gravado ya con un impuesto doble del que se propone, en épocas en que la industria vitivinícola nacional estaba bien lejos de haber alcanzado el alto nivel de progreso en que se encuentra hoy.

Existen, además, y aparte de razón de tanto peso, algunas otras que, si bien de índole distinta, abogan con igual fuerza por la conveniencia de elevar la tasa del impuesto al vino, en la medida que se proyecta.

La referida Ley N° 4363 fué dictada, al par que con propósitos de perfeccionamiento industrial, con fines de higiene pública; y ni aquellos ni estos pueden cumplirse sino en parte, porque la recaudación del impuesto no basta siquiera a cubrir las erogaciones que demanda su propio contralor, siendo de tener presente que si ese contralor se ejercitara en la forma y con la severidad que reclaman el comercio, la industria misma y la prensa del país en general, los gastos se elevarían considerablemente.

El aumento que se propone, pues, responde, más que a la creación de un recurso financiero, a fines de fiscalización.

El producto calculado por este concepto, se estima en \$ m/n. 4.000.000.

## AUMENTO DEL IMPUESTO A LA CERVEZA

Este producto de gran consumo en el país, sufraga un impuesto tan moderado que es susceptible de aumento sin que por ello la industria se afecte en lo más mínimo. Tan es así que algunas provincias, la de Buenos Aires, por ejemplo, han tenido en cuenta esa circunstancia para, a su vez, imponerle un gravamen igual al nacional.

Estableciendo el impuesto de seis centavos por litro, cualquiera que sea el envase en que la cerveza se expendá, no se impondrá un tributo de-

masiado pesado a esa industria, y el fisco obtendría un apreciable aumento en la renta que se percibe por ese concepto, como lo demuestra el cuadro que se incluye.

En la forma que hoy está gravado este producto, sufraga mayor impuesto la cerveza que se vende por litro, que la que se vende en botellas de capacidad media de 58 y 70 centilitros (impuesto 0,025 y 0,03 por botella) las que pagan a razón de \$ 0,0431 y 0,0428, respectivamente, por litro

Debe hacerse constar que de las industrias sujetas a impuestos internos y fiscalización, ésta es una de las más favorecidas por la moderación del impuesto que pesa sobre sus productos y porque para su control, que se hace eficazmente, se ha llegado a una simplicidad que redundaba en comodidad y economía para los industriales del ramo, si bien es cierto que la gran concentración de esta industria ha hecho factibles esas ventajas.

Existe, además, una razón fundamental que impone el aumento proyectado, y es ella la que surge de la necesidad de establecer una proporción equitativa entre la nueva tasa de impuesto al vino y la de la cerveza, a fin de evitar que aquel producto se encuentre colocado en situación desventajosa con respecto a este otro, en el mercado de consumos donde son rivales.

Sobre la renta recaudada, este aumento producirá \$ m/n. 1.000.000.

## IMPUESTO AL AZUCAR

El impuesto que se propone nuevamente, ha existido ya, con la tasa de dos centavos por kilogramo sobre todos los azúcares, gravamen doble del que hoy se proyecta sobre los refinados solamente.

Debe tenerse en cuenta que la Ley N° 8877, obliga al P. E. a mantener una costosa oficina, al solo objeto de llevar el contralor estadístico de la producción y comercio de aquel producto, y este antecedente prueba que no son tan solo razones de carácter fiscal, las que asisten al P. E. para proponer la creación del gravamen.

Por otra parte, el impuesto de un centavo por kilogramo, sobre el azúcar refinado de mas de 96° de polarización, no afecta a los que se emplean como materia prima en diferentes industrias y, en lo que al consumidor se refiere, la incidencia del impuesto, apenas si se dejará sentir por su pequeño monto.

Sobre un consumo de 180.000.000 de kilogramos, este renglón de recursos se calcula en pesos 1.800.000 m/n.

## MODIFICACIONES

### A LAS TARIFAS TELEGRAFICAS

Los artículos 31 y 32 del proyecto de ley, se refieren a la tarifa del servicio telegráfico de la Nación; forman parte integrante de otro especial sobre tarifas postales, telegráficas y radiotelegráficas que será enviado en otra oportunidad y comprenden algunas modificaciones hechas con el propósito de aumentar su rendimiento, para que el déficit de dicho servicio, no sea tan considerable.

Grave error sería pretender que la explotación de nuestras líneas telegráficas, fuera una fuente de recursos para el Estado porque, de buscarse ese objetivo, se perjudicarían grandes y vitales intereses políticos y económicos, que necesitan de fáciles y baratas comunicaciones. Empero, tal tendencia no puede extremarse al punto de que la explotación se torne gravosa en demasía, cuando es susceptible de producir más, al amparo de módicos aumentos, como los que se proyectan.

La tarifa actual es tan baja, que no resiste la comparación con las de otras naciones de población más densa y de mayor comercio, sin hacer mérito de las condiciones económicas de la construcción y explotación de sus telégrafos. La de los Estados Unidos de Norte América, es más cara que la nuestra en un término medio que oscila en-

tre el 52,2 % y 104,2 %. En el Brasil, país que por su extensión territorial se impone como ejemplo para el estudio comparativo de las tarifas, se aplican tasas mayores que las argentinas, en un término medio de 630 %, siendo asimismo la más baja, superior en un 112 %.

Pero si de este punto de vista se justifica la reforma, observando los pormenores del servicio telegráfico encontramos razones que la recomiendan.

La Dirección de Correos y Telégrafos ha analizado con toda minuciosidad, las modalidades de este servicio, y de su estudio resulta que, en cada cien telegramas que pagan la tarifa de cincuenta centavos, ochenta y cuatro contienen el máximo autorizado por esa tarifa, no obstante que, en setenta y siete de ellos, fué posible reducir su texto, sin mengua de la claridad, en dos palabras término medio. Este hecho demuestra que hay verdadera conveniencia en adoptar un sistema de tasación por palabra, para estimular el laconismo y a la vez para hacer más equitativo el impuesto, con relación al servicio efectuado.

Ahora bien ; si partimos de la base de que es necesario fijar el costo máximo de un telegrama, ¿ cuál es el sistema que consulta mejor los intereses del público y de la Administración, y responde a un principio de equidad más exacto? Sin duda alguna el que establece el precio proporcional-

mente al tiempo en que se usan los conductores, los aparatos y la energía eléctrica, ya que puede darse por sentado, que las operaciones previas para el recibo y aforo, y las formalidades para la entrega, son iguales en todos los despachos, sea cual fuere su extensión y categoría.

De ahí que se proyecte un derecho fijo de pesos m/n. 0,30 y \$ 0,04 por palabra, computándose las empleadas en el texto, la dirección y la firma.

Es el sistema que rige en Alemania y en Suiza, y el que ya se halla establecido entre nosotros en el orden postal, para los servicios especiales, como los de certificados y por expreso, en los cuales existe un derecho fijo en concepto de retribución por las operaciones de recepción, anotaciones administrativas y entrega, más el precio proporcional al peso del envío.

Si se acepta por V. H. esta reforma, el fisco obtendrá alrededor de \$ 1.500.000 m/n. más para el cálculo de recursos, y el público se acostumbrará a redactar los telegramas en forma más concisa, lo que será beneficioso para el servicio por el aumento indirecto de la capacidad de las líneas telegráficas.

Las mismas razones, expuestas precedentemente, pueden hacerse valer para prestigiar las otras modificaciones incluídas en los ya citados artículos del proyecto, y, siendo así, bastará agregar, como fundamento de la supresión del artículo 13 de la

ley vigente—media tarifa ordinaria para los telegramas urbanos—que ella se propone, porque es contraria al principio establecido en el artículo 121 de la Ley de Telégrafos.

## ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

En el mensaje relativo al proyecto de ley enviado a la consideración de V. H., en 22 de Septiembre de 1914, modificando el arancel del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones, el P. E. tuvo oportunidad de exponer las razones de equidad y justicia que le asistían para proponer esas reformas.

En el referido mensaje, al par que se explicaba el propósito de graduar los derechos en una proporción relacionada con el monto de las operaciones realizadas, se apuntaba el rendimiento probable de la renta, calculado por la Dirección del Registro en la suma de \$ 800.000 m/n. anuales.

Subsistiendo hoy los mismos motivos que indujeron al P. E. a proponer dicha reforma, se cree en el deber de insistir ante V. H. a fin de que se sirva prestarle su aprobación.

## SERVICIO DE INSPECCION Y PESAJE

En 1914, a pesar de la disminución de las importaciones, la suma de los libres derechos arroja un valor total de pesos oro sellado 99.236.796, correspondiendo una tercera parte a franquicias condicionales que requieren fiscalización permanente, como las materias primas gravadas con el 5 % y cuyos valores sumaron 22.000.000 de pesos oro en 1914. Resulta, pues, que las autoridades fiscales debieron verificar en ese año, no menos de 120 millones de pesos oro en mercaderías libres o con menor derecho, y además llevar la cuenta de pesos 55.000.000 oro sellado en artículos introducidos condicionalmente y que deben ser inspeccionados con frecuencia.

Para esa inspección permanente, las empresas de ferrocarriles se prorratan a fin de cubrir los gastos del personal requerido; pero esa contribución análoga a la de los cerealistas con muelles propios y que costean el personal encargado de la fiscalización de los embarques, no es equitativa, por gravar exclusivamente a determinados importadores y exportadores; si todos los beneficiados con franquicias, incluyendo los exportadores, abonasen una tasa remuneratoria de la fiscalización y el pesaje en los embarques, la carga dejaría de ser gravosa para unos cuantos, distribuyéndose

en proporción a los valores exportados é importados sobre los cuales no pesa el impuesto aduanero.

La comisión de reforma a la Ley de Aduana (1907), había proyectado este derecho (que llamaba de contralor), agregándolo al de estadística ; pero esto daría lugar a confusiones por pesar el último sobre las importaciones y exportaciones, sujetas o no al impuesto de Aduana.

La tasa del 1 % sobre los valores libremente importados y exportados, permitiría organizar servicios de inspección y contraste, que en lo sucesivo pesarían sobre los beneficiados en proporción a la cantidad de efectos revisados en las Aduanas o sujetos a la inspección periódica de las autoridades fiscales.

Tan justísima tasa remunerativa, insignificante sobre todo para los artículos de exportación cuyos precios le dejan margen suficiente, es impuesta por las reducciones que ha sido forzoso introducir en el personal y gastos de los Resguardos y demás organismos administrativos, encargados de la fiscalización de los cargamentos, y de una contabilidad que asegure al fisco contra posibles filtraciones de la renta nacional.

Quedarían excluidos, naturalmente de dicha contribución, las empresas de ferrocarriles sujetas a la Ley N° 5315, porque, como queda dicho, esas compañías costean a prorrata un servicio especial, y las cuotas que abonan son proporcionales a los

servicios que demandan sus franquicias, sobre la base de la extensión de sus líneas y el movimiento de su tráfico anual.

En lo tocante al cálculo del producto anual de dicho recurso, háse adoptado como base el movimiento de las exportaciones en el primer semestre del corriente año, cuyos valores, sumados con los de las importaciones libres de derechos (excluidas las de ferrocarriles) arrojan una suma superior a 330 millones de pesos oro. Diminuyendo, por precaución, en un 25 % la suma anual de 660 millones tendremos para el año venidero un total de pesos 528.000.000 oro entre exportaciones y artículos importados con franquicias, sujetos a la tasa proyectada. El uno por ciento sobre dicha suma producirá \$ 5.280.000 oro sellado, cuyo equivalente en moneda nacional, es igual a la fijada en el Cálculo de Recursos, y que contribuirá a equilibrar los gastos de Inspección en el Presupuesto Nacional.

## MODIFICACIONES A LA TARIFA DE ALMACENAJE Y ESLINGAJE

En los depósitos aduaneros, donde las mercancías entran al solo objeto de ser verificadas, o permanecen hasta que se hace efectivo el pago de los derechos, sería inconveniente subordinar la tarifa de almacenaje a la determinación previa del *peso, volumen y valor*.

Como en los ferrocarriles, respecto al transporte, se adopta «uno de esos elementos» por base de almacenaje, pero, por la misma razón de adoptarse uno solo, desdeñando los otros dos, para compensar esa exclusión, se siguen en cada clase de mercancías, la regla del artículo 6° de la Ley 4928. «El almacenaje se pagará *por la base que más convenga al fisco*».

Los bultos en que predomine el peso sobre el volumen y el valor, pagarán por el peso; los bultos en que predomine el volumen sobre el peso y el valor, pagarán según el volumen, y los bultos de poco peso y escaso volumen, pero de gran valor, pagarán por éste. Tal es también la práctica, en los depósitos particulares y en los fletes.

La capacidad o el litraje es considerado desde el mismo punto de vista del peso, en las tarifas de almacenaje y de transporte. *La base fundamental*, es, sin duda, *el peso*, pues, con arreglo a éste, se gradúan los gastos de movimiento y estiba de las mercancías, para calcular el eslingaje, inseparable del almacenaje. Para los líquidos, el costo de la manipulación depende a la vez del peso y el volumen, elementos inseparables de la capacidad o *litraje*.

Ya tenemos dos bases principales. Examinemos ahora las excepciones:

1°. Supongamos dos artículos de diferentes valores, como los de las partidas 103, 109 y 102, y cal-

culemos sus almacenajes sobre las bases del peso y del valor, sabiendo que la de éste es de \$ 0,25 o/s. cada \$ 100 o/s., y la de aquel es de \$ 0,05 o/s. cada 100 K. hasta 400 K. y de \$ 0,07 o/s. cada 100 K. arriba de 400.

	ALMACENAJE	MENSUAL
	S/. PESO	S/. VALOR
1000 kilos aceitunas en salmuera, aforo 0.20, valor \$ 200 o/s.....	0.62	0.50
1000 kilos alcaparras en latas, aforo 0.22, valor \$ 220 o/s.....	0.62	0.75
1000 kilos aceitunas en aceite, aforo 0.30, valor \$ 300 o/s.....	0.62	0.75

Como se ve, «cuando la mercancía está aforada al peso, y su aforo excede de \$ 0,20 o/s. el kilo, debe adoptarse la base del valor», y ello porque en el almacenaje como en el flete va incluido el seguro de la mercancía, dado que el depositario y el portador son responsables en caso de pérdida; ese elemento exige que, en igualdad de peso, dos mercancías cuyos valores son, respectivamente, de pesos 200 y pesos 300, paguen diferente cuota.

2°. Si los artículos son de aquellos cuyo peso es relativamente inferior al volumen, puede ser conveniente adoptar la base del volumen, tomando en cuenta que los gastos de movimiento y arrumaje de las cargas, aumentan en proporción al tama-

ño de los bultos, y que los de mayor volumen ocupan también mayores espacios en los almacenes fiscales, siendo el espacio ocupado, otro de los factores del almacenaje y del flete.

Supongamos que dos mercancías ocupen respectivamente un metro cúbico de volumen, pesando la primera 500 kilos y la segunda 600 :

	ALMACENAJE	MENSUAL
	S/. VOLUMEN	S/. VALOR
1000 dm <sup>3</sup> con 500 kilos.....	0.30	0.27
1000 dm <sup>3</sup> con 600 kilos.....	0.30	0.34

Como se ve, «cuando el peso de la mercancía no excede de 50 kilos los 100 decímetros cúbicos, debe adoptarse la base del volumen».

Esta regla es la aplicada cuando se trata de muebles u otro artículo que, por su embalaje, ocupan un metro cúbico con un peso (bruto) de media tonelada o menos.

3°. Pero si la mercancía que debiera estar sujeta al almacenaje sobre la base del volumen, según la regla precedente, tuviese un aforo (o valor) superior, como ocurre con los tejidos y confecciones, puede llegar a depender la proporcionalidad, de la base del valor.

Así, dos bultos de un metro cúbico cada uno, si el primero contiene mercancías cuyo valor es de

\$ 100 o/s. y el segundo de \$ 200 o/s., el almacenaje podrá ser :

	ALMACENAJE	MENSUAL
	S/. VOLUMEN	S/. VALOR
1000 dm <sup>3</sup> valor \$ 100.....	0.30	0.25
1000 dm <sup>3</sup> valor \$ 200 .....	0.30	0.50

Por consiguiente, «cuando el valor de una mercancía excede de \$ 10 o/s. los 100 decímetros cúbicos debe substituirse la base del volumen sobre la del valor».

En resumen: 1°. Debe adoptarse la base del *peso*, para todas las mercancías cuyo aforo o valor al peso, no exceda de *veinte* centavos oro el kilo, o cuando en el volumen de 100 decímetros cúbicos, pesen más de cincuenta kilos.

2°. Debe adoptarse la base del *valor* para las mercancías cuyo aforo exceda de *veinte* centavos o cuando en el volumen de 100 decímetros, representen un valor mayor de diez pesos oro.

3°. Debe adoptarse la base del *volumen*, para las mercancías que, en 100 decímetros cúbicos, pesen menos de cincuenta kilos y representen un valor menor de diez pesos oro.

La Tarifa de Avaluos se ciñe a las reglas mencionadas para la generalidad de los artículos especificados, pero no dispone que se ajuste a aquellas,

el almacenaje de los artículos no tarifados, cuyo número es considerable.

Por otra parte, para muchos artículos se ha fijado erróneamente la base, presentándose incongruencias como las siguientes :

Partida 1149, Hierro en barras, 1000 kilos, valor \$ 30, almacenaje \$ 0,50 al peso.

Partida 953, Cemento armado, 1000 kilos, valor \$ 30, almacenaje \$ 0,25 al valor.

Debieran pagar igual, por tener aforo de 0,03 inferior a 0,20.

Partida 130, Cacao con avena, 1000 kilos, valor \$ 800, almacenaje \$ 0,50 al peso.

Partida 220, Pasta de tomate, 1000 kilos, valor \$ 120, almacenaje \$ 0,50 al valor.

Según las reglas establecidas, la primera debiera pagar según valor (\$ 2 o/s.) y la segunda por el peso (\$ 0,62 o/s.) quedando así los almacenajes proporcionales a los valores.

También falta en la Ley 4928 (de almacenaje), la regla para convertir en medidas correspondientes a las fijadas para el almacenaje, de algunas medidas de aforos, como el hectólitro que puede ser equiparado a 100 kilos, y los metros cuadrados, (maderas y mármoles) cuya equivalencia con los decímetros cúbicos se obtendría multiplicando las superficies por los espesores ya señalados en la Tarifa de Avaluos.

Las reformas indicadas, aparte de restablecer

y uniformar la proporcionalidad en las tarifas remuneratorias del almacenaje, permitirá aumentar las recaudaciones para poder costear los servicios fiscales con amplitud, disminuyendo, a la vez, los gravámenes sobre las mercancías de uso común, pues solamente pagarán la tarifa del valor (0,25), cinco veces mayor que la del peso, (0,05) los artículos cuyo aforo exceda de 0,20 el kilo.

La mayor renta por estos conceptos se calcula en \$ 700.000 m/n.

### AMPLIACION DE LA LEY DE FAROS Y BALIZAS

Las disposiciones de dicha ley pueden ser resumidas en el cuadro y las notas siguientes :

DESTINOS Puerto del:	PROCEDENCIA			OBSERVACIONES
	Puertos Extranjeros de Ultramar Ton. reg.	Puertos Argentinos del Atlántico Ton. reg.	Navegación entre cabos Ton. reg.	
Oceano Atlántico.	0.07	0.07	—	Hay faros
Río de la Plata...	0.07	0.07	0.02	Todo balizado
Río Paraná.....	0.07	0.07	—	Parte »
Bajo Uruguay....	0.07	0.07	—	Todo »
Alto Paraná.....	—	—	—	—
Alto Uruguay....	—	—	0.02	—
Río Paraguay....	—	—	—	—
Río Negro . . . . .	—	—	—	—

1°. Están eximidas : las embarcaciones de cinco toneladas o menos.

2°. Pagan media tarifa : las que llegan en lastre ; las de servicio postal e itinerario fijo ; y las que lleven tres o más marineros argentinos.

3°. Para las procedencias de ultramar, el impuesto se cobra únicamente en el primer puerto ; para las embarcaciones playeras, una vez al mes.

Debe advertirse que, en el Decreto Reglamentario de la Ley 3666, se dispuso (arts. 1° y 2°) que el Puerto de Montevideo debía considerarse «fuera de cabos» ; y, al revés, el de Ajó, debía reputarse «dentro de cabos» a pesar de encontrarse al Sur del Cabo San Antonio que, con el de Santa María, forman los extremos de la boca del Plata.

Por un decreto posterior, se declaró asimismo que los barcos procedentes de nuestros puertos marítimos, deberían abonar la tarifa de cabotaje.

Los decretos mencionados, en aparente contradicción con la letra de la ley 3666, tendían a poner en concordancia sus disposiciones con las vigentes sobre cabotaje, y a evitar que los vapores de ultramar eludieran el derecho mayor, haciendo escala en Montevideo y declarando proceder de puerto sito «entre cabos».

Pero esas correcciones eran insuficientes, dejando en pie la incongruencia de cobrarse tasa remuneratoria en el Alto Uruguay, donde el balizamiento es rudimentario, y no cobrarse en el Bajo

Uruguay, perfectamente balizado, siendo costoso el servicio de iluminación de las boyas.

Procede, pues, la reforma completa de la Ley 3666, comenzando por fijar, como tarifa especial, la de ultramar y comprendiendo en ésta, los buques procedentes de puertos extranjeros situados fuera del Río de la Plata, arriben o no a puertos uruguayos antes de tocar en el primer puerto argentino.

Convendría también, de acuerdo con la Ley 7049, equiparar a las embarcaciones playeras, los buques de la matrícula nacional que ejercen exclusivamente el comercio entre puertos nacionales; y entre éstos y los puertos de naciones vecinas, en los Ríos Uruguay, Paraguay, Alto Paraná y Alto Uruguay.

Esta ampliación se calcula que ha de producir alrededor de \$ m/n. 130.000.

## CIFRAS TOTALES DEL PRESUPUESTO

PARA EL AÑO 1916

Basándose en el amplio estudio realizado, y con la concurrencia de todos los antecedentes y elementos de juicio de que ha podido disponer, el P. E. proyecta el presupuesto para el año próximo, en las siguientes sumas:

Administrativo ... ..	\$ 297.418.900,28
Trabajos Públicos ... ..	” 31.538.254,54
Subsidios ... ..	” 12.250.537,56
Total ... ..	\$ 341.207.692,38

Esta suma comparada con la de 381.320.744,99 pesos a que llega el monto del presupuesto en vigencia, establece una economía de \$ 40.113.052,61.

## PRESUPUESTO ORDINARIO

El P. E. ha juzgado innecesario especificar minuciosamente, en este documento, todas y cada una de las partidas que han sido objeto de reducción, porque el detalle de las modificaciones introducidas se encuentra consignado en las planillas que acompañan al proyecto de ley de presupuesto, que se eleva a la consideración de V. H.

Muy reducidas son las supresiones de puestos que se han efectuado, y, si se tiene en cuenta que muchos de estos se hallan desempeñados en la actualidad por personas que están en condición de acogerse a los beneficios de la ley de jubilaciones y pensiones, circunstancia aprovechada por el P. E. con propósitos fácilmente comprensibles,— se puede asegurar que dichas supresiones no afectan mayormente al personal de la administración.

El capítulo de los gastos administrativos, estudiado prolija y detenidamente, aparece aligerado de todas aquellas sumas que, no siendo en absoluto imprescindibles a las necesidades de los servicios a que se hallaban afectadas, podían ir a engrosar el monto de las economías. En otros casos,

se ha estimado conveniente refundir, en una sola, dos o más partidas, pero ese englobamiento no puede traer aparejada dificultad alguna. Estas modificaciones y las demás anteriormente apuntadas, han sido hechas en forma de no afectar la estructura que ofrece la ley de presupuesto vigente.

Esta sección de la ley de gastos contiene reducciones por valor de \$ 26.976.325,79 en los que son de orden permanente, pero en el cómputo general sólo aparece la suma de \$ 24.759.905,32 por haberse incluido en la Deuda Pública, los servicios por \$ 2.216.420,47 de las obligaciones del Puerto y los correspondientes a la emisión de títulos que se proyecta por el art. 10 del Presupuesto.

En el cuadro siguiente se ponen en evidencia las modificaciones de cada anexo, comparándolas con las cifras del presupuesto vigente.

ANEXOS	PRESUPUESTO para 1915	PROYECTO para 1916	AUMENTO	DIMINUCIÓN
A — Congreso .....	4.512.151.95	4.512.151.95	—	—
B — Interior .....	50.260.302.96	45.298.016.67	—	4.962.286.29
C — Relaciones Exteriores .....	4.633.190.23	4.085.426.90	—	547.763.33
D — Hacienda .....	18.431.068.—	16.314.546.20	—	2.116.521.80
— Deuda Pública .....	86.521.648.97	88.738.069.44	2.216.420.47	—
E — J. e I. Pública .....	65.439.526.—	57.863.292.21	—	7.576.233.79
F — Guerra .....	28.334.556.27	25.064.635.23	—	3.269.921.04
G — Marina .....	23.985.250.18	21.207.118.45	—	2.778.131.73
H — Agricultura .....	12.299.390.80	10.834.801.72	—	1.464.589.08
I — Obras Públicas .....	8.202.780.—	7.012.326.—	—	1.190.454.—
J — Pensiones, Jubilaciones y Retiros .....	14.250.000.—	12.988.515.51	—	1.261.484.49
K — Adquisiciones Militares...	1.808.940.24	—	—	1.808.940.24
Resguardos ...	—	2.258.640.—	—	—
— Policía Aduanera .....	3.500.000.—	—	—	—
Subprefecturas ...	—	1.241.360.—	—	—
	<u>322.178.805.60</u>	<u>297.418.900.28</u>	<u>2.216.420.47</u>	<u>26.976.325.79</u>
				<u>2.216.420.47</u>
			Diminución líquida .....	<u>24.759.905.32</u>

## TRABAJOS PUBLICOS

El presupuesto de Trabajos Públicos se proyecta en la suma de \$ 31.538.254,54 m/n., en efectivo y \$ 2.000.000 en obligaciones de irrigación y del Puerto de la Capital.

Comparado con el presupuesto en vigor resulta una rebaja de \$ 12.980.739,29 en efectivo y pesos 9.550.000 en títulos y obligaciones.

Se han incorporado nuevas partidas y suprimido y rebajado otras, por no ser ya necesarias las sumas votadas para este año y con el propósito de presentar a Vuestra Honorabilidad el plan de Trabajos Públicos que deberá desarrollarse el año próximo, dentro de la más estricta economía.

Las sumas a invertirse se distribuyen como sigue :

Construcciones telegráficas ... ..	\$	900.000,—
Obras arquitectónicas... ..	”	3.581.800,—
Construcciones de Marina ... ..	”	175.000,—
Explotación del petróleo... ..	”	1.000.000,—
Ferrocarriles ... ..	”	7.300.000.—
Puertos y otras Obras Hidráulicas	”	11.956.454,54
Puentes y caminos ... ..	”	1.739.000,—
Obras Sanitarias ... ..	”	1.600.000,—
Obras en las Provincias ... ..	”	1.000.000,—
Obras de Irrigación ... ..	”	3.956.000,—
Varias ... ..	”	330.000,—
Total ... ..	\$	<u>33.538.254,54</u>

## SUBSIDIOS

Las rebajas en este anexo ascienden a la suma de pesos 2.372.408, con relación al presupuesto vigente.

De las partidas para el sostenimiento de hospitales y asilos que figuran en el Inciso 1°, sólo se deduce el importe del descuento de sueldos, cuyo detalle se encuentra en el Anexo C. o sea, pesos 102.678, conforme a la regla general establecida en el artículo 23 del proyecto.

Los subsidios que no se destinan a hospitales, asilos, escuelas y construcciones, quedan en la mitad, manteniéndose para ellos en el año próximo, la misma situación creada por el Acuerdo de 26 de Mayo, a que se ha hecho referencia en otra parte de este mensaje.

En cuanto a las partidas para construcciones, se suprimen totalmente de este anexo, poniéndose, en cambio, la cantidad de \$ 400.000 en el Anexo de Trabajos Públicos. Actualmente por el Acuerdo ya citado, estas partidas han quedado rebajadas en 75 %.

Al monto de las economías realizadas así, hay que agregar otras resultantes de supresiones aisladas ya sea por que no fueron incorporadas a la ley con carácter permanente, como el subsidio para concurrir a la subsistencia de los desvalidos belgas, o porque eran por una sola vez, como las par-

tidas 3, 5, 7 y 13 del ítem 1, Inciso 2° y algunas otras; ya porque la administración del ramo haya comprobado que las instituciones favorecidas figuraban dos veces en el anexo o no funcionaban o habían dejado de funcionar.

## COMERCIO INTERNACIONAL

El intercambio comercial exterior de la República, durante el año 1914, fué de \$ 621.072.041 oro, cifra que revela una merma con relación al del año 1913 de \$ oro 283.785.048 y que representa el 31,3 %.

Las importaciones sumaron \$ oro 271.817.900 y las exportaciones \$ oro 349.254.141. El saldo de la balanza comercial a favor del país, llegó a pesos oro 77.436.241. Las importaciones sujetas a derechos ascendieron a \$ oro 172.581.104 y las libres a \$ oro 99.236.796. Comparadas estas cifras con las análogas de 1913 resulta que las primeras fueron menores en \$ oro 121.150.442 y las segundas en \$ oro 28.384.200. La disminución operada en las importaciones en general fué de \$ oro 149.534.642. Las exportaciones resultaron menores que en el 1913 en \$ oro 134.250.406, correspondiendo a los productos de la ganadería \$ oro 14.053.905, a los de la agricultura \$ oro 116.899.763, a los forestales \$ oro 1.379.240, a los de la minería \$ oro 110.819 y a los de la caza y pesca \$ oro 496.998. A la dimi-

nución en el valor de los productos de la agricultura exportados, han contribuído la avena, lino, maíz y trigo con \$ oro 118.000.000.

En el primer semestre del corriente año el intercambio comercial exterior argentino, ha sido superior al del mismo período de 1914, como consecuencia del aumento operado en las exportaciones. El valor de éstas, en el período indicado es el mayor que registra la estadística. El saldo de la balanza comercial resulta favorable al país en una suma no alcanzada hasta la fecha. El monto de nuestro comercio exterior en este período suma \$ oro 411.038.278, cifra que supera a la del mismo lapso de tiempo de 1914 en \$ oro 26.287.660. Dividiendo el intercambio comercial en sus dos grãndes ramas — importaciones y exportaciones — se tiene que en los seis primeros meses del corriente año, las importaciones sumaron \$ oro 100.127.910 y las exportaciones \$ oro 310.910.368. De la comparación de estas cifras resulta que el saldo de la balanza comercial ha sido favorable al país en la suma de \$ oro 210.782.458. De las importaciones verificadas de Enero a Junio del corriente año, las sujetas a derechos sumaron \$ oro 62.352,846 y las libres \$ oro 37.775.064. Comparado el valor total de las importaciones en este primer semestre con el mismo período del año anterior, ellas han disminuído en \$ oro 70.888.754, o sea en 41,4 %. Las importaciones sujetas a derechos han sido menores

en \$ oro 48.604.940 y las libras en \$ 22.283.814 oro. La disminución que se ha operado en las primeras representa el 43,8 % y en las segundas el 37,1 %. Al menor valor que denuncian las importaciones han contribuido casi todos los grupos de mercaderías que son objeto de este comercio. La disminución de nuestras importaciones se debe a la restricción que por causas conocidas se ha producido en el consumo interno y también a la falta de algunos artículos y de materias primas para las industrias, que antes del estado de guerra en Europa, recibía la Argentina de los países beligerantes.

Las exportaciones efectuadas en el período semestral, acusan, con respecto al mismo de 1914, un aumento de \$ oro 97.176.414 o sea de un 45,4 %. A este aumento han contribuido, además de la crecida exportación de productos agrícolas, principalmente avena, maíz y trigo, el alza que han experimentado los precios de los productos en general. El valor de los productos de la ganadería exportados en este primer semestre sumó pesos oro 90.592.457 o sea \$ oro 6.168.362 menos que en el mismo período de 1914; el de los productos de la agricultura ascendió a \$ oro 208.869.852, cifra que acusa un aumento, con relación al primer semestre de 1914, de \$ oro 98.864.290; el de los productos forestales sumó \$ oro 7.371.674 con un aumento sobre el año anterior de \$ 2.488.494, etc. De los

cuatro principales productos agrícolas, lino, maíz, avena y trigo, se han exportado en el primer semestre del corriente año, las cantidades siguientes : lino 584.018 toneladas ; maíz 1.467.447 toneladas ; trigo 2.287.260 toneladas y avena 476.061 toneladas y el valor de estos productos es como sigue : lino \$ oro 26.030.030 ; maíz \$ oro 32.996.237 ; trigo \$ oro 121.030.389 y avena \$ oro 15.880.176.

En el período decenal ,el valor de las importaciones y exportaciones, ha sido :

Primer semestre de:	Importaciones \$ oro	Exportaciones \$ oro
1906.....	117.508.381	164.766.110
1907.....	130.561.685	185.434.453
1908.....	131.273.361	223.076.267
1909.....	141.238.060	251.773.439
1910.....	170.980.661	194.258.400
1911.....	178.862.593	197.537.329
1912.....	183.364.916	244.708.503
1913.....	209.175.389	293.077.756
1914.....	171.016.664	213.733.954
1915.....	100.127.910	310.910.368

Los saldos de la balanza comercial en el mismo período han sido todos favorables al país, significándose por su monto elevado el correspondiente al primer semestre del corriente año, el cual no es superado por cifra alguna hasta la fecha, como se demuestra a continuación :

Primer semestre de:	\$ oro
1906.....	47.257.729
1907.....	54.872.768
1908.....	91.802.906
1909.....	110.535.379
1910.....	23.277.739
1911.....	18.674.736
1912.....	61.343.587
1913.....	83.902.367
1914.....	42.717.290
1915.....	210.782.458

### MOVIMIENTO BANCARIO

El movimiento de las principales operaciones bancarias en los meses transcurridos del año y el mismo período del anterior ha sido como sigue, en millones de pesos.

#### DEPOSITOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1914	1915	1914	1915
Enero.....	33.9	26.7	1382.1	1200.1
Febrero.....	33.7	26.8	1378.1	1241.8
Marzo.....	34.9	23.7	1389.3	1262.4
Abril.....	36.6	22.6	1353.9	1271.6
Mayo.....	43.8	22.2	1324.8	1300.2
Junio.....	41.1	21.6	1339.1	1342.3

DESCUENTOS Y ADELANTOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1914	1915	1914	1915
Enero.....	28.3	13.5	1472.5	1168.3
Febrero.....	26.6	13.5	1457.2	1155.9
Marzo.....	25.5	12.0	1430.3	1130.6
Abril.....	24.6	11.7	1400.6	1143.8
Mayo.....	23.9	11.3	1381.6	1154.4
Junio.....	24.5	10.7	1362.2	1164.5

EXISTENCIAS

MESES	ORO		PAPEL	
	1914	1915	1914	1915
Enero.....	61.2	38.4	417.0	435.9
Febrero.....	60.7	38.4	404.4	469.6
Marzo.....	69.2	36.1	437.5	506.8
Abril.....	67.9	35.9	442.0	526.0
Mayo.....	69.7	34.7	432.3	544.8
Junio.....	72.2	33.5	450.6	578.6

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Las operaciones del Banco de la Nación, durante el mismo período, se demuestran así, en millones de pesos :

DEPOSITOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1914	1915	1914	1915
Enero.....	9.5	9.3	518.7	598.1
Febrero.....	10.4	9.6	529.5	622.0
Marzo.....	10.2	7.6	538.1	631.6
Abril.....	12.7	6.8	517.4	620.8
Mayo.....	17.4	6.5	508.4	635.7
Junio.....	16.1	5.8	521.9	656.0

DESCUENTOS Y ADELANTOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1914	1915	1914	1915
Enero.....	1.7	0.6	454.0	498.3
Febrero.....	1.5	0.6	450.9	486.6
Marzo.....	1.4	0.7	451.0	463.2
Abril.....	1.5	0.6	436.6	430.3
Mayo.....	1.2	0.5	439.8	432.5
Junio.....	1.5	0.5	451.1	448.9

EXISTENCIAS

MESES	ORO		PAPEL	
	1914	1915	1914	1915
Enero.....	32.2	16.7	184.4	237.2
Febrero.....	32.5	17.2	178.9	271.4
Marzo.....	39.4	14.1	183.5	297.6
Abril.....	40.0	14.5	198.0	326.7
Mayo.....	41.2	13.8	193.5	329.8
Junio.....	41.7	12.5	183.2	342.4

CAJA DE CONVERSION

La circulación fiduciaria y la existencia de oro en la Caja de Conversión y Legaciones, en los mencionados períodos, se demuestran así, en millones de pesos :

MESES	Circulación fiduciaria		1914	Existencia de oro en 1915		
	1914	1915		Caja Conv.	Legaciones	TOTAL
Enero.....	814.1	840.5	229.1	221.7	19.1	240.8
Febrero.....	814.5	882.1	229.3	221.7	37.4	259.1
Marzo.....	819.7	933.8	231.6	225.9	56.0	281.9
Abril.....	820.2	960.9	231.8	225.9	67.9	293.8
Mayo.....	794.3	971.6	220.4	227.0	71.6	298.6
Junio.....	777.3	985.6	212.9	229.6	75.1	304.7

## FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY DE EMPLEOS NACIONALES Y ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

El P. E. considera que es del caso la inclusión, en este Mensaje, del proyecto de ley de empleos nacionales y escalafón administrativo, cuyo envío fué anunciado ya, y ello, porque entiende que el asunto, por su índole misma, se relaciona directamente con la Ley de Presupuesto.

La imperiosa necesidad que existe de organizar, sobre bases estables, el mecanismo administrativo, exigencia reclamada de tiempo atrás y traducida en numerosos proyectos, la puso en evidencia al transcribir el año pasado, para demostrar la impostergabilidad de este importante asunto, algunos párrafos del mensaje con que fué elevado en el año 1884 el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Durante el año en curso, dos nuevos proyectos, de que son autores los señores Diputados Bas y Alvear, se suman a los de los señores Diputados Alcorta y Gouchon, y a los presentados por el P. E. a partir del año 1876, entre los cuales se cuentan, para no citar sino los más recientes, los que fueron confeccionados durante los Ministerios de Hacienda de los Dres. Lobos e Iriondo. Todos estos proyectos, como asimismo las iniciativas de igual índole en el orden provincial, el estudio de la Caja

Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y la Legislación Extranjera, han sido tenidos en cuenta por la Comisión Administrativa designada por el P. E., para formular el anteproyecto que, aprobado, se somete a la consideración de V. H.

A pesar de las referencias y antecedentes que se contienen en los proyectos referidos, se ha hecho menester salvar numerosos inconvenientes para establecer una escala de sueldos, que, adaptándose al presupuesto actual, pudiera en el porvenir ser invariable, sin perder por ello la necesaria flexibilidad que el crecimiento de la administración demanda.

En el artículo 2° del proyecto, figuran anotadas todas las variantes de sueldos que el presupuesto vigente contiene. Esos sueldos han sido ordenados por clases y divididos en dos órdenes, correspondiendo al primero las asignaciones que forman la escala de sueldos definitiva, y al segundo, las asignaciones que deberán ser eliminadas cuando en los presupuestos futuros desaparezcan los sueldos considerados transitorios.

Se establece, además, por el artículo siguiente, que la escala definitiva sólo podrá ser aumentada creando nuevas clases, con sueldos superiores a la primera de dicha escala, cuando así lo exigiere la ley de Presupuesto, en cuyo caso la ordenación de esas clases deberá determinarse por orden alfabético. En esta forma, la escala podrá, en todo tiem-

po, adaptarse al natural crecimiento de la administración, sin que para ello se haga necesario modificar en lo más mínimo la ordenación que debe regir los sueldos de la mayoría del personal.

Uno de los puntos que más dificultades debe haber presentado en todos los proyectos, ha sido sin duda el que se refiere a la creación de las categorías de los empleados, propósito siempre perseguido como base imprescindible para establecer el escalafón administrativo.

Varios de los proyectos estudiados, plantean la solución en forma más o menos acertada, pero algunos de ellos no alcanzan a llenar los fines que persiguen por querer subordinar la organización de las categorías de los sueldos, a la ordenación de las asignaciones.

La diversidad de servicios administrativos, la modalidad propia de ciertas reparticiones, técnicas unas, de organización industrial otras, impiden la sujeción estricta a denominaciones comunes de empleos, por el hecho de ser retribuidos con iguales asignaciones, lo que sólo es factible en servicios análogos a los del personal de oficinas de la mayor parte de la administración.

En el artículo 4° del proyecto, se cree haber encontrado la forma de comprender, dentro de denominaciones fijas, a la casi totalidad del personal, pues sólo podrán variar en su categoría especial, pero siempre sujetas a la escala de sueldos,

las de profesionales y técnicos, si los presupuestos futuros llegaran a crear nuevos empleos con sueldos distintos a los que actualmente fija el vigente. En efecto; ese artículo determina que dentro de la escala se formarán grupos, cuando así lo exija la modalidad de una repartición o servicio; y categorías, dentro de cada denominación de empleo; de modo que el sueldo superior de cada uno de ellos, en cualquier repartición, fije la categoría primera de los de su denominación, en toda la Administración Nacional.

La multiplicidad de leyendas de empleos, es un vicio que ha llegado a asumir caracteres singulares en nuestro presupuesto. No existen menos de cuatrocientas denominaciones distintas para individualizar los empleos del servicio general administrativo, sin contar entre ellas, las que corresponde a los de organización militar y de instituciones técnicas o profesionales. Todas esas leyendas pueden ser reducidas a ochenta y tres, comprendiendo en un solo rubro las de funciones similares.

A esto tiende el artículo 5° del proyecto, al establecer que, con excepción de los títulos propios a profesionales y técnicos, y los servicios civiles que tengan organización militar, las otras denominaciones de empleos deberán comprenderse dentro de las que determina ese artículo, sin perjuicio de agregar a dichas denominaciones, si necesario fue-

ra, un subtítulo que indique la función del cargo que se desempeña.

El artículo 6° asegura la ordenación de las denominaciones en categorías, ciñéndolas a la escala de sueldos.

La anomalía que reina en los títulos de las reparticiones y sus dependencias, es grande aún, a pesar de haber sido corregido considerablemente por la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, y sólo podrá evitarse el abuso de títulos, casi siempre ampuloso con relación a la importancia real de los servicios, sancionando una disposición como la del artículo 7° de este proyecto, donde se armonizan los títulos principales que corresponden a las reparticiones, divisiones y dependencias, de acuerdo a las asignaciones de su personal superior.

En el artículo 8° se prescriben las condiciones necesarias al cumplimiento del precepto constitucional de la idoneidad para el desempeño de los puestos públicos, coordinándola con la disposición del artículo 5° de la Ley 4707, que determina el enrolamiento previo para ser admitido en los empleos de Gobierno.

Por los artículos 9° a 12° se fija la forma de los ascensos del personal administrativo.

La simple lectura de esos artículos es suficiente para explicar el pensamiento que los informa y los beneficios que producirán, provocando el estí-

mulo en los empleados, lo que redundará directamente en el perfeccionamiento del servicio de las reparticiones.

El artículo 13 es una transcripción del que figura en la Ley de Presupuesto vigente, sobre acumulación de empleos, con el agregado de las siguientes palabras : «siempre que no exista incompatibilidad moral en el desempeño de las funciones ; o material, por el horario de los puestos acumulados».

Entiende así el P. E., completar el propósito que V. H. buscaba con esa medida, de apreciable importancia para el mejor desempeño de los servicios del Gobierno.

Cabe también en este proyecto la modificación de las disposiciones que establecen que los empleados gozarán del 50 % de sus haberes, mientras presten servicios militares, y a eso responde el artículo 14.

Ocurría a menudo, que empleados ingresados a la Administración Nacional con sueldos relativamente altos, en relación a las funciones inherentes a sus cargos, eran llamados a prestar servicios militares al poco tiempo de obtener sus nombramientos, circunstancia ésta que les permitía disfrutar de una situación excepcionalmente favorable, sin poseer títulos ni merecimientos para ello. Lo contrario acontecía, y acontece aún, con los empleos menores, escasamente rentados, que

no encuentran candidatos, cuando los titulares los abandonan temporariamente para efectuar la conscripción. En estos casos la Ley respectiva acuerda el 50 % de la asignación al titular, y es claro que pocas son las personas que se avienen a desempeñar interinatos tan exiguamente remunerados. Tales hechos, frecuentemente repetidos, fueron parte a que algunas reparticiones autónomas, resolvieran no admitir empleado alguno que tuviera pendiente su servicio militar.

Los artículos 15 a 17 y 19 a 21, no requieren ser comentados, pues de su texto mismo fluye con suficiente claridad el propósito que los informa.

Entre las disposiciones de la Ley que se proyecta, merece especial mención la que contiene el artículo 18, por el cual el P. E. se reserva el derecho de retener o llamar al servicio administrativo a los ex empleados que gocen de jubilación ordinaria, en las condiciones de la ley de la materia y retribuyendo su trabajo con la tercera parte del sueldo del puesto que es llamado a desempeñar, durante los dos primeros años, y de la mitad en los años subsiguientes. La disposición proyectada no aumenta en lo más mínimo los egresos del Presupuesto, ni perjudica los de la Caja Nacional de Jubilaciones; en cambio, reportará un gran beneficio a la administración, la que podrá retener en servicio a funcionarios experimentados, que muchas veces por falta de aliciente en la carrera, se

acogen a la jubilación, jóvenes aún y capaces, yendo a emplear el máximum de su preparación y energía en nuevas actividades.

El artículo 22 que se proyecta, resuelve la difícil situación del empleado que, impedido temporariamente para el desempeño de su puesto, ya sea por motivos de salud o por razones de índole privada, se ve obligado a veces a renunciar su empleo, cortando su carrera administrativa después de varios años de servicios. El artículo a que me refiero es, al propio tiempo, una defensa para la buena marcha administrativa, en aquellos casos en que un empleado de precaria salud se empeña en ocupar puestos que requieren una energía superior a sus fuerzas.

El P. E., persiguiendo el perfeccionamiento de la Administración Nacional, considera que, para lograr sus fines, es menester principalmente propender a la formación, sobre bases estables, de la carrera administrativa; y una de esas bases, quizás la principal, es asegurar la permanencia de los funcionarios en sus empleos mientras sean dignos de ocuparlos.

El artículo 23 tiende a ese propósito, estableciendo las causas y la forma en que un empleado podrá ser separado de su puesto.

Las penas disciplinarias aplicables al personal, así como también las licencias de que podrán disfrutar, las reglamentará el P. E., por encua-

drar tales atribuciones dentro del marco de facultades que le son propias.

Finalmente, en el artículo 24, se autoriza al P. E. para que, al efectuar la impresión del Presupuesto para el año entrante, establezca, sin variar el número ni las asignaciones de los empleos, la ordenación de ellos, de acuerdo con lo determinado en este proyecto.

Todo autoriza a pensar que es propósito firme de V. H., dedicar atención preferente a este asunto, de verdadera importancia para la buena marcha de la administración.

Con el proyecto cuyos lineamientos generales se dejan esbozados, el P. E. lleva a la deliberación de V. H. el fruto de su experiencia, con el propósito de coadyuvar en la tarea de dotar a la Administración pública, de esa ley tan necesaria, que marcará, seguramente, una etapa de progreso en sus servicios.

---

Al someter a la consideración de V. H. el Proyecto de Presupuesto de Gastos para 1916, el P. E. hace observar que, a pesar de las intensas perturbaciones económicas producidas por la guerra europea, y su repercusión en nuestras principales fuentes rentísticas, se ha desechado el recurso habitual y de aparente eficacia de aumentar los impuestos indirectos sobre los consumos necesarios,

y los directos sobre los instrumentos de la producción nacional.

En medio de la conmoción universal de este período histórico, la Nación Argentina restablece el equilibrio financiero de sus presupuestos, robusteciendo aquellos recursos que no inciden gravemente sobre las clases productoras y laboriosas del país, y presentando el ejemplo de frugalidad en los gastos, impuesta por las circunstancias, pero que debiera convertirse en una práctica constante de pueblos y gobiernos.

Una parte de lo supérfluo constituye, como decía Franklin, un gravamen más considerable que todas las contribuciones exigidas por el Estado, y el empleo útil del tiempo que aparece su supresión, es importante contingente de energías para la explotación de la riqueza nacional.

Nuestra sensatez en el presente, nos permitirá aprovechar las enseñanzas derivadas de la situación creada por los conflictos exteriores, de suerte que, restablecida la normalidad, podamos reanudar con mayores bríos el fomento, hoy reducido o aplazado, de los intereses materiales y morales de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

V. de la PLAZA.  
ENRIQUE CARBÓ.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

## LEY

Art. 1°.—Queda fijado en (\$ 341.207.692,38 m/n.) trescientos cuarenta y un millones, doscientos siete mil seiscientos noventa y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional de curso legal en efectivo y (\$ 2.000.000 m/n. de c/l.) dos millones moneda nacional de curso legal en títulos y obligaciones, el presupuesto general de gastos de la Nación para el ejercicio económico de mil novecientos diez y seis, distribuídos en las siguientes secciones :

### SECCIÓN I

Art. 2°.— Fíjase en (\$ 297.418.900,28 m/n.) doscientos noventa y siete millones cuatrocientos diez y ocho mil novecientos pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional de curso legal, los gastos ordinarios de la Administración, distribuídos en los siguientes :

A N E X O S		A deducir por el Art. 25	\$ m/100
A — Congreso .....	4.512.151.95	—	4.512.151.95
B — Interior.....	47.332.181.93	2.034.165.26	45.298.016.67
C — Relaciones Exteriores y Culto.....	4.357.061.07	271.634.17	4.085.426.90
D — Hacienda .....	17.287.803.20	973.257.—	16.314.546.20
— Inciso único — Deuda Pública.....	88.738.069.44	—	88.738.069.44
E — Justicia e Instrucción Pública .....	60.171.637.93	2.308.345.72	57.863.292.21
F — Guerra .....	26.059.327.23	994.692.—	25.064.635.23
G — Marina .....	22.121.033.45	913.915.—	21.207.118.45
H — Agricultura .....	11.462.008.80	627.207.08	10.834.801.72
I — Obras Públicas.....	7.350.804.—	338.478.—	7.012.326.—
J — Pensiones, jubilaciones y retiros...	14.250.000.—	1.261.484.49	12.988.515.51
— Para cumplimiento del Artículo 37:			
Resguardos .....	2.258.640.—	—	2.258.640.—
Subprefecturas .....	1.241.360.—	—	1.241.360.—
	307.142.079.—	9.723.178.72	297.418.900.28

Art. 3°.—Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes :

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m/n</sup>
Importación ... ..	111.000.000.—
Modificación de la tarifa de petró- leos, etc. ... ..	3.258.000.—
Adicional 2 % (art. 5° Ley 8121) ...	6.200.000.—
Servicio de inspección y pesaje ...	12.000.000.—
Alcoholes ... ..	15.500.000.—
Tabacos ... ..	37.000.000.—
Fósforos ... ..	4.500.000.—
Cervezas ... ..	4.500.000.—
Aumento del impuesto a la cerveza	1.000.000.—
Seguros ... ..	1.000.000.—
Naipes ... ..	400.000.—
Bebidas artificiales ... ..	70.000.—
Bebidas alcohólicas. — Cuyo pro- ducto se calcula en \$ 12.000.000 m/n. debiendo pasar a la sec- ción subsidios \$ 1.000.000 m/n.	11.000.000.—
Perfumes y específicos cuyo pro- ducto se calcula en \$ 3.000.000 m/n. debiendo pasar a la sec- ción subsidios \$ 822.016,56 m/n	2.177.983,44
Vinos genuinos ... ..	732.200.—
A la vuelta ... ..	210.338.183,44

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ m/n
De la vuelta ... ..	210.338.183,44
Aumento del impuesto al vino ... ..	3.267.800.—
Azúcar ... ..	1.800.000.—
Tarifa de análisis ... ..	800.000.—
Contribución territorial—Calculado el producto de la Capital en \$ 15.000.000 m/n. y el de los Territorios Nacionales en pesos 2.100.000 m/n, deduciéndose de estas sumas el treinta y tres un tercio por ciento (33 1/3 %), correspondiente al Consejo Nacional de Educación y el treinta por ciento (30 %) del producido de la Capital correspondiente a su Municipalidad ... ..	6.900.000.—
Patentes—Calculado el producto de la Capital en \$ 5.600.000 m/n. y de los Territorios Nacionales en \$ 800.000 m/n. deduciéndose de esta suma el quince por ciento (15 %) para el Consejo Nacional de Educación y el treinta por ciento (30 %) del producido de la Ca-	
Al frente ... ..	223.105.983,44

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
Del frente ... ..	223.105.983,44
pital, correspondiente a su Mu- nicipalidad ... ..	3.560.000.—
Sellos ... ..	13.500.000.—
Estadística dos por mil (2 o/oo) ...	3.200.000.—
Faros y Balizas ... ..	1.300.000.—
Ampliación a la Ley de Faros y Balizas ... ..	130.000.—
Visitas de Sanidad ... ..	200.000.—
Derechos Consulares ... ..	800.000.—
Correos ... ..	11.000.000.—
Telégrafos ... ..	4.000.000.—
Modificaciones a la Tarifa Telegrá- fica ... ..	1.500.000.—
Patentes de Invención y marcas de fábrica ... ..	300.000.—
Registro de la Propiedad, Boletín Oficial y Judicial ... ..	1.200.000.—
Modificaciones al Arancel del Re- gistro de la Propiedad ... ..	800.000.—
Escribanía de Gobierno ... ..	50.000.—
Tasa Militar y Multas (Ley 8129 ...	320.000.—
Matrículas y derechos de examen	700.000.—
Derecho de pastaje en los Territo- rios Nacionales ... ..	500.000.—
A la vuelta ... ..	<u>266.165.983,44</u>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ m/n
De la vuelta ... ..	266.165.983,44
<i>Ingreso de las siguientes reparticiones :</i>	
Casa de Moneda ... ..	\$ 130.000
Dirección de Ganadería ... ..	280.000
Campo de Maniobras ... ..	82.000
y la Intendencia de	
Guerra ... ..	8.000      500.000.—
Desnaturalizantes de Alcoholes ... ..	250.000.—
Puertos, Muelles y Diques ... ..	5.500.000.—
Pescantes y guinches ... ..	1.300.000.—
Almacenaje y Eslingaje ... ..	6.000.000.—
Modificaciones a las bases del co- bro del Almacenaje y Eslingaje	700.000.—
Tracción ... ..	1.400.000.—
Transportes Nacionales ... ..	140.000.—
Arrendamiento de Tierras Públicas	1.000.000.—
Arrendamientos y concesiones en los Puertos ... ..	1.500.000.—
Explotaciones Forestales ... ..	350.000.—
Productos de enajenación de Tie- rras Fiscales ... ..	700.000.—
Ventas y arrendamientos (Art.12 Ley 5559) ... ..	700.000.—
Fondos del Banco Nacional en Li- quidación ... ..	1.500.000.—
Al frente ... ..	<u>287.705.983,44</u>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ m/n
Del frente ... ..	287.705.983,44
Devolución de ejercicios vencidos	1.000.000.—
Eventuales y multas ... ..	1.500.000.—
Obras de Salubridad—Cuyo producto se calcula en \$ 18.000.000 m/n. destinándose para el servicio de sus empréstitos, la suma inscripta en este cuadro y el resto para su presupuesto y cumplimiento del art. 11 de esta ley quedando facultado el P. E. para declarar obligatoria la construcción de cloacas domiciliarias en el radio de las nuevas obras y el reglamento vigente ... ..	5.097.893.—
Obras de Salubridad (Ley N° 3957)	900.000.—
Fondo de Irrigación (Ley 6546) servicio de títulos ... ..	800.000.—
Banco Nacional—Servicio de las leyes 3655 y 3750 ... ..	812.123.—
Provincia de Buenos Aires—Servicio de su deuda ... ..	2.274.509,16
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda ... ..	300.000.—
Provincia de Córdoba, servicio de su deuda ... ..	200.000.—
A la vuelta ... ..	300.590.508,60

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ m/n
De la vuelta ... ..	300.590.508,60
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda ... ..	100.000.—
Provincia de Mendoza, servicio de su deuda ... ..	66.810.—
Provincia de Tucumán, servicio de su deuda ... ..	50.000.—
Total ... ..	<u>300.807.318,60</u>

SECCIÓN II

Art. 4°.—Fíjase en treinta y un millones quinientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 31.538.254,54) en efectivo, y en obligaciones ya contratadas en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (\$ 2.000.000 m/n.) los gastos de Trabajos Públicos distribuídos en los siguientes :

DEPARTAMENTOS	\$ c/l.	Obligaciones y Títulos
Interior .....	1.405.000.—	—
Relaciones Ext. y Culto.	516.800.—	—
Hacienda .....	150.000.—	—
Justicia e Inst. Pública.	1.025.000.—	—
Marina .....	175.000.—	—
Agricultura .....	1.115.000.—	—
Obras Públicas .....	27.151.454,54	2.000.000
Total...	<u>31.538.254,54</u>	<u>2.000.000</u>

Art. 5°.—Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes :

RECURSOS	§ c/l. en efectivo	Obligaciones y títulos que se entregan por su valor nominal en pago de obras.
Saldo de rentas generales.....	3.388.418.32	
Obras Sanitarias de las Provincias. Ley 4973.	800.000.—	
Cuota de la Municipalidad de la Capital a entregar a cuenta de \$ 1.000.000 m/n. establecido en el convenio de 22 de Mayo de 1912 .....	250.000.—	
Fondo de Irrigación. Ley 6546 y Canon de riego producto en efectivo .....	2.956.000.—	
Del producto de la negociación de títulos cuya emisión se autoriza por el Art. 10 de esta ley.....	24.143.836.22	
Obligaciones de Irrigación. Ley 6546 .....		1.000.000.—
Títulos del Puerto de la Capital. Ley 5944....		1.000.000.—
Total...	31.538.254.54	2.000.000.—

### SECCIÓN III

Art. 6°.—Fijase en \$ 12.250.537,56 m/n. los gastos de subsidios y beneficencia, de acuerdo con la siguiente distribución :

Inciso 1°—Asilos Regionales y Nocturnos (Ley 4953) Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados (Ley 4825), Sociedad de Beneficencia (Ley 6780) y para la Ley 8220 ... ..	\$ 8.042.287,56
” 2°—Capital y Territorios Nacionales ... ..	” 1.456.800.—
” 3°—Buenos Aires ... ..	” 463.850.—
” 4°—Santa Fe ... ..	” 276.900.—
” 5°—Entre Ríos ... ..	” 169.750.—
” 6°—Córdoba ... ..	” 243.900.—
” 7°—Tucumán ... ..	” 211.700.—
” 8°—Corrientes ... ..	” 138.000.—
” 9°—Mendoza ... ..	” 195.500.—
” 10°—Santiago del Estero ... ..	” 129.300.—
” 11°—Salta ... ..	” 200.500.—
” 12°—San Luis ... ..	” 106.250.—
” 13°—San Juan ... ..	” 233.500.—
” 14°—Catamarca ... ..	” 134.400.—
” 15°—La Rioja ... ..	” 113.200.—
” 16°—Jujuy ... ..	” 134.700.—
	<u>\$ m/n. 12.250.537,56</u>

Art. 7°—Los subsidios acordados por el artículo anterior serán atendidos con los siguientes recursos que constituirán su Fondo Especial en efectivo:

1° Producto de la Lotería Nacional, prescripción

de premios e impuestos establecidos por la Ley N° 6026, con deducción de las sumas aplicadas a su presupuesto y gastos de administración .....	\$ m/n	10.044.676.—
2° Fondo procedente del impuesto a las bebidas alcohólicas, ley N° 9470 .....	”	1.000.000.—
3° Fondo proveniente del impuesto a los perfumes y específicos .....	”	822.016.56
4° Producido de diversas instituciones de la Sociedad de Beneficencia .....	”	383.845.—
	\$ m/n	<u>12.250.537,56</u>

En caso de faltar estos recursos se cubrirán de rentas generales.

Art. 8°—Del remanente de la liquidación del Banco Nacional que el Banco de la Nación debe entregar a Tesorería, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 5681 ingresará a rentas generales, la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000).

Art. 9°—Del producto del impuesto de las bebidas alcohólicas se destinará la cantidad de (\$ 1.000.000 m/n.) un millón de pesos moneda nacional de curso legal al fondo de subsidios y beneficencia y (\$ 822.016,56 m/n de c/l) ochocientos veintidos mil diez y seis pesos con cincuenta y

seis centavos moneda nacional de curso legal se destinarán al mismo objeto del producto del impuesto a los perfumes y específicos.

Art. 10.—Para completar el importe de las Obras Públicas comprendidas en el Anexo L de este Presupuesto, continuar las Obras Sanitarias de la Nación, hasta tanto se realicen las operaciones financieras autorizadas por las Leyes números 8889 y 9468 y cubrir los saldos que pudieran resultar de ejercicios anteriores, queda autorizado el P. E. para emitir hasta la cantidad de \$ m/n. 70.000.000 en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 % de interés y 1 % de amortización, anuales. Esta emisión podrá hacerse por su equivalente en pesos oro ; quedando el P. E. facultado para hacer uso del crédito a corto plazo por cuenta de esa suma.

Art. 11—De acuerdo con las leyes 8889 y 9468 la Dirección General de las Obras Sanitarias de la Nación entregará a la Tesorería General de la Nación el importe del servicio de los fondos públicos y de los bonos creados por las Leyes números 2796, 4158 y sus ampliaciones, como asimismo el servicio de los adelantos hechos por el P. E. en 30 de Diciembre de 1914 y 7 de Mayo de 1915 en ejecución de las Leyes 9468 y 9648 (Art. 11).

Art. 12—El presupuesto de los Ferrocarriles del Estado, no podrá exceder para 1916 a sus ingresos, quedando el P. E. autorizado a invertir los

sobrantes, si los hubiere, en mejora de los mismos, de acuerdo con la Ley.

Art. 13.—Postérgase hasta el año 1917 el cumplimiento del art. 12 de la Ley N° 8930.

Art. 14.—No se hará descuento alguno de los sueldos que no excedan de cien pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la Ley N° 4349, y el P. E. reintegrará en títulos del Crédito Argentino Interno aforados a la par, mensualmente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual a la que importe el descuento del cinco por ciento sobre dichos sueldos.

Art. 15.—Autorízase al P. E. a suprimir o rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Art. 16.—Todos los depósitos existentes en el Banco de la Nación a la orden de los jueces de la jurisdicción criminal por conceptos de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos y demás que no tengan un destino especial, ingresarán al Fondo del Consejo Nacional de Educación.

Art. 17.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que durante el ejercicio financiero de 1916, pueda aplicar a la instrucción primaria dentro de las sumas totales que se le han acor-

dado, los saldos que obtuviera de la economía de los gastos administrativos, con tal que no aumenten los sueldos fijados en el presupuesto.

Art. 18.—Del fondo destinado al pago de Subsidios se deducirá un dos por ciento que se aplicará a costear el personal y gastos que demanden la Administración de Subsidios y Beneficencia y la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, destinándose el excedente, si lo hubiere, a compra de libros, con los fines de la Ley 419.

Art. 19.—Todas las reparticiones y oficinas o sus habilitados que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Nación, están obligados bajo la responsabilidad que corresponda, a depositarlos dentro de las cuarenta y ocho horas, en la Tesorería General, o a la orden de ésta en la cuenta respectiva del Banco de la Nación o de sus Sucursales o Agencias.

En la Capital, las recaudaciones se depositarán diariamente en la Tesorería General de la Nación.

Art. 20.—En las planillas mensuales que presenten las dependencias administrativas para atender sus servicios ordinarios no figurarán sino las sumas necesarias para el pago de sueldos y jornales y gastos menores que deben hacerse dentro del mes.

Art. 21.—Las órdenes de pago dictadas para cancelar cuentas por suministro o servicio de par-

ticulares o empresas privadas, se expedirán a nombre de las personas acreedoras al Estado por tales conceptos y serán abonadas directamente por la Tesorería General.

Art. 22.—Prorrógase por el término de un año el plazo fijado por la Ley N° 8475 para el establecimiento de nuevos elevadores de granos bajo el régimen de la Ley N° 3908, extendiéndose la franquicia que ésta acuerda a los materiales de hierro y a todos los de cualquier otra clase que se introduzcan con destino a la construcción de este género de instalaciones.

Art. 23.—De los sueldos fijados en este presupuesto, sean ellos satisfechos de rentas generales o con recursos propios—excepción hecha de los correspondientes al Anexo A ; de los que perciben los miembros del Poder Judicial comprendidos en el Art. 96 de la Constitución Nacional y los contratados—se efectuarán las reducciones siguientes :

5% a los sueldos de \$ 100, inclusive, hasta los de \$ 149.

10 % a los sueldos de \$ 150, inclusive, en adelante.

Estas reducciones son extensivas a las asignaciones comprendidas en el Anexo J del Presupuesto.

Los descuentos para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, se efectuarán sobre el mon-

to de los sueldos que fija el Presupuesto, sin tomar en consideración las reducciones transitorias que los afectan.

Queda facultado el P. E. para dejar sin efecto esas reducciones, cuando las rentas calculadas produzcan un excedente que compense el monto de ellas.

Art. 24.—En todos los gastos, asignaciones etcétera, no comprendidos en el artículo anterior, se efectuará una reducción del 10 %, con excepción de las correspondientes al Anexo A—Congreso— y de las del Anexo M—Subsidios y Beneficencia.

Art. 25.—Los vinos genuinos de que trata el art. 1° de la Ley N° 4363 nacionales e importados, pagarán un impuesto interno de un centavo moneda nacional por litro.

Art. 26. La cerveza, nacional e importada, en cascos, botellas u otros envases, pagará un impuesto interno de seis centavos moneda nacional por litro.

Art. 27.—El azúcar refinado, nacional e importado, con 96 grados y más de polarización, pagará un impuesto interno de un centavo moneda nacional por kilogramo.

Art. 28.—En la aplicación de las tarifas de almacenaje, se adoptará la base del peso o la capacidad, cuando el aforo o valor unitario de la mercancía no exceda de veinte centavos oro el kilo o el litro, o cuando el volumen de cien decímetros cú-

bicos pese más de cincuenta kilos. La base del volumen será adoptada para los bultos que, en cien decímetros cúbicos, pesen menos de cincuenta kilos y representen un valor menor de diez pesos oro. En todos los demás casos, se adoptará la base del valor, excepto para las mercancías nacionalizadas que pagarán el almacenaje sobre la base del peso.

Art. 29.—Por las mercancías y los productos que sean importados o exportados libres de derechos, se cobrará una tasa remunerativa de los gastos de inspección y pesaje, equivalente al uno por ciento de los valores según Tarifa o declarados con arreglo a la Ley de Aduana. Quedan exceptuados de dicha tasa las importaciones de las Empresas de Ferrocarriles sujetas a la Ley N° 5315, las de armamentos y pertrechos de guerra, y las de materiales para obras públicas de la Nación y de las Provincias.

Art. 30.—El derecho fijado en el inciso 2° del art. 1° de la Ley N° 3666, será abonado en el primer puerto argentino de arribo por cada viaje ascendente o descendente en los ríos de La Plata, Paraná, Uruguay y Paraguay. Dicha tasa corresponderá a todos los buques que naveguen dentro de cabos (San Antonio y Santa María), y a los de la matrícula nacional aunque naveguen fuera de cabos.

Art. 31.—Quedan modificados los incisos 1, 2,

3, 7, 9, 11, 13, 15 y 16 del artículo 10 de la Ley N° 4930, ampliada por la Ley N° 8876., en la siguiente forma :

Inciso 1°—*Telegramas simples en lenguaje claro* : Por los telegramas simples redactados en idioma nacional cuya admisión, trasmisión y entrega deba efectuarse por las líneas de una sola empresa, se cobrará un derecho fijo de treinta centavos moneda nacional y cuatro centavos por cada palabra.

Inciso 2°—*Urgentes* : El derecho fijo de \$ 0.30 m/n. y el doble de la tarifa por palabra correspondiente al mismo telegrama.

Inciso 3°—*Acuse de recibo o recomendado* : Una sobretasa de \$ 0.70 m/n. cualquiera que sea la extensión del telegrama recomendado.

Inciso 7°—*Colacionado* : Un derecho de pesos 0.30 m/n.. y cuatro veces la tarifa por palabra correspondiente al idioma nacional.

Inciso 9°—*Telegrama en lenguaje secreto* : Un derecho fijo de \$ 0.30 m/n. y tres veces la tarifa por palabra correspondiente al idioma nacional.

Inciso 11.—*Telegrama en idioma extranjero* : Un derecho fijo de \$ m/n. 0.30 y dos veces la tarifa por palabra que corresponda al idioma nacional.

Inciso 13.—*Conferencias telegráficas* : De 10 p. m. a 7 a. m. \$ 20 m/n. por los primeros quince minutos o fracción ; \$ 5 por cada cinco minutos subsiguientes o fracción de la primera hora ; y \$ 10

m/n. por cada cinco minutos subsiguientes o fracción después de la primera hora.

En otras horas, doble tarifa que la anterior.

Inciso 15.—*Expreso Urbano* : Hasta veinte palabras \$ 0.50 m/n.

Con respuesta pagada por igual número de palabras \$ 1 m/n.

Inciso 16.—*Cartas telegrama* : La mitad de la tarifa interna correspondiente a un telegrama simple de igual número de palabras. El mínimo de precio será de \$ 1 y el máximo de extensión de doscientas palabras.

Art. 32. Queda derogado el art. 13 de la Ley N° 4930.

Art. 33.—La sección Inspección Productos Alimenticios de los los puertos de la Capital y Rosario (Anexo B, Inc. 5, Item 9. pdas. 53/65) dependerán de la Oficina Química Nacional de la Capital.

Art. 34.—Todas las imprentas existentes en el presente presupuesto con excepción de la que tiene la Penitenciaría Nacional, dependerán, en cuanto a su dirección, de la Casa de Moneda, la que, asesorada por el Jefe de los Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura, se encargará de la distribución del trabajo, consultando la mayor economía y el mejor servicio público.

Art. 35.—Todas las reparticiones públicas que tengan que realizar trabajos de imprenta estarán obligadas a dirigirse para ese objeto a la Casa de

Moneda que se encargará de realizarlos por intermedio de las imprentas oficiales o encomendándolos a la Penitenciaría Nacional. Solamente podrán las reparticiones nacionales dirigirse a la industria privada cuando la Casa de Moneda se halle en la imposibilidad de hacerse cargo del trabajo.

Art. 36.—Autorízase el P. E. para que al efectuar la impresión de este presupuesto reuna en un solo inciso dentro de cada departamento, todas las partidas de gastos con sus respectivas leyendas y la especificación de su destino y de la repartición a que correspondan. Autorízasele igualmente para modificar las subdivisiones de personal dentro de cada inciso, debiéndose reemplazar las actuales en ítems, por medio de cuadros que indiquen con la misma exactitud en número, categorías y distribución del personal que este presupuesto fija para cada servicio, en los oficinas centrales y en cada una de sus dependencias en toda la República.

Art. 37. Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de (\$ 2.258.640 m/n.) Dos millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos nacionales en el sostenimiento de los Resguardos dependientes de las Aduanas y Receptorías; y para emplear hasta la suma de (pesos 1.241.360 m/n.) un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos nacionales, en las dependencias de la Prefectura General de Puertos

del Ministerio de Marina. Ambas cantidades serán imputadas a la suma de (\$ 3.500.000 m/n.) tres millones quinientos mil pesos nacionales al año, asignada en el Presupuesto General para dichos objetos, quedando facultado el P. E. para atribuir funciones de policía fluvial a los Resguardos en los puertos donde no existan Subprefecturas, o convenga sustituirlas en dicho servicio, por aquéllos.

Art. 38.—Comuníquese al P. E.

ENRIQUE CARBÓ.

# PROYECTO DE LEY

## DE EMPLEOS Y ESCALAFON ADMINISTRATIVO

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

### LEY :

Artículo 1°.—Serán regidos por la presente ley los empleos civiles nacionales cuyas denominaciones y sueldos estén expresamente determinados en la Ley de Presupuesto, o cuyas retribuciones deriven de autorizaciones implícitas de la misma, o de leyes especiales, con excepción de los empleos rentados con asignaciones superiores a las fijadas por las Leyes de Presupuesto a los Jefes de Reparaciones de primera y los correspondientes a funcionarios superiores del Poder Judicial.

Artículo 2°.—Los sueldos de los empleos a que se refiere el artículo 1°, deberán estar comprendidos dentro de la escala que se establece a continuación :

CLASE N.º	SUELDO \$	CLASE N.º	SUELDO \$
1	1400	27	180 - 192
2	1200	28	170 - 175
3	1100	29	160 - 168
4	1000 - 1050	30	150 - 154
5	900 - 960	31	140 - 144
6	800	—	— 145
7	750	32	130 - 132
8	700 - 720	33	125
9	650 - 680	34	120
10	600	35	115
11	550	36	110
12	500	37	105
13	450 - 480	38	100
14	420	39	95
15	400	40	90
16	380 - 390	41	85
17	350 - 360	42	80
18	330	43	75
19	300 - 320	44	70
20	280 - 276	45	65
21	250 - 260	46	60
—	— 270	47	55
22	240	48	50
23	230	49	45
24	220 - 225	50	40
25	210 - 216	51	35
26	200 - 204	52	30

Las asignaciones que figuran anotadas en segundo término en algunas de las clases de la escala que precede, deberán ser incorporadas por el P. E. a los sueldos más inmediatos de esa escala, cuando así lo permitan los presupuestos futuros, no pudiendo crearse nuevos empleos con dichas asignaciones.

Artículo 3°.—La escala del artículo anterior sólo podrá ser aumentada estableciendo nuevas clases con sueldos superiores a la primera de dicha escala, cuando así lo exigiera la ley de presupuesto, en cuyo caso, la ordenación de las nuevas clases deberá determinarse por orden alfabético.

Artículo 4°.—Dentro de la escala de sueldos del artículo 2°, se formarán grupos cuando así lo exija la modalidad de una repartición o servicio, y categorías dentro de cada denominación de empleo, de modo que el sueldo superior de cada uno de ellos en cualquier repartición, fije la categoría primera de los de su denominación en toda la administración nacional.

Artículo 5°.—Con excepción de los títulos propios a profesionales, técnicos, y los de servicios civiles que tengan organización militar, toda otra denominación de empleo deberá establecerse dentro de las que se consignan a continuación, sin perjuicio de agregar a dichas denominaciones, si fuera necesario, un sub-título que indique las funciones especiales del cargo que se desempeñe.

a) *Administración General*

Subsecretarios, Jefes de Repartición, Administradores de 1ª y 2ª.

Segundos Jefes de Repartición, Subadministradores de 1ª y 2ª.

Oficiales Mayores, Directores.  
Secretarios de 1ª y 2ª.  
Oficiales, Principales y de 1ª a 5ª.  
Auxiliares, Principales y de 1ª a 5ª.  
Ayudantes, Principales y de 1ª a 5ª.  
Escribientes.

b) *Aduanas*

Administradores.  
Contadores Interventores, Jefes de Vistas, Alcaldes, Jefes de Resguardos.  
Segundos Jefes de Alcaldías y Resguardos.  
Vistas.  
Jefes de Destacamentos.  
Receptores de Rentas, Jefes de Depósitos, Medidores de Maderas.  
Guardaalmacenes.  
Oficiales de Resguardo.  
Oficiales de Registro.  
Guardas.  
Guardacostas.

c) *Inspección*

Inspectores Generales de 1ª a 3ª.  
Subinspectores Generales de 1º y 2ª.  
Inspectores de 1ª a 5ª.  
Subinspectores de 1ª a 5ª.  
Encargados de 1ª a 5ª.

d) *Contabilidad*

Contadores, Principales y de 1ª a 5ª.  
Subcontadores, Principales y de 1ª y a 5ª.  
Contadores Auxiliares de 1ª a 5ª.

e) *Enseñanza*

Rectores.  
Directores.  
Vicerrectores.  
Subdirectores.  
Catedráticos.  
Profesores y Maestros.  
Regentes.  
Subregentes.  
Subpreceptores.  
Jefes de Celadores.  
Celadores.

f) *Policía*

Comisario de órdenes.  
Comisarios Inspectores Generales.  
Comisarios Inspectores Generales de segunda.  
Comisarios Inspectores.  
Comisarios.  
Subcomisarios.

Auxiliares.

Ayudantes Inspectores.

Agentes de Investigaciones y de seguridad.

Sargentos.

Cabos.

Meritorios.

Guardianes.

g) *Correos y Telégrafos*

Telegrafistas.

Estafeteros.

Guardahilos y Carteros.

Valijeros y Buzonistas.

h) *Servicio*

Intendentes de 1ª a 5ª.

Ecónomos de 1ª a 5ª.

Mayordomos de 1ª a 5ª.

Ordenanzas de 1ª a 5ª.

Correos de 1ª a 5ª.

Mensajeros de 1ª a 4ª.

i) *Artisanos y Peones*

Jefes de Taller.

Maestros de taller de 1ª a 5ª.

Oficiales de 1ª a 5ª.

Medios oficiales y Ayudantes de 1ª a 5ª.

Operarios de 1ª a 5ª.

Capataces de 1ª a 5ª.

Peones de 1ª a 7ª.

j) *Personal de Embarcaciones*

Prácticos patrones de 1ª a 3ª.

Patrones de 1ª a 3ª.

Contra maestres de 1ª a 4ª.

Conductores Mecánicos.

Cabos de 1ª a 5ª.

Marineros y foguistas de 1ª a 4ª.

Artículo 6º.—Las denominaciones mencionadas en cada uno de los incisos del artículo anterior, deberán aplicarse en el orden establecido y en forma de que la categoría primera de cada denominación de empleo, tenga mayor asignación al que le siga.

Artículo 7º.—Dentro de cada uno de los grupos que determina el artículo 3º, sólo podrán establecerse como títulos principales de las reparticiones y de sus divisiones y dependencias, las que se especifican a continuación en relación con la escala de sueldos del artículo 2º.

Repartición de primera : Cuando el sueldo de su Jefe sea el primero de la escala.

Repartición segunda : Cuando el sueldo de su Jefe sea el segundo de la escala.

Dirección : Cuando el sueldo de su Jefe sea el cuarto de la escala.

División : Cuando el sueldo de su Jefe sea el quinto de la escala.

Sección : Cuando el sueldo de su Jefe sea el sexto de la escala.

Oficina Principal : Cuando el sueldo de su Jefe sea el octavo de la escala.

Oficinas de 1ª a 5ª : Cuando los sueldos de sus Jefes estén comprendidos entre las clases 10ª a 15ª de la escala.

Mesa de 1ª a 5ª : Cuando los sueldos de sus Jefes estén comprendidos entre las clases 17ª a 21ª de la escala.

Artículo 8º.—A los efectos de la segunda parte del artículo 16 de la Constitución, se considerarán idóneos para el ingreso a la Administración a los mayores de 18 años de edad, que habiendo cumplido con lo preceptuado en el Artículo 5º de la Ley 4707, comprueben por medio de títulos profesionales, exámenes o concursos, su competencia, además de las certificaciones que se le exijan para justificar sus condiciones morales.

Artículo 9º.—Los empleos públicos se proveerán por ascenso o concurso, teniendo en cuenta la idoneidad, contracción y antigüedad del personal, salvo en los casos en que el Presidente de la Nación establezca por decreto especial, que se trata de la provisión de empleos superiores, como ser

Jefes y Segundos Jefes de Repartición y aquellos en que, por su naturaleza, se deposite confianza especial en quienes los desempeñen.

Artículo 10.—Con excepción de los casos establecidos en la última parte del artículo anterior, los empleados sólo podrán ascender a la categoría inmediata, dentro de la Administración a que pertenezcan, o de la correlativa de la escala de sueldos que establece el artículo 2° en otra repartición.

Artículo 11.—Ningún empleado que haya obtenido un ascenso que represente un aumento de sueldo mayor de cincuenta pesos mensuales, podrá ser ascendido sin contar como mínimo un año de antigüedad en el último ascenso, salvo el caso de que dentro de la repartición a que pertenezca no haya empleado en condiciones de ascenso en los términos del artículo anterior.

Artículo 12.—Será condición esencial para el ascenso el ser ciudadano argentino, natural o nacionalizado.

Artículo 13.—Ningún empleado nacional podrá acumular otros empleos, nacionales, ni provinciales, ni municipales, exceptuándose los del magisterio en ejercicio, los técnicos y los que correspondan a especialidades profesionales, siempre que no exista incompatibilidad moral en el desempeño de las funciones o material por el horario de los puestos acumulados.

Artículo 14.—Cuando un empleado fuese lla-

mado al servicio militar en cumplimiento de las leyes vigentes, se continuará considerándolo titular del empleo que desempeñaba y tendrá derecho a percibir el 15 % de su sueldo si su antigüedad es de un año cumplido y el 30 % cuando su antigüedad exceda de dos años. A los efectos de la ley de montepío civil sólo se computarán los servicios en favor del titular.

Artículo 15.—Cuando un empleado falleciere en servicio, con más de un año de antigüedad, su viuda o deudos más inmediatos tendrán derecho a percibir un subsidio para lutos equivalente al importe de un mes de sueldo del empleado fallecido.

Artículo 16.—Todo empleado que cesare por economías será preferido para ocupar la primera vacante que se produzca, no superior a la categoría en que hubiera cesado ; y tendrá derecho a percibir un mes de sueldo cuando sus servicios excedan de cuatro años, dos meses cuando excedan de diez años y tres meses cuando excedan de veinte años, siempre que no sea repuesto dentro de un término menor que el que represente los meses de sueldo que se le asignan.

Artículo 17.—Para la elección de los empleados para la cesantía o para ser rebajados en sus empleos por la sola razón de economía, deberá tenerse en cuenta las condiciones opuestas a las establecidas para el ascenso en el artículo 9°.

Artículo 18.—El P. E. podrá retener o llamar al servicio administrativo a los ex empleados que gocen de jubilación ordinaria en las condiciones de la ley de la materia, retribuyéndoseles con la tercera parte del sueldo del empleo llamado a desempeñar, durante los primeros dos años y de la mitad en los años subsiguientes.

Artículo 19.—Las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 8, 9 y 17 serán efectuadas por una comisión de tres funcionarios que designará anualmente el P. E. dentro de cada Ministerio.

Artículo 20.—El desempeño de un empleo tendrá carácter provisional durante los seis primeros meses, al cabo de los cuales adquirirá carácter definitivo, si el empleado ha revelado capacidad práctica para las funciones del cargo para que haya sido nombrado.

Artículo 21.—El empleado que fuere trasladado a prestar sus servicios con carácter permanente a un punto fuera de su residencia habitual, tendrá derecho a pasajes para él y a un máximo de cuatro para personas de su familia, a quienes atienda a su subsistencia.

Artículo 22.—Los empleados podrán ser colocados en situación de disponibilidad a su solicitud por un término no mayor de un año y de oficio hasta un plazo igual por enfermedad debidamente comprobada que lo imposibilite para el servicio.

La disponibilidad no acredita derecho al cómputo de servicios ni a retribución alguna.

Artículo 23.—Además de los casos de cesantía a que se refiere el artículo 16, los empleados de la Administración podrán ser separados de sus puestos como pena por haber incurrido en las siguientes faltas, comprobadas por sumario administrativo, debidamente substanciado y revisado por la comisión de funcionarios que establece el artículo 19, cuyo informe deberá ser publicado conjuntamente con el decreto de exoneración :

*a).* Por defraudación, disponer de fondos confiados a su custodia, recibir dádivas por resolución o tramitación de asuntos u ocultación de infracciones, y en general los delitos que puedan cometerse por autoridades o funcionarios administrativos determinados por la Ley núm. 49 de 14 de Septiembre de 1863 y el Código Penal, sin perjuicio de la acción civil y criminal que corresponda.

*b)* Por todo acto grave de indisciplina hacia el Jefe de la oficina o cualquiera de sus superiores jerárquicos, abuso grave de autoridad, negligencia reiterada en el desempeño de sus obligaciones, contínuas faltas de asistencia o abandono de servicio sin causa justificada ; cuando en el año haya merecido suspensión o suspensiones que excedan de quince días, quejas reiteradas del público por falta de atención o de corrección que hayan dado motivo a penas disciplinarias, ineptitud para el

desempeño de su puesto o del último del escalafón administrativo.

c) Por conducta inmoral en el desempeño de sus funciones o que afecte el concepto público del cargo que inviste, por recibir regalos, dádivas en dinero u obsequios de algún valor, de particulares o subalternos, salvo el caso de que se trate de demostraciones públicas y tengan el asentimiento del P. E.

Artículo 24.—El P. E., dentro de sus facultades de Poder administrador, al reglamentar la presente ley, determinará las penas disciplinarias aplicables al personal de la administración nacional, en relación con la pena máxima de exoneración establecida por el artículo 22 y fijará las condiciones en que los empleados tendrán derecho a gozar de licencias.

Artículo 25.—Además de los libros a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad, la Contaduría General tendrá a su cargo el Registro General de Empleados Nacionales.

Artículo 26.—Autorízase al P. E. para que al efectuar la impresión del Presupuesto que se sancione para el año 1916, establezca, sin variar el número ni las asignaciones de los empleos, la ordenación de ellos de acuerdo con lo determinado en la presente ley.

Artículo 27.—Comuníquese al P. E.

ENRIQUE CARBÓ.

REPÚBLICA ARGENTINA

---

# MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Y

PROYECTO DE LEY

DE

PRESUPUESTO GENERAL

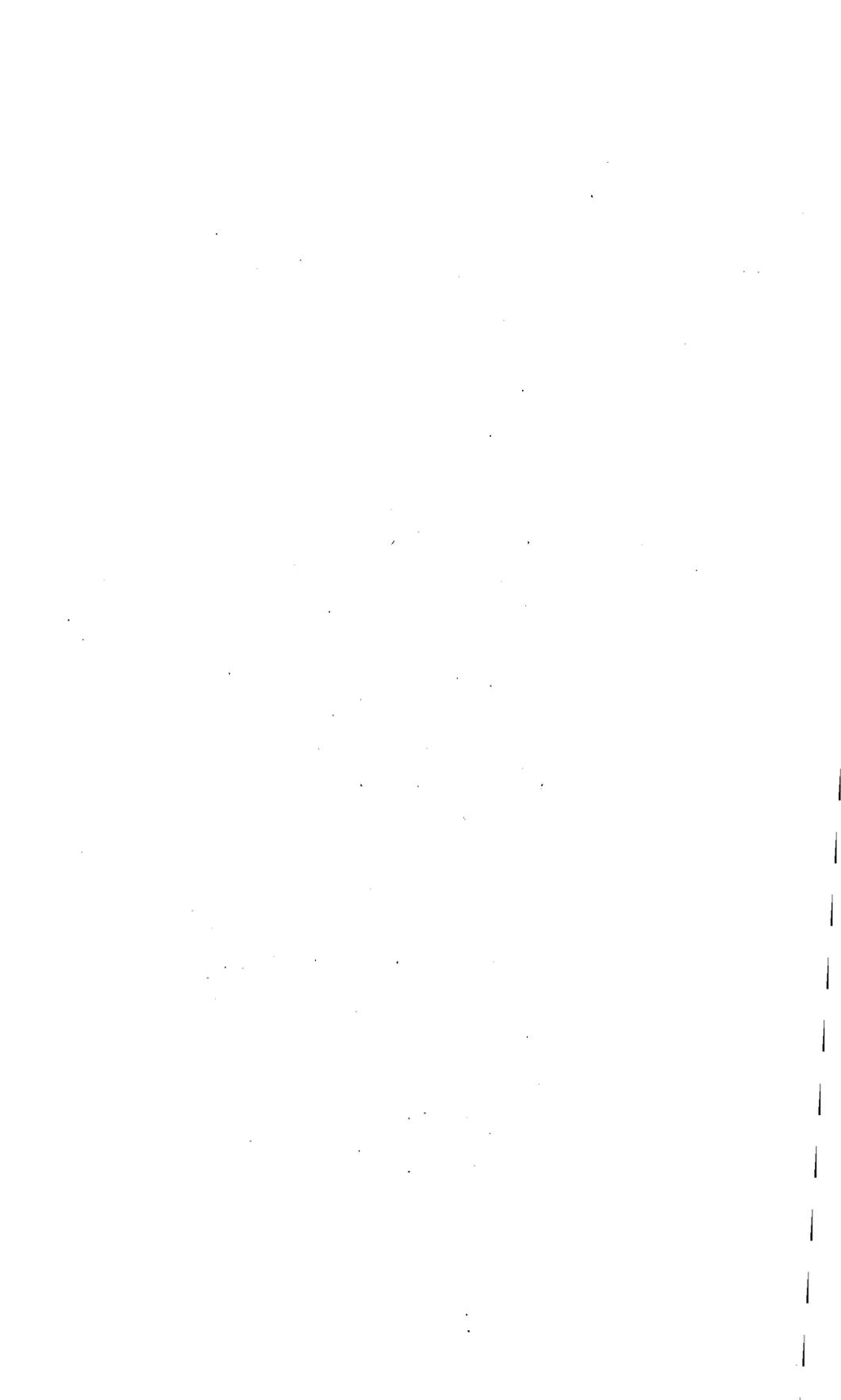
PARA 1917



BUENOS AIRES

Establecimiento Gráfico, M. Rodríguez Giles, 434, Loria 444

1916



Buenos Aires, Julio 6 de 1916.

*Al Honorable Congreso de la Nación :*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a Vuestra consideración los proyectos acompañados, referentes al presupuesto general y a los nuevos recursos para el ejercicio financiero de 1917.

Aun cuando se vislumbra una situación más llevadera el Poder Ejecutivo persiste en sus propósitos de sanear el presupuesto por medio de las supresiones y rebajas que viene practicando desde 1914.

Así, en el estudio de los gastos, se ha limitado a las reformas indispensables para el buen funcionamiento de las reparticiones que atienden los diversos servicios del Estado, conservando en todos los casos su actual organización ya porque su bondad está comprobada por la experiencia o porque una supresión o reforma orgánica no es prudente en el momento actual.

La política de reducción de gastos podrá ser continuada durante varios años por la eliminación paulatina de todos aquellos que son duplicados o de poca eficacia o que imponen una carga muy gravosa al erario en relación con las ventajas que proporcionan al país.

En términos generales podría decirse que el proyecto se halla encuadrado en el mismo plan del remitido para el año en curso y que, aceptado por la Comisión correspondiente de la Honorable Cámara de Diputados, y en discusión, quedó en suspenso por virtud de la ley número 10.067.

Sabido es que la modificación del cálculo de recursos para 1916, aceptada y ampliada por la citada Comisión de Presupuesto, traducía en principio la imposibilidad de esperar de las entradas fiscales el rendimiento previsto en la Ley de 1915. Era, entonces, temerario mantener como programa de gastos esa ley en toda su amplitud.

La vigencia del presupuesto de 1915, determinó, de inmediato, una resolución enérgica del Poder Ejecutivo para sostener las finanzas nacionales dentro de la relativa normalidad a que puede aspirarse cuando fallan las bases del cálculo y los acontecimientos presentan a cada paso nuevos problemas y complicaciones.

Fué necesario, entonces, amoldar el programa de los gastos públicos a los medios de realizarlo, y para ello tomó como punto de partida el proyecto correspondiente al ejercicio del año actual.

En esa ocasión se propuso una rebaja de gastos por pesos 49.663.052,61 con relación al presupuesto citado de 1915, y, al mismo tiempo, nuevos recursos por pesos 24.188.000, los cuales, si no se sancionaban requerían otra economía por un monto equivalente. Debe agregarse también como causa de desequilibrio financiero, la reducción de veinte millones de pesos en los recursos en títulos, que resulta de la diferencia entre los \$ 70.000.000, cuya emisión se autorizaba en el proyecto para este año y los \$ 50.000.000 sancionados al repetirse la Ley de 1915 por la número 10.067.

Por otra parte, no está demás hacer notar que el campo de las economías se había estrechado considerablemente, pues de 1914 a 1915 el presupuesto bajó en \$ 56.770.874.43.

No obstante estas dificultades el Poder Ejecutivo se impuso la obligación de disminuir y suprimir los gastos públicos en las cantidades pedidas para este año. Por tal procedimiento llegó a obtener la suma de \$ 50.163.726.75 a que se refiere el Acuerdo de 1°. de Febrero ppdo., lo que representa un descenso de \$ 106.934.601,18 desde 1914, si se considera como presupuesto para 1916 el de 1915 reducido por el citado Acuerdo.

El Gobierno viene así, por obra de los acontecimientos, a estar regido por un presupuesto a cuyo cumplimiento está obligado en la medida de sus medios financieros.

No es sin duda esta situación, ante una ley tan importante para el país, el ideal en materia de gobierno, pues elimina algunas iniciativas que podrían ser convenientes ; pero en la disyuntiva de optar por soluciones extremas se eligió la menos peligrosa, no sin antes haber recurrido al crédito hasta donde su uso podía ser compatible con los deberes sagrados que él mismo impone.

En otro lugar de este mensaje figura el detalle de las operaciones realizadas para reforzar las entradas del tesoro, a fin de cumplir con los compromisos más premiosos que impone la vida, el progreso y el crédito de la Nación.

Aun cuando invariablemente en los casos de reposición de partidas se exige que la suma a reponer sea compensada con otra rebaja del mismo importe, durante los meses transcurridos desde que se dictó el Acuerdo de 1° de Febrero, se han restablecido algunas partidas de gastos que no alteran en modo apreciable la expresada cantidad de 50.163.726,75 pesos. Empero, consecuente el Poder Ejecutivo en su idea de contraer las erogaciones de presupuesto, espera aumentar esa suma en la parte proporcional al presente período de Gobierno, y para aceptar esta declaración en su verdadero valor bastará recordar que del presupuesto de 1914 se propuso economizar \$ 26.668.088,62 y en realidad dejó de gastar \$ 65.923.956,43 y que del presupuesto de 1915 proyectó deducir alrededor de ocho millones,

entre la rebaja del diez por ciento en los gastos, puestos vacantes y descuentos en la sección subsidios, siendo, lo ahorrado \$ 41.542.121,26. En conjunto, pues, tenemos que las economías realizadas en los presupuestos por actos del Poder Ejecutivo ascienden a \$ 157.629.804,44, distribuidos como sigue :

1914 ... ..	\$	65.923.956,43
1915 ... ..	''	41.542.121,26
1916 ... ..	''	50.163.726,75
	\$	<u>157.629.804,44</u>

Estas cifras son de suyo elocuentes en demasía para abonar la acción firme y resuelta que se viene desarrollando desde 1914, pero para apreciarlas en todo su valor, no debe olvidarse que esas economías se hicieron sobre presupuestos disminuídos en los años citados de \$ 449.641.619,42 a \$ 392.870.744,99 o sea en \$ 56.770.874,43, cantidad esta última que debe agregarse a la de \$ 157.629.804,44 como supresión de gastos realizada por la acción conjunta de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Ahora bien ; si las razones precedentemente expuestas son compartidas por Vuestra Honorabilidad, fácil será convenir con el Poder Ejecutivo actual en que sólo procede un proyecto de presupues-

to para 1917 y ese es el presupuesto vigente, entendiéndose por tal el de 1915 con las rebajas introducidas por el Acuerdo de 1.º de Febrero y otros posteriores.

Tiene la ventaja de ser la expresión neta de la realidad financiera del momento, consulta la unidad de criterio directivo de los proyectos enviados para 1915 y 1916 y no traba la acción del nuevo Gobierno con iniciativas a implantarse en el próximo ejercicio, con la sola excepción de algunas que no afectan en lo más mínimo el fondo de la ley ni sus orientaciones futuras.

El cálculo de recursos estudiado en otras páginas de este mensaje no permite esperar de la renta sino la cantidad de \$ 315.428.752,87 comprendiendo los nuevos renglones de recursos que se enumeran y justifican más adelante, con cuya cifra se cubre completamente el presupuesto de la administración.

Como además hay los gastos de trabajos públicos que ascienden a \$ 26.166.903 es necesario, por su naturaleza, cubrirlos con el uso del crédito, a menos de encontrar la forma de contribuir al pago de estos gastos con rentas generales, para lo cual sería indispensable aumentar las economías o los impuestos, o ambos a la vez, lo que se considera por el momento inconveniente.

Siendo, como es, el proyecto antes que nada el fruto de un estudio sincero y honrado, el Poder

Ejecutivo hace resaltar la ausencia, entre las economías, del descuento de sueldos al personal de la administración, mostrándose así, contradictorio con ideas sustentadas en mensaje del año pasado, sobre presupuesto. Esta actitud se explica con sólo manifestar que no habiéndose ejercido por el Poder Ejecutivo la autorización establecida en el artículo 12 de la ley de presupuesto de 1915, no correspondía proponer su vigencia para otro Gobierno.

---

Las cifras que se consignan a continuación habrán de servir a Vuestra Honorabilidad para apreciar, aunque sucintamente, el movimiento de la hacienda pública durante el último ejercicio; son un exponente de las dificultades que ha sido necesario vencer y reflejan la prudente y eficaz gestión financiera del Poder Ejecutivo, proseguida con el firme propósito de mantener incólume el crédito nacional, sirviendo puntualmente todas las obligaciones internas y externas del estado, sin entorpecer la marcha regular de la administración.

Las diferencias que pudieran resultar entre estas cifras y las dadas en Mayo, en el mensaje de apertura de las Cámaras no alteran substancialmente las grandes cantidades anotadas en aquel documento, y se justifican por el hecho de que en-

tonces no estaban todavía cerradas definitivamente las cuentas del año anterior.

#### SALDOS DEL EJERCICIO DE 1914

Del ejercicio de 1914 y anteriores pasaron de 1915 créditos imputados y no cobrados hasta el 31 de Diciembre de aquel año, por un total de pesos 78.072.388,15 moneda nacional, de cuya suma pesos 73.839.461,84 eran para pagarse en efectivo y pesos 4.232.926,31 en títulos y obligaciones.

La existencia de recursos en la expresada fecha, destinada a esos pagos, ascendía a 27.930.177,89 pesos moneda nacional en efectivo y 19.213.673,46 pesos en títulos, incluyendo los en poder de la Legación Argentina en Londres.

Resultaba, entonces, que para satisfacer los gastos pendientes en efectivo por 73.839.461,84 pesos se disponía tan sólo de pesos 27.930.177, 89, en dinero, quedando pesos 45.909.283,95 para ser cubiertos con las rentas y recursos de 1915, dada la dificultad notoria que existía para negociar los títulos.

#### EL PRESUPUESTO DE 1915 Y SU DESARROLLO

La Ley de Presupuesto para 1915 autorizó gastos por pesos 392.870.744,99 moneda nacional, distribuídos como sigue :

Gastos administrativos .....	\$ 322.178.805,60
Trabajos públicos .....	” 56.068.993,83
Subsidios .....	” 14.622.945,56
Total .....	<u>\$ 392.870.744,99</u>

Se ha invertido por cuenta de esas autorizaciones en :

Gastos administrativos .....	\$ 308.228.982,74
Trabajos públicos .....	” 32.078.016,59
Subsidios .....	” 11.021.624,40
Total .....	<u>\$ 351.328.623,73</u>

Han quedado sin invertir :

Gastos administrativos .....	\$ 13.949.822,86
Trabajos públicos .....	” 23.990.977,24
Subsidios .....	” 3.601.321,16
Total .....	<u>\$ 41.542.121,26</u>

Vuestra Honorabilidad asignó los siguientes recursos para los gastos comprendidos en el Presupuesto :

Rentas Generales .....	\$ 327.138.829,80
Producto de la Lotería Nacional .....	” 10.000.000,00
Fondo de Irrigación, Ley 6546 y	

Canon de Riego.—Producto en efectivo ... ..	”	4.728.000,00
Obras Sanitarias en las Provincias—Ley 4973 ... ..	”	800.000,00
Producto en efectivo de pesos 50.000.000 en títulos autorizados a negociar ... ..	”	38.387.914,63
Cuota de la Municipalidad de la Capital — Convenio Marzo 22 de 1912 ... ..	”	250.000,00
Obligaciones de Irrigación, títulos del Puerto de Buenos Aires y del ferrocarril Nord Este Argentino ... ..	”	11.550.000,00
Total ... ..	\$	<u>392.854.744,43</u>

El producto de estos recursos ha sido :

Rentas Generales ... ..	\$	232.825.747,34
Producto de la Lotería Nacional ... ..	”	8.447.281,33
Fondo de Irrigación y Canon de Riego ... ..	”	3.403.213,54
Cuota de la Municipalidad de la Capital — Convenio de Marzo 22 de 1912 ... ..	”	250.000,00
Obligaciones de Irrigación y títulos del Puerto de Buenos Aires ... ..	”	6.598.963,63
Total ... ..	\$	<u>251.525.205,84</u>

De los recursos calculados no fueron realizados los siguientes :

Rentas Generales ... ..	\$	94.313.082,46
Producto de la Lotería Nacional	”	1.552.718,67
Fondo de Irrigación y Canon de Riego ... ..	”	1.324.786,46
Obras Sanitarias en las provincias — Ley 4973 ... ..	”	800.000,00
Producto líquido de 50.000.000 de pesos en títulos autorizados a negociar ... ..	”	38.387.914,63
Obligaciones de Irrigación, títulos del Puerto de Buenos Aires y del Ferrocarril Nord Este Argentino ... ..	”	4.951.036,37
Total ... ..	\$	<u>141.329.538,59</u>

Este déficit en los recursos proviene del menor producto de las rentas, por las causas que son notorias, y de no haberse emitido los pesos 50.000.000 en títulos autorizados para atender las erogaciones del Presupuesto de Trabajos Públicos. Como Vuestra Honorabilidad sabe, la situación de las plazas financieras no permitía realizar estos títulos en condiciones ventajosas.

Las obligaciones de irrigación y los títulos del Puerto de Buenos Aires y del Ferrocarril Nord Este Argentino, se han usado únicamente por el importe de las obras realizadas.

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE 1915

Los gastos extraordinarios e imprevistos de 1915, corresponden a los siguientes conceptos :

Cumplimiento de leyes especiales .....	\$	21.040.579,30
Imputado a Acuerdos .....	”	15.394.252,92
Pago de certificados por obras en Puertos Militar y Mar del Plata .....	”	6.990.133,86
Pago de letras de tesorería emitidas en 1914 .....	”	8.660.070,07
Pago de diversos créditos en el Exterior .....	”	11.454.545,45
Pago al Consejo Nacional de Educación y a la Municipalidad de la Capital .....	”	7.675.538,64
Para Obras Sanitarias de las Nación .....	”	17.072.333,68
Para Obras Sanitarias de las Nación reintegros en Londres .....	”	2.668.909,09
Devolución de derechos y varios conceptos .....	”	3.644.058,73
<b>Total .....</b>	<b>\$</b>	<b>94.600.421,74</b>

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE 1915

Los recursos extraordinarios del ejercicio se distribuyeron así :

Renta de años anteriores y otros conceptos .....	\$	4.018.670,70
Títulos emitidos en 1915 para obras ejecutadas e imputadas en 1914 .....	”	2.791.472,73
Certificados de los Puertos Militar y Mar del Plata emitidos por obras de 1914 y 1915 .....	”	5.284.339,68
Letras de Tesorería — Saldo .....	”	17.751.656,55
Uso del crédito interno y externo .....	”	138.796.783,85
Adelanto Banco de la Nación Argentina .....	”	25.600.000,00
Ministerio de Hacienda, movilización de cuentas oficiales .....	”	11.097.889,66
Parte de la Contribución Territorial y patentes que corresponde al Consejo Nacional de Educación .....	”	6.124.190,74
Fondos ingresados por diversas reparticiones nacionales en cuenta especial .....	”	1.589.351,66
Remanente sobre el costo de		

obras sanitarias en las Provin-	
cias ... ..	” 1.726.405,52
Beneficio en la compra de letras	
de cambio ... ..	” 2.136.912,32
Total ... ..	<u>\$ 216.917.673,41</u>

La comparación de los recursos con las erogaciones del ejercicio de 1915, da el siguiente resultado :

RECURSOS

*Existencia de 1914*

En efectivo... ..	\$ 27.930.177,89	
En títulos ... ..	” 19.213.673,46	\$ 47.143.851,35

*Presupuesto de 1915*

Recursos realizados ... ..	\$ 251.525.205,84
Recursos extraordinarios ... ..	” 216.917.673,41
Total ... ..	<u>\$ 515.586.730,60</u>

GASTOS

Saldos de imputaciones no cobradas del ejercicio de

1914 y anteriores. ... ..	\$ 78.072.388,15	
Menos lo anulado ... ..	” 58.753,47	\$ 78.013.634,68

*Presupuesto de 1915*

Imputado al mismo ... ..	\$ 351.328.623,73	
Gastos extraordinarios ... ..	” 94.600.421,74	
Total ... ..	\$ 523.942.680,15	

Entre los recursos y los gastos hay una diferencia en contra de los primeros de \$ 8.355.949,55.

Veamos ahora el resultado de las entradas y salidas reales habidas desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1915.

ENTRADAS

Uso de las existencias que pasaron de 1914 ... ..	\$ 47.143.851,35	
Recursos ordinarios y extraordinarios obtenidos en 1915 ... ..	” 468.442.879,25	
Total ... ..	\$ 515.586.730,60	

PAGOS

Por saldos de años anteriores ...	\$	60.317.781,30
Por gastos ordinarios y extraordinarios de 1915 ... .. .	”	404.043.714,05
Total ... .. .	\$	<u>464.361.495,35</u>

Entre las entradas y los pagos resulta un saldo de pesos 51.225.235,25 a favor de las primeras, cifra que representa las existencias en dinero y títulos que quedaron al cerrar el ejercicio de 1915.

---

Como se ha visto, lo imputado a leyes especiales asciende a pesos 21.040.579,30, suma que ha venido a gravitar en gran parte sobre las obligaciones ordinarias y extraordinarias del tesoro. Al sancionarse esos gastos no se votaron los recursos correspondientes para atenderlos, haciéndolos pesar sobre las rentas generales ya comprometidas al pago de los gastos del presupuesto. Mientras esta práctica se continúe será muy difícil conseguir ejercicios sin déficit.

Los gastos por Acuerdos de Gobierno que ascienden a pesos 15.394.252,92 deben tender a disminuir, encuadrándolos en cuanto fuere posible dentro de los términos de la Ley de Contabilidad,

pero para realizar ese desideratum es indispensable el concurso del Honorable Congreso en su primordial tarea de sancionar con la anticipación debida la Ley de Presupuesto y que éste sea en épocas normales la expresión de la verdad de los gastos a realizarse en el ejercicio en que debe regir como asimismo la sanción rápida de los créditos que respondan a exigencias imprevistas de la gestión administrativa.

Como ni en el año anterior ni en el corriente se ha presentado la oportunidad favorable para colocar los 113.630.410 pesos de títulos de deuda interna autorizados por el Honorable Congreso, y ha sido necesario reemplazar esas operaciones por créditos movibles a corto término, no se han invertido las sumas asignadas en el presupuesto para el servicio de aquellos títulos pero ha sido necesario emplear una suma análoga para cubrir los intereses de estas últimas operaciones, intereses que no podían imputarse al presupuesto sino que debieron serlo a Acuerdos del Poder Ejecutivo. Así los nueve millones que por esos conceptos se pagaron no se refieren en su mayor parte a gastos extraordinarios sino que fué exigido el Acuerdo por necesidades de una correcta imputación.

El detalle que sigue demuestra la procedencia de las inversiones por leyes generales y Acuerdos :

LEYES ESPECIALES

Censo Nacional .....	\$	986.782,60
Pago de diferencia de sueldos de los empleados cuyos puestos fueron suprimidos por la Ley de Presupuesto .....	”	428.575,33
Nuevas pensiones y jubilaciones graciabiles .....	”	149.545,86
Inauguración de estatuas del General San Martín en varias Provincias .....	”	30.000,00
Dietas acordadas a deudos de legisladores .....	”	50.350,00
Intervención Provincia de Catamarca .....	”	47.976,30
Cumplimiento de la Ley Electoral .....	”	388.414,75
Créditos por ejercicios vencidos .....	”	2.067.918,94
Compra de terrenos .....	”	88.958,36
Preparación de substancias farmacéuticas por el Instituto Químico .....	”	98.980,79
Descuento 5 % a los sueldos menores de cien pesos m/n. ....	”	2.136.097,34
Restablecimiento de cátedras suprimidas a varios institutos de enseñanza .....	”	37.799,20

Reforma de los Códigos de Pro- cedimiento en lo Civil, Comer- cial, Correccional y Criminal (honorarios) ... ..	”	45.000,00
Construcciones militares ... ..	”	1.711.329,99
Adquisición de semillas ... ..	”	1.500.000,00
Obras ampliación Puerto Mili- tar .....	”	1.884.515,08
Construcción Puerto Río Que- quen ... ..	”	2.541.237,08
Construcción Puerto Mar del Plata ... ..	”	1.268.320,46
Obras Defensa en el Río San Juan ... ..	”	149.255,55
Obras Pabellón Argentino ... ..	”	33.350,75
Pensión a Agentes de Policía y Bomberos heridos en el desem- peño de sus funciones ... ..	”	13.512,68
Diferencias haberes del General Mitre ... ..	”	74.450,70
Remuneración extraordinaria por los servicios prestados a la Nación por el General Fothe- ringan ... ..	”	15.000,00
Investigación Obras del Con- greso ... ..	”	24.179,68
Intereses expropiación terrenos puerto del Rosario ... ..	”	248.673,05
Perforaciones en el Pueblo de Lavalle (Buenos Aires) ... ..	”	5.130,56

Indemnización víctimas talleres Ministerio de Obras Públicas. ”	9.097,33
Devolución de impuestos por sentencias judiciales (Ley de contabilidad—art. 79)... .. ”	12.199,64
Sueldos del Comisario jubilado D. M. Beascochea ... .. ”	5.670,00
Indemnización al personal inu- tilizado en el desempeño de sus funciones ... .. ”	4.333,33
Remuneración por trabajos al Mayor retirado D. Raúl Ba- rrera ... .. ”	10.000,00
Pago a la señora M. Lavalle de Roberton, servicios prestados por su extinto esposo ... .. ”	10.000,00
Teniente Coronel M. Palacios, diferencias de sueldo ... .. ”	9.200,00
Intereses sobre los préstamos de las leyes números 8889 y 9468, hasta la suma de \$ 80.000.000 oro, deduciendo lo cargado en cuenta especial a las obras sa- nitarias de la Nación ... .. ”	4.954.723,95
Total ... .. \$	<u>21.040.579,30</u>

ACUERDOS DE GOBIERNO

Provisión de estampillas ... .. \$	297.467,90
Socorros a los damnificados por las inundaciones en Andalgalá ... .. "	10.000,00
Gastos visita oficial a Chile del Ministro de Relaciones Exteriores ... .. "	154.981,00
Obras Catedral de Tucumán ... .. "	10.000,00
Déficit en los sueldos y gastos por no haberse llevado a cabo la refundición de servicios de las Subprefecturas en los de la Policía Aduanera. ... .. "	1.201.010,41
Haberes de pensionistas militares, por déficit de la partida del presupuesto ... .. "	479.083,19
Campaña contra la langosta. ... .. "	499.921,92
Subsidio para lutos a familias de empleados ... .. "	4.200,00
Gastos concurrencia de la República a la Exposición de California ... .. "	247.354,90
Construcción tanques Comisión Petróleo Comodoro Rivadavia ... .. "	1.154.500,00
Construcción de un buque-tanque ... .. "	773.766,81

Obras de Defensa en el Río Chusca ... ..	”	50.000,00
Rectificación y ensanche del Canal Piaggio. ....	”	80.627,03
Sueldos y gastos, personal ocupado en la recaudación derechos de pastaje en los territorios nacionales ... ..	”	64.661,33
Racionamiento a Cuerpos e Institutos Militares ... ..	”	481.580,65
Suministros Colegio Militar... ..	”	18.327,63
Sepelio Vicealmirante D. O. Betbeder ... ..	”	4.327,20
Segundo Congreso Científico Panamericano ... ..	”	83.636,36
Muebles y materiales a la Inspección de enseñanza secundaria para el Colegio Nacional de Tucumán ... ..	”	52.656,00
Intereses sobre los préstamos de las Leyes números 8889 y 9648, después de computados los de 80.000.000 oro, intereses sobre descuentos de letras de tesorería y los debitados por el Banco de la Nación en cuenta Tesorería General de la Nación... ..	”	9.726.150,59
Total ... ..	\$	<u>15.394.252,92</u>

La disminución de las rentas y la dificultad de realizar los títulos que financiaban el presupuesto de 1915, obligó al Poder Ejecutivo a decretar nuevas economías en los gastos. El 10 de Marzo de ese año se redujo un 10 % en todas las partidas de gastos ordinarios del presupuesto, y, posteriormente, el 26 de Mayo se decretó la reducción de los subsidios para construcciones en 75 % y para los demás conceptos en 50 %, con excepción de aquellos destinados a hospitales, asilos y escuelas, que se mantuvieron íntegramente.

Estas medidas y otras análogas han contribuído, en gran parte, a producir la suma de pesos 41.542.121,26 que ha quedado sin gastar del presupuesto de 1915.

#### EJERCICIO DE 1916

Este ejercicio se inicia con un déficit real de pesos 18.393.924,35 que ha dejado el anterior para ser cubierto con los recursos de 1916.

Esta circunstancia y la falta de sanción del proyecto de presupuesto confeccionado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio corriente con considerables economías y nuevos recursos, ha impuesto la necesidad de decretar grandes reducciones de gastos al presupuesto de 1915 declarado en vigencia para este año por la Ley número 10067.

Esas reducciones llegan a la suma de pesos

50.163.726,75, de modo que las erogaciones autorizadas por Vuestra Honorabilidad en aquel presupuesto y que eran como sigue :

Gastos administrativos .....	\$ 322.178.805,60
Trabajos públicos .....	” 56.068.993,83
Subsidios .....	” 14.622.945,56
Total .....	<u>\$ 392.870.744,99</u>

han quedado limitadas por el Acuerdo de Economías de fecha 1°. de Febrero ppdo. a las siguientes sumas :

Gastos administrativos .....	\$ 303.804.152,68
Trabajos públicos .....	” 26.204.000,00
Subsidios .....	” 12.698.865,56
Total .....	<u>\$ 342.707.018,24</u>

No se ha contado con otros recursos que los votados en el presupuesto de 1915, y que, como se deja dicho en párrafos anteriores, tuvieron aquel año un déficit de pesos 141.329.538,59.

La dificultad de hacer mayores economías sin perjudicar los indispensables servicios de la administración, ha obligado al Poder Ejecutivo a continuar haciendo uso del crédito para cubrir los saldos de años anteriores y para el pago de las Obras Públicas y Sanitarias, como se da cuenta a Vues-

tra Honorabilidad en el mensaje de apertura del presente período legislativo.

#### GASTOS DEL PRIMER SEMESTRE

Los gastos de presupuesto imputados al presente ejercicio hasta el 15 de Junio último, ascienden a la cantidad de pesos 124.370.457 y representan el 36 % de la suma en que ha quedado el presupuesto con el Acuerdo de Economías.

Durante el mismo lapso de tiempo se han pagado saldos del ejercicio de 1915 por \$ 38.116.142,95 moneda nacional.

#### DEUDA PUBLICA CONSOLIDADA

El 31 de Diciembre de 1914 la deuda externa de la Nación ascendía a pesos 312.423.556,54 oro y la interna a pesos 155.990.000 oro y pesos 174.113.440 moneda nacional.

Durante el año 1915 se han hecho amortizaciones por pesos 9.254.643,97 oro y pesos 4.940.100 moneda nacional. Las emisiones de títulos han ascendido a pesos 3.987.648 oro, correspondiendo pesos 1.376.928 oro a las obligaciones entregadas por obras de irrigación y pesos 2.610.720 oro por las de ampliación del Puerto de Buenos Aires.

La circulación de la deuda externa, al 31 de Di-

ciembre de 1915, sumaba pesos 309.301.960,57 oro y la de la interna pesos 153.844.600 oro y pesos moneda nacional 169.173.340.

La elevada cifra de \$ 25.973.381,74 moneda nacional a que ascienden en total las amortizaciones de la deuda pública en el último año, demuestra elocuentemente el firme propósito del Poder Ejecutivo, en mantener bien alto el crédito del país, haciendo honor a su firma, a pesar de las serias dificultades financieras de los últimos tiempos y en medio de un desastre casi universal, en que aparecen como una excepción extraordinaria pocos países manteniendo incólume su crédito y su prestigio financiero.

Los esfuerzos del P. E. para amortizar la deuda y hacer religiosamente los servicios de la misma han sido recompensados con la satisfacción de ver hoy cotizados los títulos argentinos en las bolsas europeas a un tipo superior y casi único en relación a los similares de las principales naciones del mundo.

#### USO DEL CREDITO

Al comenzar este mensaje, anunciaba a Vuestra Honorabilidad el detalle de las operaciones de crédito a corto plazo realizadas por el Gobierno, con el fin de reemplazar las operaciones de crédito

autorizadas por Vuestra Honorabilidad y no realizadas, y para suplir la deficiencia de la renta y atender erogaciones extraordinarias.

El cuadro que sigue contiene dicho detalle en forma clara y concisa :

Deuda del Gobierno Nacional por créditos a corto plazo, realizados con Banqueros de esta plaza y del exterior	£	Dólares	\$ m/2
Con banqueros ingleses y americanos.....	5.000.000	25.000.000	—
Con The National City Bank of New York....	—	15.150.000	—
Con The Guaranty Trust Co. of New York...	—	26.000.000	—
Con Hallgarten & Cía. de Nueva York.....	—	18.500.000	—
Con The Equitable Trust Co. of New York...	—	1.012.500	—
Con varios establecimientos bancarios de esta plaza .....	—	—	91.500.000
Con la Compañía Nacional de Petróleos .....	—	—	7.500.000
Totales....	5.000.000	85.662.500	99.000.000

Reuniendo el importe de las libras esterlinas y los dólares reducidos a moneda nacional, con los \$ 99.000.000 de la última columna se llega a un total general de \$ 358.046.852,27.

Esta considerable suma comprende los saldos de las operaciones realizadas desde 1914 hasta la fecha de este mensaje.

Conviene advertir que en esa cantidad figuran compromisos a cumplirse hasta 1920, como ocurre con el préstamo de £ 5.000.000 y dólares 25.000.000.

Si deducimos del total general el equivalente de ese préstamo, \$ 116.159.090,91, pues por su vencimiento relativamente lejano no corresponde su inclusión entre las operaciones a término breve, tenemos que la deuda por créditos a corto plazo se reduce de \$ 358.046.852,27 a \$ moneda nacional 241.887.761,36.

Asimismo puede excluirse del cómputo la operación por dólares 1.000.000 celebrada con The Equitable Trust Company, de Nueva York, cuyo vencimiento, más los intereses que importan alrededor de dólares 12.500, serán satisfechos en el mes corriente con fondos de una cuenta especial instituída para la amortización de créditos a corto plazo.

Rebajando, entonces, los dólares 1.012.500 por su equivalente a moneda nacional \$ 2.384.897,73, de los \$ 241.867.761,36, el monto de la deuda de referencia queda en \$ 239.502.863,63.

Y como se ha convenido, previo acuerdo sobre el interés, en renovar hasta 1918, \$ 35.331.818,18 moneda nacional a vencer en 1917, tenemos que dentro del año corriente y el venidero las obligaciones ascienden solamente a poco más de doscientos millones.

Véase la distribución total, año por año :

1916 ... ..	\$	126.925.488,64
1917 ... ..	”	79.630.454,54
1918 ... ..	”	35.331.818,18
1919 ... ..	”	—
1920 ... ..	”	116.159.090,91
	\$	<u>358.046.852,27</u>

A deducir la operación celebrada con The Equitable Trust, antes mencionada ... ..

	\$	2.384.897,73
	\$	<u>355.661.954,54</u>

La suma es crecida ; pero no es alarmante porque en gran parte se compensa con autorizaciones para emitir deuda consolidada, de las cuales el Gobierno no ha hecho uso por la desfavorable situación de los mercados del dinero, como se ha dicho tantas veces.

En efecto, el Poder Ejecutivo cuenta con cuarenta y cinco millones de pesos en títulos en poder de la Tesorería General que, de venderse, disminuirían con su importe un equivalente de los préstamos de la referencia.

Además puede emitir hasta 80.000.000 de \$ oro o sea \$ 181.818.181,82 moneda nacional para Obras Sanitarias de la Nación; \$ moneda nacional 50.000.000 por cuenta de la autorización de la Ley 10.067, de presupuesto general para el año corriente; y puede reintegrarse en títulos de la Ley 6492, \$ moneda nacional 13.630.410 anticipados de rentas generales en dinero efectivo para la construcción de cuarteles.

En conjunto, pues, tenemos :

Títulos en poder del tesoro ... ..	\$	45.000.000,00
Títulos Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 8889 y 9468 ... ..	”	181.818.181,82
Títulos Ley 10.067 ... ..	”	50.000.000,00
Títulos Construcción de Cuarteles, Ley 6492 ... ..	”	13.630.410,00
Total ... ..	\$	<u>290.448.591,82</u>

Esta cantidad suprime totalmente la deuda a corto plazo.

Finalmente, el Poder Ejecutivo se complace en declarar que en las operaciones de crédito ha encontrado siempre todo género de facilidades por

parte de la banca nacional y extranjera, tanto para realizar los préstamos como para las renovaciones, las cuales, es honroso manifestarlo, cada vez se han hecho en mejores condiciones de interés y plazo.

Este antecedente autoriza a creer, que, si en adelante el Gobierno considerara conveniente efectuar nuevas renovaciones por no haber llegado la oportunidad favorable para la consolidación de esta deuda, encontrará seguramente las mismas o quizás mejores condiciones que las obtenidas hasta ahora para hacer tales renovaciones.

El proyecto de presupuesto contiene las partidas necesarias para hacer frente a las erogaciones de esta índole, en la forma que se explica en otras páginas del mensaje.

#### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Hasta el 30 de Abril ppdo. se han invertido pesos 114.976.595,45 en obras y materiales destinados al saneamiento de la Capital Federal, en ejecución de las leyes Nros. 8889 y 9468.

Están terminadas la mayor parte de las obras fundamentales proyectadas.

Si durante el corriente año se desarrolla el programa aprobado, lo que depende de la mayor o menor dificultad que haya en recibir los materia-

les contratados en Europa, quedaría para invertir en 1917 y 1918 un saldo líquido de \$ 15.000.000 con lo que se completaría el plan general autorizado por las mencionadas leyes para dejar terminadas las obras de salubridad en todo el territorio de la Capital Federal.

Los trabajos realizados y a realizarse en el corriente año han sido fijados en \$ 25.891.818.

#### PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1917

En el mensaje que acompañaba al proyecto de Presupuesto para el año 1915, presenté a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de nueva estructura del Presupuesto que no fué seguramente estudiado por falta de tiempo y sobre el cual se insistió en el mensaje del año pasado.

Consecuente con el propósito de buena administración que encierra el proyecto aludido, cuyas ventajas evidentes se ponen de relieve al examinar, en el Diario de Sesiones de 1915, de la Honorable Cámara de Diputados, la impresión del Presupuesto en la nueva forma y en la antigua, el Poder Ejecutivo cree de su deber insistir ante Vuestra Honorabilidad en la conveniencia de sancionar esa modificación, la que puede llevarse a efecto de un modo sencillo que evitará toda per-

turbación en el estudio y discusión del proyecto de Presupuesto para 1917, ello se conseguirá con la sola aprobación del artículo que se incluye en el proyecto de Ley que dice así :

«Art. 37. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que al efectuar la impresión de este presupuesto, reuna en un solo inciso dentro de cada Departamento, todas las partidas de gastos con sus respectivas leyendas y la especificación de su destino y de la Repartición a que correspondan.—Autorízasele igualmente para modificar las subdivisiones de personal dentro de cada inciso, debiéndose reemplazar las actuales en ítems, por medio de cuadros que indiquen con la misma exactitud el número, categorías y distribución del personal que este Presupuesto fija para cada servicio en las oficinas centrales y en cada una de sus dependencias en toda la República.»

Subsistiendo aun las razones que motivaron la presentación de esta reforma en el proyecto del año anterior, para fundamentarlo nuevamente, se concreta a transcribir los párrafos respectivos del mensaje que acompañó el proyecto aludido :

«Habiéndose encomendado a la Comisión Especial de Estudio del Presupuesto la tarea de introducir reducciones razonables en el personal y gastos de las diversas reparticiones de la Administración Nacional, ha debido ocuparse previamente de la forma de presentación del Presupuesto anual,

como lo anuncié a Vuestra Honorabilidad en el mensaje de apertura, y que hoy el Poder Ejecutivo la somete a vuestra consideración en el Proyecto acompañado, conjuntamente con el trazado en la forma habitual para facilitar su comparación y evidenciar sus méritos.

«En un orden lógico las reducciones debieran hallar su primera sanción en el respectivo crecimiento de gastos. La comparación de un período de diez años, debiera dar una pauta muy legítima para juzgar si el aumento de gastos es justificado por el desenvolvimiento general de los respectivos servicios. Pero dentro de la estructura actual del Presupuesto, ese cotejo, es muy difícil, aun de un año para otro, y en un lapso de cinco o seis años la fisonomía individual de las partidas, sufre tales alteraciones que la tarea de identificarlas sería superior a la utilidad práctica de la operación.

«Comparando el presupuesto vigente con el de 1905, primero de la década, se ve que los sueldos y gastos permanentes, exclusión hecha de los servicios de la deuda, han aumentado de pesos 92.631.006,31 a \$ 262.216.992,93 y tal incremento impone la convicción de que, en muchos casos, los aumentos son mera profusión, y esto porque el cotejo es simplemente global, y cuando se procura fijar el detalle del aumento como preliminar indispensable para el estudio de su legitimidad, se tropieza con la barrera indicada, y se hace necesario prescindir de este precioso elemento de juicio.

«El Poder Ejecutivo entiende, que el desenvolvimiento general del país, y los adelantos incesantes del progreso moderno, se combinan para crear nuevas atenciones a cargo del presupuesto general, y la ampliación de los servicios existentes; pero el buen orden administrativo exige que las necesidades estén claramente definidas, y los aumentos correlativos en los gastos públicos, precisados de modo que faciliten el severo contralor legislativo y la sanción de la opinión.

En el orden actual, empero, no es temerario afirmar que ni el propio Poder Ejecutivo puede siempre tener una idea neta de la necesidad que invoca el funcionario administrativo, porque no dispone de medios eficaces para apreciar el desenvolvimiento de las reparticiones.

«Se puede dar por sentado que determinados servicios, como ser la instrucción pública—los correos y telégrafos—la policía de seguridad de la capital y de los territorios nacionales, deben en cierta manera, adelantarse a las necesidades reales del momento, porque son servicios que evolucionan rápidamente a impulso del progreso del país y necesitan de la flexibilidad de las dotaciones amplias para adaptar su marcha a los nuevos procesos y perfeccionamientos.

«También los servicios de recaudación, que comprenden la vigilancia aduanera, exhiben el aumento de la renta como justificativo del aumento

en los gastos, aun cuando la coincidencia no sea muy ajustada, asimismo sirve de base de juicio muy sencilla y explícita.

«En los demás servicios de oficina, entretanto, solamente se puede decir de un modo general que el desarrollo del país apareja el aumento de esos servicios, mientras que la consideración general del presupuesto induce a creer que la tasa del aumento es completamente exagerada, sin que se pueda precisar exactamente cuáles asignaciones o partidas, entre todas, sean las que con más justicia deben ser reforzadas o disminuídas.

«El aumento gradual de los gastos por sueldos, puede sostenerse que en su mayor parte ha prosperado, merced a este sistema, que disimula la expansión e imposibilita su cotejo.

«Con esta primera base de labor, el Poder Ejecutivo ha procedido a organizar el presupuesto bajo un régimen nuevo en el que se ha procurado obviar los inconvenientes apuntados. Y conviene establecer que para modificación tan substancial no se ha fiado de sus solas fuerzas, sino que ha llamado en ayuda la experiencia externa y la nuestra de épocas anteriores y aun en la contemporánea.

«En efecto, se ha estudiado la estructura de los presupuestos de un gran número de naciones y se encuentra en los de las grandes potencias europeas de régimen parlamentario, el modelo con-

veniente; modelo preconizado por los tratadistas más eminentes de nuestra época que han estudiado y profundizado el asunto.

«La reforma, pues, consiste en suprimir las subdivisiones de personal de un mismo inciso, o sea el desdoblamiento en ítem, cuando aquel no conduce a ningún fin útil y sólo sirve para complicar extraordinariamente su examen; se presta a desdoblamientos injustificados, y comunica una rigidez a la armazón que traba el buen funcionamiento del mecanismo completo.

«Todo el personal de una repartición cualquiera cabe en pocas páginas, y como corroboración del aserto basta considerar que el presupuesto de Correos y Telégrafos, presentado en esta forma, en el año 1905, ocupa solamente dos páginas y en el presupuesto vigente llena cincuenta.

«El presupuesto del personal de una repartición, se consigna en tantos renglones como jerarquías de empleados haya, pues él contiene los datos que exige el contralor legislativo; número total de empleados de cada jerarquía y tasa unitaria de sueldos de cada una de éstas.

«Es cierto que el legislador necesita conocer también la distribución del personal en las diversas ramas de un mismo servicio y de asegurar con su voto su permanencia en esta distribución, pero este conocimiento y seguridad se obtiene con toda exactitud y con mucha mayor claridad mediante

la sanción del cuadro sinóptico acompañado al presupuesto, que en la forma vigente de subdivisiones detallada en los items, difícilmente comparables.

«El estudio legislativo debe ser hecho, no solamente por las comisiones de las Honorables Cámaras, sino también por los legisladores individualmente, quienes necesitan disponer de bases sólidas de criterio para apreciar la justificación de los gastos, y esto que, en la forma actual casi es imposible, queda perfectamente facilitado en la estructura proyectada.

«Cada presupuesto, como se dijo antes, puede ocupar pocas páginas, salvo que la conveniencia de precisar grandes servicios, imponga la subdivisión en incisos o en items. Este presupuesto consignará el número total de empleados de cada jerarquía en la respectiva dependencia, y la unidad de sueldo que corresponde a cada unidad de jerarquía: el cuadro sinóptico permitirá apreciar a primera vista la ubicación de todo el personal en sus servicios correlativos y locales, quedando facilitada notablemente la comparación de las dotaciones dentro de una misma repartición, tarea hoy muy difícil y compleja.

«Las partidas de gastos han sido materia de serio estudio, pues desde luego destaca la forma inconveniente de su presentación en el sistema seguido hasta ahora. La práctica adolece de dos vi-

cios, ambos graves para el buen orden administrativo. El primero consiste en entregar al libre contralor de las reparticiones, grandes partidas de gastos, sobre los que es conveniente y aun indispensable la directa supervisión del Ministerio; el segundo nace del englobamiento exagerado de las partidas, de donde resulta que es materialmente imposible saber cuánto se gasta en una atención dada, y por lo tanto, falta una base de criterio para las economías que debieran introducirse a su respecto.

«En cuanto a lo primero, el Poder Ejecutivo no ha vacilado en adoptar la reforma indicada por la naturaleza de los hechos. Propone que todas esas grandes partidas de gastos esten consignadas en un solo inciso subdividido convenientemente en ítems y partidas dentro del anexo del respectivo Ministerio, encargado de su distribución.

#### UNIFICACION DE DIRECCION DE LAS IMPRENTAS NACIONALES

En el mensaje de presupuesto del año anterior, el Poder Ejecutivo presentó a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto sobre reorganización de los servicios de imprenta que adolecen de serias deficiencias por la falta de unificación en su dirección con la consiguiente pérdida de tiempo, esfuerzos y recursos.

Por tratarse de una reforma de todo punto conveniente y económica, se reproduce, fundándola en las mismas razones aducidas en el año anterior.

«El presupuesto contiene, actualmente, asignaciones específicas para nueve dependencias de esta índole, cuyo monto anual asciende a la suma de \$ 238.320. Figuran, también, varias partidas destinadas a gastos de imprenta que, en conjunto, alcanzan a \$ 1.023.367,74 anuales; y, finalmente, en las partidas globales, que suman pesos 3.505.040 al año, se enumeran gastos de imprenta, aunque sin precisar la proporción exacta que corresponde a esta erogación.

«No ha sido posible determinar exactamente, qué parte de estos gastos globales es invertida en los fines expresados, porque, para llegar a ello, sería menester abordar una tarea de clasificación de las imputaciones y pagos en las cuentas rendidas, que resultaría extremadamente laboriosa y larga, pero, aceptando que al diez por ciento solamente de aquella suma, se le dé ese destino, se obtiene una nueva partida anual de \$ 350.504, que hace ascender el importe total de gastos de imprenta a la importante suma de \$ 1.373.871,74 moneda nacional, al año.

«Se ve, pues, que la refundición de todos esos servicios dispersos, en un solo cuerpo homogéneo y bien organizado, daría por resultado la obtención de una economía apreciable, concurriendo al

mismo tiempo a hacer esos servicios más perfectos y eficaces.

«Al proyectar esta medida, el Poder Ejecutivo se ha inspirado en un criterio amplio y mesurado, a fin de afirmar la reforma sobre bases convenientes y evitar perturbaciones que es difícil eludir cuando se operan cambios radicales en sistemas y prácticas de arraigo muy antiguo ; y si bien estima que esa reforma no debe ser aplazada, cree también que no puede llegarse a ella repentinamente y sin transición, motivo por el cual la inicia someténdola a una prueba preliminar».

Los artículos 31 al 33 del proyecto, responden a ese propósito.

#### CALCULO DE RECURSOS

La incertidumbre que reinaba el año anterior, acerca de lo porvenir, no se ha disipado del todo aún, y en el presente, como en entonces, sigue siendo causa de las dificultades con que tropieza el Poder Ejecutivo para fijar el criterio con el cual debe trazar el plan financiero para el próximo ejercicio. Debe, sin embargo, reconocerse que aquellas circunstancias se han modificado en forma ligeramente favorable y que los elementos sobre los cuales puede basar la previsión, son ahora más sólidos y significativos.

Es, desde luego, un hecho indiscutible que las repercusiones más graves de la contienda europea sobre nuestra economía, han pasado ya y que la situación general va mejorando. En aquellos órdenes de la actividad económica más susceptibles a las influencias externas la banca y el comercio, entre otros, el malestar hizo crisis en el primer año de la guerra, pero ambos organismos han reaccionado y paulatinamente vuelven a la normalidad. La banca ha afianzado notablemente su situación, logrando desvanecer por completo los naturales recelos del primer momento y recobrar la confianza de las mejores épocas. Y en cuanto al comercio se refiere, es notorio que sus entidades más representativas—las casas importadoras y exportadoras y las mayoristas—supieron hacer frente con todo éxito, primero, a los graves daños que les ocasionó nuestra crisis interna, y, luego, a las convulsiones comerciales originadas en todas las naciones por la situación del continente europeo.

Es indiscutible que el comercio de campaña y el minorista, han sido más afectados por ambos fenómenos; años ominosos para él han sido los dos últimos por el número de desastres comerciales que han azotado a los dos gremios; pero la situación de éstos también ha mejorado, se liquida lo que no podía sostenerse y día a día la reanimación de un comercio saneado es más perceptible.

En lo que a nuestras industrias madres, se re-

fiere, el Poder Ejecutivo piensa que sus perspectivas son satisfactorias, si bien en los momentos actuales la producción agrícola sufre las trabas que la opone la situación mundial, cuyas características son una concurrencia extraordinaria de ofertas de la producción y una tasa de fletes marítimos exorbitantemente elevada. Empero, debemos creer que esta situación no puede perdurar y por lo tanto debe concederse a esos factores solamente la relativa importancia transitoria que en realidad tienen.

Como las mayores rentas de la nación provienen de los impuestos directos y de los indirectos sobre los consumos, es evidente que, reanimándose el mercado consumidor, las rentas públicas irán mejorando en proporción idéntica.

Dos causas concurren para alentar legítimamente la esperanza de tal mejoramiento: en primer lugar, el perceptible resurgimiento económico y después, la circunstancia de hallarse reducidas a su menor expresión las existencias de mercaderías en general, a tal punto que numerosos artículos de importación se han encarecido notablemente por el solo hecho de haberse agotado los stocks comerciales ordinarios.

Las casas de comercio, observando una discreta norma de conducta, evitan recargarse de mercaderías, procurando, en lo posible, nivelar sus compras con los pedidos que reciben de sus

clientelas, y el consumidor, por su parte, no va más allá en sus adquisiciones, de lo absolutamente indispensable. Pero los consumos deben aumentar forzosamente en una comunidad que prospera, y al comercio le es indispensable hacer sus provisiones de reserva para atender a una demanda siempre creciente.

Basado en estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha fundado el programa financiero que tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Honorabilidad, con los recursos que, en detalle se analizan a continuación :

#### DERECHOS DE ADUANA

La proporción entre los productos anuales del impuesto a la Importación y del Adicional del 2 % ha sido casi invariable en los últimos diez años : el segundo representa del 6 al 6 1/2 % del primero. Dicha proporción no ha sido modificada por las recientes perturbaciones del régimen aduanero, como lo demuestran las cifras siguientes :

Años	Importación	Adicional	Proporción
1914	\$ 111.571.000 $\frac{m}{n}$	\$ 6.790.000 $\frac{m}{n}$	6.1 %
1915	\$ 89.352.000 $\frac{m}{n}$	\$ 5.521.000 $\frac{m}{n}$	6.2 %

De suerte que es fácil calcular el rendimiento del impuesto adicional, una vez fijado el producto probable de los derechos de Importación.

---

*Importación.*—En el primer trimestre del corriente año, las entradas por derechos de importación, ascendieron a \$ 10.900.759 oro, a sea pesos 2.186.777 oro más que en igual período del año anterior. La recaudación por tal concepto durante el primer trimestre de 1915, representó el 22,4 por ciento de la total del año, proporción inferior a la de períodos anteriores, lo que se explica por coincidir en estos las mayores importaciones de despacho inmediato, con la realización de las cosechas en los primeros meses del año. Además, en el primer semestre de cada año, el mayor incremento de renta aduanera se acentúa en el mes de Marzo, mientras que en el segundo semestre se ha observado un aumento análogo en las recaudaciones de dos meses (Julio y Octubre).

Adoptando, pues, para el primer trimestre, la proporción del 22,5 por ciento de la recaudación anual en los derechos de importación, aquella ascendería a \$ 48.447.800 o/s. suma equivalente a \$ 110.108.610 moneda nacional.

Análogo resultado se obtiene, tomando como base del cálculo de la renta aduanera de importa-

ción, lo recaudado en rentas a oro durante los cinco primeros meses del corriente año : la suma de dichas recaudaciones ha llegado a una cantidad equivalente a \$ 47.391.925 moneda nacional excluidos los derechos cobrados por la Dirección General del Puerto de la Capital. El término medio de la recaudación diaria sería de \$ 388.400 moneda nacional de los que 360.000 corresponderían a derechos de importación , resultando para los 300 días hábiles del año una suma total de \$ 108.000.000 moneda nacional.

Como se ve, el cálculo de \$ 111.000.000 moneda nacional para el año 1917, está fundado en la posible recaudación de 1916, sin incremento alguno.

---

*Adicional.*—En lo tocante al Adicional, puede calcularse, como se ha dicho, en el 6 % de la Importación, o sea en la suma de \$ 6.600.000 moneda nacional.

Habiendo tocado los consumos que se proveen del Exterior su límite extremo en 1915, y habiendo reanudado en el año actual su movimiento ascendente, en una forma lenta que garantiza su continuación, hay motivo para afirmar que las rentas de Aduana del año venidero no serán inferiores a las de 1916.

La disminución del tráfico marítimo y el descenso de las importaciones extranjeras, desde el comienzo de la guerra europea, han debido influir naturalmente en el movimiento de las rentas nacionales dependientes de las oscilaciones del comercio exterior.

En el cálculo de recurso con que se acompañó el proyecto de presupuesto para 1916, ya se rebajaron las cifras de las recaudaciones normales hasta 1914, en las tasas de Estadística, Faros, Balizas y Sanidad, y en los productos de los derechos portuarios, de pescantes hidráulicos, tracción, almacenaje y eslingaje y arrendamientos o concesiones sobre los terrenos ubicados dentro de la zona de los puertos.

Las recaudaciones efectivas del año anterior y de los primeros meses del corriente año, se han aproximado a las sumas calculadas en el proyecto para 1916 a punto de podérselas reproducir en el Cálculo para 1917, y tal criterio ha sido adoptado tratándose de los siguientes recursos :

---

*Visita de Sanidad — Pescantes y guinches — Arrendamientos en los puertos — Almacenaje y eslingaje — Tracción* — Se debe, en cambio, reducir razonablemente las sumas anteriormente calculadas en los recursos de Estadística, Faros y Balizas y Puertos, Muelles y Diques.

*Estadística.*—La interrupción producida en el movimiento ascendente de las exportaciones, influyendo en las cifras totales del comercio exterior, ha determinado un descenso en los derechos de Estadística, pudiéndose calcular que su rendimiento en el corriente año será menor en más de pesos 200.000 moneda nacional que lo calculado en el Proyecto para 1916; es decir, que el producto probable de esta renta, puede apreciarse prudentemente en \$ 3.000.000 moneda nacional.

---

*Faros y Balizas.*—También ha debido influir la disminución del tonelaje en la recaudación de estos derechos que, en el corriente año acusan una merma del 20 al 25 por ciento, aun sobre lo calculado en el Proyecto para 1916; se impone, pues, una reducción de \$ 300.000 moneda nacional en el cálculo, fijando la suma de \$ 1.000.000 moneda nacional.

---

*Puertos, muelles y diques.*—La disminución del movimiento portuario, se ha reflejado naturalmente en este grupo de rentas; pero la merma no es tan considerable como se calculaba, y aun en el caso de no aumentar el tonelaje de las importacio-

nes y de no reanudarse la corriente de las exportaciones, dicha merma no excederá del 10 al 12 por ciento en el corriente año sobre lo calculado en el Proyecto para 1916 ; pero se impone una prudente rebaja de \$ 500.000 moneda nacional fijando lo calculado en \$ 5.000.000 moneda nacional.

---

*Alcoholes y bebidas alcohólicas.*—La recaudación de los impuestos sobre estos productos, es la que se ha sentido mayormente afectada por la perturbación en los créditos comerciales y por la necesidad de dar al alcohol un destino reclamado por la guerra en los centros productores del exterior.

En efecto ; la limitación de los créditos comerciales en el exterior, ha impuesto la restricción en las existencias, y las dificultades del crédito comercial interno, la liquidación de los *stocks* los que son sumamente importantes en esta clase de artículos, por la gran variedad de marcas que exige nuestra población cosmopolita.

En lo referente a la segunda causa, basta recordar que, por primera vez, los alcoholes de producción nacional han sido exportados a los países que normalmente eran nuestros mayores proveedores de bebidas alcohólicas. La fabricación de explosivos, es de tal modo imperiosa en esos países, que hasta se ha llegado a echar mano de alcoholes envejecidos destinados a la fabricación de licores.

No se considera, pues, que la disminución de la renta del alcohol pueda obedecer a una restricción extraordinaria en los consumos ; las causas apuntadas, cuya influencia sufre igualmente la recaudación del impuesto a las bebidas alcohólicas, son las que, indudablemente han motivado, en su mayor parte la caída de las rentas en esos rubros y cuyo proceso de descenso indican las siguientes cifras :

<u>Año</u>	<u>Producido</u>
1912 ... ..	19.510.000
1913 ... ..	18.266.000
1914 ... ..	9.193.000
1915 ... ..	9.988.000

No puede ocultarse que hay otro factor no insignificante que puede haber contribuído a la menor percepción de esas rentas : la elevada tasa sobre el alcohol, como materia prima, y el mayor impuesto que éste debe pagar, transformado en bebida alcohólica, incitan al fraude, desafiando penalidades muy benignas y un contralor quizás demasiado burocrático.

El Poder Ejecutivo tiene en vías de terminarse un proyecto modificando el impuesto al alcohol, que, a la vez que salvará los inconvenientes apuntados, fomentará el desarrollo y la instalación de nuevas industrias para el aprovechamiento de ese producto como materia prima.

Por las razones expuestas y a pesar de creerse que la recaudación de estos impuestos ha de ser mayor en el año entrante con relación al corriente, como lo ha sido en el año 1915, con relación a 1914, el Poder Ejecutivo cree prudente rebajar el cálculo de sus producidos en el modo que lo informan las siguientes cifras :

	Alcohol	Bebidas Alcohólicas
Cálculo de presupuesto de 1915	18.252.750	15.780.000
Cálculo de presupuesto del Poder Ejecutivo para 1916 . . . .	15.500.000	12.000.000
Cálculo del despacho Comisión de Presupuesto 1916 . . . . .	15.800.000	12.800.000
Cálculo del Poder Ejecutivo para 1917 . . . . .	12.000.000	10.000.000

*Tabacos.*—En el año 1915 la recaudación de este impuesto ascendió a la cifra de \$ 32.872.298 moneda nacional.

Tomando como base esa cantidad y la entrada por el mismo concepto en los primeros cuatro meses del año en curso que es de \$ 9.463.000, cantidad superior a la de \$ 9.081.000 del mismo período del año anterior, puede establecerse como muy probable recaudación por este concepto para el año próximo, la suma de \$ 35.000.000 moneda nacional.

Contribuirán a una mayor percepción y de consiguiente a afianzar aún más lo calculado como rendimiento de este impuesto, las medidas dicta-

das últimamente por el Poder Ejecutivo limitando, como lo establecía originariamente el decreto reglamentario de la Ley de la materia a 25 gramos, como máximum, el peso de cada paquete de cigarrillos, corrigiéndose así una franquicia a cuyo amparo, y mediante empleo de envases mayores que el común de paquete, se conseguía pagar un menor impuesto con relación al peso y por lo tanto a la capacidad tributaria del artículo, base fundamental del régimen impositivo de los tabacos.

Otro factor, de no poca importancia en el aumento de la renta de tabacos, para el año próximo, ha de ser el que se producirá por la corrección de un error deslizado al sancionarse la escala de impuestos a los cigarros y del que, en otra parte de este mensaje, se da cuenta y se pide su enmienda.

El prudente cálculo del Poder Ejecutivo, sobre el posible rendimiento, para el año 1917, del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos, lo evidencian las cifras que se comparan a continuación :

Cálculo del presupuesto de 1915...	\$ 41.903.500.—
Cálculo del proyecto del Poder Ejecutivo para 1916 ... ..	” 37.000.000.—
Cálculo del despacho de la Comi- sión de Presupuesto para 1916 ...	” 36.000.000.—
Cálculo del P. Ejecutivo para 1917	” 35.000.000.—

---

*Cervezas, fósforos y otros impuestos internos.*

—En lo que respecta al producido calculado para el año 1917, en fósforos, seguros, bebidas artificiales, vinos, perfumes y específicos, se mantiene la moderada apreciación hecha por el Poder Ejecutivo en su proyecto de presupuesto para el año 1916, cálculo aceptado por la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados y que la recaudación que se efectúa parece confirmar como probable.

El rendimiento del impuesto a la cerveza, independientemente del aumento de tasa que en otra parte de este mensaje se propone, se espera ha de ser mayor en el año 1917 que lo que se había calculado para 1916, en virtud de la modificación de la unidad de tributo que se proyecta, y por la cual se corregirá la anomalía del régimen actual, que grava con mayor impuesto a la cerveza que se expende por litro, que a la que se vende en botellas.

Estas son las razones por las cuales se calcula el producido de este rubro en \$ 500.000 más que en el proyecto para 1916.

Se reduce la cantidad calculada como rendimiento del impuesto a los naipes, en \$ 100.000 moneda nacional sobre la apreciación de su producido para el corriente año, en vista de que las cifras mensuales de su renta, no alcanzan a un promedio que justifique la esperanza de conseguir una recaudación anual de \$ 400.000 como se esperaba.

*Contribución territorial.*—No obstante la prolongada crisis de la propiedad territorial y la perjudicial repercusión que entre nosotros producen los sucesos europeos esta importante fuente rentística es la única que no ha acusado disminución alguna en los últimos tres años.

En efecto ; desde el año 1912 la recaudación por este concepto, dá los siguientes aumentos :

1913, aumento sobre 1912 ... ..	\$ 853.319—
1914, aumento sobre 1913 ... ..	\$ 1.855—
1915, aumento sobre 1914 ... ..	\$ 190.522—

Como se vé, esta progresión es poco apreciable como resultado absoluto, pero no debe negársele significación en otro sentido. Desde luego, ni la valuación ni el impuesto han sido modificados en los años mencionados, de manera que, si la recaudación se mantiene estable es porque la renta de la propiedad raíz permite efectuar el pago de ese impuesto sin mermas ni demoras.

Fundado en ésto, el Poder Ejecutivo calcula el producto de este rubro, en la misma suma de \$ 17.200.000, en que fué estimado para el año en curso y aceptado por la Honorable Comisión de Presupuesto. La proporción, pues, que en ella corresponde al tesoro, es de \$ 6.966.667, que figura en el Cálculo para el ejercicio próximo ; el resto pasa a la municipalidad de la Capital por pesos

4.500.000 y al Consejo Nacional de Educación por \$ 5.733.333,33.

---

*Patentes comerciales e industriales.*—Las consideraciones que se han aducido acerca del ramo de Contribución Territorial, pueden hacerse extensivas al de Patentes Comerciales e Industriales, pues, al igual de aquel, éste ha resistido todas las consecuencias de la situación actual sin menoscabo de su rendimiento.

En el año 1913 la mejor ordenación de las bases de valuación, dió por resultado el aumento que se produjo, muy apreciable, por cierto, sobre el producido medio de los años anteriores, y si bien al año siguiente experimentó la recaudación un ligero descenso, ya en 1915 su rendimiento volvió a elevarse al del anterior.

En el cálculo de recursos para el año actual, su producido neto para el tesoro se fijó en la suma de \$ 3.560.000, pero, dada la recaudación efectiva de \$ 3.971.623, habida en el año 1915, la estimación que ahora se hace para el ejercicio próximo de \$ 4.000.000 debe tenerse por muy moderada.

---

*Sellos.*—En este ramo, la recaudación acusa una merma de \$ 2.907.000 de 1913 a 1914, y de \$ 1.626.000 de 1914 a 1915, consecuencia natural de las perturbaciones en los negocios y transacciones.

Para el ejercicio vigente, el Poder Ejecutivo estimó su producido en \$ 13.500.000, cifra aceptada por la Honorable Comisión de Presupuesto.

En el año 1915, esta recaudación alcanzó a la suma de \$ 11.786.076, y la habida en el primer cuatrimestre del corriente año, correspondería a una entrada total de \$ 12.500.000 aproximadamente, el Poder Ejecutivo reconociendo que la mejora paulatina que se comprueba en la situación, económica debe reflejarse también en estas entradas, originando su aumento hasta alcanzar la cifra a que se esperaba llegar en el año en curso.

Con este criterio, vuelve a fijar la suma de \$ 13.500.000, como rendimiento probable para el ejercicio para 1917.

---

*Correos y Telégrafos.*—Las previsiones del cálculo de recursos vigente, estimaban en \$ 11.000.000 la renta de correos, y en \$ 5.500.000 la de telégrafos; y la recaudación efectiva de 1915, asciende a \$ 11.312.429 por aquel concepto y a pesos 4.093.516 por este último.

La recaudación obtenida en el primer cuatrimestre del ejercicio presente, correspondería a una entrada total en el año de \$ 11.809.805, proveniente de correos y de \$ 4.442.270, de telégrafos.

Con estos antecedentes, la estimación en pesos 12.000.000 y en \$ 4.500.000, respectivamente, que se hace del rendimiento de Correos y Telégrafos, puede tenerse por estrictamente ajustada a una previsión razonable y justa.

No está demás agregar que ambos ramos figuran entre aquellos que han sido menos afectados por los trastornos económicos de los últimos años.

*Varias rentas menores.*—Bajo esta leyenda, se engloban, con la indicación comparativa de su producido en el año 1915 y la suma en que se aprecia su rendimiento en 1917, los siguientes ramos :

	Producto en 1915	Calculado para 1917
Patentes de Invención .....	266.605	300.000
Registro de Propiedad y Boletines .....	1.157.559	1.200.000
Tasa militar y multas .....	290.298	320.000
Matrículas y derechos de examen .....	630.000	700.000
Derecho de pastaje en los Territorios Nacionales .....	275.620	500.000
Casa de Moneda .....	159.794	200.000

	Producto en 1915	Calculado para 1917
Dirección de Ganadería.....	351 686	350.000
Transportes Nacionales.....	100.000	140.000
Arrendamiento de tierras.....	294.357	1.000.000
Explotaciones forestales.....	323.234	350.000
Enagenación de tierras públicas	2.117.983	2.000.000
Ventas y arrendamientos.....	290.000	500.000
Eventuales y multas.....	1.880.741	1.800.000

Se notará que se ha tomado, como base de estimación para todas estas rentas, el rendimiento del año 1915, sin referirse a lo obtenido en el primer cuatrimestre del año en curso; ello se debe a que la Contaduría Nacional carece de los elementos necesarios par formular estados parciales de esas recaudaciones a la fecha de este mensaje.

El producido del rubro «Arrendamientos de Tierras», que en el año 1915 no alcanzó a la cifra de \$ 300.000, se fija en pesos 1.000.000 para el ejercicio de 1917.

Esta estimación se basa en los antecedentes recogidos acerca de la cantidad de tierra ya arrendada y los nuevos contratos que se realizan.

En cuanto al rendimiento por concepto del derecho de pastaje, se estima en una suma mayor a la obtenida en el año 1915, por consideraciones análogas a las anteriores.

## NUEVOS RECURSOS

---

En esta parte del mensaje, se dan los fundamentos en que se apoya el Poder Ejecutivo para proponer a Vuestra Honorabilidad la sanción de los proyectos de Ley que figuran agregados, como apéndice del proyecto de presupuesto.

La mayor parte de ellos, son reproducción o de los proyectos enviados en el año anterior o de los presentados directamente por el Poder Ejecutivo a la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados y que obtuvieron despacho favorable de esa Comisión conjuntamente con otros de su iniciativa.

Cada uno de los proyectos de referencia, es objeto de un examen detenido y su producido apreciado prudentemente, ha sido incluido en el cálculo de recursos estableciendo claramente su filiación para que Vuestra Honorabilidad pueda juzgar la importancia que tiene cada uno de ellos, en el ajuste del presupuesto que se presenta para el año 1917.

---

## MODIFICACION A LA TARIFA DE LAS NAFTAS Y PETROLEOS

La reforma en los derechos aduaneros a los productos del petróleo, tiende a simplificar su clasificación, imponiendo igual gravamen a todos los productos que antes se distinguían con las denominaciones de naftas, ligroínas, bencinas, etc., introduciendo una gran confusión en el despacho de esos productos.

De acuerdo con las modificaciones proyectadas, para cuya determinación han sido consultados los intereses de los consumidores y de los fabricantes e importadores, el petróleo y sus productos líquidos pueden ser clasificados en tres grupos :

1°.—Los petróleos naturales o crudos y sus residuos para la carburación, etc., productos actualmente libres pero que soportarían el derecho mínimo del 5 % *ad valorem*, representando un valor anual aproximado de pesos 1.500.000 oro (sobre 60 millones de kilos), calculándose el importe de los derechos en pesos 170.000 moneda nacional.

2°.—Las naftas, ligroínas, bencinas no rectificadas, etc., cuya importación total se calcula en 40.000.000 de litros, que a un centavo oro el litro, producirán con el adicional 1.000.000 pesos moneda nacional, pudiendo apreciarse el impuesto interno de un centavo papel sobre

lo importado y producido, en \$ 500.000 moneda nacional al año.

3°.—El kerosene ,cuyo derecho específico se rebaja de 3 a 2 centavos oro, pero estableciéndose el impuesto interno de un centavo papel que se extendería al destilado en el país :

Derechos sobre 30.000.000 de lit.	\$ 1.500.000	m/n
Id id 20.000.000 destilados... ..	” 500.000	”
Imp. interno sobre 50.000.000	” 500.000	”
	<hr/>	
	\$ 2.500.000	m/n
	<hr/>	

#### IMPORTACIONES PARTICULARES

Se propone elevar el adicional de Aduana al 25 % *ad valorem* para las importaciones particulares destinadas a personas pudientes, y realizadas en desmedro del comercio interno que abona impuestos nacionales y locales.

Las citadas importaciones han llegado a oscilar anualmente entre 5 y 6 millones de pesos oro, debiendo suponerse que disminuyan quizás a la mitad de dicha suma, una vez establecido el gravamen. Calculando, pues ,el valor total de esas importaciones en pesos 2.700.000 oro sellado, el derecho adicional de 25 % arroja un producto probable de pesos 675.000 oro sellado, o sea de pesos 1.530.000 nacionales, aproximadamente.

La imposibilidad de aplicar las respectivas patentes comerciales a las casas extranjeras que se valen de agentes sin casa de comercio establecida y sin asiento fijo, para hacer una desleal competencia al comercio interno que abona impuestos nacionales y locales, y fuertes alquileres justifican este gravamen que no puede pesar sino sobre objetos de los clasificados de suntuarios

#### IMPORTACIONES LIBRES

#### MODIFICACION DEL ART. 9.º DE LA LEY 4933

Cuando la Comisión Revisadora de la Tarifa de Avalúos, propuso en 1907, la supresión de las franquicias consignadas en el artículo 9.º de la Ley de Aduana, no solamente fundó dicha reforma en los servicios positivos de inspección y pesaje, cuya remuneración se fija en un Proyecto pendiente de la sanción legislativa, sino que dicha Comisión hacía observar, además, que habiendo desaparecido el despacho forzoso de las mercancías libres,—despacho admisible cuando se trataba de artículos a granel—casi todos los materiales, mecanismos y productos enumerados en el citado artículo 9.º, debían entrar en los depósitos fiscales y ser verificados lo mismo que los hilados y otras materias primas gravadas con el derecho mínimo del 5 % en razón de dicha verificación.

Ese derecho mínimo fué propuesto por la Comisión de 1907 que no lo reputó gravamen apreciable, ni siquiera como recargo de posible incidencia comercial.

Según la Dirección General de Estadística, los valores totales de las importaciones libres, excluyendo las eximidas por la Ley número 5315 y otras leyes especiales, han oscilado durante los últimos años, entre \$ 41.664.285 oro sellado (en 1912) y \$ 68.526.363 oro sellado (en 1915) representando el derecho del 5 % *ad valorem*, un rendimiento anual no menor de \$ 2.083.214 oro sellado ni mayor de \$ 3.426.318 oro sellado. El término medio (2.700.000 pesos oro), en moneda corriente, podría ser representado por \$ 6.250.000 moneda nacional.

**Aplicación del derecho del 5 por ciento a los artículos libres de derechos por el Art. 9.º  
de la Ley de Aduana**

	G R A V A M E N	Valores importados anualmente (1914 - 1915)	Recaudación probable
1-Alcornoque en cortezas o en planchas	\$ 1.50 o/s por 100 k.	\$ 38.215 o/s	\$ 2.000 o/s
2-Animales en general .....	» 1.00 » » 20 \$	» 1.654.056 »	» 80.000 »
3-Carbón de piedra o vegetal.....	» 0.35 » la tonelad.	» 20.950.680 »	» 1.050.000 »
4-Cascos de madera o hierro .....	» 5.00 » el ciento	» 18.890 »	» 1.000 »
5-Coke .....	» 0.40 » la tonelad.	» 103.138 »	» 5.000 »
6-Duelas para cascos.....	» 5.00 » por 100 \$	» 642.108 »	» 32.000 »
7-Explosivos para minas .....	» 1.00 » » 80 k.	» 122.880 »	» 6.000 »
8-Bolsas, cajones y hojalatas para envases	» 5.00 » » 100 \$	» 1.823.838 »	» 90.000 »
9-Específicos para curar la sarna .....	» 1.50 » » 100 k.	» 2.870.553 »	» 143.000 »
10-Libros e impresos, periódicos .....	» 5.00 » » 100 \$	» 1.696.076 »	» 80.000 »
11-Maquinarias: de agricultura, de refinerías, de tejidos, etc. ....	» 5.00 » » 100 »	» 764.240 »	» 40.000 »
12-Medicamentos, drogas e instrumentos para hospitales.....	» 5.00 » » 100 »	» 1.220.000 »	» 61.000 »
13-Petróleo bruto, naftas impuras, carburinas, etc.....	» 5.00 » » 100 »	» 19.328.000 »	» 966.400 »
<b>Totales.....</b>		<b>\$ 51.232.654 o/s</b>	<b>\$ 2.556.400 o/s</b>
<b>Equivalentes en moneda nacional.....</b>		<b>\$ 5.810.000</b>	

### ADICIONAL DEL 5 %

Entre los nuevos recursos que el Poder Ejecutivo incluyó en el Proyecto de Presupuesto para 1916, figuraba el producto de una tasa remuneratoria de los servicios de Inspección y Pesaje, y la cual gravaría las importaciones y exportaciones libres de derechos.

Dicha tasa fué proyectada en el uno por ciento del valor de las mencionadas operaciones de comercio exterior, de suerte que produciría un gravamen insignificante sobre las exportaciones cuyo movimiento y precios de venta ofrecían halagüeñas perspectivas durante el año anterior.

Pero en el corriente hánse modificado las condiciones de la exportación de nuestros productos, principalmente de los cereales habiendo disminuído a punto que, en el primer trimestre del corriente año los valores exportados han sido inferiores en un 25 por ciento, a los correspondientes a igual período del año 1915.

No era posible, por consiguiente, insistir en la creación de un gravamen que vendría a aumentar las dificultades que obstan a la salida normal de los productos nacionales ; aparte de que las mismas circunstancias que impiden establecer la tasa de Inspección y Pesaje, debían naturalmente convertir en ilusorias las rentas calculadas sobre la base de dicha contribución.

En cambio, las importaciones libres pueden soportar perfectamente el derecho mínimo del 5 % *ad valorem*, que la Comisión Revisora de 1906 propuso justificándolo con graves y fundadas razones : de ahí que, por separado se proponga el citado derecho sobre las mercancías enumeradas en el artículo 9º. de la Ley de Aduana, con exclusión de los materiales para obras públicas, de las importaciones ferroviarias y de ciertos artículos de consumo necesario.

Si el conflicto europeo no hubiere repercutido tan reciamente en nuestro comercio exterior, produciendo un grave descenso en las rentas aduaneras de la importación, habría sido posible desde el año anterior, recurrir, como en épocas difíciles no remotas, al establecimiento transitorio de adicionales extraordinarios.

Mas dicho recurso, inadmisibile antes de formarse nuevas corrientes mercantiles, puede ser empleado dentro de ciertos límites, hoy que las importaciones han adquirido una normalidad revelada por las cifras estadísticas del comercio exterior y de las rentas aduaneras.

No hay que pensar, por supuesto, en gravar con adicionales las importaciones que, por referirse a los consumos generales, a las construcciones y al abastecimiento de las industrias internas, están sujetas a derechos inferiores al 25 por ciento *ad valorem* ; pero las mercancías gravadas con dere-

chos mayores del 20 por ciento, pueden tolerar un adicional equivalente al derecho mínimo (5 %) propuesto para las libras de derechos.

La estadística comercial del primer trimestre de 1916, arroja para esa clase de mercancías importadas una suma de valores equivalente a 35 millones de pesos oro, pudiendo calcularse la suma anual entre 120 y 140 millones de pesos oro, sobre la que un derecho adicional del 5 por ciento, produciría más de 7.000.000 de pesos oro, cantidad más o menos equivalente a la calculada como rendimiento de la tasa de Inspección y Pesaje.

Las consideraciones que preceden, y la de que ese adicional no pesaría sino sobre mercancías de lujo, de consumo voluntario, o que soportan derechos mayores, han inducido al Poder Ejecutivo a proponerlo, en sustitución de la tasa hoy poco oportuna de Inspección y Pesaje, y como un recurso tendiente al restablecimiento del equilibrio financiero del presupuesto, hasta la desaparición de las causas transitorias que perturban nuestra economía nacional.

## MODIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS ALCOHOLES DESNATURALIZADOS PARA PERFUMES

Por el artículo 6°. de la Ley 9647 se estableció el impuesto de cincuenta centavos para los alcoholes desnaturalizados que se empleen en la elaboración de perfumes, omitiéndose fijar un gravamen equivalente sobre el alcohol que contienen los perfumes extranjeros, como lo había proyectado el Poder Ejecutivo.

La H. Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, proyectó en la misma forma para el año en curso, el aumento del impuesto de referencia a un peso moneda nacional por litro, aumento que también el Poder Ejecutivo establece en su proyecto para el año entrante agregando consecuentemente con las ideas ya manifestadas al fundar este impuesto, el gravamen proporcional de un centavo moneda nacional por cada grado o fracción, de alcohol en volumen contenido en los perfumes de procedencia extranjera.

La modificación que se proyecta se calcula producirá un aumento de 300.000 pesos moneda nacional en la renta de alcoholes.

## SOBRETASA AL ALCOHOL CONTENIDO EN EL VERMUT IMPORTADO

La aplicación de la sobretasa que establece el artículo 4º. de la Ley 3764 a los vermut importados, se proyecta concordante con el pensamiento que informó a la H. Comisión de Presupuesto al aceptarlo como un nuevo recurso.

El Poder Ejecutivo considera que no sólo es conveniente el impuesto que se proyecta, sino también justo y equitativo y así lo entendió al dictar el decreto de 23 de Marzo de 1909 en el que ordenaba el cobro de la sobretasa de un centavo moneda nacional por litro y por grado al vermut importado cuya graduación exceda de 15º, fundándose en las siguientes consideraciones: «Que aún cuando en el decreto reglamentario de las leyes citadas (3764 y 3884) no se expresa de un modo preciso que el vermut que se introduce al país está exento de otro gravamen que el aduanero, no es posible considerarlo libre de la sobretasa de que se trata, por cuanto ello importaría establecer una protección sobre el de industria nacional que ha tributado el impuesto sobre el alcohol que contiene, debiendo por lo tanto quedar sujeto el de importación al pago del impuesto».

Al siguiente año de su cobro el decreto de referencia fué derogado, obedeciendo quizás a razones

justificables en ese momento, pero de un orden extraño al texto de la ley.

La sanción por Vuestra Honorabilidad del proyecto que se funda, acrecerá el rendimiento de la renta de alcoholes en pesos 200.000 moneda nacional.

### AUMENTO DEL IMPUESTO A LAS CERVEZAS

El P. E. insiste en la conveniencia de sancionar este impuesto, en la misma forma en que fué presentado a la consideración del Honorable Congreso, en el Mensaje de Presupuesto para el año en curso, por las mismas razones que se consignan en ese documento y que se transcriben aquí :

«Este producto, de gran consumo en el país, sufraga un impuesto tan moderado que es susceptible de aumento sin que por ello la industria se afecte en lo más mínimo. Tan es así, que algunas Provincias, la de Buenos Aires, por ejemplo, han tenido en cuenta esa circunstancia para, a su vez, imponerle un gravamen igual al nacional.

Estableciendo el impuesto de seis centavos por litro, cualquiera que sea el envase en que la cerveza se expendá, no se impondrá un tributo demasiado pesado a esa industria y el fisco obtendría un apreciable aumento en la renta que se percibe por ese concepto.

En la forma que hoy está gravado este producto, sufraga mayor impuesto la cerveza que se vende por litro, que la que se vende en botellas de capacidad media de 58 y 70 centilitros (impuesto 0,025 y 0.03 por botella) las que pagan a razón de pesos 0,0431 y 0,0428, respectivamente, por litro.

Debe hacerse constar que de las industrias sujetas a impuestos internos y fiscalización, ésta es una de las más favorecidas por la moderación del impuesto que pesa sobre sus productos y porque, para su control, que se hace eficazmente, se ha llegado a una simplicidad que redundaba en comodidad y economía para los industriales del ramo, si bien es cierto que la gran concentración de esta industria, ha hecho factibles esas ventajas.

Existe, además, una razón fundamental que impone el aumento proyectado, y es ella la que surge de la necesidad de establecer una proporción equitativa entre el impuesto al vino y el de la cerveza, a fin de evitar que aquel producto se encuentre colocado en situación desventajosa con respecto a este otro, en el mercado de consumo donde son rivales.

Sobre la renta recaudada, este aumento producirá pesos 1.000.000 moneda nacional.

## AUMENTO DEL IMPUESTO AL VINO

Al insistir ante V. H., sobre la conveniencia de fijar en un centavo por litro el impuesto a los vinos de que trata el artículo 1°. de la Ley número 4363, que fué reducido por el Honorable Congreso a un cuarto de centavo, el P. E. tiene en cuenta el antecedente de que, el producto de que se trata, estuvo gravado ya con un impuesto doble del que se propone, en épocas en que la industria vitivinícola nacional estaba bien lejos de haber alcanzado el alto nivel de progreso en que se encuentra hoy.

Existen, además, y aparte de razón de tanto peso, algunas otras que, si bien de índole distinta, abogan con igual fuerza por la conveniencia de elevar el impuesto al vino, en la medida que se proyecta.

La referida Ley número 4363 fué dictada, al par que con propósitos de perfeccionamiento industrial, con fines de higiene pública; y ni aquéllos ni éstos pueden cumplirse sino en parte, porque la recaudación del impuesto no basta siquiera a cubrir las erogaciones que demanda su propio contralor, siendo de tener presente que si este se ejercitara en la forma y con la severidad que reclaman el comercio, la industria misma y la prensa del país en general, los gastos se elevarían considerablemente.

El aumento que se propone, pues, responde, más que a la creación de un recurso financiero, a fines de fiscalización.

El producto calculado por este concepto, se estima en pesos 4.000.000 moneda nacional.

### IMPUESTO AL AZUCAR

El impuesto que se propone nuevamente, ha existido ya, con la tasa de dos centavos por kilogramo sobre todos los azúcares, gravamen doble del que hoy se proyecta sobre los refinados solamente.

Debe tenerse en cuenta que la Ley número 8877, obliga al P. E. a mantener una costosa oficina, al solo objeto de llevar el contralor estadístico de la producción y comercio de aquel producto, y este antecedente prueba que no son tan sólo razones de carácter fiscal, las que asisten al P. E. para proponer la creación del gravamen.

Por otra parte, el impuesto de un centavo por kilogramo, sobre el azúcar refinado de 96° o más de 96° de polarización, no afecta a los que se emplean como materia prima en diferentes industrias y, en lo que al consumidor se refiere, la incidencia del impuesto, apenas si se dejará sentir por su pequeño monto.

Sobre un consumo de 180.000.000 de kilogramos, este renglón de recursos se calcula en pesos 1.800.000 moneda nacional.

SUPRESION DEL DESCUENTO DE UNO POR CIENTO  
POR PAGOS AL CONTADO EN IMPUESTOS IN-  
TERNOS.

El artículo 16 de la ley 3764, sobre recaudación, inspección y fiscalización de los impuestos internos, acuerda a los contribuyentes el derecho de hacer efectivo el pago de esos impuestos «en letras a treinta días de plazo cuando el importe de éstos exceda de dos mil pesos», con el agregado final de que «si en vez del pago a plazos se optara por el pago al contado, se otorgará un descuento de (1 %) uno por ciento».

Esta ventaja no existe en ninguna de las otras leyes impositivas y resulta tanto más gravosa al Fisco, si se tiene en cuenta que el mismo artículo citado establece, en su primera parte, que «los impuestos internos serán satisfechos por los respectivos fabricantes o importadores, en pagos mensuales, que deberán efectuarse dentro de los cinco primeros días del mes», lo que importa en el hecho un plazo de sesenta días para el pago, puesto que el artículo 17 de la misma ley prescribe que «la base para el cobro será la declaración jurada del fabricante o importador y los asientos de sus libros», y la práctica de este mecanismo es que la declaración jurada comprende el detalle de los artículos librados al consumo durante el curso del mes anterior al en que aquel documento se presenta.

El Fisco pierde, pues, importantes sumas por concepto del descuento del uno por ciento, del que beneficia única y exclusivamente el fabricante.

Si esto ocurre en lo que se refiere al impuesto con que están gravados los tabacos, fósforos, naipes, cervezas, seguros y vinos, igual perjuicio sufre el Tesoro con el descuento del uno por ciento en el pago al contado del impuesto sobre los alcoholes, bebidas alcohólicas, perfumes y específicos, porque ese descuento se efectúa por disposición del artículo 13 de la Ley 3761, 4° de la Ley 9469 y 6° de la Ley 9470, desde que ellos establecen que se aplicarán las disposiciones de la Ley 3764 en cuando no se oponga con lo que aquellas leyes prescriben.

Como dato ilustrativo de lo que el Fisco pierde o deja de percibir por el concepto expresado, bastará poner de manifiesto que, según el cálculo de recursos sancionado para el corriente año, en lo que a todos los impuestos internos se refiere, se puede estimar en \$ 600.000 moneda nacional la suma a que ascenderá el descuento del uno por ciento por pagos al contado sobre los impuestos que excedan de dos mil pesos.

## DEROGACION DE LOS ARTICULOS 197 Y 198 DEL CODIGO PURAL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

La Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, incluyó entre nuevos recursos para financiar su proyecto de presupuesto para el corriente año, la mayor renta que se produciría en la recaudación de Contribución Territorial por la supresión de la liberalidad consagrada por los artículos 197 y 198.

Dicha Honorable Comisión, fundó la derogación de esos artículos, en los siguientes términos que el P. E. reproduce.

«Por estos artículos, se exime de impuesto territorial a los campos sembrados con alfalfa u otros forrajes. Son muy pocos los propietarios acogidos a la excepción, que sin duda alguna constituye hoy una injusticia.»

Su supresión aumentará la renta de contribución territorial en la cantidad de \$ 100.000 m/n.

## AUMENTO A LAS PATENTES A NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

El P. E. encuentra justa y oportuna la modificación a la ley de patentes proyectada por la Comisión de Presupuesto, en el sentido de fijar en pesos 200 a 1000 la patente que deberá abonarse por el expendio de bebidas alcohólicas al menudeo.

Se calcula que esta modificación cuya razón fiscal es aquí secundaria, teniéndose especialmente en vista un alto fin de higiene social, aumentará la renta de patentes en \$ 1.500.000 m/n.

Al fijar esta cantidad, se ha tenido en cuenta la disminución que sufrirá este impuesto, como consecuencia de la supresión de las patentes a las lecherías, panaderías y carnicerías, que también se proyecta, por razones concordantes con el pensamiento que ha inspirado esta reforma.

#### AUMENTO A LAS PATENTES POR EL EXPENDIO DE TABACOS COMO ANEXO A OTROS NEGOCIOS

Se proyecta igualmente la ampliación del inciso 3°. del artículo 2°. de la Ley 4934, fijando en \$ 30 a \$ 200 la patente que deberán pagar los negocios de la Capital Federal donde se expendan tabacos como anexo a otros negocios o en venta ambulante.

En la actualidad la venta de tabacos, cigarros y cigarrillos, anexado a otro negocio paga un suplemento de patente muy pequeño, que hace competencia ruinosa a los negocios de cigarrería. Con esta reforma el expendio de tabacos estará siempre sujeto a un impuesto determinado.

Se calcula que esta modificación acrece al rubro de patentes en pesos 200.000 moneda nacional según los datos suministrados por la repartición del ramo.

## IMPUESTO A LAS VENTAS O TRANSMISIONES DE CASAS DE NEGOCIO Y SU INSCRIPCION OBLIGATORIA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

La modificación y el impuesto que se proyecta como agregado a la ley de sellos, es de iniciativa de la Comisión de Presupuesto, y el P. E. estimándola conveniente, la hace suya, aduciendo las mismas razones en que la fundó la referida Comisión.

«Ampliación del artículo 12 de la Ley número 4927, declarando obligatoria la inscripción en el Registro Público de Comercio, de toda venta o transmisión de casa de negocio, y gravando la operación con un impuesto de 3 o/oo.

Esta disposición tiende a garantizar a los acreedores en sus derechos contra comerciantes poco escrupulosos, y dará mayor seriedad y seguridad a esa clase de transacciones.

Su producido que acrece a la renta de papel sellado, se calcula en \$ 300.000 m/n.»

## INCLUSION DE LAS ORDENES DE PAGO TELEGRAFICAS EN EL GRAVAMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY No. 4927, (Papel sellado).

Este nuevo impuesto fué aceptado por la Comisión de Presupuesto, en sustitución de rebajas introducidas en el cálculo de recursos del P. E.

Los giros telegráficos debieran considerarse comprendidos en la disposición vigente, pero por obscuridad de la ley fueron exceptuados por decreto del P. E.

Estando sujetas a impuesto la letra de cambio y demás papeles de comercio, que sirven para movilizar capitales, nada explicaría la excepción para el giro telegráfico, que por otra parte toma día a día mayor incremento.

El producido se calcula que aumenta la renta de papel sellado en \$ 300.000 m/n.

#### MODIFICACIONES A LA LEY DE SELLOS N.º 4927

En el artículo 1º. del Proyecto se corrige una falta de concordancia entre el impuesto que grava las pólizas de fletamento y las guías de frutos (incisos 1º. y 2º. del artículo 31) y el sello fijado para documentos análogos como pólizas de encomiendas, pasavantes, etc. (Art. 33, incisos 3º. y 5º.): los incisos del citado artículo 31 pasarán, en tal virtud, a formar parte del artículo 33.

En cambio, se incorpora en el artículo 31 una disposición omitida en la Ley y referente al sello que corresponde a las fojas que, en un documento, siguen a la primera, cuando ésta debe llevar un sello especial.

Por los artículos 2º y 3º, se establece una distin-

ción conveniente entre los documentos correspondientes a las cargas de cabotaje (guías de removido y de tránsito, permanencias, trasbordos, reembarcos, etc.) y las cargas de ultramar : a los primeros se fija el sello mínimo de *un peso*, y a los manifiestos de depósito y de despacho directo el sello de *dos pesos*, igual al de las copias de depósito.

Finalmente, en el artículo 4º. se dispone que las transferencias de depósito aduanero estén gravadas con el sello de *cinco pesos*, fijado en el artículo 34 de la Ley vigente.

Dichas transferencias importan verdaderas trasmisiones de la propiedad de las mercancías depositadas en los almacenes fiscales y cuyos valores suelen ser considerables.

Las transferencias debieran extenderse en sellos proporcionales a los valores de las mercancías transferidas ; pero tratándose de documentos destinados a facilitar operaciones mercantiles dentro de los depósitos aduaneros, basta fijarles el sello que se propone y que importa un aumento insignificante sobre el vigente.

MODIFICACIONES A LA LEY N° 8890 DE IMPUESTO  
A LAS HERENCIAS

El impuesto a las herencias requiere importantes modificaciones tendientes a su más equitativa repartición, a su mayor producido, a su control eficaz y a otros fines de carácter social.

A estos efectos acompaña el proyecto de reformas a la Ley vigente y os pide su sanción.

Ir aumentando un 1 % de impuesto a cada grado ulterior de parentesco es una construcción muy sencilla pero fuera de la realidad de los afectos y deberes que motivan la herencia y por consiguiente, falsa.

El núcleo familiar constituido por los padres y sus hijos es el que debe ser más favorecido por la ley porque los afectos y deberes recíprocos, de los esposos y de éstos hacia su prole, han sido un factor determinante de los esfuerzos y sacrificios para la constitución del patrimonio de las familias. En los grados ulteriores esos factores se amenguan no en la razón aritmética de la escala de la ley 8890 sino en progresión geométrica hasta desaparecer por completo. La nueva escala que se proyecta traduce estas premisas.

En primer término se separa la línea descendente de la ascendente fijándoles diferente imposición.

La herencia entre los esposos en colaboración para el trabajo y la economía, virtudes fundamentales para la formación y conservación de la fortuna, y de los padres hacia los hijos, que son en gran parte los más poderosos estímulos para esas virtudes, deben gravarse con el mínimum de la escala. Ese núcleo familiar tiene un bien, que goza en común, que da una posición social a sus miembros, y la división de la herencia no es propiamente otra cosa que la separación de un condominio.

Cuando la herencia pasa a los nietos u otros descendientes el vínculo es menor. Los nietos pertenecen a otro grupo familiar y se salta del causante al heredero una generación que debe sufragar el impuesto. De lo contrario la situación de los nietos cuyo padre vive sería desventajosa pues por el mismo patrimonio pagarían en definitiva dos veces el impuesto, y los nietos huérfanos una sola vez.

Cuando la herencia, por falta de hijos va ascendiendo a favor de los padres o abuelos ya la situación es diversa ; no fueron los mismos estímulos o deberes los que contribuyeron a formarla y de los padres ya ancianos se distribuirá en breve entre otras personas hacia las cuales el causante o tenía deberes más débiles como son sus hermanos o sobrinos, o no tenía deberes de ningún género.

Decía con verdad el doctor Vélez Sársfield que el paso de la herencia de los hijos a los padres o

abuelos produce la misma impresión que ver la corriente de un río remontarse hacia sus fuentes. Es justo en este caso gravar algo más la herencia que se trasmite en tales condiciones.

Saliendo de la línea recta descendente y ascendente ya pasamos a la colateral, a los hermanos, destinados a formar cada uno el centro de otra familia y cuyos deberes recíprocos están lejos de tener el vigor de la sucesión directa.

Esta ya es otra especie de herencia de creación puramente legislativa y es justo que la ley que la crea le imponga una carga mayor para atender a una necesidad colectiva tan imperiosa como es la educación común.

Igual consideración debe aplicarse al tercero y cuarto grado colaterales es decir, sobrinos y primos. El aumento de la imposición en estos casos es de toda justicia.

Más allá del cuarto grado ya no hay ninguna razón de preferencia de esos lejanos parientes con respecto a los herederos extraños y se fija a todos ellos igual impuesto.

El último grado de la escala, es decir cuando la herencia sea a favor de extraños y exceda de un millón de pesos lo que recibe cada heredero, el gravamen es de 20 %, suma muy inferior a la fijada en Inglaterra y Francia donde desde hace muchos años es de 29 y 25 %, respectivamente.

Cuando los beneficiados, ya sean argentinos o

extranjeros esten domiciliados fuera del país es justo que se recargue el impuesto a la herencia, pues nuestra base financiera está formada por los impuestos al consumo, y con su producido se fomenta el progreso económico del país y la valorización de sus bienes, y justo es que se aumente éste impuesto a quienes aprovechan de la herencia sin haber contribuído ni contribuir en adelante a la valorización del patrimonio nacional.

La ley vigente grava a las herencias con relación a la parte que reciben los herederos, por el aumento de su patrimonio debido a un esfuerzo ajeno, pero es justo que la herencia total en sí, que pierde su propietario soporte un pequeño gravámen, en el momento en que no perjudica en absoluto a su causante y como compensación a los gastos cada vez mayores que demanda la Administración de Justicia, el Registro de la Propiedad y demás instituciones que hacen posible y segura la trasmisión de ese patrimonio a los herederos. De ahí el pequeño impuesto global que se proyecta, que ya existe en las más adelantadas legislaciones extranjeras y conocido desde hace muchos años en Inglaterra con el nombre de *State Duty*.

Las otras disposiciones del proyecto se explican por su simple lectura y creo merecerán la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

## FAROS Y BALIZAS

Las disposiciones de la Ley número 3666 pueden ser resumidas en el cuadro y las notas siguientes :

DESTINOS  Puertos del:	PROCEDENCIAS			OBSERVACIONES
	Puertos Extranjeros de Ultramar Ton. Regist.—\$ oro	Puertos Argentinos del Atlántico Ton. Regist.—\$ oro	Navegación entre cabos Ton. Regist.—\$ oro	
Océano Atlántico...	0.07	0.07	—	Hay faros
Río de la Plata.....	0.07	0.07	0.02	Todo balizado
Río Paraná.....	0.07	0.07	—	Parte »
Bajo Uruguay.....	0.07	0.07	—	Todo »
Alto Paraná.....	0.07	—	—	—
Alto Uruguay.....	0.07	—	0.02	—
RíoParaguay.....	0.07	—	—	—
Río Negro.....	0.07	—	—	—

Están eximidas del derecho de Faros y Balizas, las embarcaciones de cinco toneladas o menos.

Pagan media tarifa : las que llegan en lastre ; las de servicio postal e itinerario fijo; y las que lleven tres o más marineros argentinos.

Para las procedencias de ultramar, el impuesto se cobra únicamente en el primer puerto ; para las embarcaciones playeras, una vez al mes.

Debe advertirse que, en el Decreto Reglamentario de la Ley número 3666, se dispuso (Artículos

1.º y 2.º) que el Puerto de Montevideo debía considerarse «fuera de cabos»; y, al revés, el de Ajó debía reputarse «dentro de cabos» a pesar de encontrarse al Sur del Cabo San Antonio que, con el de Santa María, forman los extremos de la boca del Plata.

Por un decreto posterior, se declaró asimismo que los barcos procedentes de nuestros puertos marítimos, deberían abonar la tarifa de cabotaje.

Los decretos mencionados, en aparente contradicción con la letra de la Ley número 3666, tendían a poner en concordancia sus disposiciones con las vigentes sobre cabotaje, y a evitar que los vapores de ultramar eludieran el derecho de ultramar, haciendo escala en Montevideo y declarando proce-der de puerto sito «entre cabos».

Pero esas correcciones eran insuficientes, dejando en pie la incongruencia de cobrarse tasa remuneratoria en el Alto Uruguay, donde el balizamiento es rudimentario, y no cobrarse en el Bajo Uruguay perfectamente balizado, siendo costoso el servicio de iluminación de las boyas.

Procede, pues, la reforma completa de la Ley 3666, comenzando por fijar, como tarifa especial, la de ultramar y comprendiendo en ésta, los buques procedentes de puertos extranjeros situados fuera del Río de la Plata, arriben o no a puertos uruguayos antes de tocar en el primer puerto argentino.

Convendría también, de acuerdo con la Ley número 7049, equiparar a las embarcaciones playeras, los buques de la matrícula nacional que ejercen exclusivamente el comercio entre puertos nacionales; y entre éstos y los puertos de naciones vecinas en los Ríos Uruguay, Paraguay, Alto Paraná y Alto Uruguay.

Los dos primeros incisos de la Ley número 3666, contienen las siguientes disposiciones :

Inciso 1°.—Que los buques que vengan *de cabos afuera*, pagarán \$ 0,07 por tonelada de registro.

Pero no se distingue «bandera» ni «puertos nacionales», de suerte que un buque *argentino* procedente de *Bahía Blanca*, debe pagar el mismo derecho que otro buque *extranjero*, procedente de *ultramar*.

Inciso 2°.—Que los buques que naveguen *dentro de cabos*, pagarán *en los puertos del Río de la Plata y del Alto Uruguay*, dos centavos por tonelada de registro.

Este inciso que se refiere a la tarifa de cabotaje, y hubiera podido aclarar el anterior, tiene estos defectos :

1°.—Que no distingue entre buques de *bandera nacional* (cabotaje interno) *de los de banderas de países vecinos* (cabotaje internacional) *y los de las banderas de los demás países*.

2°.—Que limita el cobro del derecho de faros y balizas al *Río de la Plata* (Buenos Aires y La Pla-

ta) y al *Alto Uruguay* donde no hay faros ni balizas, omitiendo :

Los puertos del *Bajo Uruguay* (Gualeguaychú a Concordia) todo balizado.

Los puertos del *Río Paraná* y sus afluentes, donde también se gasta en balizas.

Estas deficiencias, que impiden percibir una parte considerable de las rentas destinadas a los mismos servicios de navegación, pueden corregirse modificando únicamente el inciso 2°. en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo.

1°.—Estableciendo que la tasa menor (\$ 0,02 oro sellado) será abonada por cada viaje ascendente o descendente *en los ríos Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay*.

2°.—Señalando los cabos (Santa María y San Antonio, Punta Médanos) como límites de esa navegación.

3°.—Y prescribiendo que esa tasa menor regirá para los buques de bandera nacional *aunque naveguen fuera de cabos*.

Con estas enmiendas quedará claramente establecido :

1°.—Que el derecho de 0,07 solamente es aplicable a los buques *extranjeros* de ultramar, o de las costas marítimas.

2°.—Que el derecho de 0.02 es aplicable únicamente a la *navegación fluvial*, y fuera de ella, a los buques de *bandera nacional*.

3°.—Y que los cabos aludidos son los de Santa María (R. O.) y San Antonio (Punta Médanos) evitándose así el criterio contradictorio de sucesivos decretos en que se ubicaba «fuera de cabos» el puerto de Montevideo y «dentro de cabos» los de Ajó, Bahía Blanca y Patagones.

Por el inciso 3°. del Art. 1° de la Ley número 3666, las *embarcaciones playeras* pagan el derecho de balizas en mensualidades a razón de *dos centavos por tonelada*.

En el proyecto del Poder Ejecutivo se trata de extender ese beneficio a los vaporcitos *menores de cincuenta toneladas* que hacen viajes diarios entre puertos próximos (Concordia y Salto, Paraná y Santa Fe, Corrientes y Barranqueras, etc.).

Se trata del fomento de ese pequeño pero importante tráfico fluvial.

El inciso final del art. 3°. de la Ley número 3666 (*Faros y Balizas*) y el Art. 4°. de la Ley número 3667 (*Visita de Sanidad*) contienen idéntica prescripción, «eximiendo de uno y otro impuesto» a los buques que toquen en puerto del Atlántico al Sur del *Río Negro*.

Liberalidad justificada en la época de dichas leyes (1899) pero hoy anacrónica y perjudicial a nuestra marina mercante :

1°.—Porque existen cuatro compañías nacionales que hacen la navegación entre dichos puertos, sin contar los transportes nacionales y los buques chilenos.

2°.—Porque las cláusulas cuya supresión se indica, favorecen principalmente a los vapores del Pacífico que tocan en Montevideo y paran en puertos patagónicos haciendo una competencia ruinosa a la marina mercante de bandera nacional.

#### MODIFICACIONES A LA TARIFA TELEGRAFICA

En el Mensaje que el Poder Ejecutivo tuvo el honor de dirigir a V. H., en Agosto 6 de 1915, acompañando el proyecto de Presupuesto y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, tuvo oportunidad de exponer los fundamentos y propósitos de las modificaciones propuestas, en lo pertinente a la renta. Posteriormente, V. H. resolvió abocarse el estudio de todo el Proyecto, pero, en las sesiones en que el asunto fué considerado, no se llegó a prestarle sanción.

Este antecedente hace que el Poder Ejecutivo no crea necesario consignar aquí, nuevamente, los fundamentos de las modificaciones proyectadas, limitándose a encarecer a V. H. la sanción de la legislación correspondiente.

Trátase de allegar al erario una suma importante—un millón y medio de pesos anuales—que equilibrará la retribución de un servicio eminentemente provechoso, con los gastos que él demanda ajustando sus tasas y fórmulas, a procedimientos mejores que consultan principios de equidad y conveniencia pública.

## ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

En el mensaje relativo al proyecto de ley enviado a la consideración de V. H., en 22 de Septiembre de 1914, modificando el arancel del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones, el P. E. tuvo oportunidad de exponer las razones de equidad y justicia que le asistían para proponer esas reformas.

En el referido mensaje, al par que se explicaba el propósito de graduar los derechos en una proporción relacionada con el monto de las operaciones realizadas, se apuntaba el rendimiento probable de la renta, calculado por la Dirección del Registro en la suma de \$ 800.000 m/n. anuales.

Subsistiendo hoy los mismos motivos que indujeron al P. E. a proponer dicha reforma, se cree en el deber de insistir ante V. H. a fin de que se sirva prestarle su aprobación.

## MODIFICACION DE LAS BASES DEL ALMACENAJE Y ESLINGAJE

En las páginas 64 a 70 del *mensaje sobre el proyecto de presupuesto para 1916*, se explica con ejemplos, el criterio *perjudicial al Fisco* con que se han aplicado *las bases de la tarifa* de almacenaje a muchos artículos de la tarifa de avalúos.

Como el *eslingaje* es equivalente a *dos meses de almacenaje*, la base de éste repercute en aquél, resultando eslingajes ridículos que no alcanzan a cubrir los gastos de descarga y arrumaje de las mercancías, sobre todo las de corralón: (piedra, maderas, etc.).

De ahí que no convenga recibir en depósitos fiscales (a pesar de disponerse hoy de sitios cubiertos y adecuados al Este de los diques 1 y 2) artículos de los llamados *de corralón*, que son girados a barracas particulares, las cuales, aunque adopten la misma tarifa fiscal, aplican las bases en la forma que más les conviene «como debiera hacerlo el fisco».

El caso más característico es el de las maderas extranjeras para las cuales adopta la tarifa la base de *valor* (0,25 por pesos 100 o fracción) en vez de la base del *volumen* (0.03 por 100 decímetros cúbicos o fracción).

*Ejemplo*: En un día (8 horas) pueden ser descargados 50 *standarts* o sea 99.000 pies ingleses (cuadrados) de *pino blanco* aforado en nuestra tarifa, a razón de 50 *centavos oro* el metro cuadrado de suerte que el *valor* de lo descargado será: *pesos* 4.598.50 *oro sellado* pues 99.000 pies equivalen a 9.197 metros cuadrados de 25 milímetros de espesor.

El *eslingaje* (dos meses de almacenaje) sobre la base del valor, será de pesos 0.50 *oro sellado* cada 100 pesos *oro sellado* o fracción:

\$ 4.600 a 0.50 x 100 .....	\$	oro	23.00
Se cobrará por descarga .....	\$	m/n	52.27
La descarga de los 99.000 pies ocupan 30 peones a 4 pesos y otro tanto el arrumaje en depósito .....			
	\$	m/n	240.00
Pérdida de .....	\$	m/n	187.73

sin contar el uso del los útiles del puerto.

Veamos ahora el *eslingaje* por la base usual del *volumen* \$ 0.06 o/s. (doble almacenaje) *cada 100 decímetros cúbicos*.

99.000 pies, equivalen a 233.600 dm<sup>3</sup>.

2336 por 0.06 .....	\$	oro	138.00
Se cobraría .....	\$	m/n	313.00
Costo del eslingaje .....	\$	m/n	240.00
Utilidad .....	\$	m/n	73.00

*Renta* : de 75 centavos por cada 1.000 pies.

Otro tanto ocurre con la *tierra hidráulica o romana* cuya descarga (y arrumaje) sería retribuída por \$ oro 11 o sea pesos m/n. 25 las 200 toneladas (valor \$ 2.200 oro).

Todos esos materiales y otros análogos no pueden ser recibidos en depósitos fiscales, aparte de los que se reciben con quebranto para el Fisco.

Y al no recibirse los artículos de corralón cuyas bases de almacenaje y eslingaje son perjudiciales

para el Fisco, éste deja de percibir renta por no menos de 30.000 metros cuadrados, superficie cubierta y que podría producir al año alrededor de 300.000 pesos oro.

En la actualidad, todos esos artículos van a barracas particulares, cuyas tarifas no son superiores a la fiscal, pero la aplican desdoblado las operaciones del *eslingaje*, con tasas separadas para la descarga, estiba, entrega, etc., lo mismo que los puertos no oficiales.

De suerte que las nuevas bases siempre harían más módicos los *servicios oficiales*.

Pero es necesario que éstos, no solamente cubran sus gastos *sin* pérdidas, sino que den el interés y la amortización de las grandes sumas empleadas para instalar dichos servicios.

Los *servicios públicos* y las *industrias* del Estado, deben producir rendimientos apreciables para que esos recursos eviten el aumento de las imposiciones que pesan sobre toda la población.

Entretanto, y como en virtud del artículo 5°. de la Ley de Almacenaje y Eslingaje, por las mercancías que no entran a los depósitos fiscales, y son descargadas por cuenta de los consignatarios, debe abonarse como impuesto, una tasa equivalente al 75 por ciento del eslingaje correspondiente, resultaría, de acuerdo con la reforma proyectada, que los citados consignatarios desembolsarán casi el doble de sus gastos de descarga.

Para evitar ese injustificado recargo, se dispone, por el artículo 2º. del proyecto respectivo que el eslingaje llamado «de directo» se cobre sobre la base del valor para los artículos de corralón no descargados con elementos fiscales. Esa tasa mínima es la que se cobra actualmente, como remuneración por el uso de los servicios accesorios del Puerto.

#### VENTA DE TERRENOS EN EL PUERTO DE LA PLATA

A consecuencia del contrato de adquisición del puerto de La Plata, ratificado por Ley número 4436 de 24 de Septiembre de 1914, se ha incorporado al dominio de la Nación una extensa zona de terreno, no comprendida en la explotación ni en futuras ampliaciones del puerto mencionado.

El P. E. animado del propósito de dar facilidades económicas a la población obrera que tiene el puerto de La Plata como centro de sus actividades, ha acordado en locación, los terrenos referidos, con carácter precario, a precios muy reducidos y reglamentando las concesiones en forma de hacer efectiva aquella tendencia.

Al amparo de esas facilidades y por atracción de los establecimientos industriales y especialmente de los frigoríficos, situados en el puerto, se han formado en los terrenos referidos barrios populo-

sos, que se hallan en condiciones muy deficientes de higiene, por la índole de las construcciones, destinadas a viviendas o negocios locales y por la falta de obras edilicias y de saneamiento.

Las condiciones de ocupación de tales terrenos, sin plazo determinado y sin los estímulos de la propiedad privada restringen necesariamente la acción individual y detienen el desenvolvimiento y progreso de la zona respectiva.

Trátase de grandes extensiones urbanas, de aplicación puramente privada que ninguna razón económica ni de conveniencia general aconseja mantener en el dominio de la Nación.

El fomento de la pequeña propiedad, la edificación, el saneamiento de las instalaciones, la acción edilicia y la radicación definitiva de la población obrera, en un centro como el inmediato al puerto de La Plata, llamado a un gran desenvolvimiento industrial, sólo ha de obtenerse, mediante la enajenación fraccionada y gradual que entregue directamente la tierra a la explotación privada y personal.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que las facilidades acordadas por el P. E. no son en muchos casos aprovechadas por el ocupante inmediato del terreno, siendo difícil sino imposible impedir en absoluto que las concesiones respectivas sean objeto de especulaciones y subterfugios, susceptibles de eludir la acción administrativa más vigilante.

Desde el punto de vista fiscal, no es conveniente tampoco conservar esos terrenos en el dominio de la Nación, dada la renta que de ellos se obtiene, en evidente desproporción con su valor.

Además, para poner en condiciones regularmente habitables a los terrenos respectivos se impone la ejecución urgente de afirmados, obras de desagüe y de saneamiento y la Nación, como propietaria de toda esa vasta zona, deberá contribuir a su realización con sumas considerables, circunstancia que haría más inconveniente aún la subsistencia del régimen actual.

Corroborando los antecedentes expuestos, los arrendatarios de los terrenos fiscales de la referencia, han ocurrido ante el P. E., solicitando se les enajene, con determinadas facilidades de pago, los lotes ocupados por ellos y en los que tienen instaladas sus viviendas.

El producido total de la venta puede estimarse a juicio del P. E., y con arreglo al valor actual de los terrenos, en la cantidad total de pesos 3.000.000 moneda nacional aproximadamente y si se autorizara la enajenación en la forma propuesta en el adjunto proyecto de ley, se percibiría en el primer año, la suma de pesos 1.500.000 moneda nacional.

En el cálculo de recursos el P. E. incluye el producto que se obtendría mediante la operación indicada, en el año 1917.

CORRECCION DE UN ERROR EN LA SANCION  
DEL IMPUESTO A LOS CIGARROS

En la ley número 9647 sancionada por Vuestra Honorabilidad, se ha notado que en el artículo 3°. Inciso 2°. renglón correspondiente a los cigarros «que se venden hasta pesos 0.60, inclusive el impuesto» se ha fijado como impuesto a sufragar «\$ 0.13 moneda nacional».

Como el proyecto de ley remitido con mensaje de 19 de Septiembre de 1914 fijaba dicho impuesto en «0.18 centavos» el P. E. estima que el cambio observado en la tasa correspondiente a ese renglón, obedece a un error. Dicho error emana de la impresión del despacho de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, donde aparece por primera vez — folio 13 del folleto de 1915 — y que se ha reproducido posteriormente en las demás publicaciones hasta su errónea sanción, lo que es explicable dada la mucha extensión del proyecto.

Además de reportar la corrección que se pide un mayor producido en la renta de tabacos, se salvará con ello la desproporción que la tasa de 0.13 centavos sancionada representa dentro de una escala progresiva, fundada sobre la base de la capacidad tributaria de cada cigarro.

---

ANEXOS	PRESUPUESTO PARA 1916	PROYECTO PARA 1917	AUMENTO	DIMINUCIÓN
A — Congreso .....	4.512.151.95	4.512.151.95	—	—
B — Interior.....	50.260.302.96	47.675.513.28	—	2.584.789.68
C — Relaciones Exteriores .....	4.633.190.23	4.260.950.59	—	372.239.64
D — Hacienda .....	18.431.068.—	17.272.390.08	—	1.158.677.92
— Deuda Pública.....	86.521.648.97	97.185.894.04	10.664.245.07	—
E — J. e I. Pública.....	65.439.526.—	58.012.684.76	—	7.426.841.24
F — Guerra.....	28.334.556.27	25.818.400.20	—	2.516.156.07
G — Marina.....	23.985.250.18	21.693.379.64	—	2.291.870.54
H — Agricultura .....	12.299.390.80	11.008.628.20	—	1.290.762.60
I — Obras Públicas.....	8.202.780.—	7.304.520.—	—	898.260.—
J — Pensiones, Jubilaciones y Re- tiros.....	14.250.000.—	16.823.600.—	2.573.600.—	—
K — Adquisiciones Militares .....	1.808.940.24	—	—	1.808.940.24
Policía Aduanera .....	3.500.000.—	—	—	—
Para cumplimiento del art. 13:				
Resguardos.....	—	2.258.640.—	—	—
Subprefecturas.....	—	1.241.360.—	—	—
	<u>322.178.805.60</u>	<u>315.068.112.74</u>	<u>13.237.845.07</u>	<u>20.348.537.93</u>
				<u>13.237.845.07</u>
				<u>7.110.692.86</u>
				Diminución líquida.....

## PRESUPUESTO ORDINARIO

Las planillas acompañadas contienen detalladamente todas las modificaciones que se piden para 1917 y el cuadro que antecede dá los totales por anexo y sus diferencias con 1916.

En las precedentes páginas se ha dicho lo necesario para explicar en general cuales son las razones que informan el conjunto del trabajo. Se trata de un presupuesto amoldado a las circunstancias, de manera que solamente podría hacerse una relación de las rebajas introducidas ya sea para producir economías o ya para dar cabida a otros gastos, los cuales, de no haberse arbitrado ese medio, habrían importado una mayor erogación.

El Poder Ejecutivo tiene verdadero agrado en declarar a Vuestra Honorabilidad que en el anexo de Justicia e Instrucción Pública ha incluido la escuela intermedia, reforma educativa puesta en práctica en el presente año escolar y que ha sido recibida con aplauso por la opinión pública, y por los entendidos en materia pedagógica, como no podía menos de suceder desde que se llena un vacío de nuestros planes de enseñanza.

A esa satisfacción puede agregar otra no menos grata y es la de haber alcanzado tan loable fin sin alterar el monto del anexo de Justicia e Instrucción Pública.

## DEUDA PUBLICA Y DIVERSOS

El aumento que se observa en este anexo proviene de haberse incluido el servicio completo de todas las operaciones financieras autorizadas por V. H. en las leyes de Obras Sanitarias, construcción de cuarteles y escuelas militares y presupuestos de 1915 y 1916, como asimismo un semestre de intereses y amortizaciones sobre los títulos que se proyecta emitir por la presente ley. El servicio de intereses sobre las operaciones a corto plazo está comprendido en ese aumento, pues hasta tanto se realicen los títulos que han de consolidarlos se atenderá con las sumas asignadas para el servicio de estos.

El servicio de los títulos a emitirse para la ejecución de las Obras Sanitarias de la Nación, se hace figurar en este anexo al solo efecto de fijar la suma que había de invertirse en intereses y amortización, por cuanto los fondos necesarios para ese servicio deben ser cubiertos con el producto líquido de tales obras, de conformidad con lo dispuesto por las leyes 8889 y 9468.

En el Art. 11 de este proyecto de ley se deja establecida la forma en que el directorio de las Obras Sanitarias ha de dar cumplimiento a las referidas leyes.

---

ANEXO J.

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

Las erogaciones que ocasiona el cumplimiento de las leyes de retiros militares y las pensiones que por las mismas se conceden, como asimismo, las que con carácter graciable acuerda Vuestra Honorabilidad, tanto civiles como militares, han llegado ya a una cifra, cuyo análisis se impone en capítulo especial de este mensaje.

El cuadro agregado, en el que se consigna el proceso de aumento de esas inversiones desde 1905, hasta las calculadas como exigencias del año en curso y del próximo, son en su parquedad numérica, lo suficientemente expresivas para fijar criterio y penetrarse del peligro que representan para el erario, los beneficios de leyes que traen aparejados desembolsos de una progresión tan alarmante.

En efecto ; para todos los conceptos premencionados, en el año 1905 el tesoro obló \$ 6.378.513 moneda nacional y para el año entrante será necesaria la suma de \$ 16.823.600, es decir \$ 10.445.087 de aumento en casi un decenio.

La cantidad anotada como crédito del Anexo respectivo en el corriente año y que es la misma que la de presupuesto de 1915, \$ 14.250.000, no alcanza a cubrir las exigencias de este año, como tampoco bastó para las del año anterior que exce-

dieron a lo calculado en \$ 596.426 pudiendo calcularse que para el año en curso, el déficit ascenderá a \$ 1.637.000.

Estas cantidades, importe de erogaciones conocidas y el imperio de nuevas obligaciones previstas en un proceso progresivo de exigencias, obligan al Poder Ejecutivo a aumentar el crédito del Anexo J. en 2.573.600 con relación a la suma acordada en el presupuesto vigente.

Conviene establecer, en cual de los conceptos se ha operado mayormente el aumento notado sobre las cantidades exigidas en el año 1915 y las cifras que a continuación se anotan lo demuestran :

Pensiones civiles—Aumento sobre el año 1915 .....	\$	74.550.—
Pensiones de Guerra—Aumento sobre el año 1915 .....	”	153.217.—
Pensiones de Marina—Aumento sobre el año 1915 .....	”	25.296.—
Retiros de Guerra—Aumento sobre el año 1915 .....	”	1.305.063.—
Retiros de Marina — Aumento sobre el año 1915 .....	”	419.048.—
Total del aumento en las erogaciones sobre el año 1915 .....	\$	1.977.174.—
Déficit sobre la suma calculada en el año 1915 .....	”	596.426.—
Aumento sobre las erogaciones previstas para el año 1917 .....	\$	<u>2.573.600.—</u>

La cantidad anotada como erogación necesaria para el cumplimiento de las leyes militares de retiros y pensiones, como también para las exigencias de las votadas por Vuestra Honorabilidad, asciende a la suma de pesos 16.823.600, como ya se ha dicho y se descompone así :

Para pago de pensiones gracia- bles de Guerra ... ..	\$	1.671.600.—
Para pago de pensiones de leyes generales de Guerra ... ..	”	3.000.000.—
Para pago de retiros militares de Guerra ... ..	”	6.700.000.—
Total Guerra ... ..	\$	<u>11.371.600.—</u>
Para pago de pensiones gracia- bles de Marina ... ..	\$	22.000.—
Para pago de pensiones de leyes generales de Marina ... ..	”	510.000.—
Para pago de retiros militares de Marina ... ..	”	2.125.000.—
Total Marina ... ..	\$	<u>2.657.000.—</u>
Para pago de pensiones gracia- bles civiles ... ..	\$	2.035.000.—
Para pago de pensiones de leyes generales civiles ... ..	”	250.000.—
Para pago de jubilaciones gra- ciables civiles ... ..	”	510.000.—
Total Civiles ... ..	\$	<u>2.795.000.—</u>

La elocuencia de las cifras consignadas, no necesita sino de las breves consideraciones aducidas, para plantear el grave problema que representa el cumplimiento de leyes generales y especiales que se han creído de previsión y que resultan, por sus exigencias, una carga excesiva para el Tesoro, y para el pueblo sobre quien recaen los impuestos que costean esos gastos.

En el año 1900 el P. E., dándose cuenta de la progresión alarmante de las cantidades necesarias anualmente para el pago de las jubilaciones y pensiones civiles, y que tan solo alcanzaban a pesos 1.563.680, propició y obtuvo del H. Congreso, como medida previa hasta que se dictara la ley de Montepío Civil, que se dispusiera el descuento del cinco por ciento del sueldo de los empleados civiles y de los jubilados, con objeto de formar un fondo donde se apoyara la futura financiación de la ley de previsión a dictarse.

Si se compara la cifra de \$ 1.563.680, dada como erogación en 1900, con la de \$ 9.367.045,16 pagados por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en 1915, se podrá juzgar en qué monto se vería obligado V. H. a sancionar impuestos a fin de allegar recursos para cubrir tan elevada suma, que hoy, afortunadamente, es servida por la institución de referencia con recursos propios.

Si la grave situación apuntada ha sido oportu-

namente salvada, resta aún por salvar, la que se refiere a los beneficios que se conceden por servicios militares, en virtud de leyes generales y de leyes especiales que dicta V. H.

En el referido año 1900, los retiros y pensiones militares insumían \$ 3.217.050 y para el año 1917 será necesario cubrir la suma de \$ 14.028.600 por el mismo concepto.

La comparación de estas cifras, evidencia un proceso progresivo fatal que se agrava por el hecho de que en el año en curso y en el próximo, el incremento representa la cantidad de \$ 2.501.050, producido por la mayor liberalidad de las leyes militares dictadas en el año próximo pasado, y cuyo cumplimiento debe reposar sobre una organización de auto sostenimiento análogo a la realizada con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, si no se quiere que, en breve término, los retirados y pensionistas militares exijan al Erario Público una suma mayor que la que cuesta el personal del ejército y marina en actividad.

El P. E. considera que es medida necesaria y prudente, la sanción de una disposición análoga a la que dió base a la creación del Montepío Civil, sin perjuicio de hacer conocer en su oportunidad a V. H., donde, denunciadas por los números, radican excesivas liberalidades en las leyes en vigor.

Al fin mencionado, se agrega en la articulación del proyecto de ley de presupuesto para el año 1917 el siguiente artículo :

«Desde el 1° de Enero de 1917 se deducirá el 5 % de todos los sueldos y asignaciones militares mayores de cien pesos moneda nacional, que se computen a los efectos del retiro, como asimismo de todos los haberes de retirados y pensionistas militares y de pensionistas y jubilados civiles y militares graciables, que excedan de esa suma.»

«Mientras no se dicte las leyes de Montepío Militar y de Asistencia Social, se depositará en el Banco de la Nación Argentina dicho descuento, en fondos públicos nacionales, cuyos intereses deberán ser capitalizados.»

En el artículo transcrito, se han incluido en el descuento a las pensiones y jubilaciones civiles graciables. El P. E. se ha visto obligado a ello por la situación de hecho que la sanción de esas jubilaciones y pensiones representa ; pues es su opinión que votada la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles que contiene el máximo de asistencia a que se puede esperar, debieron eliminarse para siempre, las de carácter graciable, lo mismo que cree, que una vez sancionada la ley de Montepío Militar, deben desaparecer las pensiones graciables militares que otorga V. H.

## Inversiones por pensiones, jubilaciones y retiros 1905 - 1917

AÑOS	PENSIONES			RETIRADOS		TOTALES
	Civiles	de Guerra	de Marina	de Marina	de Guerra	
1905....	792.654.—	2.301.595.80	176.667.53	860.725.20	2.246.871.—	6.378.513.53
1906....	878.559.77	2.364.843.86	190.579.61	814.575.91	3.479.375.55	7.727.934.70
1907....	825.464.09	2.823.897.43	222.469.98	994.557.98	3.899.260.25	8.765.649.73
1908....	1.007.785.17	2.948.663.52	277.648.92	1.011.239.82	4.128.168.21	9.373.505.64
1909....	1.294.896.60	3.441.827.89	335.263.99	1.016.413.78	4.221.619.44	10.310.021.70
1910....	1.634.816.70	3.218.928.92	357.516.14	976.192.93	3.491.189.10	9.678.643.79
1911....	2.369.547.64	4.115.309.39	437.857.—	1.187.238.73	4.211.588.67	12.321.541.43
1912....	2.475.929.92	4.150.488.64	419.174.77	1.408.873.78	4.583.809.49	13.038.276.60
1913....	2.780.226.72	4.460.045.73	402.449.84	1.672.545.30	4.982.073.02	14.297.340.61
1914....	2.806.551.27	4.575.343.67	516.169.08	1.670.015.09	5.126.856.20	14.694.935.31
1915....	2.720.450.72	4.518.383.11	506.704.96	1.705.952.39	5.394.934.84	14.846.426.02
1916....	2.830.000.—	4.660.000.—	517.000.—	1.900.000.—	5.980.000.— <sup>(1)</sup>	15.887.000.—
1917....	2.795.000.—	4.671.600.—	532.000.—	2.125.000.—	6.700.000.— <sup>(1)</sup>	16.823.600.— <sup>(2)</sup>
<b>Totales .</b>	<b>25.211.882.60</b>	<b>48.250.927.96</b>	<b>4.891.501.82</b>	<b>17.343.330.91</b>	<b>58.445.745.77</b>	<b>154.143.389.06</b>

(1) Significa calculado.

(2) Incluido expedicionarios al desierto.

## TRABAJOS PUBLICOS

El presupuesto de Trabajos Públicos se proyecta en la suma de pesos 22.316.903, en efectivo y pesos 3.850.000 en obligaciones de irrigación y del puerto y títulos del Ferrocarril Nordeste Argentino.

Comparado con el presupuesto sancionado para este año resulta una rebaja de pesos 22.202.090.83 en efectivo y pesos 7.700.000 en títulos y obligaciones.

Se incluyen las sumas necesarias para continuar las obras en ejecución en la Capital y Provincias, durante el año próximo y para el pago de los certificados de los puertos de Buenos Aires, Mar del Plata, Quequén y Militar.

Las cantidades a invertirse se distribuyen como sigue :

Obras arquitectónicas ... ..	\$	3.905.000.—
Ferrocarriles ... ..	”	3.727.539.—
Puertos y Obras Hidráulicas ...	”	11.272.364.—
Puentes y Caminos ... ..	”	1.344.000.—
Obras Sanitarias en las Provin- cias ... ..	”	1.000.000.—
Obras en las Provincias Ley 8573	”	3.697.000.—
Obras y servicios de irrigación...	”	1.000.000.—
Varias ... ..	”	221.000.—
Total ... ..	\$	<u>26.166.903.—</u>

## SUBSIDIOS

El presupuesto de subsidios se destaca especializado en un capítulo de los gastos públicos desde 1912, en que figura con \$ 18.581.400.—.

Los recursos para atender estos gastos han sufrido las mismas variaciones que los destinados a los gastos ordinarios de la Administración.

De ahí que haya sido necesario disminuir la erogación por este concepto hasta el límite calculado de los recursos correspondientes, sin perjuicio de cubrir cualquier déficit con rentas ordinarias si hubiere excedente.

### CIFRAS TOTALES DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1917

Consultando las necesidades estrictas de la Administración dentro del margen de un cálculo de recursos que establece con toda verdad el rendimiento de las fuentes rentísticas, el P. E. proyecta el presupuesto para el año próximo, en las siguientes cifras :

Administrativo y D. Pública...	\$ 315.068.112,74
Trabajos Públicos efectivo ... ..	” 22.316.903,00
Id id títulos ... ..	” 3.850.000,00
Subsidios ... ..	” 12.293.115,56
Total ... ..	<u>\$ 353.528.131,30</u>

Esta suma comparada con la de 392.870.744.99 pesos a que llega el monto del presupuesto en vigencia, establece una economía en favor del que se proyecta de \$ 39.342.613.69.

Diferencia tanto más notable si se tiene en cuenta que el Inciso de la Deuda Pública ha exigido un aumento de \$ 10.664.425.07 y el anexo J. Retiros y Pensiones Militares y Pensiones Graciables una mayor erogación inevitable de \$ 2.573.600.

### COMERCIO EXTERIOR

Los grandes trastornos que sufre el intercambio comercial de todos los países impusieron la necesidad de realizar un minucioso estudio acerca de las condiciones en que se encuentra nuestro comercio exterior.

El Poder Ejecutivo cree poder afirmar que la situación del comercio exterior es marcadamente alentadora.

Sus características más salientes a partir del año 1915, consisten en una disminución extraordinaria de la importación y en un notable aumento de la exportación.

En el citado año de 1915 la importación sufrió un nuevo descenso de cerca de cuarenta y cinco millones de pesos oro, con relación a las cifras, ya seriamente mermadas, en 1914; en cambio, la ex-

portación superó a la del mismo año 1914, en la enorme suma de pesos 209.000.000 oro, resultando de ahí que la balanza comercial del año, arrojaba un saldo a favor del país de 331.387.910 pesos oro nunca alcanzado hasta entonces.

Este crecido saldo favorable provocó la importación de 4.200.517 pesos en oro amonedado y otros 81.039.739 pesos oro se depositaron en nuestras Legaciones en el extranjero de acuerdo con las disposiciones de la Ley 9480.

El país, pues, destinó al servicio de sus deudas y compromisos con el capital externo en ese año no menos de 246.147.654 pesos oro, debiendo entenderse que un monto considerable de esta cantidad, fué empleado en la cancelación de obligaciones y solventación definitiva de deudas.

En el primer trimestre del año en curso, nuestra exportación sufre un descenso muy sensible, debido a causas notorias. Carencia de bodegas para el transporte marítimo la baja de las cotizaciones comerciales de los cereales, entre otras. Las cifras comparativas de este trimestre, con el período igual de 1915 acusan una merma en la exportación de 39.606.915 pesos oro, mientras que la importación se reanima ligeramente revelando un aumento de 3.193.909. pesos oro.

El saldo comercial de este intercambio establece un crédito a favor de la República, de pesos 74.650.516 oro.

Los guarismos consignados denotan dos hechos igualmente dignos de atención : el primero es que nuestro pueblo se ha visto en la necesidad de limitar a lo esencial el consumo de productos externos, y el segundo, que no obstante la reducción de nuestras compras en el mercado universal las ventas se sostienen, y éste, en presencia de un régimen restrictivo, que impera en todo el mundo y disminuye enormemente el consumo de todo producto aunque sea de primera necesidad.

El Poder Ejecutivo piensa que la situación económica de la República, revelada por los antecedentes que se han invocado, se halla al abrigo de toda sorpresa. La producción agrícola del país especialmente, por ser su carácter extensivo se encuentra expuesta a contingencias varias pero transitorias. Hay ciertos promedios que se mantienen como normas de valor sobre todo tratándose de productos de primera necesidad que siempre encuentran mercado para su consumo, lo que no pasa con la superproducción fabril.

En lo referente a la importación, es indiscutible que ella tendrá que aumentar porque el intercambio comercial del mundo está basado en una tácita reciprocidad y las naciones industriales seguramente se esforzarán por completar el abastecimiento de una plaza tan importante como lo es la Argentina.

Los estados que siguen exponen las cifras de

estos movimientos y el Poder Ejecutivo piensa que son bastantes a fundamentar las opiniones que acaba de vertir.

Suma de las importaciones y exportaciones de el primer trimestre de cada año :

1907 ... ..	\$ oro	151.607.102
1908 ... ..	” ”	186.468.052
1909 ... ..	” ”	213.259.878
1910 ... ..	” ”	204.108.586
1911 ... ..	” ”	201.090.140
1912 ... ..	” ”	189.284.146
1913 ... ..	” ”	263.546.371
1914 ... ..	” ”	217.101.295
1915 ... ..	” ”	216.046.590
1916 ... ..	” ”	179.633.584

Dividido el intercambio comercial, en sus dos grandes ramas, importaciones y exportaciones, se tienen para el período decenal, los guarismos siguientes : durante el primer trimestre de cada año :

	Importaciones	Exportaciones
1907 ... ..	54.660.885	96.946.247
1908 ... ..	70.840.220	115.627.832
1909 ... ..	73.028.538	140.231.340
1910 ... ..	88.842.465	115.266.121
1911 ... ..	95.843.798	105.246.342
1912 ... ..	92.864.653	96.419.493

	Importaciones	Exportaciones
1913 ... ..	108.652.099	154.894.362
1914 ... ..	95.152.179	121.949.116
1915 ... ..	49.297.625	166.748.965
1916 ... ..	52.491.534	127.142.050

Los saldos de la balanza comercial han sido todos favorables al país, como se comprueba en el cuadro que sigue, en los primeros trimestres del último decenio :

	Mas ( + ) a favor Menos ( - ) en contra del país \$ oro
1907 ... ..	42.285.332
1908 ... ..	44.787.612
1909 ... ..	67.262.802
1910 ... ..	26.423.656
1911 ... ..	9.402.544
1912 ... ..	3.554.840
1913 ... ..	46.342.353
1914 ... ..	26.796.937
1915 ... ..	117.451.340
1916 ... ..	74.650.516

MOVIMIENTO BANCARIO

El movimiento de las operaciones bancarias en los meses transcurridos del año y el mismo período del anterior ha sido como sigue en millones de pesos :

DEPÓSITOS

MESES:	ORO		PAPEL	
	1915	1916	1915	1916
Enero ... ..	26,7	15,7	1.200,1	1.433,1
Febrero ... ..	26,8	15,1	1.241,8	1.443,5
Marzo ... ..	23,7	15,1	1.262,4	1.494,7
Abril ... ..	22,6	14,7	1.271,6	1.485,3
Mayo ... ..	22,2	14,6	1.300,2	1.486,0

DESCUENTOS Y ADELANTOS

MESES	ORO		PAPEL	
	1915	1916	1915	1916
Enero ... ..	13,5	11,2	1.168,3'	1.229,7
Febrero... ..	13,5	10,9	1.150,9	1.227,7
Marzo ... ..	12,0	9,2	1.130,6	1.203,0
Abril ... ..	11,7	9,1	1.143,8	1.201,8
Mayo ... ..	11,3	8,6	1.154,4	1.207,1

EXISTENCIAS

MESES:	ORO		PAPEL	
	1915	1916	1915	1916
Enero .....	38,4	25,0	435,9	586,4
Febrero .....	38,4	25,5	469,6	567,0
Marzo .....	36,1	28,1	506,8	618,7
Abril .....	35,9	28,2	526,0	629,5
Mayo .....	34,7	28,3	544,8	631,8

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Las operaciones del Banco de la Nación en el mismo período comparado, se demuestran así, en millones de pesos :

DEPÓSITOS

MESES:	ORO		PAPEL	
	1915	1916	1915	1916
Enero .....	9,3	3,6	598,1	682,4
Febrero .....	9,5	3,6	622,0	686,7
Marzo .....	7,6	3,7	631,6	708,2
Abril .....	6,8	3,7	620,8	710,9
Mayo .....	6,5	3,7	635,7	708,2

DESCUENTOS Y ADELANTOS

MESES:	ORO		PAPEL	
	1915	1916	1915	1916
Enero ... ..	0,6	0,4	498,3	439,5
Febrero ... ..	0,6	0,4	486,6	428,3
Marzo ... ..	0,7	0,4	463,2	405,9
Abril ... ..	0,6	0,3	430,3	401,5
Mayo ... ..	0,5	0,3	432,5	404,3

EXISTENCIAS

MESES:	ORO		PAPEL	
	1915	1916	5	1916
Enero ... ..	16,7	10,0	237,2	365,6
Febrero ... ..	17,2	10,0	271,4	355,9
Marzo ... ..	14,1	10,1	297,6	383,6
Abril ... ..	14,5	10,1	326,7	401,2
Mayo ... ..	13,8	10,1	329,8	403,7

CAJA DE CONVERSION

La circulación fiduciaria y la existencia de oro en la Caja de Conversión y Legaciones en los mencionados períodos, se demuestra así, en millones de pesos :

CIRCULACIÓN FIDUCIARIA

MESES	1915	1916
Enero ... ..	840,5	988,0
Febrero ... ..	882,1	988,7
Marzo ... ..	933,8	1.010,9
Abril ... ..	960,9	1.012,9
Mayo ... ..	971,6	1.013,0

EXISTENCIA DE ORO

MESES	1915			1916		
	Caja Conv.	Legaciones	Total	Caja Conv.	Legaciones	Total
Enero ... ..	221,7	19,1	240,8	242,1	63,6	305,7
Febrero... ..	221,7	37,4	259,1	245,1	60,9	306,0
Marzo ... ..	225,9	56,0	281,9	245,1	70,7	315,8
Abril... ..	225,9	67,9	293,8	245,5	71,2	316,7
Mayo ... ..	227,0	71,5	298,6	246,7	70,0	316,7

En épocas normales, y aun durante las críticas cuyo término es posible pronosticar, la iniciativa del Presupuesto Nacional en vísperas de una renovación del Poder Ejecutivo, no debiera reflejar si-

no las condiciones reales del último período administrativo. Corresponde al nuevo gobierno el estudio de los problemas pendientes, la apreciación de las necesidades que deben ser previstas, y el examen de los medios adecuados para satisfacerlas.

Pero en las circunstancias presentes, conmovido nuestro país por los efectos de un conflicto de repercusión universal y cuyas consecuencias para nosotros es difícil conjeturar, el proceso económico y financiero de la Nación reclama el concurso de todas las fuerzas directrices, y la acción coordinada y no interrumpida de los mandatarios que se suceden en el ejercicio y las responsabilidades del poder.

Las grandes guerras que repercuten intensamente más allá de las fronteras de los países beligerantes; los acuerdos de algunos países para destruir la expansión comercial de otros; los medios de represión y represalias que esto puede originar; el monopolio de los medios de transporte marítimo la restricción de los capitales disponibles y las trabas posibles a la emigración, son tan sólo una parte de los grandes problemas que debemos afrontar para que no sea demorada ni se detenga la obra progresiva de varias generaciones consagradas con tesón y patriotismo a la elaboración de la gran era nacional.

La tarea reparadora de tan graves perturbacio-

nes puede durar años y esa restauración debe contar con todas las fuerzas vivas del país y con la colaboración perseverante y eficaz de los poderes públicos de la Nación.

El Poder Ejecutivo a cuyo cargo ha estado el Gobierno de los destinos de la República en el período crítico de las complicaciones producidas por el conflicto europeo, no ha podido dejar de transmitir a los futuros gobernantes el fruto de las experiencias recogidas a través de uno de los períodos más azarosos de nuestra historia.

Salvado el crédito exterior de la Nación, allanadas las dificultades que, en los primeros momentos, entorpecieron la marcha de la administración pública, el Poder Ejecutivo se trazó un plan encaminado a restablecer y conservar el equilibrio financiero entre los gastos y los recursos nacionales.

Se comenzó por reducción firme y considerable de los gastos presupuestos, reducción que ascendió a una suma equivalente al 30 % del presupuesto anual sin desarticular los servicios del Estado ni los resortes encargados de la percepción y fiscalización de las rentas nacionales. Una presión constante en ese sentido, es un deber primordial que intensificará la acción del organismo administrativo y dará el máximo rendimiento de los principales recursos ordinarios.

En lo tocante a las rentas perjudicadas por la disminución del comercio internacional se ha pro-

curado no compensar sus mermas importantes con la creación de nuevos recursos que pudieran surtir-se de las fuentes nacientes de nuestras industrias internas, y sobre cuya prosperidad futura habrán de asentarse los destinos económicos de la Nación.

Las nuevas rentas cuya creación se propone, están destinadas a evitar las dificultades financieras del año próximo, sobre todo las procedentes de obligaciones que fué forzoso contraer, no constituyendo dichos recursos un sistema coordinado de gravámenes sino la corrección del existente, pues aquella obra no podrá ser emprendida sino cuando, restablecida la normalidad, puedan estudiarse las reformas fundamentales de nuestro régimen impositivo mediante el examen atento de la economía nacional nuevamente regularizada.

Quedan, entretanto, para ser aprovechadas en lo porvenir las duras lecciones que los sacudimientos contemporáneos nos han dejado, poniendo al descubierto las deficiencias de nuestro sistema rentístico, y demostrando la necesidad de armonizarlo con las tendencias de la moderna ciencia financiera, en el sentido de que la actividad económica del estado contribuya a la vez al desarrollo industrial del país y a la disminución de los gravámenes que pesan uniformemente sobre la población.

El Poder Ejecutivo juzga que el plan contenido en los adjuntos proyectos de gastos y recursos, podrá servir, en el momento oportuno, para pasar sin

tropiezos del actual período transitorio al de la reorganización definitiva de nuestras finanzas, en concordancia con el desarrollo económico que a nuestro país auguran sus riquezas naturales y la grandeza futura de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

V. de la PLAZA.  
FRANCISCO J. OLIVER.

# PROYECTO DE LEY

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.—Queda fijado en (\$ 349.678.131,30) trescientos cuarenta y nueve millones, seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y un pesos con treinta centavos moneda nacional, en efectivo y (\$ 3.850.000) tres millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos y obligaciones, el Presupuesto General de gastos de la Nación para el ejercicio económico de 1917, distribuidos en las siguientes secciones :

## SECCIÓN I

Artículo 2°.—Fijase en (\$ 315.068.112,74) trescientos quince millones, sesenta y ocho mil ciento doce pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, los gastos ordinarios de la Administración distribuidos en los siguientes :

ANEXOS	* m/n
A—Congreso . . . . .	4.512.151.95
B—Interior . . . . .	47.675.513.28
C—Relaciones Exteriores y Culto . . . . .	4.260.950.59
D—Hacienda . . . . .	17.272.390.08
Deuda Pública . . . . .	97.185.894.04
E—Justicia e I. Pública . . . . .	58.012.684.76
F—Guerra . . . . .	25.818.400.20
G—Marina . . . . .	21.693.379.64
H—Agricultura . . . . .	11.008.628.20
I—Obras Públicas . . . . .	7.304.520.—
J—Pensiones, Jubilaciones y Retiros . . . . .	16.823.600.—
Para cumplimiento del artículo 13:	
Resguardos . . . . .	2.258.640.—
Subprefecturas . . . . .	1.241.360.—
Total . . . . .	<u>315.068.112.74</u>

Artículo 3°.—Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes :

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
Importación . . . . .	111.000.000.—
Modificación de la tarifa de petró- leos, etc. . . . .	3.000.000.—
	<u>114.000.000.—</u>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
De la vuelta	114.000.000.—
Recargo del 25 % en el adicional de importación a las mercaderías consignadas a particulares o a agentes que no tengan casa de comercio establecida .	1.530.000.—
Derecho de 5 % <i>ad valorem</i> a los efectos enumerados en el artículo 9.° de la ley 4933 . . . . .	6.250.000.—
Adicional 2 % (artículo 5.° Ley 8121) .	6.660.000.—
Adicional 5 % sobre las mercaderías con derechos mayores del 20 % . . .	16.000.000.—
Alcoholes . . . . .	12.000.000.—
Mayor producido del impuesto al alcohol por aumento al que contienen los perfumes nacionales e importados . . .	300.000.—
Ampliación de la sobre-tasa que establece el artículo 4.° de la ley 3764, a los vermouths importados . . . . .	200.000.—
Tabacos . . . . .	35.000.000.—
Fósforos . . . . .	4.500.000.—
Cervezas . . . . .	5.000.000.—
Aumento de impuesto a la cerveza . . .	1.000.000.—
Seguros . . . . .	1.000.000.—
Naipes . . . . .	300.000.—
Bebidas artificiales . . . . .	70.000.—
A la vuelta	203.810.000.—

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
De la vuelta	203.810.000.—
Bebidas alcohólicas, cuyo producto se calcula en \$ 10.000.000 <sup>m</sup> / <sub>n</sub> debiendo pasar a la sección subsidios \$ 1.000.000	9.000.000.—
Perfumes y específicos—cuyo producto se calcula en \$ 3.000.000 <sup>m</sup> / <sub>n</sub> debiendo pasar a la sección subsidios 864.594,56	2.135.405.44
Vinos genuinos . . . . .	1.000.000.—
Aumento del impuesto al vino . . . . .	3.000.000.—
Azúcar . . . . .	1.800.000.—
Impuesto interno de 1 centavo a los kerosenes y naftas, partidas 194 y 3183 de la Tarifa de Avalúos . . . . .	1.000.000.—
Supresión de la parte final del artículo 16 de la Ley 3764 sobre recaudación, inspección y fiscalización de impuestos internos, que acuerda a los contribuyentes el derecho de abonar el impuesto a treinta días de plazo, y otorga el descuento de 1 % si el pago se hace al contado . . . . .	600.000.—
Tarifa de análisis . . . . .	800.000.—
Contribución Territorial — Calculado el producto de la Capital en \$ 15.000.000 moneda nacional y el de los Territo-	
A la vuelta	<u>223.145.405.44</u>

---

RECURSOS EN EFECTIVO \$  $\frac{m}{n}$

---

De la vuelta	223.145.405.44
rios Nacionales en \$ 2.200.000 moneda nacional, deduciéndose de estas sumas el treinta y tres un tercio por ciento (33 $1\frac{1}{3}$ %), correspondiente al Consejo Nacional de Educación y el treinta por ciento (30 %), del producido de la capital correspondiente a su Municipalidad . . . . .	6.966.667.—
Mayor producido de la Contribución Territorial por la derogación de los artículos 197 y 198 del Código Rural de los Territorios Nacionales . . . . .	100.000.—
Patentes—Calculado el producto de la capital en \$ 5.972.662 $\frac{m}{n}$ y de los Territorios Nacionales en \$ 841.220 $\frac{m}{n}$ . deduciéndose de estas sumas el quince por ciento (15 %) para el Consejo Nacional de Educación y el treinta por ciento (30 %) del producido de la Capital correspondiente a su Municipalidad . . . . .	4.000.000.—
Mayor producido de la Ley de patentes por la modificación del Inciso 2°. Art. 2 de la misma, fijando en 200 a 1.000	
A la vuelta	<hr/> <u>234.212.072.44</u> <hr/>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
De la vuelta	234.212.072.44
la patente que deberá abonarse por el expendio de bebidas alcohólicas al de- talle . . . . .	1.500.000.—
Ampliación del inciso 3°. del artículo 2 de la Ley 4934 fijando en \$ 30 a \$ 2.000 la patente que deberán pagar los negocios de la capital federal don- de se expendan tabacos anexados a otros ramos o en venta ambulante . .	200.000.—
Sellos . . . . .	13.500.000.—
Mayor producido de la ley de sellos por la inscripción obligatoria en el Regis- tro Público de Comercio de toda venta o transmisión de casa de negocio . . .	300.000.—
Mayor producido de la ley de sellos por la inclusión en el gravamen del artícu- lo 12 de la ley de sellos a las órde- nes de pago telegráficas . . . . .	100.000.—
Mayor producido en la ley de sellos por la modificación en el sellado de docu- mentos aduaneros . . . . .	274.000.—
Modificación de la escala del artículo 2°. de la ley número 8890 (Impuesto a las sucesiones) y de cuyo producto se des-	
A la vuelta	<u>250.086.072.44</u>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
De la vuelta	250.086.072.44
tina a rentas generales el impuesto glo-	
bal establecido por el artículo 4° . . .	1.000.000.—
Estadística (2 o/oo) dos por mil . . . .	3.000.000.—
Faros y Balizas . . . . .	1.000.000.—
Ampliación a la ley de Faros y Balizas	430.000.—
Visitas de Sanidad . . . . .	200.000.—
Derechos Consulares . . . . .	600.000.—
Correos . . . . .	12.000.000.—
Telégrafos . . . . .	4.500.000.—
Modificaciones a la Tarifa Telegráfica	1.500.000.—
Patentes de invención y marcas de fá-	
brica . . . . .	300.000.—
Registro de la Propiedad, Boletín Ofi-	
cial y Judicial . . . . .	1.200.000.—
<b>Modificaciones al Arancel del Registro</b>	
de la Propiedad . . . . .	800.000.—
Escritanía de Gobierno . . . . .	50.000.—
Tasa Militar y Multas (Ley 8129) . . .	320.000.—
Matrículas y derechos de examen . . . .	700.000.—
Derecho de pastaje en los Territorios	
Nacionales . . . . .	500.000.—
<b>A la vuelta</b>	<b>278.186.072.44</b>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>4</sub>
<b>De la vuelta</b>	<b>278.186.072.44</b>
Ingreso de las siguientes reparticiones:	
Casa de Moneda . . . . .	\$ 200.000
Dirección de Ganadería . . . . .	" 350.000
Campo de Maniobras . . . . .	" 82.000
<b>y La Intendencia de Guerra "</b>	<b>8.000</b>
	<hr/>
Desnaturalizantes de alcoholes . . . . .	250.000.—
Puertos, muelles y diques . . . . .	5.000.000.—
Pescantes y guinches . . . . .	1.300.000.—
Almacenaje y eslingaje . . . . .	6.000.000.—
Modificaciones a las bases del cobro del almacenaje y eslingaje. . . . .	700.000.—
Tracción . . . . .	1.200.000.—
Transportes Nacionales . . . . .	140.000.—
Arrendamiento de tierras públicas . . . . .	1.000.000.—
Arrendamientos y concesiones en los puertos . . . . .	1.000.000.—
Explotaciones forestales . . . . .	350.000.—
Producto de enagenación de tierras fis- cales . . . . .	2.000.000.—
Producido del primer año de venta de terrenos de la nación inmediatos al puerto de La Plata que no se aplican a su explotación ni se hallan compro- metidos a futuras ampliaciones del mismo . . . . .	1.500.000.—
<b>A la vuelta</b>	<hr/> <b>299.266.072.44</b> <hr/>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
De la vuelta	299.266.072.44
Ventas y arrendamientos (artículo 12 Ley 5559) . . . . .	500.000.—
Fondos del Banco Nacional en liquidación . . . . .	1.500.000.—
Devolución de ejercicios vencidos . . . . .	1.000.000.—
Eventuales y multas . . . . .	1.800.000.—
Obras de Salubridad—Cuyo producto se calcula en \$ 18.000.000 <sup>m</sup> / <sub>n</sub> . destinándose para el servicio de sus empréstitos la suma inscripta en este cuadro y el resto para su presupuesto y cumplimiento del artículo 11 de esta ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo para declarar obligatoria la construcción de cloacas domiciliarias en el radio de las nuevas obras y el reglamento vigente . . . . .	5.097.893.—
Obras de Salubridad (Ley 3957) . . . . .	900.000.—
Fondo de Irrigación (Ley 6546) servicio de títulos . . . . .	800.000.—
Banco Nacional, servicio de las leyes 3655 y 3750 . . . . .	812.123.—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda . . . . .	2.274.509.16
A la vuelta	<u>313.950.597.60</u>

RECURSOS EN EFECTIVO	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
De la vuelta	313.950.597.60
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda . . . . .	400.000.—
Provincia de Córdoba, Servicio de su deuda . . . . .	200.000.—
Provincia de Entre Ríos, Servicio de su deuda . . . . .	751.345.61
Provincia de Mendoza, Servicio de su deuda . . . . .	66.809.66
Provincia de Tucumán, Servicio de su deuda . . . . .	60.000.—
Total . . . . .	315.428.752.87

## SECCIÓN II

Artículo 4°.—Fíjase en (\$ 22.316.903) veintidós millones trescientos diez y seis mil novecientos tres pesos moneda nacional de curso legal en efectivo y en (\$ 3.850.000) tres millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos los gastos de trabajos públicos distribuídos en los siguientes :

DEPARTAMENTOS	\$ c/l.	Obligaciones y títulos
Interior.....	1.230.000	
Relaciones Ext. y Culto.....	106.000	
Hacienda.....	200.000	
Justicia é Inst. Pública.....	1.435.000	
Marina.....	75.000	
Agricultura.....	130.000	
Obras Públicas.....	19.140.903	3.850.000
Total....	22.316.903	3.850.000

Artículo 5°.—Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes :

RECURSOS	\$ c/l. en efectivo	Obligaciones y títulos que se entregan por su valor nominal en pago de obras
Saldo de Rentas Generales.	360.640.13	—
Obras Sanitarias de las Provincias. Ley 4973.....	400.000.—	—
Cuota de la Municipalidad de la Capital á entregar á cuenta de \$ 1.000.000 $\frac{m}{2}$ establecido en el convenio de 22 de Mayo de 1912.....	250.000.—	—
Fondo de Irrigación, Ley 6546 y Canon de Riego, producto en efectivo.....	2.697.000.—	—
Del producto de la negociación de títulos cuya emisión se autoriza por el artículo 10 de esta ley.....	18.609.262.87	—
Obligaciones de Irrigación Ley 6546.....	—	1.000.000.—
Títulos Ferrocarril Nord Este Argentino, Ley 6508.....	—	550.000.—
Títulos del Puerto de la Capital, Ley 5944.....	—	2.300.000.—
Totales....	22.316.903.—	3.850.000.—

SECCIÓN III

Artículo 6°.—Fíjase en (§ 12.293.115,56 m/n.) doce millones doscientos noventa y tres mil ciento quince pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, los gastos de subsidios y beneficencia, de acuerdo con la siguiente distribución :

Inciso 1°.—Asilos Regionales y nocturnos (Ley 4953) Hospicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados (Ley 4825), Sociedad de Beneficencia (Ley 6780) y para la Ley 8220 . . . . .	\$ 8.114.165.56
Inciso 2°.—Capital y Territorios Nacionales . . . . .	1.436.400.—
Inciso 3°.—Buenos Aires . . . . .	461.050.—
Inciso 4°.—Santa Fe . . . . .	275.700.—
Inciso 5°.—Entre Ríos . . . . .	135.150.—
Inciso 6°.—Córdoba . . . . .	243.900.—
Inciso 7°.—Tucumán . . . . .	210.500.—
Inciso 8°.—Corrientes . . . . .	138.000.—
Inciso 9°.—Mendoza . . . . .	176.500.—
Inciso 10°.—Santiago del Estero . . . . .	132.300.—
Inciso 11°.—Salta . . . . .	205.000.—
Inciso 12°.—San Luis . . . . .	106.250.—
Inciso 13°.—San Juan . . . . .	233.500.—
Inciso 14°.—Catamarca . . . . .	133.800.—
Inciso 15°.—La Rioja . . . . .	113.200.—
Inciso 16°.—Jujuy . . . . .	137.700.—

---

\$ <sup>m</sup>/<sub>n</sub>. 12.293.115.56

---

Artículo 7°.—Los subsidios acordados por el artículo anterior serán atendidos con los siguientes recursos que constituirán su Fondo Especial en efectivo :

1.°—Producto de la Lotería Nacional, prescripción de premios e impuestos establecidos por la Ley 6026, con deducción de las sumas aplicadas a su presupuesto y gastos de administración.	\$ 10.044.676.—
2.°—Fondo procedente del impuesto a las bebidas alcohólicas, Ley N.° 9470.	„ 1.000.000.—
3.°—Fondo proveniente del impuesto a los perfumes y específicos . . . . .	„ 864.594.56
4.°—Producido de diversas instituciones de la Sociedad de Beneficencia . . . . .	„ 383.845.—
	<hr/> <u>\$ m/n. 12.293.115.56</u> <hr/>

En caso de faltar estos recursos, se cubrirán con excedentes de rentas generales.

Artículo 8°.—Del remanente de la liquidación del Banco Nacional que el Banco de la Nación debe entregar a Tesorería, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 5681, ingresará a rentas generales, la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000).

Artículo 9°.—Del producto del impuesto a las bebidas alcohólicas se destinará la cantidad de

(\$ 1.000.000 m/n.) un millón de pesos moneda nacional de curso legal al fondo de subsidios y beneficencia y (\$ 864.594.56 m/n.) ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal se destinarán al mismo objeto del producto del impuesto a los perfumes y específicos.

Artículo 10.—Para completar el importe de las obras públicas comprendidas en el Anexo L. de este presupuesto, cubrir los saldos que pudieran resultar de ejercicios anteriores y pago de los créditos suplementarios, queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir hasta la cantidad de 70.000.000 pesos moneda nacional en títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización, anuales. Esta emisión podrá hacerse por su equivalente en pesos oro ; quedando facultado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito a corto plazo por cuenta de esa suma.

Artículo 11.—De acuerdo con las leyes 8889 y 9468 la Dirección General de las Obras Sanitarias de la Nación, entregará a la Tesorería General de la Nación el importe del servicio de los fondos públicos y de los bonos creados por las Leyes números 2796 y 4158 y, sus ampliaciones, como asimismo el servicio de los títulos por \$ oro 80.000.000 autorizados a emitir en ejecución de las citadas leyes 8889 y 9468 o de los préstamos a corto plazo he-

chos por el Poder Ejecutivo por cuenta de esa suma.

Artículo 12.—El Presupuesto de los ferrocarriles del Estado no podrá exceder para 1917 a sus ingresos, quedando el Poder Ejecutivo autorizado a invertir los sobrantes, si los hubiere, en mejoras de los mismos de acuerdo con la Ley.

Artículo 13.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de (\$ 2.258.640 m/n.) dos millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional en el sostenimiento de los Resguardos dependientes de las Aduanas y Receptorías y para emplear hasta la suma de (\$ 1.241.360 m/n) un millón doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta pesos moneda nacional, en las dependencias de la Prefectura General de Puertos del Ministerio de Marina. Ambas cantidades serán imputadas a la suma de (\$ 3.500.000 m/n.) tres millones quinientos mil pesos moneda nacional al año, asignada en el Presupuesto para dichos objetos, quedando facultado el Poder ejecutivo para atribuir funciones de Policía Fluvial a los Resguardos en los Puertos donde no existan subprefecturas o convenga sustituirlas en dicho servicio por aquéllos.

Artículo 14.—Además de la suma de un millón de pesos moneda nacional, que se consigna en la partida 2 del ítem 6 del Anexo L. del Presupuesto de 1915, para la explotación de petróleo de Como-

doro Rivadavia, el Poder Ejecutivo podrá invertir el total de las ventas de petróleo y sus derivados en mejoras de la explotación de dichos yacimientos petrolíferos y en las adquisiciones de medios de transporte, de instalación de depósitos de dichos productos, sin que sea necesario una autorización especial del Honorable Congreso para esa inversión de fondos.

Artículo 15.—Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar y a ejecutar (sin los requisitos establecidos en los artículos 32, 33, 35 y 36 de la Ley número 428) por el precio y condiciones de pago que estime conveniente, los contratos de venta de petróleo y sus derivados provenientes de Comodoro Rivadavia, quedando desde la sanción de esta Ley agregadas dichas operaciones a las comprendidas en el artículo 33 de la citada ley 428, es decir, a las que el Estado puede contratar privadamente.

Artículo 16.—La Comisión Administradora que tiene a su cargo la dirección de la explotación de los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia, de acuerdo con lo que establece el artículo 87 de la ley número 428, rendirá cuenta anualmente a la Contaduría General de las sumas recaudadas y de las inversiones hechas en virtud de la presente ley.

Artículo 17.—Los propietarios de frigoríficos, saladeros y demás fábricas y establecimientos sujetos a la inspección establecida por la ley de Poli-

cía Sanitaria de los animales y sus reglamentaciones, obrarán a la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los empleados a quienes el Poder Ejecutivo encargue la inspección de sus respectivos establecimientos. El P. E. impedirá el funcionamiento de los establecimientos que se nieguen a cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18.—Postérgase hasta el año 1918, el cumplimiento del artículo 12 de la Ley número 8930.

Artículo 19.—No se hará descuento alguno de los sueldos que no excedan de 100 pesos moneda nacional al mes, sin que el personal respectivo deje de estar comprendido en los beneficios de la ley número 4349, y el P. E. reintegrará en títulos del Crédito Argentino Interno aforados a la par, mensualmente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, una suma igual a la que importe el descuento del cinco por ciento sobre dichos sueldos.

Artículo 20.—Autorízase al Poder Ejecutivo a suprimir o rebajar los derechos de importación sobre el café, yerba y tabaco del Paraguay y Brasil, siempre que se celebren arreglos internacionales de reciprocidad comercial.

Artículo 21.—Todos los depósitos existentes en el Banco de la Nación a la orden de los Jueces de jurisdicción criminal, por conceptos de fianzas cumplidas o prescriptas, comisos y demás que no

tengan un destino especial, ingresarán al Fondo del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 22.—Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que durante el ejercicio financiero de 1917, pueda aplicar a la instrucción primaria, dentro de las sumas totales que se le han acordado los saldos que obtuviera de la economía de los gastos administrativos, con tal que no aumenten los sueldos fijados en el Presupuesto.

Artículo 23.—Del fondo destinado al pago de Subsidios se reducirá un dos por ciento que se aplicará a costear el personal y gastos que demanden la Administración de Subsidios y Beneficencia y la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, destinándose el excedente, si lo hubiere, a compra de libros, con los fines de la Ley número 419.

Artículo 24.—Todas las reparticiones y oficinas o sus habilitados que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Nación, están obligados bajo la responsabilidad que corresponda a depositarlos dentro de las cuarenta y ocho horas en la Tesorería General o a la orden de ésta, en la cuenta respectiva del Banco de la Nación o de sus Sucursales o Agencias.

En la capital las recaudaciones se depositarán diariamente en la Tesorería General de la Nación.

Artículo 25.—En las planillas mensuales que presenten las dependencias administrativas para atender sus servicios ordinarios no figurarán sino

las sumas necesarias para el pago de sueldos y jornales y gastos menores que deben hacerse dentro del mes.

Artículo 26.—Las órdenes de pago dictadas para cancelar cuentas por suministro o servicio de particulares o empresas privadas, se expedirán a nombre de las personas acreedoras del Estado por tales conceptos, y serán abonadas directamente por la Tesorería General.

Artículo 27.—Prorrógase por el término de un año el plazo fijado por la Ley número 8475, para el establecimiento de nuevos elevadores de granos, bajo el régimen de la Ley 3908 extendiéndose la franquicia que ésta acuerda a los materiales de hierro y a todos los de cualquier otra clase que se introduzcan con destino a la construcción de este género de instalaciones.

Artículo 28.—Autorízase al Poder Ejecutivo para arrendar en la forma y condiciones que estime más conveniente, todas las tierras fiscales en los Territorios Nacionales afectadas a las zonas de influencia de los ferrocarriles sancionados por la Ley número 5559. El importe que se perciba por este concepto, ingresará en la cuenta especial abierta en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la citada Ley.

Artículo 29.—Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar el material que la Defensa Agrícola emplea en la destrucción de la langosta. El produci-

do de esta venta podrá emplearse en la nueva adquisición de barreras hasta el monto que se considere necesario. El Poder Ejecutivo determinará el precio de venta del material usado debiendo el nuevo ser enajenado por su precio de costo. La forma de pago será fijada por el Poder Ejecutivo. La venta se hará preferentemente en las zonas habitualmente invadidas por la langosta.

Artículo 30.—El saldo de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta con trece centavos moneda nacional de curso legal calculado como sobrante de recursos ordinarios, pasará a engrosar los recursos de la sección de los Trabajos Públicos.

Artículo 31.—Todas las imprentas existentes en el presente presupuesto, con excepción de la que tiene la Penitenciaría Nacional, dependerán en cuanto a su dirección, de la Casa de Moneda, la que, asesorada por el Jefe de los talleres gráficos del Ministerio de Agricultura, se encargará de la distribución del trabajo, consultando la mayor economía y el mejor servicio público.

Artículo 32.—Todas las reparticiones públicas que tengan que realizar trabajos de imprenta están obligadas a dirigirse para ese objeto a la Casa de Moneda que se encargará de realizarlo por intermedio de las imprentas oficiales, o encomendándolos a la Penitenciaría Nacional. Solamente podrán las reparticiones nacionales dirigirse a la industria privada, cuando la Casa de Moneda se halle en la imposibilidad de hacerse cargo del trabajo.

Artículo 33.—La Casa de Moneda percibirá el importe de los trabajos, de las reparticiones que los encarguen a fin de atender los gastos de maquinaria, materiales, y mano de obra que se originen, debiéndose acreditar al rubro «Casa de Moneda» del cálculo de recursos los beneficios que se obtengan.

Artículo 34.—Los Bancos establecidos en la Capital Federal y Territorios Nacionales, pasarán al Consejo Nacional de Educación la nómina de los depositantes en Caja de Ahorros, plazo fijo o cuenta corriente, cuyas cuentas no hayan tenido movimiento de extracción o depósito durante seis años, a los efectos del artículo 44, Inciso 10 de la Ley número 1420.

Artículo 35.—En todas las proveedurías para los servicios públicos de la Nación, de sus dependencias y del Municipio de la Capital, serán preferidos los artículos de producción o fabricación nacional, siempre que su costo no exceda del cinco por ciento del valor en plaza de igual artículo importado y que sea de igual calidad.

Artículo 36.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para organizar en el Ministerio de Hacienda una oficina central de suministros para proveer a las reparticiones de la Administración Nacional, de los útiles, materiales, elementos de trabajo, artículos de almacén y cualquier substancia, producto, etc., susceptible de adquirirse o contratar su

provisión en grandes cantidades con excepción de los materiales bélicos para el Ejército y la Armada y de los que expresamente excluya el Poder Ejecutivo al reglamentar este artículo.

Para el funcionamiento de esta oficina, el Poder Ejecutivo podrá autorizar los servicios de cualquier empleado que considere competente por razón de su cargo o aptitudes los cuales a esos efectos dependerán del Ministerio de Hacienda.

Artículo 37.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que al efectuar la impresión de este presupuesto, reuna en un sólo inciso dentro de cada departamento, todas las partidas de gastos con sus respectivas leyendas y la especificación de su destino y de la repartición a que correspondan. Autorízasele igualmente para modificar las subdivisiones de personal dentro de cada inciso, debiéndose reemplazar las actuales en ítems, por medio de cuadros que indiquen con la misma exactitud en número, categorías y distribución del personal que este presupuesto fija para cada servicio, en las oficinas centrales y en cada una de sus dependencias en toda la República.

Artículo 38.—Desde el 1° de Enero de 1917 se deducirá el 5 % de todos los sueldos y asignaciones militares mayores de cien pesos moneda nacional, que se computen a los efectos del retiro, como asimismo de todos los haberes de retirados y pensionistas militares y de pensionistas y jubilados ci-

viles y militares graciabiles que excedan de esa suma.

Mientras no se dicten las leyes de Montepío Militar y de Asistencia Social se depositará en el Banco de la Nación Argentina dicho descuento en fondos públicos nacionales, cuyos intereses deberán ser capitalizados.

Artículo 39.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

MODIFICACIONES A LA TARIFA DE LAS NAFTAS  
Y PETROLEOS

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Las partidas 45, 194, 2791, 3183 y 3270 de la Tarifa de Avalúos, quedan modificadas en la siguiente forma :

Part. 45.—Petróleo natural o en bruto—Aforo 0,33 los 10 kilos—Libre—peso.

Part. 194.—Kerosene.—Producto refinado del Petróleo, que destile entre 150° C y 300° C ; densidad a 15° C. comprendida entre 0,78 y 0,83 y punto de inflamación mínima de 40° C. en el aparato Abel.—Aforo : 0,04 el litro.

Derecho específico : 0,02 pesos oro sellado el litro.—Volumen.

Part. 2791.—Aceites minerales.—Productos refinados o clarificados del petróleo que destilen sobre 300° C, que tengan una densidad mínima de 0,850 a 15° C, punto de inflamación mínima de 150° C. y viscosidad Engler mínima a 20° C. de 3°. Aforo : 0,10 kilo.

Derecho 25 % *ad valorem*—Peso.

Part. 3183.—Esencias de petróleo, gasolinas, naftas, bencinas y demás productos del petróleo no

especificados en otras partidas.—Aforo: 0,05 el litro.

Derecho específico: 0,01 pesos oro sellado el litro—Volumen.

Part. 3270.—Residuos de petróleo, *gas oil* y petróleos crudos no clarificados ni refinados, que destilen menos del 20 % de su volúmen hasta los 300° y cuyos productos de la destilación tengan una densidad mayor de 0,830.—Aforo: 0,22 los 10 kilos —Libre—Valor.

Artículo 2°.—Los productos de las partidas 194 y 3183, estarán sujetos a un impuesto interno de *un centavo papel por litro*, sean importados o de fabricación nacional.

Artículo 3°.—Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER.

## IMPORTACIONES PARTICULARES

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1°.—El derecho adicional de dos por ciento *ad valorem* impuesto a las mercancías gravadas con derechos mayores de diez por ciento, será elevado al veinticinco por ciento, para las

mercancías no consignadas a casas de los ramos correspondientes, establecidas en el país, cuando dichas importaciones vengan en bultos sueltos o como encomiendas marítimas, fluviales, terrestres o postales, y comprendan artículos que deban ser clasificados dentro de las siguientes secciones de la Tarifa de Avalúos : IX (Mueblería) XII (Sombrería) XVI (Cerámica y Cristales) XVII (Tejidos) XVIII (Confecciones) y XIX (Mercería y Bazar).

El mismo derecho se cobrará a las mercancías expresadas que vengan como parte de equipajes, muestras o encomiendas, y estén sujetas a derechos por no encontrarse comprendidas en los artículos 200 a 202 de las Ordenanzas de Aduana.

Artículo 2°.—Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER

IMPORTACIONES LIBRES  
MODIFICACION DEL ART. 9 DE LA LEY 4933

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—La importación de los efectos enumerados en el artículo 9° de la Ley número 4933 queda sujeta al derecho del cinco por ciento *ad valorem*, exceptuándose de dicho gravamen :

- 1°.—Los comprendidos en las franquicias de la Ley número 5315 y de otras leyes especiales ;
  - 2°.—La leña y los víveres frescos : pescado, frutas y legumbres;
  - 3°.—Las armas, equipos y municiones de guerra para la Nación y los materiales para obras públicas.
- Artículo 2°.—Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER.

ADICIONAL DEL 5 %

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Durante el año 1917, las Aduanas cobrarán un derecho adicional del *cinco* por ciento *ad valorem* sobre las mercancías de importación cuyos derechos excedan del *veinte* por ciento *ad valorem*.

Artículo 2°.—Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER.

MODIFICACION DEL IMPUESTO A LOS ALCOHOLES  
DESNATURALIZADOS PARA PERFUMES

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Modifícase el artículo 6° de la Ley 9647 en la siguiente forma : «Los alcoholes desnaturalizados que se empleen en la elaboración de perfumes, pagarán el impuesto de un peso moneda nacional por litro de 95° G. L., a la temperatura de 15° centígrados.

Artículo 2°.—Los perfumes de procedencia extranjera pagarán el impuesto de un centavo moneda nacional por cada grado o fracción de grado de alcohol en volúmen que contengan.

Artículo 3°.—Comuníquese al P. E.

FRANCISCO J. OLIVER.

SOBRETASA AL ALCOHOL CONTENIDO EN EL  
VERMUT IMPORTADO

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°. — Declárase comprendidos en el impuesto establecido en el artículo 4°. de la Ley número 3764, a los vermutos importados cuya graduación alcohólica exceda de 15 grados.

Art. 2°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

AUMENTO DEL IMPUESTO A LAS CERVEZAS

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Modifícase el artículo 8°. de la Ley número 3884, en la siguiente forma :

La cerveza nacional e importada en cascos, botella u otros envases, pagará seis centavos moneda nacional por litro.

Art. 2°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

AUMENTO DEL IMPUESTO AL VINO

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Los vinos genuinos de que trata el artículo 1°. de la Ley número 4363 nacionales e importados, pagarán un impuesto interno de un centavo moneda nacional por litro.

Artículo 2°.—Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER.

IMPUESTO AL AZUCAR

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—El azúcar refinado, nacional e importado, con 96 grados y más de polarización, pagará un impuesto interno de un centavo moneda nacional por kilogramo.

Artículo 2°.—Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER

SUPRESION DEL DESCUENTO DE UNO POR CIENTO  
POR PAGOS AL CONTADO EN IMPUESTOS IN-  
TERNOS.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Suprímese la parte final del artículo 16 de la Ley número 3764 que dice : «Si en « vez del pago a plazos se optare por el pago al « contado, se otorgará un descuento de 1 % (uno « por ciento)».

Artículo 2°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

DEROGACION DE LOS ARTICULOS 197 Y 198 DEL  
CODIGO RURAL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Quedan derogados los artículos 197 y 198 del Código Rural de los Territorios Nacionales.

Artículo 2°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

AUMENTO A LAS PATENTES A NEGOCIOS QUE  
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Modifícase el inciso 2°. del artículo 2°. de la Ley número 4934, en la siguiente forma :

«En la Capital Federal, todos los negocios, so-  
« los o anexados a otros ramos, donde se expendan  
« bebidas alcohólicas por copas o a consumir en  
« otra forma, en el mismo establecimiento, paga-  
« rán una patente de pesos 200 a 1000 moneda na-  
« cional.

«En todos los Territorios Federales esta paten-  
« te será de pesos 100 a 1000».

«Artículo 2°.—Quedan comprendidas entre las  
« excepciones del art. 12 de la misma, las leche-  
« rías, panaderías y carnicerías que vendan exclu-  
« sivamente artículos de su ramo al por menor.»

Artículo 3°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVEN.

AUMENTO A LAS PATENTES POR EL EXPENDIO DE  
TABACOS COMO ANEXO A OTROS NEGOCIOS

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Amplíase el inciso 3°. del artículo 2°. de la Ley número 4934, en la siguiente forma :

« En la Capital Federal los negocios donde se  
« expendan tabacos en cualquier forma, por mayor  
« o menor, anexados a otros ramos, o en venta am-  
« bulante, pagarán una patente de pesos 30 a 200  
« moneda nacional.

« La policía no permitirá el comercio ambulante de tabacos a quién no haya satisfecho la patente correspondiente.»

Artículo 2°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

IMPUESTO A LAS VENTAS O TRANSMISIONES DE CASAS DE NEGOCIO Y SU INSCRIPCION OBLIGATORIA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Agrégase al artículo 12 de la Ley número 4927 las disposiciones siguientes :

Declárase obligatoria la inscripción en el Registro Público de Comercio, de toda venta o transmisión de casas de negocio, debiendo pagarse el 3 o/oo del precio de venta o transmisión. En caso de omitirse el cumplimiento de esta disposición, la venta o transmisión no libraré al anterior propietario de sus responsabilidades como tal, para ante los acreedores.

Artículo 2°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

INCLUSION DE LAS ORDENES DE PAGO TELEGRAFICAS EN EL GRAVAMEN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 16 DE LA LEY N.º 4927—Papel sellado).

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º.—Agrégase al artículo 16 de la Ley número 4927, la siguiente disposición :

Las órdenes de pago telegráficas estarán sujetas al mismo impuesto, que cobrarán al remitente todos los Bancos u otros establecimientos, sin excepción, que hagan esas operaciones, los que abonarán su importe al Fisco según constancia de sus libros y bajo declaración jurada.

Artículo 2º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

## MODIFICACION A LA LEY DE SELLOS

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Los incisos 1°. y 2°. del artículo 31 de la Ley número 4927, pasarán a formar parte, como incisos 9°. y 10, del artículo 33 de la misma, quedando el citado artículo 31 en la forma siguiente :

«Art. 31.—Corresponderá el sello de setenta y cinco centavos a las fojas subsiguientes a la primera cuando ésta se encuentre gravada con un sello especial».

Artículo 2°.—Modifícase el inciso 11 del artículo 32 de la Ley número 4927 en la forma siguiente :

«Inciso 11.—Los reembarcos, los trasbordos, las permanencias, los permisos y boletos de embarque, las guías de removido y las guías de tránsito».

Artículo 3°.—Incorpórase como inciso 11 al artículo 33 de la Ley número 4927, el siguiente :

«Inciso 11.—Los manifiestos de depósito y los manifiestos de despacho directo».

Artículo 4°.—Suprímese las palabras «y las transferencias aduaneras» en el inciso 2°, del ar-

título 33 de la Ley número 4927, y agrégase las mismas al final del inciso 4° del artículo 34.

Artículo 5°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

MODIFICACIONES A LA LEY 8890, DE IMPUESTOS  
A LAS HERENCIAS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.—Modifícase la escala del artículo 2° de la Ley número 8890 en la siguiente forma :

## SUMAS Y PORCENTAJES DE IMPUESTOS A PAGAR

	de \$ 1 á \$ 10.000 %	de \$ 1 á 50.000 %	de \$ 1 á 100.000 %	de \$ 1 á 250.000 %	de \$ 1 á 500.000 %	de \$ 1 á 1.000.000 %	de \$ 1 á más de 1.000.000 %
Entre padres é hijos y esposos	1.—	1.25	1.50	2.—	3.50	4.—	5.—
Entre otros ascendientes y descendientes.....	1.50	1.88	2.25	3.—	5.25	6.—	7.50
Colaterales de 2° grado.....	4.—	4.75	5.50	6.25	7.—	7.75	9.—
Id.    Id.    de 3°.	6.50	7.50	8.50	9.50	10.50	11.50	12.—
Id.    id.    de 4°.	7.50	8.50	9.50	10.50	11.50	12.50	14.—
Demás parientes y extraños...	10.—	12.—	14.—	15.—	17.—	18.—	20.—

Los herederos, legatarios o donatarios nacionales o extranjeros que tengan su domicilio fuera del territorio de la República el día del fallecimiento del causante, pagarán el impuesto que expresa la escala anterior, aumentado en un 50 % en cada caso.

Artículo 2º.—El impuesto a que se refiere el artículo anterior se liquidará para los bienes inmuebles con un recargo del 40 % sobre el valor de la contribución territorial en los casos que los interesados no prefieran abonarlo según tasación judicial.

Artículo 3º.—En la Capital Federal la tasación de los inmuebles se hará por los tasadores del Banco Hipotecario Nacional y la de los muebles por la Oficina de Tasaciones del Banco Municipal de Préstamos. La tasación de los títulos y acciones se efectuarán por la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio. El P. E. fijará el arancel de esas tasaciones.

En los territorios cuando se requiera tasación, se efectuará por perito o peritos que designen las partes.

Artículo 4º.—En toda sucesión el acervo hereditario líquido formado por todos los bienes situados en la Capital Federal y Territorios Nacionales estará sujeto a un impuesto global con prescindencia del grado de parentesco y con arreglo a la siguiente escala :

Acervo hereditario hasta ...	\$	100.000 ...	1	%
”	”	500.000 ...	1,25	%
”	”	1.000.000 ...	1,50	%
”	”	sup. a	2	%

Artículo 5°.—Este impuesto se pagará depositando su importe en el Banco de la Nación a la orden del Juez de la sucesión y su producido ingresará a rentas generales.

Artículo 6°.—Toda herencia, legado o donación a favor del Gobierno Nacional, de las Provincias, o de las dependencias de ambos con destino a construcción o sostenimiento de hospitales, asilos o establecimientos de asistencia social o de instrucción pública, queda exonerado del pago de los impuestos que establece esta ley.

Artículo 7°.—Toda declaración, atestación u omisión dolosa de los que por cualquier causa intervengan en la sucesión que tienda a disminuir indebidamente el capital hereditario y el monto imponible, será penado con una multa de dos a cinco veces la parte de impuesto que se hubiere intentado eludir. Todos los que hubiesen dado lugar a la aplicación de la multa estarán solidariamente obligados a su pago.

Artículo 8°.—Toda persona de existencia visible o jurídica que tuviere en su poder bienes pertenecientes a una sucesión, deberá dar cuenta al juez de primera instancia y no hará entrega ni

transferencia de los mismos, sino por mandato judicial, incurriendo en caso contrario en una multa de tres a diez veces el valor del impuesto sobre dichos bienes.

Artículo 9°.—Cuando transcurra más de un año desde la muerte del causante de una sucesión sin haberse pagado los impuestos respectivos, éstos se abonarán con un interés del 6 % anual a contar desde el día del fallecimiento. No se computarán intereses anteriores a la fecha de esta ley.

Artículo 10.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

## FAROS Y BALIZAS

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—El derecho fijado en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley número 3666, será abonado en el primer puerto argentino de arribo por cada viaje ascendente o descendente en los ríos de la Plata, Paraná, Uruguay y Paraguay. Dicha tasa corresponderá a todos los buques que naveguen dentro de cabos (Santa María y San Antonio) y a los de la matrícula nacional, aunque naveguen fuera de cabos.

Artículo 2°.—Quedan comprendidos en el inciso 3° del artículo 1° de la Ley número 3666, las embarcaciones menores de cincuenta toneladas que hagan la navegación exclusivamente entre puertos argentinos, o entre uno de éstos y el fluvial más próximo a una nación ribereña.

Artículo 3°.—Suprímese la parte final del artículo 3° de la citada Ley, referente a los buques que tocan en puertos marítimos al Sur del Río Negro, y derógase el artículo 4° de la Ley número 3667 sobre visita de Sanidad.

Artículo 4°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

MODIFICACION DE LAS BASES DEL ALMACENAJE  
Y ESLINGAJE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—En la aplicación de las tarifas de almacenaje, se adoptará la base del peso o la capacidad, cuando el aforo o valor unitario de la mercancía no exceda de veinte centavos oro el kilo o el litro o cuando el volumen de cien decímetros cúbicos pese más de cincuenta kilos. La base del

volúmen será adoptada para los bultos que, en cien decímetros cúbicos, pesen menos de cincuenta kilos y representen un valor menor de diez pesos oro.

En todos los demás casos, se adoptará la base del valor, excepto para las mercaderías nacionalizadas que pagarán el almacenaje sobre la base del peso, y por la tarifa de las de producción nacional.

Artículo 2°.—Para las mercancías enumeradas en el artículo 269 de las Ordenanzas de Aduana, la base del eslingaje será el valor, cuando no entren a depósito y la descarga se efectúe por cuenta de los interesados.

Artículo 3°.—A los efectos de la aplicación de la tarifa de almacenaje, se adoptarán las siguientes equivalencias: 100 litros igual a 100 kilos; 4 metros cuadrados, equivalentes a 100 decímetros cúbicos.

Artículo 4°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

## VENTA DE TERRENOS EN EL PUERTO DE LA PLATA

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.—Autorízase al P. E. para proceder a la venta en remate público de 377.868,95 metros cuadrados de los terrenos de la Nación, inmediatos al puerto de La Plata y que no se aplican a su ex-

plotación ni se hallan comprometidos por futuras ampliaciones del mismo.

La venta se realizará con sujeción a las siguientes condiciones :

- a)* Deberá rematarse gradualmente, pequeñas fracciones o lotes, no pudiendo enajenarse simultáneamente y con un intervalo menor de sesenta días más de tres manzanas ni adjudicarse más de dos lotes a un mismo comprador.
- b)* El pago del precio se hará por mensualidades, en la proporción y con el interés que determine el P. E. y quedando afectada en hipoteca la propiedad hasta la cancelación del importe total de dicho precio.
- c)* Será obligatoria para el comprador, la edificación, sobre el terreno, en las condiciones que fije el P. E. dentro del plazo de ciento ochenta días de aprobada la venta, bajo pena de nulidad de la misma y pérdida de las mensualidades abonadas.
- d)* La escritura de propiedad se otorgará, tan pronto como se termine la edificación sobre el terreno, en las condiciones señaladas al efecto.

Artículo 2º.—Autorízase igualmente al P. E. a invertir, a medida que las ventas se realicen y del producido de las mismas, las sumas que requiera la ejecución de las obras de afirmado, drenaje y

saneamiento de los terrenos comprendidos en la enajenación y en la parte que de dichas obras corresponda a la Nación, ingresando el saldo a rentas generales.

Art. 3°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRANCISCO J. OLIVER.

CORRECCION DE UN ERROR EN LA SANCION DEL  
IMPUESTO A LOS CIGARROS

PROYECTO DE LEY

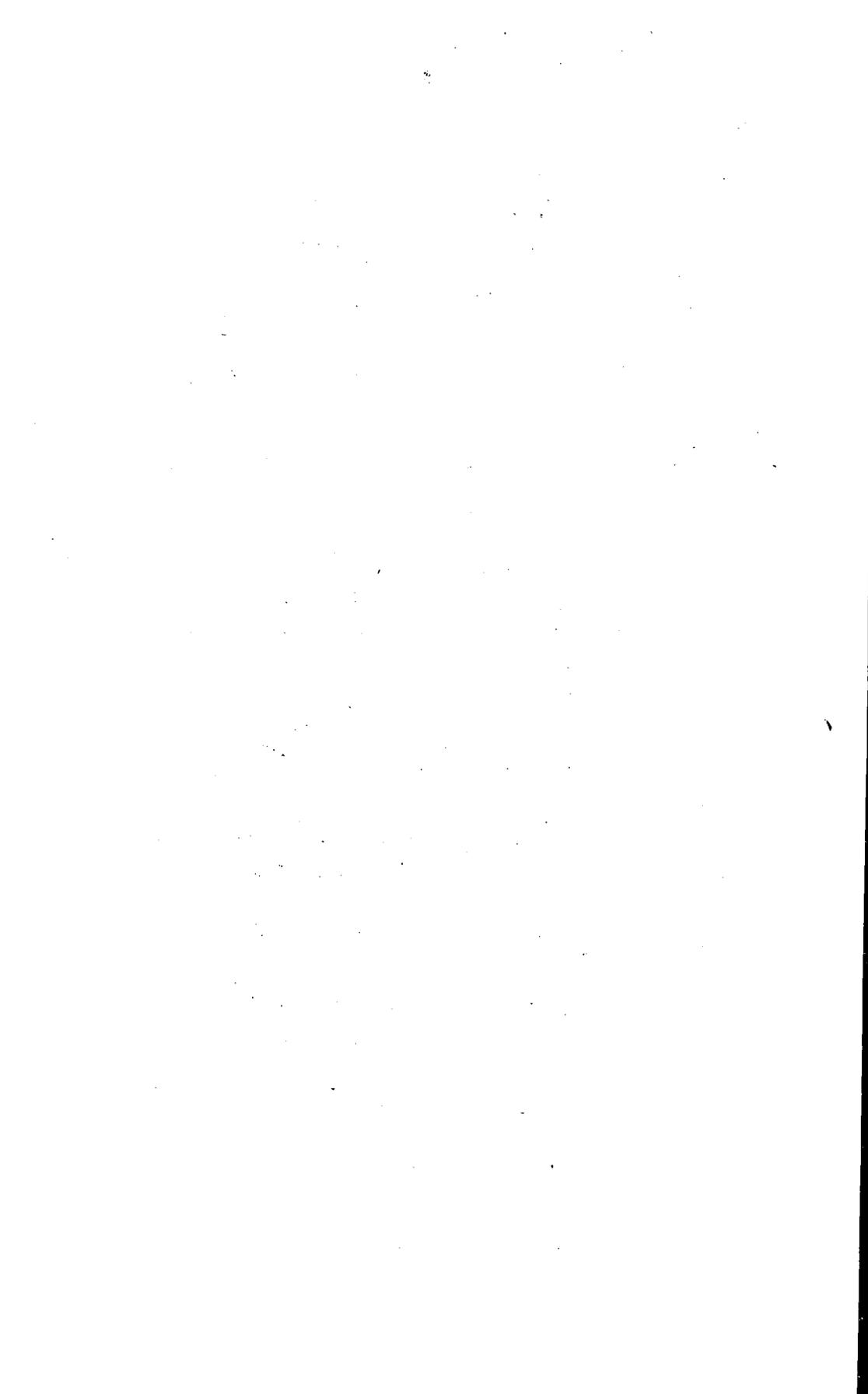
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, etc.*

Artículo 1°.—Substitúyese el párrafo 9, del artículo 3°, inciso 2°, de la Ley número 9647, por el siguiente :

«Cada cigarro que se venda hasta pesos 0.60  
« moneda nacional, inclusive el impuesto, pagará  
« pesos 0.18 moneda nacional.»

Artículo 2°.—Comuníquese, etc.

FRANCISCO J. OLIVER.



## INDICE

	<u>Página</u>
Introducción . . . . .	3
Saldos del Ejercicio de 1914 . . . . .	10
El Presupuesto de 1915 y su desarrollo . . . . .	10
Gastos Extraordinarios de 1915 . . . . .	14
Recursos Extraordinarios de 1915 . . . . .	15
Recursos . . . . .	16
Gastos . . . . .	16
Entradas . . . . .	17
Pagos . . . . .	18
Leyes Especiales . . . . .	20
Acuerdos de Gobierno . . . . .	23
Ejercicio de 1916 . . . . .	25
Gastos del Primer Semestre . . . . .	27
Deuda Pública Consolidada . . . . .	27
Uso del Crédito . . . . .	28
Obras Sanitarias de la Nación . . . . .	34
Proyecto de Presupuesto para 1917 . . . . .	35
Unificación de Dirección de las Imprentas Nacionales	42
Cálculo de Recursos—sus fundamentos . . . . .	44
Derechos de Aduana . . . . .	47
Importación . . . . .	48
Adicional . . . . .	49
Visita de Sanidad—Pescantes y Guinches—Arrendamientos en los puertos—Almacenaje y Eslingaje—Tracción . . . . .	50
Estadística . . . . .	51
Faros y Balizas . . . . .	51

	Página
Puertos, Muelles y Diques . . . . .	51
Alcoholes y Bebidas Alcohólicas . . . . .	52
Tabacos . . . . .	54
Cervezas, Fósforos y otros Impuestos Internos . . . . .	56
Contribución Territorial . . . . .	57
Patentes Comerciales e Industriales . . . . .	58
Sellos . . . . .	59
Correos y Telégrafos . . . . .	59
Varias Rentas Menores . . . . .	60
Nuevos Recursos—sus fundamentos . . . . .	62
Modificación a la tarifa de las naftas y petróleos . . . . .	63
Importaciones particulares . . . . .	64
Importaciones libres—Modificación del Art. 9 de la Ley 4933 . . . . .	65
Aplicación del derecho del 5 o o a los artículos libres, etc. . . . .	67
Adicional del 5 o o . . . . .	68
Modificación del impuesto a los alcoholes desnaturalizados para perfumes . . . . .	71
Sobretasa al alcohol contenido en el vermouth importado . . . . .	72
Aumento del impuesto a las cervezas . . . . .	73
Aumento del impuesto al vino . . . . .	75
Impuesto al azúcar . . . . .	76
Supresión del descuento de 1 o o por pagos al contado en I. Internos . . . . .	77
Derogación de los artículos 197 y 198 del C. Rural de los Territorios Nacionales . . . . .	79
Aumento a las patentes a negocios que expandan bebidas alcohólicas . . . . .	79
Aumento a las patentes por expendio de tabaco como anexo, etc. . . . .	80
Impuesto a las ventas o transmisiones de casas de negocio y su inscripción en el Registro Público del Comercio . . . . .	81
Inclusión de las órdenes de pago telegráficas en el gravamen que establece el art. 16 de la ley 4927 . . . . .	81

	<u>Página</u>
Modificaciones a la ley de sellos .....	82
Modificación a la ley 8890, de Impuesto a las He- rencias .....	84
Faros y Balizas :.....	88
Modificación a las Tarifas Telegráficas .....	93
Arancel del registro de la propiedad .....	94
Modificación de las bases del almacenaje y eslingaje	94
Venta de terrenos en el puerto de La Plata .....	98
Corrección de un error en la sanción del impuesto a los cigarros .....	101
Presupuesto ordinario .....	103
Deuda Pública y Diversos .....	104
Anexo J., Pensiones, Jubilaciones y Retiros .....	105
Cuadro Inversión de Pensiones, Jubilaciones y Re- tiros 1905 - 1917 .....	111
Trabajos Públicos .....	112
Subsidios .....	113
Cifras totales del presupuesto para 1917 .....	113
Comercio Exterior .....	114
Movimiento bancario .....	119
Banco de la Nación Argentina .....	120
Caja de Conversión .....	121
Proyecto de ley de presupuesto .....	127

*Proyecto de ley de:*

Modificación a la tarifa de las naftas y petróleos ..	150
Importaciones particulares .....	151
Importaciones libres—Modificación del art. 9 de la ley 4933.....	152
Adicional del 5 o/o .....	153
Modificación del impuesto a los alcoholes desnatura- lizados para perfumes .....	154
Sobretasa al alcohol contenido en el vermut impor- tado .....	155
Aumento del impuesto a las cervezas .....	155
Aumento del impuesto al vino .....	156

	<u>Página</u>
Impuesto al azúcar . . . . .	156
Supresión del descuento de 1 o o por pagos al conta- do en Impuestos Internos . . . . .	157
Derogación de los artículos 197 y 198 del Código Rural de los Territorios Nacionales . . . . .	157
Aumento a las patentes a negocios que expendan be- bidas alcohólicas . . . . .	158
Aumento a las patentes por expendio de tabaco como anexo a otros negocios . . . . .	159
Impuesto a las ventas o trasmisiones de casas de ne- gocio y su inscripción obligatoria en el Registro Público del Comercio. . . . .	160
Inclusión de las órdenes de pago telegráficas en el gravamen que establece el art. 16 de la ley 4927 de papel sellado . . . . .	161
Modificación a la ley de sellos . . . . .	162
Modificaciones a la ley 8890 de Impuesto a las He- recias . . . . .	163
Modificación a la ley de Faros y Balizas . . . . .	167
Modificaciones a las bases del Almacenaje y Eslin- gaje . . . . .	168
Venta de terrenos en el puerto de La Plata . . . . .	169
Corrección de un error en la sanción del impuesto a los cigarros . . . . .	171